REVISTA DEL ARCHIVO NACIONAL

San José - Costa Rica, 2003 - Año LXVII

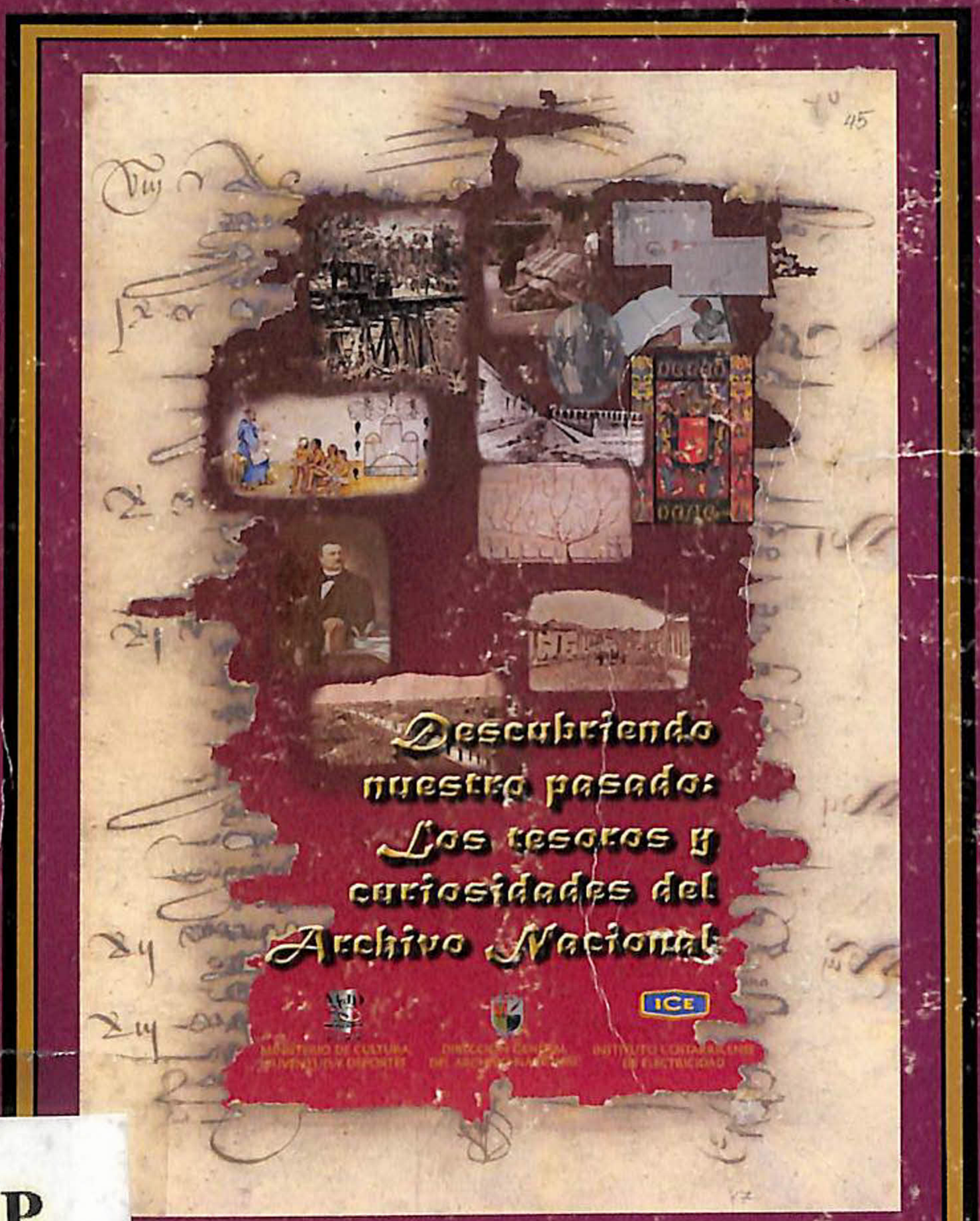

P. P.

REVISTA DEL ARCHIVO NACIONAL

Fundada por don Ricardo Fernández Guardia

Directora: Virginia Chacón Arias

San José - Costa Rica, enero a diciembre 2003. Año LXVII - Número 1-12

CONTENIDO

Chacón Arias, Virginia
Editorial 7

ARCHIVÍSTICA 9
Jaén García, Luis Fernando.
Los Sistemas Nacionales de Archivos de América Latina: Análisis de sus Preceptos Legales 11

COLABORACIONES 113
Chacón León, Luz Alba.
Revista del Archivo Nacional: Sus vicisitudes y su proyección futura..... 115
Bozolli Vargas, María Eugenia.
Rasgos de la sociedad cacical 127
Velázquez, Carmela.
Recuperación de la documentación existente sobre la organización de la diócesis de Nicaragua y Costa Rica en el Archivo Arquidiocesano Bernardo Augusto Thiel..... 133
Girot Pignot, Pascal O.
Pasado y perspectiva del canal interoceánico en América Central..... 195

TRANSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS 231
Acta de sesiones del Congreso Constitucional N° 13.506, del 1º de setiembre de 1836 al 10 de marzo de 1837 233
Molina Jiménez, Ivan.
Dos crónicas nicaragüenses sobre la Costa Rica de la década de 1940 285

MISCELÁNEA 339
Catálogo de la exposición documental “Descubriendo nuestro pasado: los tesoros y curiosidades del Archivo Nacional 341

905
r454R Revista del Archivo Nacional

ISSN 1409-0279
Anual

1. Archivo Nacional - Revistas. 2.Historia - Revista. I. Título.

Las opiniones vertidas en los ensayos o artículos que se publican en la Revista del Archivo Nacional, reflejan las ideas o criterios de los autores y no necesariamente los de la Dirección General del Archivo Nacional.

Impreso en Imprenta Nacional

Ministro de Cultura, Juventud y Deportes
Guido Sáenz González

Directora General del Archivo Nacional
Virginia Chacón Arias

COMISION EDITORA

Virginia Chacón Arias
Edwin León Villalobos
Ana Virginia García De Benedictis
Francisco Enríquez Solano
Sol Argüello Scriba

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL

Ricardo J. Méndez Alfaro	Presidente
Marco Antonio Jiménez Carmiol	Vicepresidente
José Bernal Rivas Fernández	Secretario
Arturo Ortiz Sánchez	Tesorero
Mercedes Muñoz Guillén	Fiscal
Luz Alba Chacón de Umaña	Primer Vocal
Wendy Martínez Jiménez	Segundo Vocal
Edgar Gutiérrez López	Asesor Ad Honorem
Virginia Chacón Arias	Directora Ejecutiva

Editorial

En 1978, la Universidad de Costa Rica, mediante la resolución N°35778 autorizó la apertura del diplomado en Archivo Administrativo, dentro de la Escuela de Historia y Geografía de ese centro de estudios superiores.

Este importante logro, factor indiscutible del desarrollo archivístico de nuestro país, fue precedido por una serie de cursos sobre organización de archivos impartidos en Costa Rica durante la década de 1960 y los primeros años del siguiente decenio, período durante el cual se perfilaron las primeras gestiones ante la Universidad de Costa Rica, con el fin de establecer una carrera para la formación profesional de los archivistas nacionales, gestiones que culminaron exitosamente hace 25 años.

Los primeros años de la carrera implicaron toda clase de retos, y entre ellos, de los principales sin duda fue la conformación de un cuerpo docente adecuado, con una sólida formación profesional y capaz de transmitir sus conocimientos y experiencia a los jóvenes estudiantes.

Otro importante reto fue la actualización gradual del plan de estudios con el fin de adaptarlo a los requerimientos archivísticos del país, a las nuevas tecnologías de la información y a las necesidades de los usuarios de los diferentes archivos.

Es así como en 1992 se aprueba la reestructuración general del plan de estudios, y se obtiene como resultado en 1995 la aprobación del Bachillerato en Archivística, siempre, por supuesto, bajo el amparo y con el entusiasta apoyo de la Escuela de Historia de la Universidad de Costa Rica, y cuyo plan de estudios es revisado y actualizado para fortalecer áreas de formación tales como herramientas tecnológicas, administración, descripción normalizada y legislación entre otras. Los resultados son más que alentadores: entre 1996, año de inicio del Bachillerato en Archivística y el 2002, la Sección ha graduado 72 nuevos profesionales que se han incorporado activamente en el mercado laboral costarricense, quienes con una formación profesional en Archivística acorde a los requerimientos actuales de la sociedad,

dirigen importantes archivos públicos y privados.

La evolución positiva de esta carrera no se detiene, más bien avanza con pasos firmes y constantes, por cuanto, aprovechamos para poner en conocimiento del lector de la Revista del Archivo Nacional, que ya se encuentra aprobado un nuevo plan de estudios para la Licenciatura en Archivística, el cual será una realidad el próximo año. Por todo esto, el Archivo Nacional de Costa Rica por este medio, hace llegar la más calurosa felicitación por estos fructíferos 25 años a los gestores y fundadores de la Carrera de Archivística de la Universidad de Costa Rica, a sus autoridades y profesores y a todos los archivistas que tuvieron y tienen, la oportunidad de una sólida formación profesional.

Virginia Chacón Arias
Directora General
Archivo Nacional de Costa Rica

ARCHIVISTICA

LOS SISTEMAS NACIONALES DE ARCHIVOS DE AMÉRICA LATINA: ANÁLISIS DE SUS PRECEPTOS LEGALES

Luis Fernando Jaén García [1]

INTRODUCCIÓN

La sociedad actual está viviendo cambios tan acelerados que la conduce a aunar esfuerzos para lograr objetivos y metas comunes. Todo ello con el fin de reducir costos y proponer mejores planteamientos estratégicos en el campo que corresponda, de cara a brindar un eficiente y eficaz servicio para obtener prósperos resultados. Dentro de este panorama, la unificación es un elemento clave para obtener el éxito en cualquier área, situación de la cual no están exentos los archivos.

Los archivos no pueden ni deben trabajar de forma aislada, todo lo contrario, tienen que buscar los mecanismos más adecuados para actuar en conjunto. Así, lograr detectar problemas o limitaciones comunes y buscar soluciones adecuadas para todos, que favorezcan la atención y el uso racional de los servicios y recursos. Situación factible de lograr con la unión de todos los archivos, mediante la creación de un sistema nacional de hecho y de derecho. El cual debe estar dirigido por un ente rector con capacidad de liderazgo.

La oportuna conveniencia y necesidad de administrar, coordinar, asesorar y supervisar todos los archivos de un país, es lo que da origen a los sistemas nacionales de archivos, que Mejía define como el conjunto de los archivos públicos y privados existentes en el país, vinculados y articulados en forma tal que sus recursos y servicios puedan ser aprovechados por la comunidad [2]. Lo cual conlleva a la obligación de proteger y difundir el patrimonio documental y hacer efectivo el derecho a la información por parte de los ciudadanos.

[1]. Doctor en Documentación por la Universidad Carlos III de Madrid, España. Profesor de la Sección de Archivística, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica. Jefe del Departamento Archivo Histórico del Archivo Nacional de Costa Rica.
ljaen@fcs.ucr.ac.cr ó jaen66@hotmail.com

[2]. M. Mejía. Memorias de lo visible,1997, pág.28.

Un Sistema Nacional de Archivos (SNA) tiene que tener como atribuciones planificar, dirigir, coordinar, asesorar, dinamizar, difundir y controlar los archivos que lo componen. Para convertirlos en fuentes potenciales de información del presente y del pasado, al servicio de la entidad productora, los investigadores y el público en general. Además, debe ser atractivo y ofrecer elementos de estímulo y escrupulosidad para aquellos archivos que por su naturaleza no forman parte obligada del sistema, tales como los privados, familiares y particulares.

Un aspecto ineludible de cualquier SNA, de hecho y de derecho, es estar dotado de un marco jurídico que le de origen, respalde, regule y ordene la puesta en marcha de sus planteamientos. No es que la legislación sea la panacea para que el sistema funcione de forma óptima, pero constituye la base legal imprescindible para definir líneas de actuación, que establezcan su existencia y regule su funcionamiento. A esto habría que agregarle otro elemento fundamental, el apoyo y la decisión política de los gobernantes de turno, para hacer efectivo -en todos sus aspectos- el cumplimiento de la ley.

En consecuencia, este trabajo tiene como finalidad analizar los dispositivos legales que regulan los SNA de América Latina, con el fin de establecer sus fortalezas y debilidades.

1- METODOLOGÍA

Una vez precisado el universo del trabajo que corresponde a América Latina, nuestro interés se centró en delimitar y estudiar únicamente aquellos países que disponen de un SNA. Para lo cual, predeterminamos una categorización que éstos debían cumplir, a saber, que hubieran sido creados o establecidos de hecho y de derecho. A razón, de que la existencia de un SNA solo de hecho adolece de una base legal que avale su aplicabilidad y su ejercicio institucional como tal. Por el contrario, si el Sistema es constituido también de derecho, garantiza lo anterior y la existencia de un precepto legal que le de origen, lo respalde y regule las políticas y lineamientos archivísticos por los cuales se regirán los documentos, los archivos y los archivistas. En consecuencia, su incidencia tendrá carácter nacional y, como toda ley, debe hacerse cumplir. De ahí, la importancia de que los SNA por estudiar

respondan a la categorización de hecho y de derecho.

Para precisar cuáles países del universo en estudio cumplían con las categorías establecidas, se dispuso de una de las herramientas metodológicas para la recolección de datos, a saber, el cuestionario. Su fin último era indagar qué naciones disponían de SNA de hecho y de derecho. De esta manera circunscribir la investigación en aquellos países que cumplían con dicha categorías. El instrumento fue enviando a todos los Archivos Nacionales o Generales de la Nación de la geografía en cuestión. A razón de que ellos son los archivos de mayor importancia en cada uno de éstos países y, por consiguiente, los que mejor conocen todo lo que tenga relación e incidencia con los centros archivísticos.

Los resultados obtenidos del cuestionario nos permitieron puntualizar que únicamente cinco países cumplían con los requerimientos establecidos, es decir, que disponían de un SNA de hecho y de derecho; a saber, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador y Perú. De ahí que, el universo de la investigación quedó delimitado a una muestra intencional constituida por las cinco naciones supracitadas, ya que de forma intencionada se establecieron los dos criterios estratégicos que debían cumplir los Sistemas para sus respectivos estudios. La validez de la muestra viene dada porque evidencia la realidad de América Latina en cuanto a la existencia de los SNA de hecho y de derecho.

La demarcación espacial de la investigación la limitamos, como hemos dicho, al área geográfica de América Latina, por las razones expuestas. En el plano temporal, el trabajo tiene como punto de partida las disposiciones legales vigentes que regulan y que tienen incidencia directa e indirecta con los actuales SNA, que corresponde de mayo de 1982, cuándo se publicó la primera disposición legal de un SNA en el área geográfica en estudio, hasta junio de 2000 cuando se finalizó esta investigación. Por lo tanto, cualquier disposición legal, relacionada directa o indirectamente con nuestro objeto de estudio, promulgado después de esa fecha no es tenida en cuenta para efectos de este trabajo.

Una vez delimitado el objeto de estudio se procedió al análisis de las disposiciones legales que regulan los SNA. Para tal efecto, se establecieron una serie de elementos que consideramos que todo Sistema de esta naturaleza debe contener, a la luz de los resultados de nuestro trabajo de investigación

titulado "La legislación Archivística en América Latina y el Caribe" [3]. Los mismos fueron objeto de análisis en cada uno de las disposiciones legales de los países correspondientes. Estos elementos son:

- El Sistema Nacional de Archivos
- Su creación
- El ente rector
- Los archivos que conforman el Sistema Nacional de Archivos
- Las relaciones e integración entre los archivos
- Las políticas archivísticas
- Las asesorías, el control y la inspección
- Las comisiones
- EL documento
- El documento público y el documento de archivo
- El patrimonio documental de la Nación
- La protección del patrimonio documental de la Nación
- El documento electrónico
- La accesibilidad
- Las clases de archivos
- Los archivos públicos
- Los archivos privados
- Las etapas del archivo
- Los procesos técnicos archivísticos
- Los servicios archivísticos
- Los archivistas
- Los recursos humanos
- La formación
- La extensión cultural
- El presupuesto
- Las tecnologías de la información y las comunicaciones
- Disposiciones específicas

El estudio se realizó individualmente, es decir, en cada uno de los países, teniendo en cuenta los elementos antes expuestos. De esa manera, concretamos la estructuración de las leyes y si éstas cumplían con los requerimientos que habíamos predeterminado. Por último, se realizó un análisis comparativo entre los cinco países, a partir de los diferentes elementos examinados, para

[3]. Tesina defendida en junio de 1999 dentro del programa del Doctorado en Documentación de la Universidad Carlos III de Madrid. Dirigida por la profesora Mª Paz Martín-Pozuelo Campillos. Posteriormente publicada en Diálogos: Revista Electrónica de Historia en 2001 (http://ns.fcs.ucr.ac.cr/~historia/).

fijar las diferencias y similitudes que existen entre ellos.

El fin último del análisis de las disposiciones legales de los diversos Sistemas Nacionales de Archivos, se justifica porque en ellos se recogen sus fundamentos básicos y los aspectos cardinales por regular, en los cuales asientan su razón de ser y motivo de su existencia. De esta manera, nos permitió estipular sus principales ambigüedades, obsolescencia, omisiones, vacíos, debilidades y fortalezas. Para obtener una panorámica general de su congruencia y nivel de estructuración.

2- LOS ELEMENTOS OBJETO DE ANÁLISIS DE LAS LEYES

En este apartado justificamos los elementos que consideramos deben contener todas las leyes que afectan a cualquier SNA. Los cuales serán objeto de análisis en cada uno de las disposiciones legales de los respectivos Sistemas del área geográfica en estudio y corresponden a los siguientes:

2.1 EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

Hemos dicho que el SNA de un país constituye el órgano principal dentro del conjunto de entidades archivísticas. Su función capital es definir directrices para el óptimo funcionamiento de los archivos que están bajo su jurisdicción. Por lo tanto, debe tener una categoría superior, por la misión que cumple; así como, por su inestimable alcance en el efecto multiplicador del desarrollo archivístico. En este apartado se analizan una serie de elementos que serán la base del Sistema, a saber:

· SU CREACIÓN: Es importante que el precepto legal que regulará el SNA empiece enunciando que dicha ley dará origen al SNA de ese país. A razón de que esto tendrá mayor presencia y respaldo al existir un artículo específico que lo crea como tal.

· EL ENTE RECTOR: Una vez establecido el SNA, requiere que sea conducido por un ente rector o director, que coordine, dirija, ejecute y evalúe todos los lineamientos en materia archivística de la geografía nacional. Será la cabeza del Sistema y, por lo tanto, el responsable del desarrollo archivístico en el país. Le corresponde velar por el buen ejercicio de los archivos que lo integran y de la atención profesional de los archivistas.

· LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS: Es oportuno que aparezcan reflejados en la legislación los archivos que conforman el SNA. También dejar bien claro quiénes lo van a constituir, para saber con precisión el alcance que éste tendrá y su ámbito de acción.

· LAS RELACIONES E INTEGRACIÓN ENTRE LOS ARCHIVOS: La relación e integración de los archivos es una práctica que permite el intercambio de experiencias y conocimientos. La colaboración y el trabajo conjunto facilitan el desarrollo de proyectos afines, en beneficio de todos. Además, permitirá una comunicación más fluida y una conexión entre las partes. De esta manera, las directrices que imparte el SNA tendrá difusión entre sus miembros.

· LAS POLÍTICAS ARCHIVÍSTICAS: El SNA requiere promulgar lineamientos para guiar el progreso de los archivos, es decir, precisa establecer políticas archivísticas que afecten a todo el conjunto de archivos que son parte de él. De esta manera, estos centros de información dispondrán de pautas generales que les permitirán innovar en su entorno laboral, de cara a proporcionar un servicio de calidad.

· LAS ASESORÍAS, EL CONTROL Y LA INSPECCIÓN: Las asesorías son el mecanismo más efectivo para brindar la asistencia en aspectos concretos que los archivos soliciten. Cuando éstos requieran implantar una nueva actividad, y no tienen los conocimientos o experiencia necesaria, pueden pedir la recomendación técnica al SNA para su atinada aplicación. Aunado a lo anterior, es preciso configurar mecanismos de control de las diferentes pautas que dicta el ente rector del Sistema. A su vez, la inspección del funcionamiento en general de los archivos para determinar sus posibles fallas o limitaciones. Así como, los aspectos positivos para que sirvan de referencia a sus homólogos.

· LAS COMISIONES: Las comisiones especiales precisan ser creadas con el objetivo de que centren su trabajo en actividades concretas, como apoyo y complemento a las directrices generales que dicte el SNA.

2.2 EL DOCUMENTO

El documento constituye la materia prima de cualquier archivo, sin éstos su existencia sería nula; por lo tanto, es de interés determinar lo que apuntan las leyes sobre los siguientes elementos:

· EL DOCUMENTO PÚBLICO Y EL DOCUMENTO DE ARCHIVO: Cuando mencionamos la palabra documento surgen muchas acepciones, ante esta situación es conveniente precisar a qué nos estamos refiriendo. Las leyes del Sistema deben ser categóricas en este aspecto. Por lo tanto,

requieren definir con claridad los conceptos de uso frecuente en la misma y, por ende, de incidencia en el contexto archivístico del territorio nacional. De ahí la importancia por determinar que se entiende por documento público y documento privado.

· EL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN (PDN): La custodia y conservación del PDN permite la promoción y participación en el fomento de la identidad nacional. Contribuye a conocer el pasado de los pueblos y las bases que han permitido el desarrollo de una Nación. Trasmite una identificación plena con su pretérito, para reivindicarlo en el presente y futuro. En consecuencia, la importancia de que el SNA defina qué se entiende por dicho patrimonio y qué regule su actuación.

· LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN: La protección del PDN es una de las funciones que debe cumplir cualquier SNA, para la preservación en el tiempo y en el espacio de la memoria histórica documental del país. Esto permitirá conocer mejor el pasado para crear una mayor concienciación de la identidad nacional.

· EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO: El surgimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) ha provocado grandes transformaciones en todos los campos, el archivístico no es la excepción. Su incidencia se manifiesta, entre otras cosas, en la aparición de los documentos electrónicos. Por lo tanto, es preciso que se regulen aspectos concernientes a su producción, tratamiento, validez y conservación.

· LA ACCESIBILIDAD: Todo ciudadano tiene derecho al acceso de la documentación que custodian los archivos públicos. Estos cumplen la función de garantes y promotores de la equidad de la información, por lo tanto, ésta deberá ser de libre consulta. Salvo cuando por razones constitucionales, legales, de conservación o que afecten la intimidad de las personas, será de uso restringido o inaccesible. De lo contrario, la accesibilidad a la información constituye un derecho infalible dentro de cualquier Estado democrático. En consecuencia, Romero Tallafigo considera que si se reconoce y conservan los documentos, organizados y descritos en forma de memoria, es solo con la condición de que sean accesibles y servidos al usuario, que puede ser la misma institución productora del archivo o un ciudadano o interesado que acuda a ellos. Se trata de tener acceso a la documentación

histórica pero también se trata de hacer posible las aspiraciones legítimas de los ciudadanos de acceder a la documentación que les permita conocer y controlar la gestión de la administración [4].

2.3 LAS CLASES DE ARCHIVOS

Los archivos pueden clasificarse -de acuerdo con su ente productor- en dos grandes clases: públicos y privados. Hay que tener en cuenta, para cada uno de ellos, el tipo de derecho que lo rige. Entonces, en este apartado indagamos si los SNA tienen en cuenta estas dos clases de archivos.

· LOS ARCHIVOS PÚBLICOS: Por la naturaleza misma del derecho público, el SNA y las leyes que lo regulan están enmarcadas dentro de ese sector. En consecuencia, tendrá una mediación al cien por cien en la esfera estatal y, por ende, la cobertura será total. No obstante, es conveniente que en las disposiciones legales quede reflejado qué se entiende por archivos públicos y cuáles lo constituyen.

· LOS ARCHIVOS PRIVADOS: El SNA no puede ni debe reglar solo un sector del entramado archivístico, requiere dar cabida a otras clases de instituciones que, por su naturaleza, escapan de la jurisdicción primogénita del Sistema. Nos referimos a los archivos privados.

2.4 LAS ETAPAS DEL ARCHIVO

Las etapas del archivo son consecuencia directa del ciclo de vida de los documentos. Las distintas fases por las que éstos pasan dan origen al archivo de gestión, central, intermedio e histórico. A partir de ello, corroboraremos si éstos son tenidos en cuenta por las leyes de los SNA.

2.5 LOS PROCESOS TÉCNICOS ARCHIVÍSTICOS

Corresponde a todas aquellas actividades propias de la Archivística que permiten el tratamiento de la documentación, en aras de una adecuada organización y recuperación de la información. Éstos procesos son: la clasificación, la ordenación, la descripción, la transferencia, el expurgo y la conservación. Por lo que hay que determinar si están presentes en las leyes.

[4]. M. Romero Tallafigo. Archivística y archivos. Soportes, edificios y organización,1997, pág., 443.

2.6 LOS SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS

El fin último de todo archivo es poner al servicio de los clientes la información que custodian. Para ello se valen de una serie de dispositivos convencionales como la consulta, el préstamo y la reprografía. En tal caso, conocer que plantean las leyes al respecto, y si tienen en cuenta otro tipo de servicios acorde con los nuevos avances que para ese fin postula la teoría archivística, tales como: los Servicios de Referencia e Información Archivística, la formación de usuarios, el valor agregado de la información, etc.

2.7 LOS ARCHIVISTAS

Los archivistas son los profesionales encargados de organizar, administrar, facilitar y difundir la información custodiada en los archivos, que está bajo su responsabilidad. Por lo tanto, es preciso que las leyes contemplen dos aspectos ineludibles de las instituciones archivísticas: los recursos humanos y su formación.

· LOS RECURSOS HUMANOS: Es reconocida e indiscutible la importancia de los archivistas como los profesionales encargados de la organización y administración de los archivos. En consecuencia, la obligación de que su intervención quede registrada en las diferentes normas legales que conciernen al mundo de los archivos y, en especial, al SNA.

· LA FORMACIÓN: La formación de los profesionales de los archivos los faculta categóricamente para el ejercicio de su carrera. Una adecuada instrucción garantiza, en gran medida, óptimos resultados en los archivos y, en consecuencia, un tratamiento profesionalizado de la información. Además, la calidad de la asistencia que proporcionen los archivistas, a los clientes internos y externos, está condicionada por el tipo de formación que hayan recibido.

2.8 LA EXTENSIÓN CULTURAL

Los archivos como sistemas de información de una entidad o una nación tienen diversas misiones. Tradicionalmente, a los de gestión y centrales les han atribuido una función administrativa; servir la información a los clientes internos, para la gestión y trámite de todos aquellos asuntos que le permitan consumar las tareas encomendadas para agilizar el proceso de

toma de decisiones. A los históricos les han adjudicado como misión capital la custodia del PDN, éste es facilitado a los clientes externos para que sustenten estudios retrospectivos. Por lo tanto, los archivos están al servicio de la administración y la investigación.

Estos archivos además de ejercer esos cometidos por los cuales fueron creados y que constituyen su razón de ser y la base de su existencia, pueden complementarlos con otros de igual calibre y alcance que es la extensión o servicios culturales. De cara a la proyección y relación directa con los clientes y con los ciudadanos en general. Al respecto, Fuster Ruiz señala que parte de las funciones de los archiveros son realizar una adecuada extensión cultural del archivo, de forma que éste, a pesar de mantenerse como centro científico no masivo y selectivo de investigación, nunca permanezca de espalda a la sociedad [5].

La extensión cultural es una actividad que permite darle una mayor proyección y difusión a los archivos dentro de su entorno y fuera de él. De ahí, el interés por precisar qué sistemas contemplan su intervención.

2.9 EL PRESUPUESTO

Es la materia prima para que cualquier SNA funcione acertadamente y le permita llevar a buen puerto todos sus planteamientos. Por consiguiente, conocer si las leyes contemplan la forma de financiamiento del Sistema. A razón de que éste es uno de los mayores problemas que tienen que enfrentar los archivos; así como, todas aquellas instituciones que tengan que ver con su entorno.

2.10 LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES

No hay duda de la magnitud que adicionan las TIC a los archivos. A pesar de que su incorporación haya sido tardía, en comparación con las otras ramas de la Ciencia de la Información, hoy día es más visible su aplicación en los diferentes procesos archivísticos y en su entorno laboral. Su diligencia en las múltiples tareas de los archivos, es una realidad incuestionable. Por lo tanto, es importante indagar si las leyes tienen presente la incorporación de dichas tecnologías.

2.11 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

[5]. F. Fuster Ruiz. Política y planificación de archivos, 1995, pág., 114.

Corresponden a una serie de aspectos que son particulares a cada una de las leyes, aunque en algunos casos pueden existir coincidencias. Éstas serán detalladas en las secciones respectivas.

3- EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS DE BRASIL

La creación del SNA de Brasil está íntimamente relacionada con el interés del Archivo Nacional (AN) en implementar un sistema de archivos, compuesto por el conjunto de servicios archivísticos públicos y privados del país. Al respecto Jardim señala que [6] "os investimentos governamentais em serviços de informação, particularmente após os anos 60, não resultaram de políticas públicas na área. No caso específico dos arquivos, jamais se desenvolveran esforços voltados para a implementação de políticas nacionais de arquivos. A partir dos anos 80, o tema passa a ser objeto de reflexão, promovida pelo Arquivo Nacional em função da perspectiva de una Lei Nacional de Arquivos" [7].

Los intentos de implementar el SNA en Brasil se han producido en tres etapas, o más bien, tres han sido los proyectos presentados para su establecimiento, en 1962, 1978 y 1994. Los dos primeros no llegaron a consolidarse, por consiguiente, el tercero fue el único aprobado y en vigencia actualmente. Al respecto Jardim comenta que dichos proyectos presentaban algunas características comunes, a saber:

> "-su finalidad ha sido garantizar la ordenación y el control, por el Estado, de todo el patrimonio archivístico público y privado de la nación.
>
> -Como centro del Sistema, es el Archivo Nacional quién debe conducir los mecanismos de organización provisionalmente la norma archivística de la totalidad de esos archivos;
>
> -Esta totalidad comprende como mínimo los archivos del Estado brasileño, inclcuyendo [sic] además los diversos Poderes Públicos, estados y municipios (como en la versión de 1978) y, además detrás de la esfera privada (comom [sic] en 1962 y1994) " [8].

Con la aprobación de la ley 8159, de 1991, fue creado el Conselho Nacional de Arquivos (CONARQ) e instalado en 1994 como órgano vinculado al

[6]. Se transcribe en el idioma original para evitar errores de traducción e interpretación, válido para todo lo que no esté en castellano.

[7]. J. M. Jardim. Sistemas e Política Pública de Arquivos no Brasil, 1995, pág., 59.

[8]. J. M. Jardim. La concepción sistemática de archivos. Marcos teóricos y la experiencia brasileña, 1999, pág., 91.

AN. Su principal objetivo es definir la política nacional de archivos públicos y privadas de Brasil. A su vez, tiene la función de ser el representante central y rector del Sistema Nacional de Arquivos (SINAR).

En 1994, fue emitido el decreto 1173, donde se delimitan las competencias, organización y funcionamiento del CONARQ y del SINAR.

Ambas leyes son las que regulan actualmente el SNA de ese país con dimensiones continentales. Además, el CONARQ ha emitido una serie de decretos y resoluciones, complementarios a los preceptos legales antes señalados. Juntos constituyen el conglomerado de disposiciones que intervienen en el SNA de Brasil.

3.1 LEY 8159 POLÌTICA NACIONAL DE ARQUIVOS PÚBLICOS E PRIVADOS

El 08 de enero de 1991 fue aprobada la ley 8159, que dispone la política nacional de archivos públicos y privados de Brasil. Está compuesta por cinco capítulos y un apartado general, que son los siguientes:

· Capítulo I. Disposições gerais: Sobre la protección de los documentos de archivo, el concepto de archivo a partir de la ley, la gestión documental y el acceso.
· Capítulo II. Dos arquivos públicos: Define esta clase de archivos, sobre le ciclo de vida de los documentos y los aspectos relacionados con la eliminación.
· Capítulo III. Dos arquivos privados: Su conceptualización, la declaración de los archivos privados como de interés públicos y las donaciones.
· Capítulo IV. Da organização e adminitração de instituções arquivísticas públicas: Las instituciones encargadas de la administración de los documentos públicos.
· CapítuloV. Do accesso e do sigilo dos documentos públicos: El derecho de acceso a la documentación y las categorías de secreto o restricción para su acceso.
· Disposições finais: Disposiciones penales por la destrucción de documentos de valor permanente, creación del CONARQ.

-EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS: La ley es muy escueta al respecto, centra su interés en otros asuntos y lo que figura sobre el SNA lo

expone únicamente en el art. 26, que dice lo siguiente: "Finca criado o Conselho Nacional de Arquivos -CONARQ-, órgão vinculado ao Arquivo Nacional, que definirá a política nacional de arquivos, como órgão central de un Sistema Nacional de Arquivos -SINAR-".

La ley únicamente establece la creación del CONARQ, para que ejerza como órgano central o modulador del SNA de Brasil. En ningún momento señala cuál será su misión, funciones y objetivos, adolece de una serie de principios que sirven de base para la filosofía y justificación de su existencia.

Por lo que plantea el artículo, se deduce que el CONARQ será el ente rector del SNA de ese país y tendrá una vinculación directa con el AN. A razón de que el director de esa entidad será quien lo presida.

En cuanto a las políticas archivísticas la ley no va más allá de su enunciado. El art. 18, señala, entre otras cosas, que le corresponde al AN implementar las políticas nacionales de archivo, pero no profundiza en su contenido. A su vez, el art. 26 le atribuye esa función al CONARQ. Por lo tanto, existe una contradicción al respecto y no queda claro cual de las dos entidades es la responsable de tales políticas. O si ambas tienen el mismo compromiso. Es conveniente definir esa posición, pues tal como lo exponen presenta ambigüedad.

-EL DOCUMENTO: El art. 8 indica que: "Os documentos públicos são identificados como correntes, intermediários e permanentes". A su vez, los incisos 1, 2 y 3 los definen de la siguiente manera:

"-Consideram-se documentos correntes aqueles em curso que, mesmo sem movimentação, constituan objeto de consultas freqüentes".
"-Consideram-se documentos intermediários aqueles que, nao sendo de uso corrente nos órgãos produtores, por razões de interesse administrativo, aguardan a sua eliminação ou recolhimento para guarda permanente".
"-Consideram-se documentos permanentes os conjuntos de documentos de valor histórico, probatórico e informativo que devem ser definitivamente preservados".

Por su parte, el art. 10, dispone que los documentos que adquieran el valor permanente, tendrán la naturaleza de inalienables e imprescriptibles. Fundamento básico para la preservación del PDN.
Si en un Estado democrático, los ciudadanos tienen derecho al libre acceso de la información, especialmente cuando corresponde a la generada o

recibida por las entidades públicas, el Sistema debe garantizar ese principio. Existen excepciones para negar o restringir el acceso a la documentación, sobre todo, cuando afecta los intereses del Estado o la intimidad de los ciudadanos. El art. 4 aduce que: "Todos têm dereito a receber dos órgãos públicos informações de su interesse particular ou de interesse colectivo ou geral, contidas em documentos de arquivo que serão prestadas no prazo da lei, sob pena de responsabilidade, ressalvadas aquellas cujo sigilo seja imprescindível à segurança da sociedade e do Estado, bem como à inviolabilidad da intimidade, da vida privada, da honra e da imagen das pessoas".

El art. 23 dictamina las categorías de secreto que prohibe el acceso a la documentación de los órganos estatales. Todo ello, con el único fin de contribuir a la seguridad de la Nación y salvaguardar la honorabilidad de las personas. Esta condición viene dada por el inc. 1 del artículo supracitado que dice: "Os documentos cuja divulgação ponha en risco a segurança da sociedade e do Estado, bem como aqueles necesários ao resguardo da inviolabilidade da intimidade, da vida privada, da honra e da imagem das pessoas são originalmente sigilosa".

Además, cuando la documentación pone en riesgo a la sociedad o el Estado, tendrá una restricción de 30 años, como máximo, para su acceso, partiendo de su fecha de producción. En los casos que afecte la honra e imagen de las personas, se restringe a 100 años, también contando desde la fecha de gestación.

En cuanto a los documentos privados y, por lo tanto, sus archivos, dada su condición jurídica los exime de una apertura y acceso generalizado. Salvo cuando existe alguna regulación o mediación legal que faculte su consulta. Ante esta situación, el art. 14, apunta que: "O aceso aos documentos de arquivos privados identificados como de interesse público e social poderá ser franqueado mediante autorização de su propietário ou possuidor".

-LAS CLASES DE ARCHIVOS: El art. 2, define al archivo de la siguiente manera: "Consideram-se arquivos, para os fins desta Lei, os conjuntos de documentos produzidos e recibidos por órgãos públicos, instituições de caráter público e entidades privadas, em decorrêcia do exercício de atividades específica, bem com por pessoa física, qualquer que seja o suporte da informação ou a natureza dos documentos". La definición pone atención tanto al ámbito público como privado, amplía su eje de acción y no excluye a los otros archivos que existen en ese país.

Con relación a los archivos públicos el art. 7, dispone que éstos están constituidos por el conjunto de documentos producidos y recibidos por los órganos públicos del ámbito federal, estatal, del Distrito Federal y municipales, es decir, todas aquellas instituciones que conforman la Administración.

En el concepto de archivo que presenta la ley tienen cabida los archivos privados, eso evidencia la dimensión de la misma por su carácter integrador. Por su parte, el art. 11, los define como: "Consideram-se arquivos privados os conjunto de documentos produzidos ou recibidos por pessoas físicas ou jurídicas, em decorrência de suas atividades".

Cuando algún archivo privado custodia fondos documentales que tengan importancia para la historia o el desarrollo científico del país, pueden ser declarados de interés público y social por las autoridades pertinentes, según lo expuesto en el art. 12.

-LOS PROCESOS TÉCNICOS ARCHIVÍSTICOS: Sobre éstos procesos trascendentales para cualquier archivo, lo único que señala la ley es lo relacionado con la eliminación, como parte integrante del expurgo. Ante esta actividad tan delicada, que puede ocasionar la pérdida irreparable de la documentación o su acumulación desmedida, lo único que dispone son lineamientos generales para su realización, como lo manifiesta el art. 9: "A eliminação de documentos produzidos por instituições públicas e de carácter público será realizada mediante autorização de instituição arquivística pública, na sua específica esfera de competência". Además, si alguien incurre en la destrucción de documentos de valor permanente, será sujeto de responsabilidad penal.

-DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: En cuanto a las donaciones, el art. 15, señala que si algún archivo privado custodia documentos considerados de interés público y social, pueden depositarlos o donarlos a las instituciones archivísticas del sector estatal.

-RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA LEY 8159: A pesar del título tan concreto de la ley, nos encontramos que es una disposición legal con un alto grado de conceptualizaciones, es decir, prioritariamente presenta un enfoque donde prevalecen las definiciones que en párrafos anteriores fueron señaladas. En contraposición, no establece directrices concretas sobre la política nacional de archivos de ese país.

Destaca, que la ley en cuestión da origen al Consejo Nacional de Archi-

vos, el cual es el encargado de dictar las políticas en materia archivística y, a su vez, actúa como órgano central del SNA.

Otros aspectos por subrayar es que garantiza el derecho de acceso a la información y tiene en cuenta a los archivos privados para que formen parte del SNA. Por lo tanto, es una ley no excluyente y presenta una apertura a otros centros archivísticos.

3.2 DECRETO 1173. CONSELHO NACIONAL DE ARQUIVO E SISTEMA NACIONAL DE ARQUIVO

El 29 de junio de 1994 se emitió el decreto 1773 correspondiente a las competencias, organización y funcionamiento del CONARQ y el SINAR. Sus principales componentes son los siguientes.

-EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS: El art. 2, inc. I, otorga al CONARQ la potestad de establecer directrices para el funcionamiento del SINAR, enmarcado en la preservación y accesibilidad de la documentación.

Lo anterior, le confiere al CONARQ la autoridad como el ente rector del SNA de Brasil, reafirmado por medio del art. 11, que dice: "O Sistema Nacional de Arquivos tem como órgão central o CONARQ".

En cuanto a la relación e integración entre los archivos del Sistema, el decreto pone especial atención a esa situación. El art. 2, inc. II, le atribuye como competencias al CONARQ: "promover o inter-relacionamiento de arquivos públicos e privados con vistas ao intercâmbio e integração sistêmica das atividades arquivíticas". Por su parte, el SINAR también tiene la autoridad para promover la unificación y puesta al día de los archivos de su esfera de actuación.

Las políticas archivísticas, en el ámbito nacional, las establece el CONARQ. Este organismo tiene la potestad de planificar todo lo concerniente al quehacer archivístico del país. Pero, el SINAR es el responsable de ejecutarlas, según lo expuesto en el art. 10: "tem por finalidade implementar a política nacional de arquivos públicos e privados, visando à preservação e ao acesso aos documentos de arquivo".

El CONARQ tiene la atribución de implantar las políticas archivísticas, proponer disposiciones legales para el perfeccionamiento de los archi-

vos, estimular la inserción de las entidades en las cuales tiene alcance la ley, activar la integración y modernización de los archivos y recomendar actuaciones sobre hechos lesivos que vayan en detrimento de la política nacional de archivos, entre otros. Por su parte, el SINAR es el encargado de poner en marcha las decisiones que dicte el CONARQ, es decir, uno dispone y el otro ejecuta.

Respecto a las comisiones especializadas, el art. 8, indica que: "O CONARQ constituirá câmaras técnicas e comissões especiais con a finalidade de elaborar estudos e normas necessárias à implementação da política nacional de arquivos públicos e privados e ao funcionamiento do SINAR". No especifica cuáles comisiones o cámaras pueden integrarse, pero deja abierta la posibilidad para su creación, de acuerdo con las necesidades inmediatas.

-LOS DOCUMENTOS: Uno de los aspectos que mayor énfasis manifiesta el decreto es lo concerniente a la protección del PDN, con el fin de garantizar la perpetuidad de la memoria documental del país. Pero, como su interés es salvaguardar todo el patrimonio en conjunto, esto conlleva a la emisión de directrices para rescatar las riquezas de los archivos privados. El art. 2, inc. IX, apunta que: "Declarar como interesse público e social os arquivos privados que contenhan fondees relevantes para la historia e o desenvolvimentos nacionais...".

Si alguna persona física o jurídica atentara contra el resguardo del PDN por medio de la destrucción, venta o exportación, incurre en un hecho delictivo. Ante esa situación, el art. 13, inc. X, sobre las competencias del SINAR, dispone que: "comunicar ao órgão central, para as devidas providências, atos lesivos ao patrimônio arquístico nacional".

Respecto a la accesibilidad de la información contenida en los archivos, el CONARQ tiene la misión de velar por el cumplimiento de los dispositivos constitucionales y legales, para que no exista impedimento al libre acceso a los archivos públicos por parte de los ciudadanos; así queda registrado en el art. 2, inc. IV.

-LAS CLASES DE ARCHIVOS: Tal como hemos mencionado en párrafos anteriores, la ley 8159 presenta una política de apertura e integración de los archivos privados. El decreto en cuestión no omite dicha postura y la afianza mediante el art. 12, inc. 2: "As pessoas físicas e jurídicas de direito privado, detentoras de arquivos, podem integrar o SINAR mediante convênio com o órgão central".

-LOS ARCHIVISTAS: Le compete al CONARQ velar porque los archivistas del Sistema adquieran una formación que los capacite para el puesto que desempeñan. A razón de lo que demanda el art. 2, inc. X: "estimular a capacitação técnica dos recursos humanos que desenvolvan atividades de arquivo nas instituições integrantes do SINAR". Además, esta ordenanza pone de manifiesto la decisión por la formación continuada de los profesionales de los archivos que están vinculados al Sistema.

El SINAR tiene como parte de sus cometidos la responsabilidad de la formación no reglada de los archivistas. El decreto le atribuye la función de colaborar en el perfeccionamiento y reciclaje profesional, garantiza -de esta manera- la puesta al día con los métodos y técnicas de la Archivística; tal como lo señala el art. 13, inc. XIII: "proporcionar aperfeiçoamento e reciclagen aos técnicos da área de arquivo, garantindo constante atualização".

-DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: Los vínculos del Sistema no deben enmarcarse únicamente en el ámbito de los archivos que son parte de él. Es determinante que exista algún tipo de relación con otros organismos y que éstos fluyan con las instituciones públicas y privadas, con otros centros relacionados con la información y la documentación, con SNA de otras latitudes, con organismo regionales e internacionales relacionados con la actividad archivística y afines, para que exista una realimentación e intercambio de conocimientos. Desde esta perspectiva el art. 2, inc. XIII, le otorga al CONARQ la facultad para: "manter intercâmbio com conselhos e instituições cujas finalidades sejam relacionadas ou complementares às suas, para prover e receber elementos de informação e juízo, conjugar esforços e encadear ações".

-RESULTADOS DEL ANÁLISIS DEL DECRETO 1173: El decreto 1173 fija su atención básicamente en dos aspectos, las disposiciones de las competencias del CONARQ y del SINAR. Dentro de las cuales hace referencia a asuntos más concretos, relacionados con las políticas archivísticas, los documentos, las comisiones, la formación y los archivos privados.

Según el decreto, el SNA de Brasil presenta la particularidad de estar conformando por dos órganos que interactúan entre sí. El primero es el CONARQ, que cumple la función administrativa de ente rector del Sistema; es el encargado de definir las políticas archivísticas en el ámbito nacional. El segundo, es el SINAR -propiamente dicho- que tiene como cometido fundamental la ejecución de lo que disponga el CONARQ.

El decreto es muy genérico y no va más allá de asentar las competencias

de los entes supracitados. Las políticas archivísticas son muy escuetas y no quedan claramente definidas. Además, no hace mención de las tareas que deben cumplir los archivos del Sistema. Adolece de la incorporación de las TIC en los archivos, de los archivistas como profesionales, las etapas del archivo y la extensión cultural, entre otros.

3.3 OTROS PRECEPTOS LEGALES

A raíz de la carencia que presentan la ley 8159 y el decreto 1173 sobre los procesos técnicos archivísticos y otros asuntos específicos relacionados con el quehacer de los archivos, el SNA ha propiciado la promulgación de una serie de decretos y resoluciones para llenar ese vacío. En algunos casos se amplía la acción que fue tenida en cuenta en las leyes anteriormente analizadas, en otros presenta nuevas disposiciones.

3.3.1 Decreto 1799 sobre a microfilmagen de documentos oficiais

El decreto 1779, de 30 de enero de 1996, reglamenta la ley 5433, de 08 de mayo de 1968, sobre la microfilmación de documentos oficiales. Dispone de forma amplia y detallada los procedimientos para realizar esa actividad. Además, proporciona recomendaciones de carácter técnico y legal.

3.3.2 Decreto 2134 sobre a Categoría dos Documentos Públicos Sigilosos e o Acceso a Eles

El decreto 2134, de 24 de enero de 1997, reglamenta el art. 23 de la ley 8159 que dispone la categoría de documentos públicos secretos y el acceso a éstos.

Este decreto regula la clasificación, reproducción y acceso a los documentos públicos de carácter sigiloso, independientemente del soporte en que se encuentren. Tendente al respeto y seguridad de la sociedad, el Estado y la intimidad de las personas.

3.3.3 Decreto 2182 Normas para a Tranferência e o Recolhimiento de Acervos Arquivísticos Públicos Federais para o Arquivos Nacional

El decreto 2182, de 20 de marzo de 1997, establece las normas para la transferencia de la documentación al AN.

Los documentos públicos del ámbito federal que son transferidos al AN

deberán estar valorados, organizados, higienizados y ser acompañados de un instrumento descriptivo que permita su identificación y control.

Este mismo decreto establece la creación de una "Comissão Permanente de Avaliação de Documentos". Tiene como principal objetivo el análisis, valoración y selección de la documentación, para determinar qué se custodia permanentemente y qué se elimina.

3.3.4 Resolución 1

Resolución emitida el 18 de octubre de 1995 por el AN y CONARQ, enuncia la adopción de un plan de clasificación de documentos para los "arquivos correntes". Es decir, la elaboración de un cuadro de clasificación para los fondos de archivo. Éste será el punto de partida para la aplicación de los restantes procesos técnicos archivísticos.

3.3.5 Resolución 2

Resolución emitida el 18 de octubre de 1995 por el AN y el CONARQ, dispone los lineamientos para la transferencia de documentos de las instituciones archivísticas públicas.

La correcta operacionalización de la remisión de documentos garantiza una expedita recuperación de la información. Por lo tanto, requiere que ésta se realice acompañada de un instrumento de identificación y control, conocido como lista de entrega o lista de remisión [9], de ahí, su regulación.

3.3.6 Resolución 3

Resolución del AN y el CONARQ, de 26 de diciembre de 1995, sobre el programa de asistencia técnica de ésta última. El CONARQ como órgano central del SINAR, tiene dentro de sus competencias estimular la interrelación de los archivos que forman parte del Sistema, con la finalidad del intercambio de experiencias y mejor comunicación. En virtud de ello, la

[9]. Su denominación varía de acuerdo al contexto y tradición archivística de cada país, aunque su fin siempre es el mismo. Éste es un fiel reflejo de la falta de normalización, en el ámbito internacional, de la terminología archivística.

creación de los programas destinados a la gestión documental, planificación y control de los procesos técnicos archivísticos y promover la capacitación de los recursos humanos, entre otros.

3.3.7 Resolución 4

El AN y el CONARQ emitieron, el 28 de marzo de 1996, la resolución 4 correspondiente al código de clasificación de documentos para la administración pública. Presenta cierta ambigüedad porque no explica en qué consiste ese código, solo se limita a mencionar que éste será adoptado por todos los órganos integrantes del SINAR.

3.3.8 Resolución 5

El AN y CONARQ promulgan, el 30 de setiembre de 1996, la resolución 5 que dispone la publicación de edictos para la eliminación de documentos.

3.3.9 Resolución 6

El AN y CONARQ emiten el 15 de mayo de 1997 la resolución 6, pronuncia que los archivos del Sistema pueden contratar servicios externos para la ejecución de actividades técnicas auxiliares. Éstas serán planificadas, supervisadas y controladas por funcionarios de esas entidades. Queda excluido de estos servicios las actividades relacionadas con la gestión y valoración de los documentos.

3.3.10 Resolución 7

Resolución emitida por el AN y el CONARQ, el 20 de mayo de 1997, en la cual establece -de forma detallada- el procedimiento para realizar el expurgo en el ámbito de las entidades del sector público. Presenta como anexos sendos formularios para tal fin.

3.3.11 Resolución 8

El AN y CONARQ promulgan, el 20 de mayo de 1997, modificaciones al código de clasificación de documentos de archivos para la administración pública.

3.3.12 Resolución 9

Resolución del AN y CONARQ, de 1 de julio de 1997, mediante el cual promulga el reglamento interno de éste último. Destaca tres aspectos, la creación de un plenario, las atribuciones a la cámara técnica y comisiones especiales.

El plenario será el órgano de deliberación del CONARQ y tendrá como competencia, entre otras, discutir y definir la política nacional de archivo. Así como, establecer las normas necesarias para la regulación e implementación de las mismas.

La cámara técnica será de carácter permanente, con la finalidad de elaborar estudios y normas necesarias para la implementación de las políticas nacionales de archivos. En cuanto a las comisiones especiales, serán de carácter temporal para la ejecución de asuntos específicos.

3.3.13 Resolución 10

Resolución emitida por el AN y el CONARQ, de 06 de diciembre de 1999, que dispone sobre la adopción de símbolos ISO utilizados en el proceso de microfilmación de documentos archivísticos. A razón de que esta actividad se realice siguiendo los patrones y normas internacionales que al respecto existen.

El cuadro 1 resume los elementos objeto de análisis, en cada una de las leyes, que regulan el SNA de Brasil.

CUADRO 1
SINOPSIS DE LAS LEYES QUE REGULAN EL SNA DE BRASIL

4- EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS DE COLOMBIA

Las políticas archivísticas de Colombia y las leyes que la regulan, tienen su génesis a partir de la coyuntura de colaboración de los organismos internacionales. Aunado a los intereses internos para la puesta al día y la

normalización del quehacer de las instituciones archivísticas del país y, por ende, la urgente necesidad de la protección del PDN. Entonces, ya bien

ELEMENTOS OBJETO DE ANÁLISIS	LEY 6169	DECRETO 1073	OTROS DECRETOS Y RESOLUCIONES
1- EL SNA	Art. 24	Art. 2 Inc. 1	
1.1 Elementos	Art. 24	Art. 11	
1.2 La entidad a la cual pertenece		Art. 2 Inc. II K III	
1.3 Las políticas archivísticas	Art. 18 – 24	Art. 1 – 2, Inc. III, VI – 10 – 12, Inc. VIII	Resolución 9
1.4 Las competencias		Art. 3	Resolución 9
2- EL DOCUMENTO	Art. 3, Inc. 1, 2, 3 – 10		
2.1 La producción PDN		Art. 2 Inc. K – 12, Inc. K	
2.2 La accesibilidad	Art. 4 – 14 – 22 – 23	Art. 2 Inc. N	Decreto 2578,
3- LAS CLASES DE ARCHIVOS			
3.1 Los archivos públicos	Art. 7		
3.2 Los archivos privados	Art. 11 – 12 – 13	Art. 12, Inc. 2	
4- LOS PROCESOS TÉCNICOS ARCHIVÍSTICOS			
4.1 La clasificación			Resolución 1 – 4 – 8
4.2 La transferencia			Decreto 2578 Resolución 2
4.3 Descargo	Art. 9 – 25		Decreto 2578 Resolución 5- 7
5- LOS ARCHIVEROS			
5.1 La formación		Art. 2, Inc. K – 12, Inc. K III	
6- OTRAS DISPOSICIONES			
6.1 La articulación			Decreto 1799 Resolución 10
6.2 Los donadores	Art. 15		
6.3 Los programas de utilización			Resolución 3
6.4 Los con la Ley de Archivos			Resolución 6
6.5 Las relaciones con otros organismos		Art. 2 Inc. K III	

Nota 1: Elaboración propia a partir de los lineamientos legales del SNA de Brasil

entrado el siglo XX, es importante para la consolidación de políticas archivísticas, la adopción por parte de los estados de políticas culturales y la subsiguiente aparición de entidades continentales, regionales y nacionales en defensa de la identidad y diversidad cultural, que sirvieron de mecanismos institucionales para promover la protección del patrimonio cultural en general y del patrimonio documental en particular [10].

Organismos internacionales como la UNESCO y el Consejo Internacional de Archivos (CIA) han contribuido, a través de sus lineamientos y asesorías, al diseño de la política archivística de Colombia. Es a partir de la década de los 70, cuando se inicia la conformación y aplicación sistemática de dichas políticas, con el fin de estar a tono con los nuevos enfoques del papel de los archivos en la sociedad, y en concordancia con los esfuerzos para la modernización de la administración pública y como respuesta a los avances internacionales en materia de información y archivística [11].

En la década de los 80, con la creación de la Archivo General de la Nación (AGN) -mediante la ley 80 de 22 de diciembre de 1989- se inicia un proceso de reformas y adecuación institucional para los requerimientos del país en materia archivística. Por consiguiente, dicho archivo precisa la adopción de estrategias de desarrollo, con fundamento en los preceptos constitucionales y en el marco de las políticas gubernamentales, tal como el desarrollo institucional y la transparencia de la gestión en la administración pública.

Bajo ese contexto, la ley 80, le otorga al AGN la potestad de establecer, organizar y dirigir el SNA de ese país, con el objetivo de planificar y coordinar la función archivística en el territorio nacional. En la década de los 90, nacen dos preceptos legales que afianzan, desde la perspectiva jurídica, el desarrollo y normalización archivística de Colombia y, por lo tanto, la labor del SNA. El primero de ellos es el decreto 1777, de 03 de agosto de 1990, que estipula los estatutos del AGN y, a la vez, lo faculta como la entidad rectora de las políticas nacionales archivísticas y como órgano de dirección y coordinación del SNA. Por tal razón, el Archivo General de la Nación, en su condición de ente rector de la política archivística del país y órgano de dirección del Sistema Nacional de Archivos, estructurará la política archivística colombiana para presentarla a las instancias guberna-

[10]. Archivo General de la Nación de Colombia. Sistema Nacional de Archivos, 1994, pág., 12.
[11]. Ibídem, pág., 13.

mentales correspondientes [12].

El segundo, corresponde al acuerdo 07, con fecha de 29 de junio de 1994, por el cual se adopta y expide el Reglamento General de Archivos. Cuyo principal objetivo es brindar las pautas o lineamientos que regulan la función archivística de las entidades oficiales del país.

4.1 LEY 80 CREACIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

La ley 80, de 22 de diciembre de 1989, establece la creación del AGN de Colombia y, a su vez, recoge aspectos vinculados con el SNA y las políticas archivísticas.

-El SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS: La ley en estudio considera el SNA como un programa especial sin mayor jerarquía y rango; a tenor de lo que dice el art. 3: "El Sistema Nacional de Archivos tendrá carácter de programa especial, para todas las instituciones archivísticas y colecciones documentales públicas y privadas, del orden nacional, departamental, intendencial, comisional, municipal y distrital".

Hemos dicho que es condición esencial para el funcionamiento del Sistema, estar bajo el mando de un ente rector; encargado de planificar, ejecutar y controlar las disposiciones en materia archivística. En este caso, la regencia recae en el AGN, como parte de sus funciones, a razón de lo que señala el art. 2, inc. a: "Establecer, organizar y dirigir el Sistema Nacional de Archivos, con el fin de planear y coordinar la función archivística en toda la Nación, salvaguardar el patrimonio documental del país y ponerlo al servicio de la comunidad".

Las políticas archivísticas que dispone la ley, están dirigidas a la organización, conservación y uso adecuado del PDN. El art. 2, inc. d, apunta que le corresponde al AGN: "Formular, orientar, coordinar y controlar la política nacional de archivos acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y los aspectos económicos, sociales culturales, científicos y tecnológicos de los archivos que hagan parte del Sistema Nacional de Archivos".

Destaca el alcance de esta disposición, a razón de que engloba las políticas archivísticas dentro de un marco mayor y de incidencia territorial,

[12]. Ibídem, pág., 44.

como son los planes nacionales de desarrollo. Éstos tienen una cobertura total y permiten una mayor presencia y respaldo, dentro del conjunto de políticas nacionales y del conglomerado de instituciones del Estado. Todo ello, teniendo en cuenta una serie de elementos económicos, culturales y tecnológicos para la implementación, puesta en marcha y funcionamiento del cualquier SNA.

-RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA LEY 80: A pesar de que esta ley tiene como objetivo primordial la creación del AGN de Colombia, la hemos tenido en cuenta como parte de las órdenes legales relacionadas con el SNA de ese país, a razón de que tiene tres artículos donde hace mención -de forma directa- a dicho Sistema.

No obstante, la ley es muy genérica en cuanto al SNA, no profundiza en orientaciones inherentes a él. Más solo limita su argumentación a una sucinta enunciación de éste, como parte de las funciones del AGN. Pero a pesar de ello y del objetivo de la ley, deja patente la necesidad e importancia de que Colombia cuente con un SNA. Además, suma elementos básicos de un Sistema como son el ente rector y las políticas archivísticas.

4.2 DECRETO 1777 ESTATUTOS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

El decreto 1777, de 03 de agosto de 1990, dispone los estatutos del AGN. Está compuesto por nueve capítulos y el cuarto lo dedica al SNA.

-EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS: El art. 3, inc. a, le confiere al AGN, como parte de sus objetivos, la facultad de: "...organizar y dirigir el SNA con la adopción de sistemas, procedimientos y normar técnicas que modernicen la gestión y los archivos de la administración pública como centros de información y con la formación de los recursos humanos para el manejo de los archivos".

La disposición tiene en cuenta una serie de elementos fundamentales para la puesta al día de los archivos colombianos. En primer lugar, trasciende los límites de la concepción ancestral de éstos (como depósitos o bodegas donde se hacinan papeles sin valor alguno) por otra posición más actual, integral y dinámica -que justifica su razón de ser e importancia- vistos éstos como lo que son, verdaderos centros de información archivística. Imprescindibles para la administración y componente básico del legado histórico y cultural. En segundo lugar, tiene en cuenta los recursos humanos como parte esencial para la conducción de los archivos.

Toda esta exposición es retomada en el capítulo IV del decreto, dedicado por completo al SNA. El art. 14, dice: "Con el fin de salvaguardar el patrimonio documental del país y ponerlo al servicio de la comunidad, el Archivo General de la Nación establecerá, organizará y dirigirá el Programa Especial Sistema Nacional de Archivos". Además, centrará su atención en la renovación y homogeneización de las entidades archivísticas a escala nacional. Así como, su integración, tendente a una organización técnica y normativa de los archivos. Todo ello contribuirá a actualizar y reforzar las prácticas, procedimientos y servicios que éstos prestan a los clientes internos y externos.

En cuanto al ente rector del SNA, éste recae en el AGN como parte de sus objetivos; así lo apunta el art. 3, inc. b: "Coordinar las instituciones archivísticas que integran el Sistema Nacional de Archivos para que sean factores de desarrollo cultural de la región y del país...".

Ahora bien, lo anterior es reforzado cuando dicta las funciones del AGN, a razón de que el art. 4, inc. a, precisa que le corresponde: "Establecer, organizar y dirigir el Sistema Nacional de Archivos, con el fin de planear y coordinar la función archivística en toda la Nación, salvaguardar el patrimonio documental del país y ponerlo al servicio de la comunidad." Es evidente el papel de ente rector o director que le otorga el decreto al AGN. Le atribuye categóricamente dicha misión, que confluye en la aprobación de las políticas para la marcha del SNA y la supervisión de su funcionamiento.

Los archivos que constituyen el SNA son, art. 15, el conjunto de instituciones archivísticas y colecciones documentales públicas y privadas de orden nacional. Es decir, comprende todas las entidades relacionadas con el mundo de los archivos dentro de un eje de acción amplio y participativo. No es excluyente, todo lo contrario, es integrador al tener en cuenta a los dos grandes sectores del entorno administrativo, el público y privado.

Respecto a las políticas archivísticas, el decreto le otorga al AGN, como cabeza del SNA, la tarea de: "Velar por la conservación, incremento y difusión del patrimonio documental de la Nación mediante la planeación y formulación de las políticas archivísticas a nivel nacional..."; según lo expuesto en el art. 3, inc. a.

La estructuración de las políticas archivísticas demanda la participación de todas aquellas instituciones e individuos que forman parte del Sistema. Así como, la colaboración y opinión de las fuerzas vivas relacionadas con

el mundo de los archivos y sus profesionales. Trabajar de manera mancomunada permite diseñar y llegar al consenso sobre planteamientos que beneficien a todos. Es por ello que el art. 18, apunta que: "El Director del Archivo General de la Nación establecerá la organización adecuada para el desarrollo del Sistema Nacional de Archivos teniendo como criterio la centralización normativa y la descentralización administrativa y operativa, dando participación en el diseño, ejecución y evaluación de la política archivística, en los comités, juntas y unidades de coordinación y apoyo nacional y regional a los responsables y funcionarios de los archivos públicos y privados, a las academias y centros de historia, a las asociaciones profesionales, a las escuelas y facultades de archivistas, ciencias sociales e historia y a los investigadores".

Ahora bien, una vez diseñada y puesta en marcha las políticas archivísticas es decisivo establecer mecanismos de evaluación, para detectar sus fortalezas y debilidades; en aras de corregir los puntos menos progresivos y consolidar y realzar los que han sido más exitosos. En correlación con nuestro planteamiento el art. 8, inc. a, indica que la Junta Directiva del AGN tendrá como función: "Adoptar y evaluar periódicamente la política archivística a nivel nacional".

-RESULTADOS DEL ANÁLISIS DEL DECRETO 1777: El decreto en sí regula los estatutos del AGN de Colombia, como complemento a la ley 80 que da origen a esa institución. No obstante, dada su especificidad, la hemos tenido en cuenta dentro de conjunto de normas que regulan el SNA porque dedica un capítulo a él. Así como otros artículos que a lo largo del decreto tienen estrecha relación con la temática en estudio.

Es oportuno subrayar la necesidad de que Colombia cuente con una ley del SNA como tal. Pues solo existen disposiciones aisladas sobre él y están contenidas en otras leyes. En el decreto en cuestión, el Sistema queda establecido como un programa especial del AGN, subordinado a éste y no como órgano de primer orden en el espacio que le compete. Por lo tanto, requiere de una ley específica que lo crea y regule su funcionamiento.

Respecto a los planteamientos que expone el decreto sobre el SNA son muy genéricos. Asumimos que esto se debe a que no es el objetivo primordial de dicha disposición legal. Pues, centra su atención únicamente en el papel que cumple el AGN como ente rector, las políticas archivísticas, la importancia del Sistema y los archivos que la integran. Todo ello dentro del

marco de los objetivos y funciones de AGN como responsable del Programa Especial del Sistema Nacional de Archivos.

4.3 ACUERDO O7 REGLAMENTO GENERAL DE ARCHIVOS

El 29 de junio de 1994 fue aprobado el acuerdo 07, que promulga el Reglamento General de Archivos de Colombia, como norma reguladora del quehacer archivístico de ese país. Está compuesto de cuatro partes que son las siguientes:

- Parte preliminar: Formula los principios rectores del reglamento y una serie de mandatos generales tendentes a la normalización del trabajo archivístico.
- Parte I: Corresponde a los órganos de dirección, coordinación y asesoría de la función archivística en el territorio nacional.
- Parte II: Sobre la organización y funcionamiento de los archivos y los servicios que éstos prestan.
- Parte III: Presenta un glosario del vocabulario técnico empleado en el reglamento.

-EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS: El reglamento no define al SNA como tal, tampoco hace mención de sus particularidades. Pero es ostensible la aportación sobre los lineamientos de las políticas archivísticas de ese país; a tenor de lo que estipula el art. 2: "El presente Reglamento tiene por objeto suministrar las pautas y principios que regulan la función archivística en las entidades oficiales".

La entidad encargada de dirigir y coordinar la función y política archivística del país es el AGN, así queda registrado en la ley 80, el decreto 1777 y reafirmado en el presente reglamento. Para que las directrices tengan una mayor resonancia y efecto multiplicador en los diferentes archivos, es conveniente la creación de comisiones en estos centros de información, con el objetivo de coordinar la función archivística en el ámbito institucional, siguiendo las normas trazadas por el ente rector; tal como lo señala el art. 19: "Cada entidad establecerá un Comité de Archivo, legalizado mediante el acto administrativo correspondiente, como grupo asesor de la alta dirección, responsable de definir políticas, los programas de trabajo y de la toma de decisiones en los procesos administrativos y técnicos de los archivos".

También es pertinente la creación de comisiones especiales encargadas

de alguna gestión en particular, tales como, la investigación, la difusión, la formación y la extensión cultural. Por su parte, el reglamento promulga la creación de un Comité Evaluador de Documentos, que tendrá como misión todo lo concerniente al expurgo; en aras de un efectivo tratamiento y conservación de la documentación.

-EL DOCUMENTO: La protección del PDN engloba varias orientaciones dirigidas a la conservación, la restauración, evitar el hurto, la exportación ilícita y la salida temporal de sus centros de albergue, entre otros. El reglamento dispone sobre este último, en el art. 35, que: "Sólo el Archivo General de la Nación autorizará, por motivos legales, por exposición y por procesos técnicos especiales, la salida temporal de documentos de un archivo, fuera del territorio nacional".

Por su parte, cada archivo goza de autonomía para autorizar la salida de documentos dentro del territorio nacional, teniendo en cuenta las previsiones del caso, para efectos de exposiciones, procesos técnicos, motivos legales o petición de la entidad productora.

Respecto a la accesibilidad de la información contenida en los documentos de archivo, el art. 40, señala que: "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos de archivos públicos en los términos consagrados por el artículo 74 de la Constitución Política. Los archivos garantizarán el derecho a la intimidad personal y familiar, honra y buen nombre de las personas y demás derechos consagrados en la constitución y la Ley".

Cuando los documentos poseen algún deterioro físico y, por ende, la manipulación atenta su integridad, éstos tendrán restringido su uso. Pero, las instituciones deberán suministrar la información contenida en ellos mediante cualquier sistema de reproducción.

-LAS ETAPAS DEL ARCHIVO: En cuanto a las etapas del archivo, el art. 4, señala que: "Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se forman a través de las siguientes fases:

· Archivos de gestión o de las oficinas productoras de documentos, en los que se reúne la documentación en trámite en busca de solución a los asuntos iniciados, sometido a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas u otras que lo solicitan.
· Archivos centrales o intermedios, en los que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, una vez finalizado su trámite, que sigue siendo vigente y objeto de

consulta por las propias oficinas y los particulares en general.
· Archivos permanentes o históricos, a los que se transfiere desde los archivos intermedios la documentación que... debe conservarse permanentemente, dado el valor que cobra para la investigación, la ciencia y la cultura".

Existe una confusión conceptual en el planteamiento que hace el reglamento sobre los archivos centrales e intermedios, pues los considera como uno mismo. Cada uno de ellos tiene una misión, objetivos y funciones bien delimitadas, su campo de acción difiere el uno del otro. Para una mejor aclaración de su concepto y finalidad, transcribimos las definiciones que aporta el Diccionario de Terminología Archivística de España:

-Archivo central:"Dentro del ciclo vital de los documentos, es el que coordina y controla el funcionamiento de los distintos archivos de gestión y reúne los documentos transferidos por los mismos, una vez finalizado su trámite y cuando su consulta no es constante. En virtud de la normativa vigente con carácter general y salvo excepciones, no pueden custodiar documentos que superen los treinta años de antigüedad" [13].

-Archivo intermedio:"Dentro del ciclo vital de los documentos, es aquél al que se han de transferir los documentos de archivos centrales... cuando su consulta por los organismos productores es esporádica, y en el que permanecen hasta su eliminación o transferencia al archivo histórico. En virtud de la normativa vigente con carácter general y salvo excepciones, los archivos intermedios no pueden conservar documentos que superen los cincuenta años de antigüedad" [14].

-LOS PROCESOS TÉCNICOS ARCHIVÍSTICOS: La clasificación es uno de los procesos técnicos archivísticos que contempla el reglamento. El art. 28, dice: "La clasificación de los fondos se realiza mediante un proceso de identificación y organización de los mismos en secciones y series. Los fondos de archivos oficiales deberán ser clasificados con un criterio orgánico funcional, teniendo como base la estructura orgánica de cada entidad y respetando el principio de procedencia". Destaca que considera un elemento de primer orden para realizar la clasificación y, por ende, de la teoría archivística, el

[13]. Ministerio de Cultura de España. Diccionario de Terminología Archivística, 1993, pág., 19.

principio de procedencia. Al respecto Martín-Pozuelo Campillos dice que la validez de la clasificación archivística se concreta en el respeto total y absoluto a la génesis misma del documento o grupo de documentos generados por una institución. Este principio no es otro que el denominado Principio de Procedencia que consiste en que los documentos deben guardarse de acuerdo con su fuente de nacimiento [15].

La transferencia documental también es tenida en cuenta. El art. 24, dice: "Los documentos que han cumplido su primera y segunda edad, y que cumplido su proceso de selección y valoración ameritan su conservación permanente, deberán incluirse en un plan de transferencias al archivo que corresponda, con su tipología documental y series perfectamente identificadas".

El ingreso o remisión se hará mediante un acta de entrega del archivo de la entidad remitente, según el art. 31, lo cual garantiza -entre otras cosas- el buen funcionamiento del circuito documental. A lo que Romero Tallafigo añade que junto con un buen sistema de hojas o relaciones de entrega, deben garantizar con eficacia una serie de operaciones que garanticen saber y autorizar lo que se recibe, junto con la integración plena de los documentos en el sistema de conservación física y en el sistema u organigrama de memoria [16].

Respecto a la descripción, el reglamento estipula en el art. 37, que: "Como instrumentos de control, consulta y descripción, los archivos elaborarán guías, inventarios, catálogos e índices de sus fondos documentales, de acuerdo con la naturaleza de éstos y con las prioridades del servicio. Así mismo de [sic] llevarán registros de transferencia, relaciones de entrega, libros de registros, radicadores y tablas de retención". Contempla únicamente aquellas herramientas convencionales del proceso de descripción.

Respecto al expurgo, el art. 18 dispone que: "El comité Evaluador de Documentos será el órgano encargado de estudiar los asuntos relativos al valor secundario de los documentos y preparar los lineamientos sobre selección y eliminación de éstos. Así mismo, deberá sugerir el régimen de acceso

[14]. Ibídem, pág., 21.
[15]. M. P. Martín-Pozuelo Campillos. La construcción teórica en Archivística: El Principio de procedencia, 1996, pág., 57.
[16]. M. Romero Tallafigo. Op. Cit., pág., 397.

y de transferencia y resolver con base en las disposiciones generales de la Junta Directiva las consultas sobre eliminación de documentos producidos por las oficinas de las entidades públicas. En consecuencia será el órgano encargado de tramitar ante la Junta Directiva las propuestas de eliminación de documentos de las entidades del sector público".

El comité en mención está integrado por el director del AGN o su delegado, el jefe de la División de Clasificación y Descripción y un funcionario de esa división, el jefe del archivo de la entidad productora de la documentación y un reconocido historiador. Su misión principal es emitir los criterios sobre la eliminación o conservación definitiva de la documentación.

Por su parte el art. 18, inc. a, estipula que la comisión supracitada se establecerá a nivel micro en las diferentes instituciones. Serán las encargadas de determinar el valor primario y secundario de los documentos.

Para evitar el deterioro de la documentación que resguardan los archivos colombianos y, así, procurar su conservación, el art. 59 dice: "Se hará énfasis en la conservación preventiva, proceso mediante el cual se podrá garantizar el adecuado mantenimiento documental, ya que en él se contempla manejos administrativos y archivísticos, uso de materiales adecuados, adopción de medidas especiales en los edificios y locales, sistemas de almacenamiento, depósitos, unidades de conservación, manipulación y mantenimiento periódico, entre otros factores". La disposición es elocuente en manifestar el marcado interés en la conservación preventiva y, por ello, las recomendaciones que proporciona para tal fin. Así, poder detener o corregir los daños que afecten la integridad de los documentos.

-LOS SERVICIOS DE LOS ARCHIVOS: Aunado a los procesos técnicos, los archivos requieren cumplir otras actividades que, en buena parte, justifican su existencia y les permite una mayor proyección, corresponde a los servicios archivísticos. Entre ellos tenemos la consulta de los documentos en los archivos. Al respecto el art. 45 regula lo siguiente:

· Quienes deseen realizar trabajos de investigación en los archivos deberán obtener el correspondiente carné de investigador expedido por el funcionario competente, de conformidad con las pautas que sobre el particular expida el Archivo General de la Nación.
· Quienes posean carné de investigador expedido por un archivo del Sistema Nacional de Archivos podrán usarlo en cualquiera de los archivos integrantes del mismo.

· Entre tanto no se establezca la comunicación en línea entre los archivos del Sistema Nacional de Archivos, éstos deberán abrir un expediente de investigador a cada persona que acuda a consultar sus fondos.

Lo anterior manifiesta un marcado énfasis por reglar la consulta en los archivos a partir de los investigadores o, en términos más amplios, respecto a los clientes externos. Pero no hace mención sobre el uso y regulación por parte de los clientes internos. Deducimos que dichas disposiciones tienen incidencia directa en los archivos históricos, dejando de lado los centrales y los de gestión. Además, el art. 51, apunta sobre la obligación del investigador de: "Remitir al archivo un ejemplar del estudio realizado o de las obras publicadas a partir de las fuentes documentales consultadas en él".

Otro de los servicios que prestan los archivos colombianos, según el reglamento, es la reprografía. El art. 52, señala que: "En la medida de lo posible las copias solicitadas por los investigadores y usuarios deberán hacerse a partir de las reproducciones existentes. Los archivos proporcionarán las reproducciones que le sean solicitadas, de los documentos excluidos de la consulta por razones de conservación o por estar sometido a tratamiento técnico, en la medida de la capacidad de sus medios reprográficos...". En este caso, la reprografía también cumple una función de conservación preventiva de la documentación, pues si ésta presenta alguna causa que impida la consulta directa, y para evitar su deterioro, es excluida del servicio. Pero, los clientes tienen garantizado su uso por medio de una reproducción.

-LOS ARCHIVISTAS: Los recursos humanos que dirigen los archivos colombianos son tenidos en cuenta en el art. 9, que dice: "Los funcionarios de archivos trabajarán sujetos a los más rigurosos principios de la ética profesional, a las leyes y disposiciones que regulan su labor y actuarán siempre guiados por los valores de una sociedad democrática que les confía la misión de organizar, conservar y servir la documentación que hace o hará parte del patrimonio documental de la Nación".

En otro orden de cosas, el art. 10, les confiere la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información que contienen los documentos archivados. Así como, la responsabilidad de su organización, conservación y servicio.

Las anteriores disposiciones le confieren a los archivistas colombianos una serie de instrucciones de orden ético y práctico, para el ejercicio de

sus labores. Pone mucho énfasis en su rectitud, comportamiento y las relaciones personales, lo cual debe quedar reflejado en el trabajo cotidiano. En palabras de Fuster Ruiz tenemos, que las cualidades humanas van muy parejas a las psicológicas y también derivan de la comunicación con el usuario: cordialidad, simpatía, paciencia, comunicabilidad. Y lo que es más importante y que beneficiará no solo a los usuarios del archivo sino también a la conservación y utilización de los fondos: la ética profesional [17].

Un aspecto interesante es que hace partícipes a los archivistas en el fortalecimiento de la democracia de ese país. Al ser ellos los responsables de manejar la documentación que producen y reciben las instituciones -en este caso públicas- y, por lo tanto, deben garantizar y velar por el cumplimento de la transparencia administrativa. A su vez, facilitar y poner al servicio de todos los ciudadanos la información que solicitan para sus gestiones y trámites personales.

Para una adecuada administración de los archivos es perentoria una formación coincidente a tal fin. Las autoridades encargadas de dirigir el proceso archivístico de Colombia son conscientes de esa situación y lo plasman en el reglamento, por medio del art. 12, al señalar que: "Las entidades tienen la obligación de capacitar y actualizar a los funcionarios de los archivos. Deberán facilitar su participación en los eventos programados por el Archivo General de la Nación y otras instituciones que propicien dichas actividades, con el fin de que puedan realizar un trabajo óptimo".

Es contundente la atención que presenta el reglamento por el reciclaje profesional de los archivistas, en aras de una mayor productividad en sus centros de trabajo. A la vez, insta a las entidades donde ellos laboran a contribuir en dicha instrucción.

-LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES: Conscientes de la necesidad y de las ventajas que presentan las TIC en el ámbito de los archivos, el art. 58, dispone que: "En los archivos se podrán utilizar las tecnologías que permitan el registro y recuperación ágil de la información, siempre y cuando los sistemas no impliquen la destrucción de originales o copias únicas de documentos, excepto cuando la Ley lo autorice expresamente".

-RESULTADOS DEL ANÁLISIS DEL ACUERDO 07: El acuerdo 07 que expide el Reglamento General de Archivos de Colombia, tiene como objetivo

[17]. F. Fuster Ruiz. Op. Cit., pág., 112.

primordial dictar las pautas y principios de la función archivística de ese país.

Dispone de una serie de elementos tendentes a la modernización y funcionamiento de los archivos, relacionados directamente con los procesos técnicos archivísticos, el acceso, los servicios y los recursos humanos. Cuya incidencia se centra en los archivos de la administración pública.

En ausencia de una ley del SNA como tal, es decir, que la crea y regule, el acuerdo 07 viene a llenar ese vacío. Pues cumple la misión de dictar y normalizar las políticas archivísticas de ese país y, por lo tanto, los archivos que están bajo su jurisdicción. No obstante, aunque el acuerdo no constituye en esencia una norma legal de un SNA, porque en ningún momento la manifiesta como tal, sus planteamientos corresponden a él. Pues regula una serie de principios propios de éste, los cuales fueron expuestos y analizados a lo largo de éste epígrafe. Motivo por el cual lo hemos tenido en cuenta como una norma legal vinculante con el quehacer archivístico de Colombia, a raíz de la carencia de una ley de SNA como tal.

El cuadro 2 presenta la relación de los diferente elementos que fueron analizados sobre las leyes que regulan el SNA de Colombia.

CUADRO 2
SINOPSIS DE LAS LEYES QUE REGULAN EL SNA DE COLOMBIA

5. EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS DE COSTA RICA

Los antecedentes del SNA costarricense se remontan al año de 1972, cuando éste participó en la Conferencia Interamericana sobre Archivos, celebrada en Washington. Situación que le permitió una mayor concienciación para un cambio de postura y, en consecuencia, el replanteamiento de las políticas archivísticas del país.

Otro elemento que posibilitó esa conmutación fue la creación, en 1966, de la Ley del Archivo Nacional[18]; que además de regular el funcionamiento de este archivo final, también legislaba de forma incipiente los aspectos relativos a un futuro SNA.

Posterior a la citada conferencia, Costa Rica participó en programas para

el desarrollo de archivos auspiciados por la Organización de Estados Americanos (OEA) y la UNESCO, los cuales enviaron especialistas a esta Nación con el objetivo de asesorar y dar pautas en la organización de los archivos.

ELEMENTOS OBJETO DE ANALISIS	LEY 80	DECRETO 1777	ACUERDO 07
1- EL SNA	Art 3	Art 3, inc a, b-14-16	
1.1 El ente rector	Art 2, inc a	Art 3, inc b - 4, inc a - 8, inc b	
1.2 Los archivos que conforman el SNA		Art 15	
1.3 Las políticas archivísticas	Art 2, inc b y d	Art 3, inc a-4, inc d-8, inc a-17-18	Art 1 - 2 - 13 - 13 inc a - 17, inc a - 19
1.4 Las comisiones			Art 16 - 18, inc a - 19
2- EL DOCUMENTO 2.1 La protección PDN			Art 35
2.2 La accesibilidad			Art 40 - 42 - 44
3- LAS ETAPAS DEL ARCHIVO			Art 4
4- LOS PROCESOS TÉCNICOS ARCHIVÍSTICOS 4.1 La clasificación			Art 28
4.2 La descripción			Art 37 - 38 - 39
4.3 La transferencia			Art 24 - 30 - 31 - 32
4.4 El expurgo			Art 18 - 18, inc a - 23 - 25 - 26 - 27
4.5 La conservación			Art 59 - 60 - 61 - 62 - 63 - 64
5- SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS 5.1 La consulta			Art 45-46-47-48 - 49
5.2 La propaganda			Art 52 - 53 - 55 - 56
6- LOS ARCHIVEROS 6.1 Los recursos humanos			Art 9 - 10 - 11
6.2 La formación			Art 12 - 17, inc a
7-LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES			Art 58

Fuente: Elaboración propia a partir de las leyes analizadas que regulan el SNA de Colombia.

En el año de 1975 la UNESCO estableció un "Proyecto Piloto para el Desarrollo de Archivos de Costa Rica", lo que permitió -entre otras cosas- la creación de una nueva legislación y reglamentación archivística para el establecimiento de un SNA.

Paralelo a ésta gran iniciativa se produjeron otros acontecimientos que, directa o indirectamente, favorecieron en la creación del actual SNA.

Entre ellos tenemos los siguientes:

· La promulgación, en el año de 1974, de la Ley de la Junta de Administrativa del Archivo Nacional, cuyo objetivo primordial era coordinar los programas de la entidad y promover la construcción del nuevo edificio para el AN.
· La creación, en el año de 1978 de la carrera -a nivel de pregrado- de Archivo Administrativo[19], encargada de la formación académica de los profesionales de los archivos del país.
· El establecimiento de programas de capacitación en archivos de gestión y centrales, dirigidos por el AN.

· El adiestramiento de funcionarios públicos a través de cursos cortos, charlas, jornadas y seminarios, entre otros.
· La capacitación en el exterior de los funcionarios del AN.
· La asistencia técnica de expertos extranjeros.
· El incremento cualitativo y cuantitativo de los recursos humanos del AN.

Estos factores contribuyeron a concentrar esfuerzos para una causa en común, buscar los mecanismos necesarios para la mayor y mejor integración de todos los archivos del sector público, con miras a un perfeccionamiento de su entorno. Todo ello, bajo la rectoría de un órgano competente y de reconocido prestigio por su capacidad y experiencia, y con un marco jurídico que lo respaldara.

Después de un arduo trabajo, por parte de un equipo entusiasta y preocupado por la archivística nacional, se redactó el proyecto de ley del SNA. El cual, tras innumerables luchas ante el Congreso fue aprobado mediante la ley 7202. Cinco años más tarde le correspondió al reglamento que regula

[18]. Derogada años después por la actual Ley 7202.
[19]. Años después cambió su nombre por Archivística, actualmente tiene el rango de Sección de Archivística y está adscrita a la Escuela de Historia de la Universidad de Costa Rica. En la actualidad ofrece la titulación de bachillerato.

la ley, mediante el decreto 24023-C.

5.1 LEY 7202 SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

La ley 7202, que da origen al SNA de Costa Rica, fue aprobada el 24 de octubre de 1990. Está compuesta por seis capítulos que son los siguientes:

· Capítulo I Disposiciones Generales: Establece la creación del SNA y los archivos que la integran. Así como, aspectos relativos al documento, el valor científico-cultural y su accesibilidad.
· Capítulo II De la Junta Administrativa del Archivo Nacional (JAAN): Ésta como ente rector del SNA y sus funciones.
· Capítulo III De la Dirección General del Archivo Nacional (DGAN): Sobre sus funciones y el papel como archivo histórico de Costa Rica. Su misión como encargado de ejecutar las disposiciones que emana la JAAN, como cabeza del SNA.
· Capítulo IV De la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos: Su creación, los miembros que la integran, los comités institucionales y sus funciones.
· Capítulo V De los archivos administrativos públicos: Sobre los archivos de gestión y centrales, las funciones de éstos últimos y los recursos humanos, entre otros.
· Capítulo VI De los archivos privados y particulares: Su definición y alcance de la ley.

-EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS: El art. 1, indica la creación del SNA de Costa Rica, integrado por todos los archivos públicos del país, y los privados y particulares que así lo deseen.

Hemos señalado la importancia de que el SNA cuente con un ente rector que dirija y respalde su intervención. Al respecto el art. 11, apunta que: "La Junta Administrativa del Archivo Nacional...será la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos, actuará como órgano rector de dicho Sistema...".

Los archivos que constituyen el sistema quedan expuestos en el art. 2, que dice: "La presente ley y su reglamento regularán el funcionamiento de los órganos del Sistema Nacional de Archivos y de los archivos de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, y de los demás entes públicos, cada uno con personería jurídica y capacidad de derecho público y privado, así como de los archivos privados y particulares que deseen someterse a estas regulaciones".

El Sistema nace con una mentalidad integradora del conjunto de archivos que existen en esa Nación. No solo se limita a dar cabida a los estatales, sino que también permite la incorporación de los privados. Amplía el eje de acción y trasciende las fronteras de su ámbito convencional, para acoger a otros archivos que también comparten los mismos problemas y necesidades.

La relación e integración de los archivos es considerada por la ley en el art. 11, dice que éste tendrá dentro de sus objetivos mantener una estrecha relación archivística y técnica entre los archivos que le son parte.

Las políticas archivísticas que dicta el Sistema, para todos los archivos del territorio nacional, quedan registradas en el art. 11, inc. e, f, g, y h. El inciso e, apunta que el SNA tiene como misión establecer las políticas archivísticas del país y recomendar las estrategias para el adecuado desarrollo del Sistema. El planteamiento es muy global y escueto, no especifica en que consisten. Por su parte, el inc. f, señala que el SNA también tendrá como función, dictar pautas y recomendaciones sobre la gestión documental. La disposición mantiene relación directa con lo que señala el inc. g, dice que el Sistema tiene que velar por la óptima organización de los archivos de sector público.

Sobre las asesorías, control y inspección, el art. 23, inc. j apunta que le corresponde al Sistema: "inspeccionar y asesorar en archivística a los archivos administrativos públicos y a los privados y particulares cuando éstos lo soliciten". Esta disposición es ampliada en el art. 51, al indicar que: "La Dirección General del Archivo Nacional designará a funcionarios que periódicamente inspeccionarán la situación archivística de cada una de las instituciones a las que se refiere el artículo 2 de la presente Ley[20], quienes rendirán un informe a la Junta Administrativa del Archivo Nacional por medio del Director General".

Es evidente el interés del SNA por examinar el funcionamiento de los archivos que lo componen, para conocer sus necesidades y problemática, de esta manera buscar soluciones en conjunto, de cara a un efectivo desarrollo archivístico.

Por último, la ley prevé la existencia de una comisión, a la que le corresponde la selección y eliminación, la cual será analizada en la parte que atañe al expurgo. Solo reiterar la importancia de que los SNA cuenten con este tipo de equipo de trabajo para aspectos muy específicos.

-EL DOCUMENTO: A pesar de que la ley no define qué se entiende por documento, establece en el art. 3 que todos los que tengan valor científico-cultural son bienes muebles y forman parte del patrimonio del país, entonces: "Se considera de valor científico-cultural aquellos documentos textuales, manuscritos o impresos, gráficos, audiovisuales y legibles por máquina[21] que, por su contenido, sirvan como testimonio y reflejen el desarrollo de la realidad costarricense, tales como: Actas, acuerdos, cartas, decretos, informes, leyes, resoluciones, mapas, planos, carteles, fotografías, filmes, grabaciones, cintas magnéticas, diskettes, y demás que señale el reglamento de esta ley". Todos estos documentos deben ser guardados en los diferentes archivos de gestión y centrales, una vez cumplidos los plazos de retención serán transferidos al AN.

La ley tampoco alcanza a definir qué es documento público y privado, solo indica en el art. 5, que los que adquieren valor científico-cultural son de interés público. Además, que los producidos por las instituciones que forman parte del SNA son propiedad de la misma durante su gestión y permanecerán en los respectivos archivos centrales. Posteriormente formaran parte del fondo documental que custodia la DGAN.

La protección del PDN queda reflejado en el art. 5: "Los documentos de valor científico-cultural son de interés público y no podrán salir de territorio nacional sin la previa publicación de un decreto que lo autorice". La ley promueve la defensa del patrimonio documental y, sobre todo, que éstos permanezcan custodiados en los archivos del país, para evitar su comercialización. De lo contrario, su exportación ilegal será motivo de penalización.

También hace hincapié en el interés por recuperar documentos que se encuentran depositados en otros archivos del país o en el extranjero [22]; ya sean originales, o bien, reproducción de éstos. De esta forma, mantener lo más completo posible el patrimonio documental del desarrollo administrativo, institucional e histórico del país de épocas pretéritas. Lo cual constituye una ventaja para los investigadores, porque no tienen que desplazarse a otros lugares para consultar esas fuentes.

---

[20]. Corresponde a los archivos de los poderes Legislativo, Judicial, Ejecutivo y de los demás entes públicos. Así como, los privados y particulares que deseen someterse a estas regulaciones.

[21]. Hace alusión a la división que estableció Theodore Schellemberg sobre las clases documentales, es decir, los soportes que contienen la información. Corresponde a lo que hoy día se conoce como documento electrónico.

En los archivos privados y particulares, por su naturaleza y condición, la ley no tiene alcance (salvo que éstos así lo dispongan). De ahí, el interés del SNA de solicitarle a ellos información sobre la documentación de valor científico-cultural que esté en su poder. Con el fin de realizar inventarios, registros, censos o microfilmación para tener una visón integral del PDN que generan las instituciones del sector público y privado. Posición que es recogida en el art. 23, inc. ll; además, el art. 58, apunta que: "Las instituciones privadas y particulares podrán transferir a la Dirección General del Archivo Nacional los documentos que tengan en su poder, para que formen parte del patrimonio documental del Estado que custodia esta entidad".

Por último, ninguna institución perteneciente al Sistema podrá destruir documentación sin la debida autorización de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación, caso contrario será penalizado. Esto garantiza, de alguna manera, que no se eliminen documentos que dispongan de datos importantes de la historia del país. Se supone que esta comisión emitirá un juicio objetivo y certero sobre lo que debe conservarse y lo que no, a razón, de los diversos criterios que conjugan los especialistas que la componen.

En el momento que fue redactada la ley, no se previó el impacto que poco tiempo después tendrían las TIC y, con ellas, la aparición de nuevos soportes documentales. Pero, pasado los años de su emisión y con la proliferación de los documentos electrónicos, la disposición legal en estudio adolece de una postura acorde con los avances que se han desarrollado en la materia, a razón de que lo único que apunta la ley está recogido en el art. 11, y es muy escueto. Señala que, como parte de las funciones de la JAAN, le corresponde: "Formular recomendaciones técnicas sobre la administración de documentos producidos por medios automáticos".

Hemos manifestado el derecho que tiene todo ciudadano al libre acceso de la documentación que producen y custodian las instituciones públicas. Salvo cuando ésta es declarada secreto de Estado o de consulta limitada. El art. 10, da total garantía para hacer uso de la documentación que resguardan los archivos del Sistema. Pero, cuando ésta es restringida tienen que transcurrir treinta años después de su emisión para acceder a ella. Siempre y cuando sea para fines de investigación de carácter científico y no irrespete

[22]. Por la particularidad de la gestión administrativa, durante el período colonial en América Latina, es frecuente encontrar documentos dispersos por diferentes archivos del continente y allende sus fronteras.

otros derechos constitucionales.

Por lo tanto, los archivistas están en la obligación de suministrar la información que requieran sus clientes sin ninguna excepción. Salvo la que -por motivos transcendentales- tenga carácter restrictivo.

-LAS CLASES DE ARCHIVOS: Los archivos privados y particulares tienen cabida en la ley, siempre y cuando, por su libre y espontánea voluntad tengan a bien formar parte del SNA. El art. 1, deja muy clara esa posición de apertura y admisión de estos archivos. No es excluyente o partidista de un solo sector, todo lo contrario, promueve la integración de todas las instituciones archivística del país.

El art. 55 define estos centros como: "Son archivos privados los que custodian documentos producidos por organizaciones de carácter privado. Los archivos particulares son aquellos que conservan documentos producidos o recibidos por una persona o familia".

La ley es muy enfática al señalar que los documentos que custodian estos archivos son propiedad privada. Pero, a pesar de esa particularidad, el SNA tiene a bien asesorarlos para su organización. Así como, invitarlos a formar parte del Sistema, todo ello con el beneplácito de ambos sectores. De ser así, tendrán los mismos derechos y deberes que los públicos; entre ellos, transferir la documentación de valor permanente a la DGAN para que formen parte del PDN.

En suma, el SNA de Costa Rica establece en su estructura legal una política de afiliación al conglomerado de archivos que, por su naturaleza y principio jurídico, no forman parte del sector estatal. De esta manera, se proyecta a la comunidad nacional y, especialmente, a todas aquellas entidades que no integran el conjunto archivístico del país.

-LAS ETAPAS DEL ARCHIVO: Las etapas del archivo que existen en Costa Rica quedan reflejadas en el art. 39. Hace alusión a los archivos de gestión como los de las diversas unidades administrativas de las instituciones estatales. También menciona a los archivos centrales, pero no los define como tal, únicamente establece que serán los encargados de centralizar la documentación de una entidad.

En Costa Rica no existe un archivo intermedio como tal. Por la naturaleza

de las instituciones archivísticas del país esa función la asumen, parcialmente, los archivos centrales de las coorporaciones estatales y el AN, tal como lo precisa el art. 30 que señala: "La Dirección General del Archivo Nacional es un archivo final. Asumirá, además, las funciones de un archivo intermedio, para lo cual contará con los servicios administrativos necesarios".

Respecto al archivo final o histórico presenta la particularidad de que es concebido desde una plataforma administrativa o de estructura jerárquica y no desde el punto de vista de la teoría archivística, acorde con el ciclo de vida de los documentos. A razón de lo que dice el art. 30: "La Dirección General del Archivo Nacional es un archivo final". Además, el art. 23, le atribuye a esa Dirección una serie de funciones que son propias de un archivo histórico. Por lo tanto, existe una confusión en cuanto a la denomi-nación conceptual de éste archivo con respecto a su jerarquía administrativa, pues dicha dirección debe ser parte del archivo mencionado y no a la inversa, como lo presenta la ley.

-LOS PROCESOS TÉCNICOS ARCHIVÍSTICOS: La ley únicamente contempla tres de los procesos técnicos archivísticos, a saber, la descripción, la transferencia y el expurgo.

En cuanto a la descripción, el art. 23, inc. c, le atribuye a la DGAN como parte de sus funciones: "Preparar y publicar guías, inventarios, índices, catálogos y otros instrumentos y auxiliares descriptivos para facilitar la consulta de los fondos". También esa misma función es concedida a los archivos centrales; el art. 42, inc. ch, señala que éstos deben elaborar instrumentos y auxiliares descriptivos para la recuperación de la información, con el fin de aumentar la eficiencia y eficacia en el servicio al público.

Otro de los procesos que contempla la ley son las transferencias, el art. 42, inc. c, señala que parte de las funciones de los archivos centrales son la remisión, a la DGAN, de los documentos que hayan cumplido el período de vigencia administrativa. El art. 46, amplía esa disposición, estable los plazos y dice que: "Cada institución pública transferirá a la Dirección General del Archivo Nacional, la archivalía existente en su archivo central...El plazo de envío no será mayor de veinte años, contados a partir de la fecha en que se originó el documento".

Consideramos que ese plazo es muy amplio, pues cada vez es más frecuente que la documentación pierda el valor administrativo en tiempo más corto. Por consiguiente, no es necesario retenerla -en las diferentes etapas del archivo- por un período tan prolongado. Aparte de que una acumulación

innecesaria, presenta el inconveniente de que ocupa mucho espacio que es esencial liberar, para ser utilizado por nuevos documentos que esperan ser valorados. Al respecto Cruz Mundet y Mikelarena Peña apuntan que transcurrido un año desde la fecha de creación, aproximadamente el 90% de los documentos no vuelven a ser utilizados, incluso de los restantes una buena parte son objeto de consultas ocasionales y no previsibles, por lo tanto tampoco merece la pena mantenerlos en las mismas unidades de gestión [23].

En cuanto al expurgo, corresponde a la DGAN, según el art. 23, inc. h, establecer y ejecutar las disposiciones concernientes a esa actividad. Para tal fin, el art. 31, prevé la creación de la Comisión Nacional de Selección y Documentación, integrada por el presidente de la JAAN o su representante, el jefe de Departamento Documental de la DGAN, un técnico de ese departamento nombrado por el director general de Archivo Nacional, el jefe o encargado del archivo de la entidad productora de la documentación y un reconocido historiador nombrado por la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

Un aspecto distintivo de la ley es que contempla la creación de los comités institucionales de selección y eliminación, en todas las entidades que forman parte del Sistema. Su función es evaluar y determinar el valor primario de los documentos.

-LOS ARCHIVISTAS: La importancia de que los archivos sean organizados y dirigidos por profesionales en el área, queda recogida en la ley. El art. 43, indica que: "Cada archivo central tendrá dentro de su personal, cuando menos, a un técnico profesional en archivística y a los técnicos necesarios de la misma especialidad".

De esta manera, respalda y garantiza la profesionalización de los archivos del país, por cuanto sus recursos humanos tienen que ser categóricamente archivistas, con una instrucción que lo acredite para el ejercicio de la profesión como tal. Lo anterior está ligado a otro elemento básico dentro del contexto de los archivistas, que es la formación profesional. La ley en el art. 11, inc. i, acredita a la JAAN para: "Asesorar al Consejo Superior de Educación sobre los planes de estudio relacionando con las técnicas ar-

[23]. J. R. Cruz Mundet; F. Mikelarena Peña. Información y documentación administrativa, 1998, pág., 255.

chivísticas que se imparten en las escuelas privadas y en los colegios técnicos profesionales del país".

Paralelo a la formación reglada, la ley también contempla la no reglada o continuada. La cual viene dada por medio de congresos, seminarios, jornadas y actividades similares, según lo estipula el art. 11, inc. k. Todo ello con el objetivo de adiestrar y reciclar a los funcionarios de los archivos, en lo concerniente a los nuevos planteamientos de la disciplina y materias afines.

-LA EXTENSIÓN CULTURAL: Respecto a la extensión o servicios culturales, la ley le confiere a la JAAN, art. 11, inc. ch, la función de: "Promover y colaborar económicamente en la realización de actividades de tipo cultural y educativo que lleve a cabo la Dirección General del Archivo Nacional". Elemento esencial para establecer programas de servicios culturales archivísticos, pues muchos de ellos son limitados y, en algunos casos, destinados al olvido o fracaso por la falta de presupuesto adecuado

Otra actividad por desarrollar en los archivos es la difusión de su labor, sus servicios, el papel que cumplen dentro del conjunto de instituciones estatales, su misión administrativa, cultural e informativa. Esto le permite tener mayor presencia, respaldo y apoyo dentro de la administración y las entidades relacionadas con la información.

Las actividades de difusión que contempla la ley están relacionadas con la publicación de los instrumentos descriptivos de los fondos documentales que custodian los archivos, entre ellos, las guías, inventarios, índices y catálogos. Los cuales tiene una doble función, facilitar la consulta a las fuentes y su divulgación. También contempla la publicación de la Revista del Archivo Nacional y otras obras con temas archivísticos y afines.

La ley no contempla las TIC como medio indiscutible de difusión y comunicación. Las facilidades y ventajas que éstas presentan, por ejemplo Internet, son una herramienta de primer orden para darle una mayor proyección a los archivos. Así, salir de las "cuatro paredes" en los cuales han estado enclaustrados por muchos años, sin mayor trascendencia en el ámbito nacional e internacional.

-EL PRESUPUESTO: Le corresponde a la JAAN, según el art. 11, inc. c, y art. 20, velar porque el SNA cuente con el presupuesto requerido para desarrollar sus actividades. Además, buscar fuentes de financiamiento como la venta de servicios y publicaciones de carácter cultural.

-DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: Mencionar en este apartado aquellos

aspectos particulares que presenta la ley. El primero de ellos corresponde a la biblioteca especializada. El art. 25 dice que: "La Dirección General del Archivo Nacional tendrá una biblioteca especializada en el campo archivístico y en las ciencias afines, al servicio de los usuarios".

La conveniencia de facilitar a los archivistas las últimas publicaciones de la disciplina y, por lo tanto, su puesta al día, es uno de los cometidos de la ley. De esta manera, propiciar el reciclaje profesional con los últimos avances de la Archivística y áreas conexas.

También tiene en cuenta la microfilmación, pero no establece los fines para la cual se debe utilizar. El art. 45 señala que para su empleo es preciso consultar a la DGAN la normativa sobre la planificación y realización del proceso.

La donación de documentos queda registrada en el art. 59, éstos serán resguardados según lo indique el donante o la persona correspondiente. Pero no establece en que términos se llevará y tampoco sobre su acceso.

Cuando alguna institución desapareciera, el art. 50 dispone que deben entregar sus documentos y los respectivos instrumentos descriptivos directamente a la DGAN. De esta manera se evita la pérdida de parte de la memoria documental del país.

Una actuación bastante frecuente, pero deplorable, de los políticos es que al término de su gestión pretenden llevarse la documentación que han generado como funcionarios públicos, atribuyéndosela de su propiedad. Actuación que los hace incurrir en un hecho de apropiación ilícita de los documentos, pues éstos son producto de las funciones y actividades que el Estado les ha encomendado. Por lo tanto, forman parte del PDN y son propiedad de todos los ciudadanos. Al respecto, el art. 53 establece que: "La Presidencia de la República y los ministros de Estado, al terminar sus funciones, entregarán a la Dirección General del Archivo Nacional los documentos de sus despachos que hayan concluido su trámite de gestión. Igualmente, entregarán las actas del Consejo de Gobierno. Dicha transferencia deberá realizarse a más tardar durante la semana anterior al traspaso de poderes. Estos documentos no permanecerán en los archivos centrales de las dependencias citadas, sino que pasarán directamente al archivo intermedio de la Dirección General del Archivo Nacional".

Para evitar situaciones tan lamentables, como la señalada anteriormente,

todos los documentos producidos en las instituciones estatales, como producto de sus cometidos, serán propiedad de esa entidad durante su gestión y la permanencia tendrá lugar en el archivo central, salvo lo dispuesto en el art. 53. Por lo tanto, ninguna persona o funcionario podrá apropiarse de esa documentación, posteriormente formará parte de los fondos de la DGAN.

-RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA LEY 7202: La ley que regula el SNA de Costa Rica es amplia y contempla aspectos muy puntuales del quehacer archivístico del país. Pero a pesar de eso, presenta cierta ambigüedad porque combina elementos propios del Sistema con los del AN, con lo cual no quedan bien definidos los límites de cada uno de ellos.

Esa imprecisión es evidente a lo largo de toda la ley. Aparecen confundidos el SNA con el AN. No se distingue con claridad cuáles son las atribuciones propias del SNA, porque algunas de ellas están integradas al AN, tal es el caso de las inspecciones a los archivos y la regulación de lo que ellos llaman documentos producidos por medios automáticos, es decir, el documento electrónico. Es conveniente una separación de actividades, funciones y objetivos, entre estas dos entidades. Aunque guardan una relación entre sí, cada una tiene su campo de acción bien marcado.

Otro aspecto que llama la atención es la ambigüedad en el uso de algunos conceptos de la Archivística. Específicamente la designación del AN por "Dirección General del Archivo Nacional", pues concibe la jerarquización o máxima autoridad administrativa de esa institución como un archivo final. Existe una contradicción conceptual con una propiamente jerárquica.

5.2 DECRETO 24023-C REGLAMENTO A LA LEY 7202 DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

Con el fin de obtener un cabal cumplimiento de lo que dispone la ley 7202, fue aprobado el decreto 24023-C, de 30 de enero de 1995, como reglamento que regula, aclara y explica los deberes y obligaciones de la mencionada ley. Está conformado por ocho capítulos, que son los siguientes:

- Capítulo I Disposiciones Generales: Indica cuáles archivos constituyen el SNA. Además, sobre la salida del país de los documentos con valor científico-cultural y la apropiación ilegal de documentos públicos.
- Capítulo II De la Junta Administrativa del Archivo Nacional: Como órgano rector del SNA, las funciones y obligaciones de los miembros de la JAAN.
- Capítulo III De la Dirección General del Archivo Nacional: Sus atribu-

ciones, los departamentos que la conforman y sus respectivas funciones; sobre las publicaciones, biblioteca especializada y adiestramiento.
· Capítulo IV De las funciones archivísticas: Los procesos técnicos archivísticos por desarrollar en los archivos del SNA.
· Capítulo V De la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación: Los miembros que la integran y sus funciones, los comités institucionales de selección y eliminación.
· Capítulo VI De los archivos públicos: Concerniente a las atribuciones de los archivos de gestión y centrales.
· Capítulo VII De los archivos privados: Su definición e incorporación al SNA.
· Capítulo VIII Disposiciones finales: Aspectos formales.

-EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS: El art. 6 ratifica a la JAAN como el ente rector del SNA. Los archivos que constituyen el SNA quedan especificados en el art. 2, de la siguiente manera:

· Poder Legislativo: Archivos de la Asamblea Legislativa y de la Contraloría General de la República.
· Poder Judicial: Archivo Judicial, Archivo del Organismo de Investigación Judicial, Archivo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, Archivo del Ministerio Público y Archivo de la Dirección Administrativa, entre otros.
· Poder Ejecutivo: Archivo de la Presidencia de la República, Archivo del Consejo de Gobierno, archivos de los ministerios, sus direcciones generales y departamento y demás dependencias en todo el país.
· Tribunal Supremo de Elecciones: Archivo del Tribunal, Archivo del Registro Civil y cualquier otro que le competa.
· Los archivos de instituciones públicas descentralizadas, municipales, empresas del Estado organizadas como sociedades anónimas y de los demás entes públicos con personería jurídica y capacidad de derecho público y privado.
· Los archivos privados y particulares que deseen formar parte del SNA.

El reglamento es más explícito que la ley 7202 al detallar los diferentes archivos que constituyen el SNA. Además, continúa con la política de apertura y proyección al instituir que los archivos privados y particulares formen parte del Sistema, por decisión propia.

La JAAN, como cabeza del Sistema, es la encargada de ordenar las políticas archivísticas para el territorio nacional. Así como, recomendar las

estrategias a seguir para su atinado desarrollo. No obstante, la DGAN es la comisionada para ejecutar todos los acuerdos y directrices que dicta la JAAN.

Las políticas archivísticas de Costa Rica confluyen por dos vías. La primera, dirigida por la JAAN como órgano director del Sistema y garante de la planificación archivística. La segunda, la DGAN como delegado ejecutante de lo que acuerde la Junta. Al respecto, el art. 31, señala que: "La Dirección General del Archivo Nacional, como órgano desconcentrado, tiene independencia funcional, al otorgarle la ley que se reglamenta la función técnica especial de ejecutar las políticas archivísticas a nivel nacional".

Una de las funciones capitales del Sistema son las asesorías a sus integrantes para la organización y administración de los fondos. La DGAN, como ejecutor del Sistema, por medio del Departamento Documental es el responsable de asesorar en la reorganización y/o creación de los archivos de gestión o centrales, como lo estipula el art. 38. Para tal efecto, pide -como requerimiento- a las instituciones que solicitan asesoría, disponer del espacio físico necesario para sus archivos. Así como, los recursos humanos y materiales necesarios para emprender las tareas respectivas. De esta forma asegura, en parte, la viabilidad y resultado positivo. Que la falta de éstos requisitos no sean motivo de fracaso o abandono del proyecto de creación o reorganización de los archivo de gestión y centrales.

Como mecanismo de control de la consumación de las disposiciones del SNA, el art. 145 establece que: "Los Archivos Centrales deben presentar a la Dirección General del Archivo Nacional un informe anual escrito en el mes de marzo de cada año". Los archivistas detallarán las actividades realizadas en el año inmediato anterior, dándole énfasis a la aplicación de los procesos técnicos, la ejecución de las políticas provenientes del Sistema y todas aquellas actividades relacionadas con el quehacer archivístico. De esta manera se podrá obtener una visión general del comportamiento de los diferentes archivos y evaluar su funcionamiento.

La inspección como mecanismo para la verificación del funcionamiento de los archivos del Sistema, o bien, de los problemas y dificultades que éstos presentan, es una de las funciones que atañe a todo SNA. Corresponde al departamento antes citado realizar esta tarea. Lo cual se hará, según el art. 156, regularmente a solicitud de los archivos o por oficio. En éste último caso centrará su interés cuando se presentan las siguientes circunstancias:

· Cuando la institución va a trasladarse a otro local.
· Cuando la documentación permanezca en sitios inadecuados.
· Cuando la documentación esté desorganizada.
· Cuando se conozca que la documentación se elimina sin la aprobación de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos.
· Cuando por el valor de la documentación se juzgue necesaria.
· Cuando se tenga conocimiento de que la institución va a desaparecer.

La inspección que ejerce el SNA va dirigida en dos vertientes. La primera, la protección y salvaguarda del PDN. La segunda, mantener comunicación con los archivos de gestión y centrales para determinar sus fortalezas y debilidades. De esta forma corregir aquellas anomalías que presenten, o bien, reconocer y consolidar los aspectos positivos.

-EL DOCUMENTO: El reglamento tampoco define que se entiende por documento de archivo, ni sus acepciones cuando son públicos o privados. Tiene en cuenta lo relacionado con la protección del PDN, a lo largo de esta regulación legal queda evidenciado su interés. Por ejemplo, el art. 4, señala que los documentos declarados con valor científico-cultural para poder salir del país, por la razón que fuera, precisan contar con la venia de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos. De ser aprobado, el director de la DGAN gestionará la publicación del decreto de salida.

Esta regulación garantiza, de algún modo, evitar la salida ilegal del PDN, la afluencia de contrabando, robo u otras maniobras que vayan en detrimento y pérdida del legado documental del país. El art. 5, manifiesta que el director de la DGAN y los jefes de los archivos del Sistema, tienen la obligación de denunciar cualquier apropiación ilegal de la documentación producida o recibida en las entidades del sector público.

La manipulación del PDN del período colonial requiere de un cuidado especial por su naturaleza y antigüedad. El art. 101 dispone que éstos no podrán fotocopiarse, salvo cuando estén microfilmados y cuya reproducción se haga directamente del microfilm, o bien, sea autorizado por la DGAN. Por su parte, los documentos textuales posteriores a 1821 [24,] que custodia esa institución y los archivos del Sistema podrán ser fotocopiados, siempre y cuando, su estado de conservación y restricciones legales lo permitan.

A su vez, los documentos -sin importar de que fecha- bajo la tutela de la DGAN y que presentan algún deterioro físico podrán ser retirados temporal o permanentemente del servicio a los clientes, según el art. 103. De esta manera, garantizan su integridad y preservación. A pesar de esta disposición, el reglamento no prevé ninguna solución alternativa para su consulta. Es imprescindible que se formule alguna opción para que los clientes puedan hacer uso de ellos.

Por último, la protección del PDN no solo centra su atención en los documentos que custodian los archivos públicos. El reglamento también contempla la salvaguardia de éstos en los archivos privados. El art. 162 dice que: "Si la Dirección General del Archivo Nacional conociere de la existencia de documentos de reconocido valor científico-cultural en manos de instituciones privadas o particulares, tomará las medidas necesarias para que atiendan a su conservación y organización".

Aunque la ley y el reglamento no tienen incidencia directa en esta clase de archivos, por estar amparados bajo el derecho privado, sí prevé la necesidad de concienciarlos para que protejan su patrimonio documental. Por el interés que puedan presentar para la historia del país.

-LAS CLASES DE ARCHIVOS: El art. 159 reafirma el interés de que los archivos privados y particulares formen parte del SNA. De ser así, les brindarán la asesoría necesaria para la organización de sus fondos documentales.

Es evidente la posición del Sistema por ampliar su eje de acción, incorporando aquellos archivos que están fuera de su esfera. Solo así se podrá hablar de un verdadero SNA, compuesto por todos los archivos públicos y privados del territorio nacional.

-LAS ETAPAS DEL ARCHIVO: Las etapas del archivo que presenta la disposición legal en estudio quedan expuestas de forma implícita, ningún artículo señala fehacientemente cuáles son. Estas se deducen de las diferentes argumentaciones del reglamento, como el art. 62, que estipula los plazos para la transferencia de los documentos de un archivo a otro, donde establece los períodos para los archivos de gestión, centrales e históricos.

De lo anterior, inferimos que esas son las etapas de archivos que existen

[24]. El 15 de setiembre de 1821 se proclama la emancipación de Guatemala, a la cual pertenecía la Provincia de Costa Rica y, por ende, termina el período colonial.

en ese país. Todo ello en consonancia con la teoría de la edad de los documentos. Pero no tiene en cuenta al archivo intermedio, como si ocurre en la ley.

-LOS PROCESOS TÉCNICOS ARCHIVÍSTICOS: El reglamento, mediante el art. 58, establece de forma categórica cuales son los procesos técnicos que conllevan a la organización y recuperación de la información en los archivos del Sistema. A continuación los detallamos.

El art. 79 define la clasificación como: "...la técnica mediante la cual se identifica y agrupan documentos semejantes con características comunes, de acuerdo con un plan establecido previamente". Los sistemas por utilizar en la elaboración del cuadro de clasificación son el orgánico, funcional y asunto o materia. Corresponde a la DGAN asesorar y aprobar los cuadros que elaboren los archivos del Sistema.

En cuanto a la ordenación, el art. 82 lo detalla como: "...la asignación de números o letras que se da a los documentos, así como su colocación en el espacio físico correspondiente". El planteamiento es ambiguo, no deja claro en que consiste el proceso. La ordenación permite darle un orden lógico y coherente a los documentos dentro de las series o un fondo, según los criterios que mejor se adapten a cada caso. Establecen para ello una unidad orden que puede ser: alfabética, cronológica, numérica o alfanumérica.

Por último, la definición de ordenación que presenta el reglamento conduce a confusión porque considera la ubicación topográfica de los documentos como parte de la ordenación, aunque tienen una relación muy estrecha, son fases diferentes.

Respecto a la descripción, el art. 84 apunta que: "Se entenderá por descripción documental el proceso que realiza el archivista para elaborar los instrumentos que facilitarán el conocimiento, el control y el acceso a los fondos documentales".

Cada archivo del Sistema requerirá la elaboración de su programa descriptivo, de acuerdo con el fondo documental que custodie y los servicios que preste. El art. 86 dicta que los de gestión darán prioridad, como instrumento descriptivo, a los registros de entrada y salida de documentos, las listas de remisión y a la tabla de plazos de conservación. Los centrales a los inventarios y listas de remisión y los históricos a las guías e inventarios.

No hace alusión a la automatización de los instrumentos tradicionales, ni el empleo de las TIC para la recuperación de la información.

La transferencia o remisión documental se realizará, según el art. 3, de una etapa a otra del archivo, es decir, de los archivos de gestión al central y de éstos al histórico. Omite la remisión del archivo central al intermedio. El art. 62, indica los plazos para la transferencia, que son:

· Archivos de gestión: Los documentos permanecerán en las oficinas administrativas productoras durante un promedio de cinco años, de acuerdo con lo establecido en las tablas de plazos de conservación.
· Archivos centrales: Una vez cumplida la etapa anterior, los documentos con valor administrativo y legal pasarán a los archivos centrales de cada entidad, en donde, permanecerán alrededor de 15 años. Posteriormente, serán transferidos a la DGAN aquellos que tengan valor científico-cultural, previa determinación de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos.
· Archivo histórico: Los documentos que tengan como máximo 20 años de antigüedad y sean de valor científico-cultural, pasarán a ser custodiados en forma permanente por la DGAN, previa autorización de la Dirección.

Consideramos que los plazos propuestos para la custodia de los documentos en las diferentes etapas de los archivos son excesivos. Por lo tanto, el reglamento debe prever lapsos más cortos para la transferencia documental, de lo contrario, en vez de solucionar un problema se crearía uno mayor, la acumulación de cantidades crecientes de documentos que ya no son necesarios.

El art. 63 plantea una serie de lineamientos para efectuar la remisión: "La trasferencia de una etapa a otra debe hacerse con la documentación debidamente clasificada, ordenada y acompañada por la respectiva lista de remisión por triplicado. Una copia se devolverá como recibo a las oficinas o entidades correspondiente, otra formará parte del Registro General de ingresos y la tercera se incorporará al Registro que se lleva de la oficina o entidad que remite la documentación. Las dos últimas copias quedarán en el archivo que recibe".

Sobre el expurgo, el art. 87 estipula que: "Seleccionar es el método mediante el cual se analiza el valor de los documentos en sus diferentes etapas,

y se determina su eliminación o su conservación".

El reglamento viene a reforzar lo planteado en la ley, otorgándole la potestad a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación Documental como única dependencia en el país para autorizar la destrucción de los documentos que carecen de valor secundario. Todo ello previo a una valoración que defina su conservación temporal o permanente. De ahí que, el art. 129, dispone que: "Todas las instituciones productoras de documentos son las responsables de fijar la vigencia administrativa y legal de cada tipo documental. La Comisión únicamente determinará el valor científico-cultural de los documentos".

Para determinar ese valor, es requisito indispensable la elaboración de las tablas de plazos de conservación[25] en cada uno de los archivos del Sistema. El art. 131, inc. a, la define como: "Es un instrumento en el que constan todos los tipos documentales producidos o recibidos en una oficina o institución, en el cual se anotan todas sus características y se fija el valor administrativo y legal". Las instituciones que hayan elaborado las tablas de plazos y fueron aprobadas por la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, pueden suprimir la documentación autorizada sin consultar de nuevo a ésta. Pero, dichas tablas deben someterse a revisión por parte de la Comisión institucional y nacional cada cinco años, para determinar si los criterios emitidos aún son válidos.

El reglamento considera previsiones para la eliminación de documentos. En primer lugar, la institución productora tiene la obligación de levantar un acta de la documentación que se va destruir. En segundo lugar, el art. 136 dispone que: "Los tipos documentales cuya eliminación se autoriza deben ser transformada en material no legible, utilizando diferentes técnicas como la incineración, trituración y otros similares". Todo ello garantiza salvaguardar la confidencialidad del Estado y de las personas. Así como, evitar cualquier manipulación o posible utilización indebida.

El reglamento enfatiza su intervención para la perdurabilidad de los documentos en el tiempo y el espacio, mediante la conservación. El art. 66, dice que: "Conservar es la función cuyo objetivo específico es evitar, detener y reparar el deterioro y daños sufridos por los documentos, incluyendo la aplicación de métodos y técnicas de preservación y restauración".

[25]. También conocida como tablas de retención, calendario de conservación y lista de expurgo.

Por lo tanto, todos los archivos que forman parte del Sistema están en la obligación de proteger adecuadamente su acervo documental. Para tales efectos la DGAN brindará la asesoría y adiestramiento necesario. Además, los archivos deberán contar con los materiales, equipo y mobiliario que permitan la conservación de éstos.

La perennidad de los documentos es, en buena parte, el resultado de su mantenimiento físico e integridad funcional, es decir, la conservación preventiva de éstos. Entonces, hay que prever para conservar, de esta manera se evitarán mayores problemas y los documentos gozarán de un mejor estado material, lo cual no supondrá un obstáculo para su utilización. El art. 70, indica que: "La preservación es el conjunto de medidas necesarias para mantener la integridad de los documentos y su contenido informativo". Para que esto proceda, los archivistas acatarán las recomendaciones que indica el art. 71:

· Solo tendrán acceso a los depósitos los funcionarios del archivo o aquellas personas que cuenten con previa autorización.
· Será prohibido fumar dentro de los depósitos y en todos los lugares donde se mantenga documentación.
· Preferiblemente los documentos serán guardados en cajas libres de ácido.
· La estantería, cajas y los documentos deberán someterse a limpieza periódica.
· Se utilizarán en los depósitos niveles bajos de luz artificial.
· Los niveles de luz natural deben ser bajos e indirectos en las áreas de depósitos.
· Los niveles de humedad relativa deben encontrarse en lo posible entre los 18 ºC y 22 ºC.
· Las paredes, suelos y cielo raso serán preferiblemente de material no flamable.
· Existirán las alarmas de incendios e interruptores del fluido eléctrico y los equipos de extinción necesarios.
· Los documentos no deben colocarse en el suelo para evitar su deterioro.
· En los depósitos debe existir un buen sistema de ventilación para evitar focos de humedad.
· Se deben realizar revisiones periódicas en los depósitos para determinar anomalías que afecten la documentación.
· En aquellos locales donde existan ventanas, debe protegerse la entrada directa de luz solar.

· La estantería de los depósitos tendrá una altura entre 2,20 metros y 2,30 metros, con una distancia mínima de 10 cm entre el suelo y el primer estante.
· Los pasillos de circulación principal tendrán de 1,00 a 1,20 metros de ancho y los secundarios tendrán de 0,70 a 0,80 m.
· Debe velarse porque a los documentos se les dé el mejor trato por parte de archivistas y usuarios.

Las anteriores disposiciones permitirán la protección de los documentos y la información contenida en ellos, lo cual evitará proceder al último nivel de la conservación: la restauración. Al respecto, el art. 72, indica que: "La restauración tiene como fin recuperar la integridad física y funcional de los documentos mediante las alteraciones sufridas, y restituirles en la medida de lo posible a su estado original".

En suma, la conservación preventiva tiene como principal objetivo que la documentación no llegue a los límites de la restauración y, hasta donde sea posible, mantenerla libre de agentes internos y externos que propaguen su degradación. Pero, si las condiciones ambientales, infraestructura, materiales y uso, provocan el deterioro, es imprescindible recurrir a la restauración para detenerlo. Con relación a esto Romero Tallafigo apunta que cuando se restaura un documento no se trata principalmente de embellecer ni modificar por modificar, solo eliminar con eficacia un proceso de deterioro y consolidar lo ya deteriorado para volverlo a su primitiva función, más práctica que estética[26].

-LOS SERVICIOS DE LOS ARCHIVOS: Uno de los cometidos que presentan los servicios de los archivos, es la facilitación de la información a los clientes internos y externos, es decir, la disposición de la documentación a todas aquellas personas que la requieran. Por lo tanto, el art. 91, señala que: "La facilitación consiste en poner los documentos a disposición del ente productor, los usuarios y el público en general".

Entonces, los archivos del Sistema tienen la obligación de facilitar la documentación a quienes la demandan, salvo cuando ésta es de carácter confidencial, secreto de Estado o por su condición física peligre su conservación. Además, cada archivo debe asentar sus respectivas normas sobre la facilitación de los documentos.

En cuanto a la consulta los archivos del Sistema también están en el deber de brindar este servicio. Por lo tanto, tendrán que establecer lineamientos o normas para realizarlo. En tal caso, pueden emular los que utiliza la

DGAN, tal como lo señalan los artículos 95 y 96.

Otro de los servicios corresponde al préstamo de documentos, respetando las disposiciones reglamentarias internas que cada archivo tenga para ese fin. El art. 110, dice que: "Los archivos pertenecientes al Sistema podrán facilitar sus documentos a las diferentes unidades de la institución a la cual pertenecen, previa solicitud del jefe de la Unidad respectiva y llevando un registro de préstamo de documentos". Por su parte, la DGNA, también facilita en calidad de préstamo a los diferentes archivos la documentación que haya sido transferida.

Respecto a la reprografía el art. 73, señala que ésta consiste en la reproducción de un documento. El reglamento regula esa actividad para la DGAN, y se limita a disponer para los archivos del Sistema que los documentos textuales posteriores a 1821 podrán ser fotocopiados, siempre y cuando, se encuentren en buen estado de conservación y no exista ninguna restricción legal para ello.

-LOS ARCHIVISTAS: Respecto a los recursos humanos el reglamento reafirma la posición de la Ley 7202. A su vez, incorpora en el art. 142, que dice: "El jefe o encargado de cada Archivo Central, será cuando menos un técnico profesional con especialidad en Archivística, a quién le corresponderá planificar, coordinar, controlar y supervisar las funciones archivísticas de su unidad". Le otorga al archivista una posición más gerencial, propia del gestor de un centro de información de esta naturaleza.

Cabe resaltar que la ley y el reglamento ponen de manifiesto, y con un marcado interés, que los archivos centrales del Sistema estén bajo la administración de un archivista. Además, que el personal auxiliar que labora en éstos centros también sea profesional en el área. Lo cual supone una garantía para la puesta en marcha de las directrices que dicte el SNA.

En materia de formación el reglamento complementa lo expuesto por la Ley 7202. Además, le otorga la potestad a los jefes de departamento y secciones de la DGAN para que contribuyan en la instrucción de sus subalternos y de los funcionarios de los archivos del SNA. Todo ello expuesto en el art. 40.

---

[26]. M. Romero Tallafigo. Op. Cit., pág., 332.

Por su parte, la DGAN, según el art. 47, ofrecerá programas de formación y capacitación mediante cursos, conferencias, charlas, seminarios y pasantías, entre otros. Existe un notable interés, por parte del SNA, en lo atinente a la educación de los profesionales de los archivos. Su actuación no solo se limita en la colaboración con los centros de enseñanza superior en la formación reglada. Además, enfatiza en la no reglada y, por lo tanto, el interés del reciclaje profesional de los miembros del Sistema. Todo ello tendrá como consecuencia un mayor dinamismo en la ejecución de las políticas archivísticas y, por consiguiente, la modernización y reconocimiento de los archivos.

-LA EXTENSIÓN CULTURAL: La ley y el reglamento del SNA sientan las bases para que los archivos emprendan actividades concernientes a la extensión cultural y difusión de los archivos. Pone marcado interés en las exposiciones, publicaciones y visitas guiadas. Pero centra estas actividades en la DGAN, las cuales se pueden extrapolar a los demás archivos del Sistema, tal como lo señala el art. 114, que dice: "Los archivos del Sistema podrán realizar exposiciones de documentos atendiendo los mismos objetivos de la Dirección General". A su vez, el art. 115, apunta que: "Los archivos del Sistema pueden realizar publicaciones relativas a sus fondos".

Aunque las disposiciones de la ley y el reglamento sobre la extensión cultural son muy limitadas, hay que reconocer la atención que le da a este tipo de actividad y valora su importancia como complemento de la misión primigenia de los archivos.

-EL PRESUPUESTO: La mayoría de los archivos y el SNA tienen que enfrentar los problemas presupuestales, que en algunos casos son marginales. El reglamento en su art. 26, inc. e, establece que al tesorero de la JAAN le corresponde, junto con el director ejecutivo de la DGAN, presentar los proyectos del presupuesto a la Junta.

-DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: Iniciamos con la microfilmación, el art. 74, dicta una serie de recomendaciones a los archivos del Sistema antes de emprender esta actividad. Literalmente dice: "La Dirección General del Archivo Nacional y los Archivos del Sistema, antes de iniciar un proceso de microfilmación, deberán estudiar y comparar sus costos, con los de la conservación de documentos en su forma original, de manera que se microfilmen aquellos que tienen el valor y la importancia suficiente que justifique la inversión económica".

Además, para su aplicación es condición básica que los documentos estén debidamente clasificados y ordenados. La práctica de esta actividad tiene su justificación por razones de seguridad, complemento, referencias o sustitución de la documentación.

Respecto a la conservación del material microfilmado, el art. 77 dice que: "Las micropelículas originales, producto de la microfilmación que se realizará en la Dirección General del Archivo Nacional y en los Archivos del Sistema, deberán ser depositadas en un lugar que reúna las condiciones adecuadas para su conservación y que se encuentren fuera de sus instalaciones. Este original no será usado en consultas de rutina. De él se obtendrán solamente las copias necesarias para brindar el servicio a los usuarios en general".

El art. 44 expone lo relativo a la biblioteca especializada en Archivística y áreas afines. Ésta supone un aporte sustancial para los archivistas en su formación continuada, a razón, de ser un centro donde se custodia y facilita todo aquel material bibliográfico que permite el reciclaje profesional, para hacerlo extensivo en su práctica laboral.

El art. 163 dispone que la DGAN puede recibir donaciones de documentos privados y particulares, los cuales serán organizados, custodiados y facilitados por esa entidad. Una vez, valorado y determinado su carácter científico-cultural, así como, cumplidas las gestiones del traspaso, formarán parte del PDN y serán puestos a servicio del público. Cuando el donante indicare algún tipo de restricción, ésta será tenida en cuenta.

En estos tiempos de globalización y reestructuración de la administración pública, es frecuente la desaparición y/o fusión de instituciones, lo cual puede causar la pérdida de la memoria documental institucional y del país. Para evitar esa situación el art. 151 señala que: "En caso de que una institución desapareciera, fuera absorbida por otra o se convirtiera en un ente de derecho privado, deberá comunicarlo a la Dirección General del Archivo Nacional con un mínimo de tres meses de antelación, para asesorar en cuanto a la transferencia y conservación del material archivístico".

Por último, el reglamento tiene en cuenta lo atinente a la administración general de los archivos del Sistema, de forma sucinta el art. 89 considera que: "La administración consiste en establecer y ejecutar la planeación, la organización, la integración del personal, la dirección y el control que rigen las labores desarrolladas en los archivos".

A pesar que la disposición contempla los principios básicos de la administración por aplicar en los archivos, omite otros elementos de trascendencia para la buena marcha de estos centros, a saber, la gestión de la calidad, el marketing, la evaluación y los costes.

-RESULTADOS DEL ANÁLISIS DEL DECRETO 24023-C: El reglamento en cuestión amplía y detalla muchos de los aspectos que únicamente fueron señalados en la Ley 7202. Establece una serie de pautas para la aplicación de los procesos técnico archivísticos, amén de que los analiza uno a uno. Además, tiene en cuenta los servicios básicos que debe proporcionar todo archivo, como parte esencial de sus funciones.

Tanto la ley como el reglamento, adolecen de una serie de aspectos que son fundamentales para el funcionamiento y consolidación de los archivos. Tales como, la aplicación de las TIC, los documentos electrónicos y el estudio y la formación de usuarios. Además, ambas disposiciones deben diferenciar el tratamiento y los límites de las funciones, actividades y principios del SNA y el AN. A razón de que tal como queda expuesto presenta ambigüedad, ya que no queda claro cuales son las competencias propias de cada uno.

El cuadro 3 recapitula los principales elementos que contemplan las leyes del SNA de Costa Rica.

CUADRO 3

SINOPSIS DE LAS LEYES QUE REGULAN LOS SISTEMAS NACIONALES DE ARCHIVOS EN COSTA RICA

ELEMENTOS OBJETO DE ANÁLISIS	LEY 7202	DECRETO 24023-C
1- EL SNA		
1.1 La creación de SNA	Art. 1	
1.1 El ente rector	Art. 11	Art. 6
1.2 Archivos que constituyen el SNA	Art. 2	Art. 2
1.4 La relación e integración entre archivos	Art. 11	
1.5 Las políticas archivísticas	Art. 11, inc. e, f, g, h	Art. 6 – 29, inc. f – 31
1.6 La asesoría, el control y la inspección	Art. 23, inc. J – 51	Art. 38 – 145 – 146 – 155 – 156 – 157 – 158
1.7 Las comisiones	Capítulo IV	Capítulo V
2- EL DOCUMENTO	Art. 3 – 4 – 5 – 8	
2.1 La protección PDN	Art. 5 – 23, inc. II – 28, inc. ch, e – 36 – 58 – 61 – 63	Art. 4 – 5 – 101 – 102 – 103 – 104 – 157 – 162 – 165
2.2 Los nuevos soportes documentales	Art. 11	
2.3 La accesibilidad	Art. 10 – 23, inc. i	
3- LAS CLASES DE ARCHIVOS 3.1 Los archivos privados y particulares	Art. 1 – 55 – 56 – 57 – 58 – 60	Art. 159 – 160 – 161 – 162
4- LAS ETAPAS DEL ARCHIVO	Art. 30 – 39 – 41 – 42	Art. 62

5- LOS PROCESOS TÉCNICOS ARCHIVÍSTICOS	Art 58	
5.1 La clasificación		Art 79 – 80 – 81
5.2 La ordenación		Art 82 – 83
5.3 La descripción	Art 23, inc c – 42, inc ch	Art 84–85 – 86 – 147 – 148
5.4 La transferencia 5.5 El expurgo	Art 4 – 42, inc c – 46 Art 23, inc h–31–32–33–35–36	Art 3 – 61 – 62 – 63 – 64 Art 87 – Capítulo V
5.6 La conservación		Art66–67–68–69–70–71–72
6-LOS SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS 6.1 Facilitar		Art 91 – 92
6.2 La consulta		Art 95 – 96
6.3 El préstamo		Art 100 – 149
6.4 La reprografía		Art 73 – 101 – 102 – 104
7- LOS ARCHIVISTAS 7.1 Los recursos humanos	Art 48	Art 142
7.2 La formación	Art 11, inc j, j k – 23 inc l	Art 38 – 40 – 47
8- LA EXTENSIÓN CULTURAL	Art 11, inc ch – 23 inc ch	Art 93 – 114 – 115
9- EL PRESUPUESTO	Art 11, inc c – 20	Art 26, inc a
10- OTRAS DISPOSICIONES 10.1 La biblioteca especializada	Art 25	Art 44
10.2 La microfilmación	Art 45	Art 74 – 75 – 76 – 77 – 78
10.3 Las donaciones	Art 59 – 63	Art 163 – 164 – 165 – 166
10.4 La desaparición y/o fusión de instituciones	Art 49 – 50	Art 150 – 151
10.5 La apropiación de documentos	Art 52	
10.6 La administración		Art 89 – 90

Fuente: Elaboración propia a partir de las leyes analizadas que regulan el SNA de Costa Rica

-El SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS: La creación del SNA de este país queda plasmada en el art. 3, que dice: "Para la conservación, organización, protección y administración del Patrimonio Documental, se establece el Sistema Nacional de Archivos...". La ley deja muy claro cual es la finalidad de Sistema, centra su interés en todo aquello que tiene que ver con el PDN. A su vez, está compuesto por una serie de estamentos que son los siguientes: El Consejo Nacional de Archivos, el Comité Ejecutivo de Archivos, la Inspectoría General de Archivos y los archivos públicos y privados.

Le corresponde al Consejo Nacional de Archivos dictar las políticas archivísticas, según lo establecido en el art. 5, inc. b. Por su parte, el art. 10, inc. b, le atribuye al Comité Ejecutivo la potestad para: "Dictar normas y directrices que unifiquen los procedimientos, técnicas, métodos y sistemas, desde la producción del documento hasta su destino final, para la conservación, administración, evaluación y control del Patrimonio Documental del Estado, y cuidar de su cumplimiento".

En suma, estas dos dependencias del SNA, el Consejo Nacional de Archivos y el Comité Ejecutivo de Archivos, son los encargados de planificar las estrategias del Sistema y elaborar las políticas archivísticas del país, tendentes a la organización y actualización de los archivos y la conservación del PDN.

En cuanto a las asesorías, rigen a partir de aspectos muy concretos que precisen los archivos. Así como, para la organización y conservación de documentos de interés para la historia del país, que se encuentran custodiados en archivos que no forman parte del Sistema. Al respecto, el art. 23, dispone que: "El Consejo Nacional de Archivos podrá proporcionar ayuda técnica y económica a los particulares que posean documentos que formaren o pudieran formar parte del Patrimonio Documental del Estado, y que la requieran para su conservación y organización adecuada. Igual ayuda se proporcionará al propietario de tales documentos, cuando éste facilite su consulta para estudios o investigación". Llama la atención lo de la ayuda económica, pero no estipula en qué consiste ni en qué términos se proporcionará.

Respecto al control, para verificar la funcionalidad del SNA, el art. 5, inc. f, apunta que le corresponde al Consejo Nacional de Archivos supervisar la labor de éste. Además, el Comité Ejecutivo tiene como parte de sus atribuciones el control de la organización del Sistema.

- Capítulo I Patrimonio Documental: Sobre el PDN.
- Capítulo II Del Sistema Nacional de Archivos: Su composición.
- Capítulo III Disposiciones generales y transitorias.

Por último, para determinar el buen funcionamiento de los archivos y detectar problemas o dificultades en su quehacer, es preciso establecer inspecciones periódicas. Así, poder comprobar in situ cuáles son las vicisitudes que afectan la buena marcha de éstos. Para llevar a buen puerto esa atribución, la ley dispone -art. 11- la creación de una Inspectoría General de Archivos. Pero, contrario a nuestro planteamiento, su misión principal es llevar el registro nacional del PDN y gestionar la adquisición de documentos que considere útil para acrecentar el patrimonio mencionado. Más no señala nada sobre la inspección del funcionamiento de los archivos.

-LOS DOCUMENTOS: La ley pone mucho énfasis a todo lo que tiene que ver con el PDN, en el art. 1 señala que: "Constituye Patrimonio del Estado la documentación básica que actualmente existe o que en adelante se produjere en los archivos de todas las instituciones de los sectores públicos, y privados, así como la de personas particulares, que sean calificadas como tal Patrimonio por el Comité Ejecutivo... y que sirva de fuente para estudios históricos, económicos, sociales, jurídicos y cualquier índole".

Cabe destacar que también tiene en cuenta la documentación de los archivos privados y particulares. De la importancia y trascendencia que éstos puedan tener para la historia del país, podrán formar parte de la herencia nacional. Su disposición viene dada por el art. 2, cuya actuación permite enajenarlo, previa autorización de la Inspectoría General de Archivos.

La protección del PDN está presente en toda la ley, es quizás uno de los aspectos más trascendentales de este precepto legal. El art. 2, dice que: "El material del Patrimonio Documental que sea propiedad del Estado es ina-lienable". Una vez que éstos forman parte del legado cultural de la Nación, no podrán ser pignorados bajo ninguna condición, serán por siempre propiedad de la Patria.

El Consejo Nacional de Archivos tiene como parte de sus atribuciones cuidar por la buena conservación del PDN y procurar su incremento, según lo expuesto en el art. 5, inc. d. Además, le corresponde intervenir en todo aquello que esté relacionado con la integridad y perpetuidad de dicho patrimonio documental.

Por su parte, el Comité de Archivos tiene la misión de determinar cuáles

documentos engrosarán las listas del PDN, a tenor de lo que dice el art. 10, inc. c: "Calificar los documentos que deben ser declarados Patrimonio Documental del Estado, como también autorizar su retención en el Archivo Intermedio, o en el de origen, o su eliminación, según las normas en el reglamento pertinente previo informe motivado del Director del Archivo Intermedio". No da ningún lineamiento o criterio para expedir la declaratoria de los documentos que formarán parte del PDN.

Por último, con el objetivo de tener un inventario bastante completo y actualizado del PDN, los archivos públicos y particulares tienen que dar cuenta a la Inspectoría General de Archivos cuando posean este tipo de documentos; a razón de lo que apunta el art. 22: "Las entidades del sector público y privado, así como las personas particulares que posean o custodien material que pueda ser considerado parte del Patrimonio Documental del Estado para efectos del Registro del que habla esta Ley, informarán obligatoriamente de su tenencia a la Inspectoría General de Archivos". Entonces, el interés por detectar los documentos que formarán parte del acervo patrimonial de Estado, no solo se reduce al ámbito público, sino que también es extensivo al privado y particular.

-LAS ETAPAS DEL ARCHIVO: Las etapas del archivo en el entorno ecuatoriano, se desarrollan en concordancia con la teoría de las edades del documento. Pero, estas presentan la particularidad de tener una denominación diferente a la que se conoce en otros espacios archivísticos, a saber, archivo de gestión, central, intermedio e histórico. El art. 13, dispone que: "Los archivos del país se clasifican en: activos, intermedios y permanentes". Es conveniente la normalización de estos términos, a partir de lo que establece la teoría Archivística, para hablar bajo un lenguaje común.

-LOS ARCHIVISTAS: Hemos dicho que los recursos humanos son un componente de primer orden que garantiza el buen funcionamiento de los archivos. De ahí, la importancia que los puestos de archivistas sean jerarquizados y reconocidos económicamente de acuerdo con la categoría asignada. Eso sí, siempre considerados como profesionales que son. Le corresponde al Comité Ejecutivo de Archivos velar por la posición de estos, a razón de lo que estipula el art. 10, inc. g, que lo comisiona para: "Proponer las categorías de puestos y escalafón del personal de archivos". No amplía cuáles serán esos rangos, ni los criterios para llevarlo a cabo.

La adecuada formación de los archivistas contribuye al efecto multi-

plicador en el desempeño de sus labores. De ahí, el interés de que exista una enseñanza reglada en Ecuador, que permita su profesionalización. Es por ello, que el Consejo Nacional de Archivos tiene la misión de, -art. 5, inc. g-, gestionar ante las universidades del país la creación de escuelas de Archivística. Así como, la solicitud de ofertas de cursos de especialización.

El interés por la instrucción de los archivistas va más allá del ámbito universitario, pues también le preocupa el reciclaje profesional a través de la educación continuada. Razón por la cual el Comité Ejecutivo de Archivos tiene la atribución, art. 10, inc. h, de: "Planificar y realizar cursos de capacitación y perfeccionamiento del personal de archivos".

-EL PRESUPUESTO: Quizás, producto de la poca valoración y reconocimiento de los archivos, aún persiste sobre ellos no figurar dentro de las partidas presupuestales. Pero, en el caso del SNA de Ecuador, pretende garantizar sus recursos económicos al amparo de la ley, pues el art. 24, señala que: "En el Presupuesto General del Estado constarán las partidas necesarias para el funcionamiento del Consejo Nacional de Archivos, de su Comité Ejecutivo, de la Inspectoría General y los archivos contemplados en la Ley".

-DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: Nos referimos en este apartado a un aspecto de envergadura para la Archivística y sus profesionales, la investigación. La consolidación de cualquier disciplina científica viene dada, entre otras cosas, por la generación de nuevo conocimiento. Es decir, investigaciones que ensanchen los postulados teóricos y prácticos en aras de un mayor saber científico. Ante esta apremiante necesidad de investigación, el art. 10, inc. f, dispone que el Comité Ejecutivo de Archivos tiene la atribución de efectuar y auspiciar las publicaciones en Archivística.

Para concluir, tenemos que hacer mención de otro aspecto, no menos importante que el anterior, al que debe incurrir todo SNA, corresponde a las relaciones con otros organismos.

El aislamiento y el trabajo en solitario no son indicadores que beneficien al Sistema. Este precisa de una política de apertura y contactos con otros homólogos y organismos conexos, para el intercambio de experiencias, apoyo y realimentación. Es por ello, que el Comité Ejecutivo tiene el encargo de: "Cooperar con organismos nacionales e internacionales en el ramo de archivos y formar parte de los mismos cuando lo considere conveniente",

según el art. 10, inc. i.

-RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS: La ley que regula el SNA de Ecuador, presenta la singularidad de ser extremadamente general. Su atención está centrada en todo aquello que tenga que ver con la protección y preservación del PDN. Por lo tanto, tiene un matiz muy tradicional de lo que hoy día deber ser un verdadero SNA. Pues además, de la función protectora de la memoria histórica de la Nación, requiere combinarlo con aspectos relacionados con la gestión administrativa, la información en general y lo atinente a la organización de los archivos, entre otros.

Por otra parte, omite una serie de fundamentos que debe regular toda ley de SNA, que es lo concerniente a los procesos técnicos archivísticos, la incorporación de los archivos privados, los servicios de los archivos y la incidencia de las TIC.

También presenta algunas inconsistencias o ambigüedades en lo atinente a los aspectos conceptuales, pues la denominación de las etapas de los archivos no concuerdan con lo que dicta la teoría archivística.

6.2 REGLAMENTO A LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

El 14 de junio de 1983 fue aprobado el reglamento a la ley del SNA de Ecuador, está compuesta por nueve capítulos que son los siguientes:

- Capítulo I Del Sistema Nacional de Archivos: Su finalidad y órganos que lo componen.
- Capítulo II Del Consejo Nacional de Archivos: Su integración y atribuciones.
- Capítulo III Del Presidente del Consejo Nacional de Archivos: Sus atribuciones.
- Capítulo IV Del Secretario Abogado: Atribuciones.
- Capítulo V Del Comité Ejecutivo: Atribuciones.
- Capítulo VI De la Inspectoría General de Archivos: Atribuciones.
- Capítulo VII Del Archivo Nacional: Sobre el funcionamiento, el direc tor y atribuciones.
- Capítulo VIII De los archivos públicos y privados: Su funcionamiento.
- Capítulo IX Del Archivo Intermedio: Su funcionamiento.

-EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS: El art. 1 dispone las finalidades que tendrá el SNA, el inc. b, señala que le corresponde: "La organización y uso adecuado de los archivos que contengan documentos de importancia cultural". La disposición es muy parcial y con una marcada inclinación histórica, privilegia a todos los archivos que custodian documentos en su última etapa, cuya información será útil para la investigación histórica y de otras áreas del saber. Más no tiene en cuenta a los archivos que están al servicio de la administración y, por ende, la documentación en su primera fase.

El Consejo Nacional de Archivos tiene la atribución de planificar parte de las políticas archivísticas del país, a razón de lo que establece el art. 3, inc. e: "Promover la sistematización de la producción, administración y archivo de documentos, tanto en el sector privado como público". El Comité Ejecutivo también tiene la misión de diseñar directrices en el ramo, el art. 8, inc. a, dice que parte de sus facultades son: "Elaborar las políticas que considere conveniente para lograr los fines del Sistema Nacional de Archivos y someterlas a consideración del Consejo Nacional".

En párrafos anteriores señalamos la importancia de brindar asesorías y la coordinación de actividades específicas. El art. 4, inc. d, señala que le corresponde al Consejo Nacional de Archivos: "Coordinar el funcionamiento de los órganos del Sistema Nacional de Archivos y de estos con otras instituciones públicas y privadas dedicadas a la promoción cultural y actividades similares del Sistema Nacional de Archivos".

-EL DOCUMENTO: Uno de los postuladas principales que presenta el reglamento, en sus diferentes disposiciones, es lo relativo al PDN, en aspectos de conservación, control y crecimiento. Por ese motivo, el SNA tiene dentro de sus finalidades, art. 1, inc. a: "La buena conservación, incremento y administración del Patrimonio Documental del Estado".

Con el objetivo de recuperar todo el PDN que se encuentre disperso en los diferentes archivos de país, el art. 10, inc. b, le otorga la potestad a la Inspectoría General de Archivos para: "Autorizar la adquisición de material que siendo parte del Patrimonio Documental del Estado esté en propiedad de particulares".

-LAS CLASES DE ARCHIVOS: A pesar de que el capítulo VIII está dedicado a los archivos privados, junto con los públicos, el reglamento no emite ninguna disposición contundente. Diferentes artículos mencionan a

los archivos privados de forma indirecta, pero sin entrar en mayor detalle. Todo ello desde la óptica de la protección del PDN, como lo indica el art. 10, inc. c, sobre las atribuciones de la Inspectoría General de Archivos, que dice: "Supervigilar y controlar el funcionamiento de archivos privados que contengan documentos de interés nacional".

-LOS ARCHIVISTAS: El reglamento también tiene en cuenta la formación de los archivistas. Corresponde al SNA velar por esta iniciativa, pues el art. 1, inc. c, le atribuye como parte de su finalidad: "...el desarrollo de la formación y capacitación archivística".

Por otra parte, queda expuesto el interés de trabajar conjuntamente con los centros de enseñanza superior que imparten la carrera en Archivística; a razón de que el art. 8, inc. b, le otorga la potestad al Comité Ejecutivo para: "Reglamentar los cursos de archivología, capacitación y perfecciona-miento del personal de archivos que ofrezcan las Universidades".

-DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: Destacar de nuevo que retoma lo referente a la investigación. Todo evidencia el interés que muestra el SNA ecuatoriano por la generación de nuevo conocimiento. Al respecto, el art. 1, inc. c, le otorga como parte de sus finalidades impulsar esa actividad.

-RESULTADOS DEL ANÁLISIS DEL REGLAMENTO A LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS: Igual que la ley, el reglamento presenta la particularidad de ser muy general. Existe una marcada acentuación en la protección del PDN. Por lo tanto, la prioridad principal del SNA es la conservación de la memoria histórica documental de ese país, pues así queda evidenciado a lo largo de la ley y el reglamento. Más no tiene en cuenta lo atinente a la gestión administrativa y la función que este debe cumplir en procesos decisorios de las instituciones y el país. También omite los mismos postulados que señalamos de la ley.

El cuadro 4 presenta la relación de lo que recogen las leyes del SNA de Ecuador.

7- EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS DE PERÚ

Después de varios años de continuas gestiones, el 10 de junio de 1991 fue promulgada la Ley 25323 que dio origen al Sistema Nacional de Archivos de Perú. Posteriormente, en 1992, se emitió el reglamento a la ley y otras

normas generales al SNA. CUADRO 4

SINOPSIS DE LAS LEYES QUE REGULAN EL SNA DE ECUADOR

7.1 LEY 25323 SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

ELEMENTOS OBJETO DE ANÁLISIS	LEY DE SNA	REGLAMENTO DEL SNA
1- EL SNA		Art.1, inc. b
1.1 La creación del SNA	Art. 3	
1.2 Las políticas archivísticas	Art. 5, inc. b–10, inc. b, e	Art. 3, inc. e – 8, inc. a
1.3 La asesoría, el control y la inspección	Art. 11 – 23 – 5, inc. f– 11, inc. d	Art. 4, inc. d
2- EL DOCUMENTO		
2.1 El PDN	Art. 1 – 2	Art. 1, inc. a – 10, inc. b
2.2 La protección PDN	Art. 2 – 5, inc. d – 10, inc. c – 22	
3- LAS CLASES DE ARCHIVOS		
3.1 Los archivos privados		Art. 10, inc. c
4- LAS ETAPAS DEL ARCHIVO	Art. 13 – 14 – 15 – 16 – 17	
5- LOS ARCHIVISTAS		
5.1 Los recursos Humanos	Art. 10, inc. G	
5.2 La formación	Art. 5, inc. g – 10, inc. h	Art. 1, inc. c – 8, inc. b
6- EL PRESUPUESTO	Art. 5, inc. j – 24	
7- OTRAS DISPOSICIONES		
7.1 La investigación	Art. 10, inc. f	Art. 1, inc. c
7.2 Las relaciones con otros organismos	Art. 10, inc. l	

Fuente: Elaboración propia a partir de las leyes analizadas que regulan el SNA de Ecuador.

los Archivos Regionales y los Archivos Públicos, a tenor de lo dispuesto en el art. 3. Es evidente que la ley solo tiene en cuenta a las instituciones archivísticas del sector estatal. Su eje de acción es muy reducido y parcial, pues no da cabida a la incorporación de los centros archivísticos que pertenecen a los entes privados o particulares.

El AGN como cabeza del SNA es el encargado de planificar y dictar las políticas archivísticas, las cuales serán de obligada aplicación y cumplimiento en todos los archivos que forman parte del Sistema. Para tal efecto, la ley le confiere, mediante el art. 5, inc. a, la finalidad de: "Proponer la política nacional en materia archivística y supervisar y evaluar su cumplimiento". Entonces, el AGN aparte de ser el encargado de establecer los lineamientos en la materia, también le corresponde velar por su cabal acatamiento y ejecución.

-El DOCUMENTO: Respecto a la protección del PDN, el art. 2, inc. a, le confiere al SNA la función de: "Proteger y defender el Patrimonio Documental de la Nación".

En cuanto al acceso, la ley le otorga al AGN, mediante el art. 5, inc. e, la potestad para: "Normar el acceso a toda clase de documentos, estableciendo los términos y modalidades de uso en concordancia con las disposiciones legales pertinentes".

-LOS PROCESOS TÉCNICOS ARCHIVÍSTICOS: La ley es muy escueta respecto a los procesos técnico archivísticos, no específica cuáles requerirán aplicarse en los archivos y de que forma. Únicamente señala en el art. 2, inc. e, que parte de las funciones del SNA son: "Asegurar la uniformidad y eficiencia de los procesos técnicos archivísticos de la República".

-LOS ARCHIVISTAS: La ley manifiesta el interés por la formación de sus archivistas y le encarga al AGN, art. 5, inc. d, la tarea de: "Organizar, supervisar y evaluar a nivel nacional la formación, capacitación y especialización científica y técnica del personal de archivos".

-RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA LEY 25323: La ley que regula el SNA de Perú, constituye una de las más generales de todas las analizadas. Su función principal es la creación del SNA, pero sin entrar en mayor detalle sobre él. Centra toda su atención en lo concerniente a la conservación

del PDN. Más no contempla nada relacionado con el tratamiento de la información archivística, las clases de archivos, las TIC y la gestión administrativa, entre otras.

7.2 DECRETO SUPREMO 008-92-JUS REGLAMENTO A LA LEY 25323

El 26 de junio de 1992 fue aprobado el Decreto Supremo 008-92-JUS, que regula la ley del SNA de Perú. Está compuesta por 10 capítulos que son los siguientes:

- Capítulo I Generalidades: Sobre los archivos públicos, documentos públicos, PDN y documento archivístico.
- Capítulo II Del Sistema Nacional de Archivos: Fines, funciones e integración.
- Capítulo III Del Archivo General de la Nación: Sus funciones, estructura y el jefe del AGN y sus funciones.
- Capítulo IV De los órganos consultivos: El Consejo Nacional de Archivos, la Comisión Técnica Nacional de Archivos.
- Capítulo V De los archivos regionales: Objetivos y funciones.
- Capítulo VI De los archivos públicos: Integración.
- Capítulo VII De las obligaciones que establece el Sistema Nacional de Archivos: El cumplimiento de las disposiciones que dicta la ley.
- Capítulo VIII De las faltas y sanciones: Los diferentes actos que atenta contra el PDN.
- Capítulo IX De la accesibilidad a la información: Algunos criterios sobre el acceso a la documentación.
- Capítulo X Disposiciones transitorias.

-EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS: El reglamento le confiere al SNA, art. 6, inc. a, la finalidad de: "Normar, organizar, uniformar y coordinar el funcionamiento de los archivos públicos integrados al Sistema Nacional de Archivos".

Para hacer afectivo lo anterior, es preciso que cuente con un ente rector encargado de llevar a cabo todo lo que el Sistema ordene. Esta misión recae en el AGN, al respecto el art. 9 dice: "El Archivo General de la Nación es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y administrativa comprendido en el Sector Justicia. Es el organismo central del Sistema Nacional de Archivos y tiene rango de Sistema Administrativo Central". Al AGN -como cabeza del

SNA- le corresponde impulsar el desarrollo archivístico del país; así como, guiar la planificación de sus actividades, según lo expuesto en el art. 10, inc. b y 13, inc. b.

Los archivos que constituyen el SNA quedan registrados en el art. 1, señala que: "El Sistema Nacional de Archivos integra a las entidades e instituciones de carácter público, que realizan funciones de archivo en el ámbito nacional para alcanzar objetivos en la defensa, conservación, organización y servicio del Patrimonio Documental de la Nación, aplicando principios, normas, técnicas y métodos de archivos".

Ahora bien, si existe un SNA y un ente que lo dirija, corresponde a estos diseñar las políticas archivísticas para todo el territorio nacional. El AGN es el encargado de planificar y velar por su cumplimiento, como parte de sus funciones y como regente del Sistema, a tenor de lo que dispone el art. 10, inc. a: "Establecer los lineamientos de política nacional en materia de archivos", y el inc. c: "Formular y emitir las normas técnicas sobre organización y funcionamiento en los archivos públicos a nivel nacional".

Estas disposiciones se complementan con las funciones del jefe del AGN, al ser este la máxima autoridad de ese centro de información y, a su vez, la cabeza del Sistema. El reglamento le confiere, art. 13, inc. a, la función de: "Dirigir la política archivística nacional". Además: "Conducir la planificación de la actividad del Sistema Nacional de Archivos", según el art. 13, inc. b. Todos los lineamientos que dicte el SNA son de obligado cumplimiento por parte de los archivos integrantes. Así lo estipula el art. 29.

Otra de las funciones que debe cumplir el Sistema es brindar asesoría a todos aquellos archivos que formen parte de él. El art. 10, inc. d, dispone que el AGN, como director del SNA, tiene la función de: "Asesorar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos".

Las comisiones como grupo especializado y de soporte al Sistema, están presentes en el reglamento; estas son el Consejo Nacional de Archivos y la Comisión Técnica Nacional de Archivos. La primera tiene la facultad, según el art. 20, de: "...órgano consultivo encargado de apoyar en lo relativo a la especialidad técnica archivística al órgano rector del Sistema Nacional". Por su parte, a la segunda le corresponde, art. 21, la misión de: "...órgano

consultivo especializado que emite opinión técnica a nivel nacional en materia de Archivos".

-LOS DOCUMENTOS: El reglamento dispone la definición de documento público, mediante el art. 3, que dice: "Documento público es el otorgado o extendido por instituciones o personas en el ejercicio de una actividad o función pública con el que se afirma, prueba o justifica algún hecho y que sirva para la defensa de los derechos". Entonces, el documento público es aquel que se genera en las diferentes instituciones del sector estatal y, por su condición, está a la disposición de todos los ciudadanos, salvo cuando existan restricciones especiales.

También el reglamento hace alusión al documento archivístico, el art. 5 lo define de la siguiente manera: "Documento archivístico es aquel que contiene una información de cualquier fecha, forma y soporte, producido o recibido por una persona natural o jurídica, institución pública o privada en el ejercicio de sus actividades y cualquiera otro que se genere como resultado del avance tecnológico". El documento de archivo, a diferencia de otras acepciones genéricas, tiene la particularidad de ser el producto de todo un entramado estructural y de una gestión específica, en el cumplimiento de una serie de objetivos y finalidades que le han sido encomendadas a una institución física o jurídica. Sus principales características, siguiendo a Martín-Pozuelo Campillos[27] son: el contexto en que es creado, su unicidad, la autenticidad, la heterogeneidad de su contenido y la multiplicidad de su información y la necesidad de que cada uno de estos rasgos estén siempre presentes.

Por su parte, el PDN como componente del acervo cultural del país lo define el reglamento, art. 4, como: "El Patrimonio Documental de la Nación es el conjunto de documentos de valor permanente y forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación conservados en los archivos públicos y privados del ámbito nacional que sirven como fuente de información para la investigación en los aspectos históricos, sociales, económicos, políticos y legales. No es materia de transferencia a ningún título sin conocimiento y autorización expresa del Archivo General de la Nación a excepción del heredero".

Para poder perpetuar esa riqueza cultural que proporciona el PDN, es preciso plantear estrategias de protección. Corresponde al SNA esa función, lo cual queda recogida en el art. 7, inc. a, que dice: "Definir políticas y

emitir normas sobre protección y defensa del Patrimonio Documental de la Nación". No especifica en que consisten, pero deja patente la necesidad de establecerlas para conseguir ese cometido.

La seguridad del PDN no solo se limita a su conservación física. También existen una serie de elementos que atentan contra su permanencia y custodia en sus respectivos archivos; tales como, la salida ilegal del país, la sustracción no autorizada de sus dependencias, la apropiación ilícita, la eliminación arbitraria y la transferencia a terceros sin la aprobación respectiva. Los cuales son considerados por el art. 32 como faltas graves y de posibles sanciones.

Por otra parte, en reiteradas ocasiones hemos señalado el derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información. El art. 34 define este concepto de la siguiente manera: "Entiéndase por accesibilidad a la disponibilidad de los documentos para la consulta mediante la función de servicios que realiza todo archivo".

El acceso corresponde a toda la documentación que forma parte del PDN, art. 35, y la que custodian los archivos que forman parte del SNA. Salvo aquella que atenta contra los intereses y la seguridad nacional y la vida privada e intimidad de las personas, art. 36. Por su parte, el art. 37 señala que los documentos confidenciales, secretos y estrictamente secretos son aquellos que tienen que ver con la defensa y seguridad nacional.

-LAS CLASES DE ARCHIVO: El art. 2, define los archivos públicos como: "Entiéndase por archivos públicos los pertenecientes a las Entidades del Estado, cualquiera fuere su naturaleza, régimen legal y dependencia, sean regionales o locales, y archivos notariales".

La relación que éstos tendrán con el SNA es de carácter técnico normativo, de asesoramiento, de supervisión y de control, según lo expone el art. 28.

-LOS PROCESOS TÉCNICOS ARCHÍSTICOS: El reglamento no especifica cuáles son los procesos técnicos por aplicar en los diferentes archivos del Sistema, hace alusión a ellos de forma indirecta. Al respecto, el art. 7. inc. d, apunta que parte de las funciones del SNA son: "Propender a la adopción de las normas que aseguren la uniformidad y ejecución de los procesos técnicos archivísticos de la República".

---

[27]. M. P. Martín-Pozuelo Campillos. Op. Cit., pág., 102

-LOS ARCHIVISTAS: El reglamento nuevamente deja patente la trascendencia de que los archivos del Sistema sean dirigidos por recursos humanos capacitados para tal fin, es decir, un profesional en el área. Al respecto la disposición transitoria 1º señala que: "Los cargos de archiveros serán ocupados por especialistas y técnicos que cumplan los requisitos aprobados por el organismo competente, a propuesta del Archivo Gene-ral de la Nación".

Corresponde al AGN, como ente supremo del Sistema, velar por la formación de los profesionales de los archivos, pues parte de sus funciones son: "Promover, apoyar y realizar la formación profesional y capacitación especializada en archivística"; según lo estipulado en el art. 10, inc. h.

Un aspecto significativo del reglamento es que da origen a la Escuela Nacional de Archiveros, mediante el art.18, que funciona como órgano desconcentrado del AGN. Corresponde a esta la enseñanza académica y formal de los archivistas. Además, la formación continuada, por medio de la capacitación en el área, a todos aquellos profesionales del ámbito nacional que así lo requieran.

-DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: El SNA peruano contempla la previsión para evitar la apropiación de documentos por parte de los funcionarios. Advierte -art. 30- que ellos, independientemente de su cargo, no podrán conservar documentos generados en el ejercicio de sus funciones, tienen el deber de remitirlos al archivo respectivo.

Por último, el reglamento también contempla, aunque de forma sucinta, lo atinente a la investigación, a razón de que el art. 17 menciona que a la Dirección Nacional de Archivos le corresponde promover y conducir esta actividad.

-RESULTADOS DEL ANÁLISIS DEL DECRETO 008-92-JUS: El decreto 008-92-JUS que regula la Ley 25323, presenta algunos vacíos, tales como, lo relacionado con la aplicación de los procesos técnicos archivísticos, las etapas de los archivos, la incorporación de los archivos privados y los servicios archivísticos, entre otras.

Igual que la ley, su especial atención la centra en la conservación del PDN y de ello, se deduce la marcada relación historicista de dichos preceptos le-

gales. Un aspecto a destacar es el interés que demuestra por la investigación, como componente esencial para el desarrollo teórico de la Archivística.

7.3 OTROS PRECEPTOS LEGALES

Con el objetivo de complementar y reforzar las disposiciones legales que regulan el SNA de Perú, el AGN -como ente rector- ha emitido unas resoluciones jefaturales, que vienen a llenar el vacío existente en aspectos que no fueron tenidos en cuenta en la ley y el reglamento. Éstas correspon-den a las siguientes.

7.3.1 Resolución Jefatural 073-85-AGN-J

El 31 de mayo de 1985 fue aprobada la Resolución Jefatural 073-85-AGN-J, que dicta las normas generales del SNA. Estas fueron creadas con el objetivo de normalizar los procesos técnicos archivísticos, a fin de que los archivistas cuenten con las disposiciones básicas aplicables a los archivos. De esta manera, asegurar y regular la organización y funcionamiento de los centros archivísticos que forman parte del Sistema, dichas normas son las siguientes.

-NORMA GENERAL SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS: La norma indica que la administración de archivos es el conjunto de principios, métodos y procedimientos orientados a lograr una eficiente organización y funcionamiento de estos. Los objetivos de esta norma son determinar los principios de unidad racional y eficiencia en la administración de los archivos del sector público y brindar servicios de información al Estado, a los ciudadanos y a la investigación. Este último objetivo refleja muy bien la razón de ser de cualquier centro de información y, en este caso particular, de los archivos.

-NORMA GENERAL SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS: La normativa señala que la organización de documentos consiste en el proceso de desarrollo de un conjunto de acciones orientadas a clasificar, ordenar y signar los documentos de cada entidad. Sus objetivos son:

· Establecer criterios uniformes para la organización de los documentos en los archivos del sector público.
· Mantener organizada la documentación de manera integral y orgánica como producto de las actividades de la administración pública.
· Facilitar la localización de los documentos para la recuperación in-

mediata de la información.

Establece que la clasificación de los documentos en los archivos de gestión será orgánica funcional. Es decir, el cuadro de clasificación se realizará teniendo como base la estructura orgánica de cada entidad y, a su vez, las funciones de cada unidad darán origen a las series documentales.

La ordenación por aplicar será de acuerdo al método que mejor se adapte a la documentación. Este puede ser alfabético, numérico, cronológico y alfanumérico.

-NORMA GENERAL SOBRE LA DESCRIPCIÓN: La norma establece que la descripción consiste en identificar, analizar y determinar las características externas e internas de los documentos, con la finalidad de elaborar los auxiliares o instrumentos descriptivos. Tiene como objetivos facilitar la localización de los documentos, garantizar el control del PDN y brindar un eficaz y eficiente servicio de información.

Los auxiliares o instrumentos descriptivos por utilizar son el inventario de transferencia de documentos, inventario de eliminación de documentos, inventario general de fondos documentales y la tarjeta de registro de documentos.

-NORMA GENERAL SOBRE LA SELECCIÓN: Considera la selección de documentos como el proceso archivístico que consiste en identificar, analizar y evaluar todas las series documentales de cada entidad para determinar sus períodos de retención; con base en ello se formulará el Programa de Control de Documentos[28]. Los objetivos son garantizar la conservación de los documentos de valor permanente, permitir la eliminación periódica de los documentos innecesarios y aprovechar y prever la disponibilidad de los recursos de espacio, equipo, material y personal de los archivos públicos.

Las series documentales serán analizadas y evaluadas teniendo en cuenta sus valores administrativos, jurídicos, económicos, científicos, históricos, culturales e informativos, para determinar sus períodos de retención. El AGN es el responsable de autorizar y efectuar la eliminación de los documentos que no tienen valor secundario.

-NORMA GENERAL SOBRE LA CONSERVACIÓN: La conservación consiste en mantener la integridad física del soporte y del texto de los doc-

umentos de cada entidad, por medio de la implementación de medidas de preservación y restauración. Tiene como objetivo garantizar la conservación del Patrimonio Documental.

-NORMA GENERAL SOBRE LOS SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS: Los servicios archivísticos consisten en poner a disposición de los usuarios la documentación de cada entidad con fines de información. Su finalidad es satisfacer oportunamente la demanda de información de la entidad productora y del público en general.

7.3.2 Resolución Jefatural 117-86-AGN-J

El 09 de julio de 1986 fue emitida la Resolución Jefatural 117-86-AGN-J, establece las disposiciones para la formulación, ejecución y evaluación del plan anual de los archivos del sector público e integrantes del SNA. Su finalidad principal es la uniformidad de criterios para realizar esta actividad en los diferentes archivos; de esta manera armonizar e integrar los planes de trabajo institucionales de estos centros de información archivística.

7.3.3 Resolución Jefatural 173-86-AGN-J

El 18 de noviembre de 1986 se aprobó la Resolución Jefatural 173-86-AGN-J; dispone la normativa para la formulación de programa de control, transferencia, eliminación y conservación de documentos. Presenta sendos anexos con formularios para su realización.

7.3.4 Resolución Jefatural 153-93-AGN-J

El 19 de agosto de 1992, fue promulgada la Resolución Jefatural 153-93-AGN-J, que regula las normas complementarias que orienta la transferencia del acervo documental en aquellos organismos públicos en proceso de desactivación, fusión y privatización.

7.3.5 Resolución Jefatural 112-93-AGN-J

El 06 de setiembre de 1993, se estableció la Resolución Jefatural 112-93-AGN-J. Estipula las normas para la supervisión y asesoramiento

[28]. El Programa de Control de Documentos es un instrumento que contiene los plazos de retención para la transferencia y/o eliminación de todas las series documentales de cada entidad.

de los archivos integrantes del SNA. Su finalidad es establecer criterios uniformes para la ejecución de dicha actividad, en aras de contribuir a su mejor organización y funcionamiento.

7.3.6 Resolución Jefatural 159-97-AGN-J

El 13 de octubre de 1997, fue emitida la Resolución Jefatural 159-97-AGN-J, que dispone el plan del prevención y recuperación por siniestros como las inundaciones. A razón de la necesidad de instruir al personal que labora en los archivos, para que puedan prevenir y hacer frente a posibles catástrofes provocadas por la naturaleza.

El cuadro 5 presenta una síntesis de los elementos analizados en párrafos anteriores.

CUADRO 5
SINOPSIS DE LAS LEYES QUE REGULAN EL SNA DE PERU

8- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS LEYES QUE REGULAN LOS SISTEMAS NACIONALES DE ARCHIVOS DE AMÉRICA LATINA

Una vez analizados, caso por caso, los diferentes preceptos legales que regulan los SNA de los cinco países latinoamericanos, corresponde en este apartado el estudio comparativo de esas leyes. Para tal efecto, seguiremos el mismo esquema que presentamos en el epígrafe.

8.1 EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

-SU CREACIÓN: Los únicos países que tienen en cuenta esta disposición son Costa Rica, Ecuador y Perú. Dejan muy claro el por qué del origen de esa nueva entidad archivística, cuya incidencia marcará los caminos a seguir en todo el territorio nacional.

En el caso de Costa Rica, también indica quienes integran el Sistema. En cuanto a Ecuador, éste va más allá de la creación del SNA, pues deja patente cuál es su finalidad; enmarcado en la organización, conservación y administración del PDN. Persiste un fuerte interés en la preservación de ese legado cultural.

Respecto a Perú, el Sistema también tiene la finalidad de conservar el

ELEMENTOS OBJETO DE ANÁLISIS	LEY [illegible]	DECRETO [illegible]	OTRAS DISPOSICIONES
1- EL SNA		Art. 6, inc. a	
1.1 La creación del SNA	Art. 1		
1.2 El rector técnico	Art. 4	Art. 9 – 10, inc. b – 12, inc. b	
1.3 Los archivos que conforman el SNA	Art. 3	Art. 7 – 8	
1.4 La política archivística	Art. 6, inc. a	Art. 10, inc. a, c – 12, inc. a, b – 27	
1.5 La acreditación, el control y la inspección		Art. 10, inc. d	-Resolución Jefatural 152-1994-AGN/J
1.6 La coordinación		Art. 27 – 27	
2- EL DOCUMENTO			
2.1 El documento público		Art. 3	
2.2 El documento de archivo		Art. 6	
2.3 El PDH		Art. 4 – 7, inc. c	
2.4 La protección PDH	Art. 2 inc. a	Art. 7, inc. a – 22	
2.5 La accesibilidad	Art. 6, inc. c	Art. 6, inc. c-30, inc. g – 34-35-36-37	
3- LAS CLASES DE ARCHIVOS			
3.1 Los archivos públicos		Art. 2 – 27 – 29	
4- LOS PROCESOS TÉCNICOS ARCHIVÍSTICOS	Art. 2 inc. c	Art. 7, inc. d – 10, inc. i – 17	-Resolución Jefatural 073-2004-AGN/J -Directiva 01-94-AGN/J -Directiva 02-94-AGN/J
5- LOS SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS			-Resolución Jefatural 073-2004-AGN/J
6- LOS ARCHIVISTAS			
6.1 Los colegios profesionales		Disposición transitoria 1ª	
6.2 La formación	Art. 6, inc. d	Art. 10, inc. h – 14 – 11	
7- OTRAS DISPOSICIONES			
7.1 La apropiación de documentos		Art. 30	
7.2 La investigación		Art. 17	
7.3 El plan anual de archivos			-Resolución Jefatural 152-1994-AGN/J
7.4 La prevención de riesgos			-Resolución Jefatural 1671-1714-AGN/J
7.5 La administración			-Resolución Jefatural 073-2004-AGN/J

Fuente: Elaboración propia a partir de las leyes analizadas que regulan el SNA de Perú.

petencia recae en los AN o AGN, a razón de ser la institución archivística de mayor experiencia, reconocimiento e importancia del país. Su madurez y trayectoria los hace merecedores de tan alto cargo, y de llevar las riendas -en la materia- dentro de todo el contexto nacional.

-LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS: Al respecto, Colombia, Costa Rica y Perú, son los únicos países que contemplan esta disposición en sus leyes.

En el caso colombiano el SNA está compuesto por todo el conjunto institucional archivístico del país, público y privado. Mantiene una posición integral porque incluye al total del conglomerado de archivos del territorio nacional.

En cuanto a Costa Rica, le da mayor importancia a los archivos públicos, pero también tienen espacio los privados y particulares que deseen formar parte del SNA. De esta manera, mantiene una política de apertura a todas aquellas entidades que por su naturaleza no es obligatorio pertenecer al Sistema.

Perú tiene una posición contraria, centra su atención únicamente en los archivos públicos. Su eje de acción es más reducido, no prevé la incorpora-ción de otras instituciones archivísticas como las del sector privado.

-LAS RELACIONES E INTEGRACIÓN ENTRE LOS ARCHIVOS: Cada vez es más frecuente el trabajo en conjunto, la unión e intercambio de experiencias y conocimientos contribuyen al enriquecimiento de las partes.

El SNA debe procurar que exista una relación e integración entre los archivos, es decir, una afiliación mutua para intercambiar opiniones y todas aquellas vicisitudes que tienen que enfrentar en el día a día de sus labores. Brasil y Costa Rica son los únicos países que procuran que esa participación de los archivos quede registrada en las leyes.

-LAS POLÍTICAS ARCHIVÍSTICAS: Para que exista una efectiva resonancia y proyección del SNA es imprescindible que este diseñe políticas archivísticas, de aplicabilidad para todos los archivos del país. La planificación de las directrices que guiarán el desenvolvimiento de las instituciones archivísticas, es una función ineludible del Sistema; a partir de ellas se conjugarán una serie de lineamientos generales para la modernización y funcionamiento

de los archivos adscritos a él.

Por lo anterior, todos los países en estudio contemplan en sus legislaciones dicho planteamiento, es decir, las políticas archivísticas. Estas presentan la particularidad de ser muy generales y no proporcionan mayor información en cuanto al qué, cómo y para qué, en fin, una mayor especificación. Pese a ello, es trascendental el hecho de que las tienen en cuenta como un elemento vital del Sistema.

-LA ASESORÍA, EL CONTROL Y LA INSPECCIÓN: Estos tres elementos son tenidos en cuenta por las leyes de los SNA de Costa Rica, Ecuador y Perú. En el caso costarricense, las asesorías están dirigidas a la reorganización y/o creación de los archivos en sus diversas etapas. El control lo ejerce a través de informes de labores que tienen que presentar los archivos al ente rector del SNA. La inspección por medio de la observación in situ, por parte de funcionarios del Sistema.

En Ecuador la asesoría está dirigida a proporcionar ayuda técnica a los archivos sobre asuntos que estos requieran. La inspección está más centrada a la protección y conservación del PDN, no al funcionamiento de los archivos. Ambas cosas son importantes, por lo tanto, deberían darle igual prioridad y no privilegiar más una en detrimento de la otra. El control está enfocado en el funcionamiento en sí del Sistema.

Por su parte, en Perú la asesoría tiene como misión principal suministrar asistencia a los archivos que integran el SNA, en aras de contribuir a su mejor organización y funcionamiento.

-LAS COMISIONES: Para que el Sistema pueda cumplir cabalmente sus cometidos, es conveniente la descentralización de actividades y que delegue en comisiones especiales algunas tareas específicas.

Esta práctica es tenida en cuenta por Brasil, Colombia, Costa Rica y Perú. En el primer país, estas tienen como finalidad servir de apoyo y coordinación en algunos asuntos concretos del Sistema. Para lo cual han creado una serie de cámaras técnicas y comisiones especiales, a saber, Câmara Técnica de Classificaçã de Documentos, Câmara Técnica de Avaliação de Documentos, Câmara Técnica de Documentos Electrõnicos, Câmara Técnica de Conservação de Documentos, Câmara Técnica de Capacitação de Recursos Humanos, Comissão Especiales para Revisão da Legislação sobre Microfilmagen, Comissão Especial de Acceso à Informação de Arquivos,

Comissão Especial de Terminologia Arquivística y Comissão Especial para Regulamentação la Lei de Arquivos quanto oas acervos públicos, privados de carácter público e privados de interesse públicos e social.

Por su parte, la legislación colombiana señala como comisiones especiales el Comité de Archivos en el ámbito institucional, con el objetivo de elaborar las políticas y programas de trabajo en su entorno laboral. En cuanto a Costa Rica, sus leyes promulgan el establecimiento de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, cuya misión es dar el visto bueno sobre el valor científico cultural de los documentos. También prevé la creación de comités institucionales para que valoren los documentos previos a la Comisión Nacional. En Perú, el decreto prevé la existencia de dos comisiones, a saber, el Consejo Nacional de Archivos y la Comisión Técnica Nacional de Archivos.

El cuadro 6 sintetiza todos los elementos sobre el SNA que fueron analizados en las leyes de los diferentes países.

CUADRO 6
SINOPSIS DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

8.2 EL DOCUMENTO

EL SINA	PAÍSES				
	BRASIL	COLOMBIA	COSTA RICA	ECUADOR	PERÚ
La creación del SINA			· Ley 7200: Art. 1	· Ley SINA: Art. 2	· Ley 29325: Art. 1
Ente rector	· Decreto 11372: Art. 11	· Ley 300: Art. 2, inc. a · Decreto 1777: Art. 3, inc. b – 4, inc. a – 8, inc. b	· Ley 7200: Art. 11 · Decreto 24027-C: Art. 6		· Ley 29325: Art. 4 · Decreto 008-2005-MINAM: Art. 9 - 10, inc. b – 13, inc. b
Autoridades que conforman el SINA		· Decreto 1777: Art. 15	· Ley 7200: Art. 2 · Decreto 24027-C: Art. 2		· Ley 29325: Art. 3 · Decreto 008-2005-MINAM: Art. 1 - 3
La relación e integración en los ámbitos	· Decreto 11372: Art. 2, inc. II		· Ley 7200: Art. 11		
Las políticas ambientales	· Ley 6938: Art. 1 – 2 · Decreto 11372: Art. 1 – 2, inc. II, VI, VIII – 10 – 13, inc. VIII	· Ley 300: Art. 2, inc. b, d · Decreto 1777: Art. 3, inc. a – 4, inc. d – 8, inc. a – 17 – 18 · Acuerdo 07: Art. 1 – 2 – 12 – 13, inc. a – 17, inc. a – 19	· Ley 7200: Art. 11, inc. a, g, h · Decreto 24027-C: Art. 6 – 29, inc. 1 – 31	· Ley SINA: Art. 5, inc. b – 10, inc. b, e · Reglamento SINA: Art. 3 inc. e – 8, inc. a	· Ley 29325: Art. 5, inc. a · Decreto 008-2005-MINAM: Art. 10 inc. a, c – 12, inc. a, c – 29
La armonía, alcance legal y la inspección			· Ley 7200: Art. 23, inc. j – 51 · Decreto 24027-C: Art. 38 – 145 – 146 – 155 – 156 – 157 – 158	· Ley SINA: Art. 23 – 9, inc. i – 10, inc. d – 11 Reglamento SINA: Art. 3, inc. d	· Resolución Jefatural 178-93-INAD
La competencia	· Decreto 11372: Art. 8 · Resolución 9	· Acuerdo 07: Art. 18 – 18, inc. a	· Ley 7200: Capítulo IV · Decreto 24027-C: Capítulo V		Decreto 008-2005-MINAM: Art. 20 – 21

Fuente: Elaboración propia a partir de las leyes ambientales que regulan los SINA de América Latina.

de Estado, afecte a terceros o por razones de conservación.

El cuadro 7 presenta la relación de los documentos, contenida en las diferentes leyes de los SNA.

CUADRO 7
SINOPSIS DEL DOCUMENTO

8.3 LAS CLASES DE ARCHIVOS

-LOS ARCHIVOS PÚBLICOS: A pesar de que los cincos países que disponen de SNA regulan la actuación de los archivos públicos, únicamente Brasil y Perú dejan claro cual es la naturaleza de estos y cuáles son sus componentes.

-LOS ARCHIVOS PRIVADOS: El SNA requiere de una dimensión integradora, ampliar su dominio y eje de acción, para lo cual precisa tener en cuenta los archivos privados; solo así se podrá hablar de un verdadero SNA. Lo anterior es compartido por Brasil, Costa Rica y Ecuador.

El cuadro 8 presenta un resumen de las clases de archivo.

EL DOCUMENTO	PAÍSES				
	BRASIL	COLOMBIA	COSTA RICA	ECUADOR	PERÚ
El documento público					-Decreto 008-92-JUS: Art. 3
El documento de archivo					-Decreto 008-92-JUS: Art. 5
El PDN				-Ley SNA: Art. 1 – 2 -Reglamento SNA: Art. 1, inc. a –10, inc. b	-Decreto 008-92-JUS: Art. 4 –7, inc. C
La protección del PDN	-Decreto 1173: Art. 2, inc. IX – 13, inc. X	-Acuerdo 07: Art. 35 – 37	- Ley 7202: Art. 5 – 23, inc. 1-23, inc. ch, e–35-36–58-61–63-Decreto 24023-C: Art. 4–5–101–102–103–104–157–162–165	-Ley SNA: Art. 2 – 5, inc. d –10, inc. c – 22	-Ley 25323: Art. 2, inc. 9 -Decreto 008-92-JUS: Art. 7, inc. a – 32
El Documento electrónicos			Ley 7202: Art.11		
La accesibilidad	-Ley 8159: Art. 4– 14 – 22 – 23 -Decreto 1173: Art. 2, inc. IV, -Decreto 2134	-Acuerdo 07: art. 40 – 43 – 44	Ley 7202: Art. 10 – 23, inc. i		Ley 25323: Art. 5, inc. e -Decreto 008-92-JUS: Art. 6, inc. c –10, inc. g–34–35 –36–37

Fuente: Elaboración propia a partir de las leyes analizadas que regulan los SNA de América Latina.

Los procesos técnicos archivísticos constituyen una de las tareas de mayor envergadura de la Archivística, porque permiten el oportuno tratamiento y recuperación de la información, desde la perspectiva de los principios teóricos y prácticos que la rigen.

De ahí, el alcance que estos tienen y la justificación de que todos los países las consideren en sus leyes. Ecuador es la excepción al no contemplar

dichos procesos en sus preceptos legales. Por su parte, Brasil únicamente tiene en cuenta lo referente a la clasificación, transferencia y expurgo, omite los demás procesos. Colombia, aparte de los anteriores, también incluye la descripción y la conservación. En el caso costarricense, incluye todos los procesos y de forma muy detallada. Por último, Perú solo los menciona de forma general en su ley y reglamento. Aunque, por medio de la resolución jefatural 073-85-AGN-J regula lo referente a la organización, descripción, selección y conservación.

El cuadro 9 presenta un resumen de los procesos técnicos archivísticos contenido en las leyes

LAS CLASES DE ARCHIVO	PAISES			
	BRASIL	COSTA RICA	ECUADOR	PERU
los archivos públicos	Ley 8159 : Art.7			-Decreto 008-92-JUS : Art. 2 – 27 – 28
los archivos privados	Ley 8159 : Art. 11– 12-13-Decreto 1173: Art. 12, inc. 2	Ley 7202: Art.1 –55–56– 57–58–60 -Decreto 24023-C: Art. 159–160–161-162	-Reglamento SNA : Art. 9, inc. c	

8.6 LOS SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS

El fin último de todo archivo es poner a disposición de los clientes la información que estos albergan. De lo contrario, no se justifica su razón de ser y el por qué de su existencia. Sus funciones le encargan brindar una serie de servicios, de cara a la plena utilización de las fuentes.

Sobre el particular solo tres países regulan esta actividad. En primer lugar, Colombia centra su atención en lo referente a la consulta de los documentos y la reprografía. Costa Rica da prioridad a la facilitación de la información por medio de la consulta y préstamo; así como, la reprografía. Por último, Perú únicamente menciona la disposición de poner al servicio de los usuarios la documentación con fines de información.

8.7 LOS ARCHIVISTAS

LOS PROCESOS TÉCNICOS ARCHIVÍSTICOS	PAÍSES			
	BRASIL	COLOMBIA	COSTA RICA	PERÚ
La clasificación	Resolución 14 – 8	Acuerdo 07: Art. 28	Decreto 24023-C: Art. 79 – 80	
La ordenación			Decreto 24023-C: Art. 82 – 83	
La descripción		Acuerdo 07: Art. 37 – 38 – 39	Ley 7202: Art. 28, inc. c – 42, inc. ch Decreto 24023-C: Art. 84 – 85 – 86 – 147 – 148	
La transferencia	Decreto 2182 Resolución 2	Acuerdo 07: Art. 24 – 30 – 31 – 32	Ley 7202: Art. 4 – 42, inc. c – 46 Decreto 24023-C: Art. 3-6-62-63-64	
El expurgo	Ley 8159: Art. 9 – 25	Acuerdo 07: Art. 18 – 18, inc a – 23 – 25 – 26 – 27	Ley 7202: Art. 28, inc. h – 31 – 32 – 33 – 35 – 36 Decreto 24023-C: Art. 87–Capítulo V	
La conservación		Acuerdo 07: Art. 59– 60–61– 62-63-64	Decreto 24023-C: Art. 66–67–68–69 –70–71–72	
Generalidades				Ley 25323: Art. 2, inc. a Decreto 008-92-JUS: Art. 7, inc. d – 10, inc. F – 17 Resolución Jefatural 073-85-AGN-J Resolución Jefatural 173-86-AGN-J Resolución Jefatural 153-92-AGN-J

Fuente: Elaboración propia a partir de las leyes analizadas que regulan los SNA de América Latina.

En las leyes ecuatorianas también está presente el interés por la formación reglada, el SNA tiene dentro de sus cometidos gestionar la creación de la carrera de Archivística. Además, la preocupación por el reciclaje de los archivistas. Por último, en Perú el SNA también apoya la educación de los profesionales de los archivos, además instituye una escuela nacional para su formación.

El cuadro 10 sintetiza el comportamiento de las leyes en relación con los archiveros.

CUADRO 10
SINOPSIS SOBRE LOS ARCHIVEROS

Fuente: Elaboración propia a partir de las leyes analizadas que regulan los SNA de América Latina.

8.8 LA EXTENSIÓN CULTURAL

La extensión o función cultural de los archivos, es una actividad que permite la proyección de estos a la comunidad en general. De manera que conozcan su misión e importancia dentro del conjunto de instituciones del país.

Es preciso que los archivos alternen sus tareas primigenias con la extensión cultural, y que estas actividades queden registradas en las leyes del SNA para garantizar su ejecución. Costa Rica es el único país que dispone

de este tipo de regulación, propone realizar exposiciones, visitas guiadas y publicaciones.

8.9 EL PRESUPUESTO

Los recursos económicos constituyen una de las mayores limitaciones que tiene que enfrentar el SNA y en general todas las instituciones archivísticas. Múltiples son las razones que influyen, negativamente, en la baja asignación económica que perciben estos centros, a saber, la falta de reconocimiento, la indiferencia a su labor y la falta de una cultura archivística, entre otras.

EL SNA tiene que prever en sus leyes aspectos relacionados con el presupuesto, para garantizar la ejecución de sus políticas y hacer efectivo el desarrollo archivístico del país. Al respecto, únicamente Costa Rica y Ecuador tienen en cuenta en sus disposiciones legales este elemento de vital importancia para el funcionamiento del Sistema.

LOS ARCHIVEROS	PAÍSES				
	BRASIL	COLOMBIA	COSTA RICA	ECUADOR	PERÚ
Los recursos humanos		-Acuerdo 07: Art. 9 – 10 – 11	-Ley 7202: Art. 43 -Decreto 24023-C: Art. 142	- Ley SNA: Art. 10, inc. g	- Decreto 008-92-JUS: Disposición transitoria 1ª
La formación	-Decreto 1173: Art. 2, inc. X – 13, inc. XIII	-Acuerdo 07: Art. 12 – 17, inc. a	-Ley 7202: Art. 11, inc. i, j, k – 23, inc. l -Decreto 24023-C: Art. 38 – 40 – 47	- Ley SNA: Art. 5, inc. g – 10, inc. h - Reglamento SNA: Art. 1, inc. c – 8, inc. b	- Ley 25323: Art. 5, inc. d - Decreto 008-92-JUS: Art. 10, inc. h – 18 – 19

ente tratamiento y recuperación de la información y, con ello, un servicio más expedito. Esta realidad no se puede evadir y, menos aún, quedarse al margen de los acelerados avances tecnológicos. Por consiguiente, la urgencia de incluirla en las leyes de los SNA. Al respecto, únicamente Colombia lo contempla, aunque de forma muy escueta.

8.11 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Existen una serie de aspectos muy particulares que, en algunos casos, son propios a las leyes de los diferentes países y en otros son coincidentes.

Costa Rica es el único país que tiene en cuenta la instauración de una biblioteca especializada, como complemento a la formación continuada de los archivistas. También le es exclusivo el hecho de prever una serie de

actuaciones en caso de desaparición y/o fusión de instituciones, con el objetivo de que la documentación no se destruya o caiga en manos de terceros.

Únicamente Brasil regula lo atinente a los programas de asistencia sobre aspectos muy concretos del quehacer archivístico. Además, lo relacionado con la contratación de servicios externos para la ejecución de actividades técnicas, tales como la planificación y el control de los procesos técnicos auxiliares de los archivos.

Por su parte, Perú es el único que prevé la elaboración del plan anual de archivos y políticas estratégicas para la prevención de siniestros.

Entre las regulaciones que son coincidentes en algunas de las leyes tenemos la microfilmación, como técnica para la conservación, sustitución o reproducción de la información, que es compartida por Brasil y Costa Rica. También estos dos países disponen lo referente a la donación de documentos.

Brasil y Ecuador, son lo únicos países que tiene en cuenta la relación del SNA con otros organismos, como medio de cooperación e intercambio de experiencia y comunicación.

Por su parte, Costa Rica y Perú comparten en sus leyes lo relativo a la apropiación de documentos y sobre la administración de archivos. Por último, Ecuador y Perú manifiestan la necesidad e importancia de la investigación como medio de generación de nuevo conocimiento.

El cuadro 11 resume las disposiciones analizadas en los párrafos anteriores.

CUADRO 11
SINOPSIS DE DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Fuente: Elaboración propia a partir de las leyes analizadas que regulan los SNA de América Latina.

9- CONCLUSIONES

Al finalizar este trabajo podemos inferir lo siguiente:

1- Quedó evidenciado que las disposiciones legales en cuestión no con-

templan todos los elementos que fueron objeto de análisis de las leyes. De ahí que exista una desigualdad, en cuanto a contenidos, entre ellas.

OTRAS DISPOSICIONES	PAÍSES			
	BRASIL	COSTA RICA	ECUADOR	PERÚ
La biblioteca especializada		Ley 7202: Art 29 Decreto 24023-C: Art 44		
La desaparición y/o fusión de instituciones		Ley 7202: Art. 49 – 50 Decreto 24023-C: 130 – 131		
El programa de asistencia	Resolución 2			
El contrato de servicios	Resolución 6			
La relación con otros organismos	Decreto 1173: Art 2, inc. XIII		Ley SNA: Art 10, inc i	
El plan anual de archivos				Resolución Jefatural 112-88-AGN-J
La prevención de siniestros				Resolución Jefatural 150-97-AGN-J
La microfilmación	Decreto 1799 Resolución 10	Ley 7202: Art. 49 Decreto 24023-C: Art. 74 – 75 – 76 – 77 – 78		
Las donaciones	Ley 8159: Art	Ley 7202: Art. 59 – 60 Decreto 24023-C: Art 160 – 164 – 169 – 166		
La apropiación de documentos		Ley 7202: Art. 52		Decreto 008-92-JUS: Art. 20
La administración		Decreto 24023-C: Art 89 – 90		Resolución Jefatural 012-85-AGN-J
La investigación			Ley SNA: Art. 10, inc. f	Decreto 008-92-JUS: Art. 17

Conselho Nacional de Arquivos e do Arquivo Nacional. Rio de Janeiro: Arquivo Nacional, 1998.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA. Hacia un plan de desarrollo de los archivos latinoamericanos. Santafé de Bogotá: Archivo General de la Nación de Colombia, 1998.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA. Reglamento General de Archivos. 2ª ed. Santafé de Bogota: Archivo General de la Nación, 1997.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA. Sistema Nacional de Archivos. Santafé de Bogotá: Archivo General de la Nación, 1994.

BRICEÑO PEROZO, Mario. El Sistema Nacional de Archivos. En: Revista del Archivo General de la Nación de Perú. Nº 11, 1995.

COLÓN DE CARVAJAL Y GOROSÁBEL, Anunciada; RESTREPO MANRIQUE, Daniel. Los archivos de América Latina: Antecedentes y situación actual (primera parte). En: http://www.tavera.com/tavera/Contenido/bol14.htm (Consultado el 27-01-00).

COLÓN DE CARVAJAL Y GOROSÁBEL, Anunciada; RESTREPO MANRIQUE, Daniel. Los archivos de América Latina: Antecedentes y situación actual (segunda parte). En: htt://www.tavera.com/tavera/Contenido/bol15.htm (Consultado el 27-01-00).

CONSELHO INTERNACIONAL DE ARQUIVOS y otros. Proposta para um programa de modernização dos sistemas arquivísticos dos países latino-americanos. Brasil: Arquivo Nacional, 1988.

CRUZ MUNDET, José Ramón; MIKELARENA PEÑA, Fernando. Información y documentación administrativa. Madrid: Tecnos, 1998.

CHACÓN ARIAS, Virginia. Funciones, objetivos y prioridades de una moderna y científica administración y legislación de archivos. En: Archivum. Vol. XLIII, 1997.

CHAVES BASTOS, Aurelio Wander; CORR A DE ARAUJO, Rosalina. A legislação e a política de arquivos no Brasil. En: Acervo. Revista do Arquivo Nacional. Vol. 4-5, nº 1-2, 1989-1990.

DEJUN, WANG. Continuidad y cambio en la legislación, instituciones e infraestructura archivística. En: Actas del XII Congreso Internacional de Archivos. Beijing, setiembre, 1996.

DURAND FLOREZ, Guillermo. Sistema Nacional de Archivos. En: Revista del Archivo Nacional de Perú. Nº 7, 1984.

FUNDACIÓN HISTÓRICA TAVERA. Los archivos de América Latina. Informe de expertos de la Fundación Histórica Tavera sobre su situación actual. Madrid: Fundación Histórica Tavera, 2000.

FUSTER RUIZ, Francisco. Política y planificación de archivos. Murcia: DM, 1995.

JAÉN GARCÍA, Luis Fernando. La legislación Archivística en América Latina y en Caribe. En: Diálogos: Revista Electrónica de Historia (http://ns.fcs.ucr.ac.cr/~historia/). Vol. 2, Nº 3, abril-julio, 2001.

JARDIM, José María. La concepción sistemática de archivos. Marcos teóricos y la experiencia brasileña. En: Archivum. Vol. XLIV, 1999.

JARDIM, José María. Sistemas e Políticas Públicas de Arquivos no Brasil. Niteroi: EDUFF, 1995.

JARDIM, José María; GALLARDO, José Ricardo. Para una estrategia de desarrollo. Colombia: Archivo General de la Nación, [sf].

KETELAAR, Eric. Legislación y reglamentos en materia de archivos y gestión de documentos: Un estudio del RAMP con directrices. París: UNESCO, 1985.

MARTÍN-POZUELO CAMPILLOS, Mª Paz. La construcción teórica en Archivística: El principio de procedencia. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid - Boletín Oficial del Estado, 1996.

MEJÍA, Myriam. Memorias de lo visible. En: Revista ALA. Nº 20, enero-junio, 1997.

MINISTERIO DE CULTURA DE ESPAÑA. Diccionario de terminología Archivística. Madrid: Dirección de Archivos Estatales, 1993.

MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES. Ley del Sistema Nacional de Archivos Nº 7202 de 24 de octubre de 1990 y su reglamento. San José de Costa Rica: Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, 1996.

MINISTERIO DE JUSTICIA. Legislación Archivística. Lima: Ministerio de Justicia, 1999.

ROMERO TALLAFIGO, Manuel. Archivística y archivos. Soportes, edificios y organizaciones. 3ª ed. Carmona: S&G ediciones, 1997.

COLABORACIONES

REVISTA DEL ARCHIVO NACIONAL
Sus vicisitudes y su proyección futura

Luz Alba Chacón de Umaña [1]

1. INTRODUCCIÓN

Con una permanencia que contabiliza 67 años, la Revista del Archivo Nacional de Costa Rica ha mostrado en su extenso recorrido, una especial predilección por tomarnos del brazo y desandar el tiempo, hasta hacernos tropezar con las huellas de la Patria.

Considerada como uno de los elementos más importantes de la difusión institucional, cada vez que circula, cada vez que transita con la fisonomía particular de cada número, moderniza a la entidad y la delinea con trazos indelebles. Y no solo esto, sino que convierte al patrimonio documental en pulidos fragmentos que rescata con sumo cuidado y maestría y los deposita en nuestras manos de manera sutil. Entonces podemos palpar las primicias del pasado, llevarlas con nosotros y saborearlas con la emoción que igualmente transmiten. Además, desde hace unos tres lustros, facilita el conocimiento de los procesos más avanzados de la Archivística en particular y de la Información en general, los procesos que se operan en nuestro medio gracias al Sistema Nacional de Archivos y las expectativas de la Dirección General del Archivo Nacional, decana de las instituciones culturales del país, que se esmera cada minuto, cada hora, cada día por el desarrollo del Sistema y por administrar de la mejor manera posible el patrimonio documental, cuyo dueño absoluto es el pueblo costarricense.

2. SUS ORÍGENES

Para reseñar la Revista es necesario mencionar algunos aspectos sobre el Archivo Nacional y si el caso fuera hablar de la institución, forzosamente tendríamos que incluir a la Revista, puesto que desde el advenimiento de esta, el desarrollo de ambas marcha en forma paralela.

---

[1]. Miembro de Honor del Consejo Internacional de Archivos, de la Asociación Costarricense de Archivistas y del Grupo Esperanza de Archivistas de Perú.

En este sentido consignamos que tanto uno como la otra, provocaron con su creación en el momento de aquellos sucesos, verdaderas revoluciones culturales. En 1881, la fundación del Archivo, que por supuesto no fue un hecho espontáneo, sino que maduró durante largo tiempo, causó un significativo impacto. Para un numeroso sector de la población de la que se dice que por entonces era sana, laboriosa y amante de la cultura, fue un episodio que llenó un vacío muy sentido en beneficio del desarrollo de la Costa Rica de entonces y agregamos que sin proponérselo, el Archivo Nacional reforzó el sentimiento nacionalista de la época.

Con la creación de la Revista ocurrió algo semejante.

En julio de 1928, llegó como director del Archivo don Ricardo Fernández Guardia, rodeado del respeto y la admiración de la sociedad nacional, identificado plenamente con los estudios históricos y literarios y cargado de un especial cariño hacia la entidad, que había fundado su padre don León Fernández Bonilla.

Fernández Guardia se esfuerza por buscar mejoras para la institución, verbigracia dotarla de recursos propios, por una parte y por otra, continuar la organización del acervo. Pero lo más importante relacionado con el tema que nos ocupa, es que consigue mediante el decreto 64 del 12 de agosto de 1936, crear la Revista con un objetivo determinante, que fue dar a conocer documentos importantes y estudios de carácter histórico sobre Costa Rica y los demás países de América Central y de igual forma divulgar los índices de documentos, que presentaban mayor utilidad para la investigación histórica[2].

Así las cosas, el 1º de noviembre de 1936, ve la luz el primer número. En este se invita a la ciudadanía en general, a colaborar con estudios y documentos que circularían en próximas entregas. Y he aquí una agradable sorpresa, por cuanto la primera persona que respondió al llamado del Director fue el Presidente de la República don León Cortés Castro, cuyo aporte fue incluido en el siguiente ejemplar. Se trató de una carta de Juan Rafael Mora Porras, fechada el 12 de febrero de 1860 y dirigida al General Rafael Carrera, Presidente de Guatemala[3]. Recordemos que don León Cortés fue director del Archivo entre 1911 y 1914.

[2]. Revista de los Archivos Nacionales, Año 1, números 1 y 2, noviembre y diciembre de 1936, San José, Imprenta Nacional, 1936,pág.3.
[3]. Revista de los Archivos Nacionales, Año 1, números 3 y 4, enero y febrero, 1937, San José, Imprenta Nacional, 1937, pág.120.

Clarísimo fue el objetivo de la Revista: servir a los historiadores, porque eran sus constantes usuarios. Se teje así, desde sus orígenes, el lazo indisoluble entre los archivos y las ciencias sociales, que los hermana, para obtener en el futuro verdaderos avances en beneficio de la ciencia y la cultura costarricenses.

Muchas han sido las vicisitudes de esta publicación, que hasta 1965 se llamó Revista de los Archivos Nacionales y que ha creado en el medio, sin lugar a dudas, una tradición en cuanto a publicaciones periódicas se refiere y forjado seguidores incondicionales. Vasta recordar que en la memoria colectiva de varias generaciones está presente su recuerdo.

3. PERIODICIDAD

Desde su establecimiento hasta 1948 su frecuencia fue bimestral, pese a que su decreto de creación señala que saldría cada mes. Para los dos años siguientes su tránsito ocurrió cada seis meses. En 1951 y primera mitad de 1952 lo hizo cada tres meses y su peregrinaje continuó semestralmente hasta 1975. A partir de entonces se da el período más impactante para la Revista por cuanto entre 1976 y 1986, vieron la luz solo dos volúmenes. No obstante, el apoyo de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, logra sacarla adelante y en lo sucesivo, hasta los momentos actuales, se edita un volumen cada año, tal como lo especifica la legislación vigente.

Es oportuno indicar que en Costa Rica, otras publicaciones periódicas contemporáneas a ella, incluso algunas creadas posteriormente, han desaparecido pese al interés y al esfuerzo de sus editores. En el ámbito latinoamericano es una de las pocas publicaciones archivísticas que circula con regularidad y ha subsistido, aún en momentos cuando otras similares desaparecieron, por ejemplo, a causa de problemas económicos. He aquí una de sus virtudes.

Y ya que hablamos de economía, es propicia la ocasión para referir que la Revista se distribuyó gratuitamente por espacio de muchos años. Funcionarios de la institución de esas épocas, recordamos que existían uno, dos y más ficheros, voluminosos todos, con las direcciones de los suscriptores nacionales y extranjeros. Simultáneamente, crecían en las compraventa de libros los ejemplares de la Revista. Ante esta situación, que cada día se tornaba más preocupante, porque la existencia de la publicación en esas compraventas aumentaba, se decidió realizar controles telefónicos y post-

ales. Los resultados fueron interesantísimos. Por ejemplo, se conoció que algunos suscriptores habían fallecido y cuando sus familiares la recibían, la regalaban al vecino o la dejaban por ahí y luego desaparecía. Otros suscriptores cambiaron de domicilio y en consecuencia, llegaba a quienes quizá no les interesaba. En vista de esto, se dispuso vender la Revista y para ello se tramitó la autorización respectiva ante los órganos competentes del Estado.

Hoy, mantiene canje con publicaciones similares y engrosa la lista de las que a un precio módico, ofrece la institución.

4. CONTENIDO

Por el contenido, es un auxiliar muy importante para quienes transitan los campos de la Archivística y el de las ciencias sociales.

Su primera trayectoria y por espacio de tres años, está marcada por una entrega sin reticencias a difundir transcripciones de documentos, tales como discursos, reales cédulas, pedimentos, comunicaciones en general, estudios sobre el personal del Poder Ejecutivo, sobre fundadores de familias, crónicas coloniales, es decir, su contenido es un constante intercambio especialmente de estudios históricos, genealógicos, políticos.

Los siguientes ocho años circula "...con notable éxito y aplauso de todas las personas cultas que la conocen...", anota don Jorge Volio Jiménez, cuando asume la dirección de ella y agrega "... debe orientarse en varias direcciones, convergentes todas a una finalidad de cooperación intelectual para los estudios históricos, etnográficos, arqueológicos, estadísticos, geográficos y en cierto modo, sociales costarricenses, es decir, todo lo que atañe a la vida y desenvolvimiento del país..."[4]

Manifiesta que se hará llegar a quienes no pueden acercarse a los archivos. Así mismo dará espacio a los artículos de mayor interés que aparezcan en otras revistas afines. Anota el general Volio que el propósito será que "... abarque un campo quizás superior y más vasto que el suyo propio mientras otras revistas especializadas no emerjan a la luz"[5].

Esta última consideración resultó premonitoria, ya que como veremos más adelante, cuando las condiciones del país lo permitieron, la Revista

[4]. Revista de los Archivos Nacionales, Año IV, números 5 y 6, mayo y junio de 1940, San José, Imprenta Nacional, 1940, pág.229.
[5]. Ob. cit.pág. 231

pudo compartir con otras sus funciones originales y pudo asimismo, dedicar parte de sus páginas, a nacientes responsabilidades que el avance de la ciencia Archivística le impusieron.

En el período 1940-1948, la publicación transita las veredas tradicionales de la Historia y en general de las ciencias sociales, pero también salpican su contenido una variada galería de parábolas, comentarios de libros sobre diversos temas, artículos de Selecciones Reader's Digest, relatos, poemas, correspondencia recibida por el Archivo, para citar algunos ejemplos, que le imprimen un sello particular y que en consecuencia, atraía a un público mucho más amplio.

A lo largo de los siguientes 32 años (1948-1980), la Revista continúa con una trayectoria inclinada a dar abrigo especialmente a las ciencias sociales. Don José Luis Coto Conde, en el primer número como su Director, señala que "será el órgano de difusión de trabajos... producto del esfuerzo en favor de la historia nacional..."[6]. También se publicarían transcripciones de documentos de Costa Rica, de España y otros países de América Hispana. Su contenido fue obsequioso en cuanto a transcripciones se refiere, tal el caso de las relativas a trascendentales sucesos patrióticos, como la Campaña Nacional de 1856-1857. Asimismo se encuentran investigaciones sobre genealogía, historia eclesiástica, reproducciones de libros fundamentales para la comprensión del pasado costarricense y de ediciones agotadas, juicios de residencia y estudios diversos sobre lugares geográficos, personas, instituciones y acontecimientos variados.

Existen dos aspectos que es necesario destacar. En primer término, que fue durante la gestión del Director Coto Conde, cuando se inicia el uso de las Normas para la transcripción de documentos históricos hispanoamericanos, aprobadas en 1961 en la Primera Reunión Interamericana sobre Archivos, realizada en la ciudad de Washington, D.C. Estas Normas constituyen uno de los métodos más depurados que se conocen y que permiten al investigador o al curioso, solazarse con la fluidez de la lectura, sin las interrupciones propias y complicadas de otras formas caducas de transcripción.

Valga la oportunidad para señalar que el personal del Archivo, desde 1962 hasta el presente, se ha preocupado por aclarar y ampliar estas normas y en algún momento veremos el producto de esta investigación en las

---

[6]. Revista de los Archivos Nacionales, Año XII, números 5 y 6, mayo y junio de 1948, San José, Imprenta Nacional, 1948, pág.221.

páginas de esta Revista.

El otro aspecto por consignar, es que en el período en cuestión, aparecen algunos artículos que se asoman con denuedo al mundo fascinante de los archivos.

Sobreviene una nueva dirección que abarca desde 1980 hasta 1991. Como ya se dijo, este período se inicia con un ausentismo notorio de la Revista, que se había presentado también en los últimos años de la anterior dirección y cuando aparece, en el lapso ahora comentado, da espacio a dos ejemplares con sendos estudios monográficos.

Coincidentemente es en esta época cuando se reflexiona con profundidad entre otros aspectos, sobre el papel que desempeñaría la entidad para con sus clientes que se habían ampliado por entonces, hasta abarcar a la ciudadanía en general. Asimismo se tomó en consideración el papel que le correspondería a la Revista. Entonces se decide redoblar esfuerzos para que esta fuera anual y también se rompe con los esquemas tradicionales de la publicación tanto interna como externamente. En consecuencia su contenido varió, de acuerdo con los principios más avanzados de la ciencia de los archivos y se la dota de una nueva estructura.

La Directora de entonces, Luz Alba Chacón León, anunció que "...la publicación toma un nuevo sendero, que la lleva con determinación a ponerse al servicio de la Archivística, esa...ciencia que revolucionó los conceptos, que tradicionalmente se tenían de los archivos...", y agrega: "...sus páginas, que han transmitido especialmente un mensaje a los historiadores, también se convertirán en un medio para que los archivistas difundan sus ideas sobre su especialidad y compartan sus experiencias..."[7].

Al mismo tiempo se creó de hecho una Comisión Editora que colaboraría con la edición de cada número. Por otra parte, el contenido se dividió en secciones: Archivística, Colaboraciones, concebida para albergar toda clase de investigaciones sustentadas en la información archivística, Transcripción de documentos y Miscelánea, ésta, una especie de ventana a documentos no tradicionales como son las fotografías, los mapas, los planos y también a proyectos de divulgación institucionales, entre ellos las exposiciones de

[7]. Revista del Archivo Nacional, Año LII, números 1 - 12, enero-diciembre de 1988, San José, Imprenta Nacional, 1988, pág.5.

documentos.

Recordemos también que la Ley del Sistema Nacional de Archivos de 1990, determina que tanto en la Revista como en otros portavoces institucionales, los temas girarán en torno a la Archivística y a las ciencias afines.

A partir de 1991 y hasta la actualidad, la Revista se ha afianzado bajo la excelente dirección de la señora Virginia Chacón Arias: se edita cada año con una regularidad asombrosa y mantiene las cuatro secciones que han enriquecido tanto a la Archivística como a las ciencias conexas. Circula hermosamente ilustrada, de tal manera que ha llegado a poseer una fisonomía muy particular y atractiva.

En 1992, manifestó la directora "...la Revista acorde con la trayectoria que ha seguido... en los últimos años, comprende... temas relacionados con el quehacer en los campos de la Archivística y la Historia principalmente, aunque... mantiene el interés de incorporar... trabajos de otras ciencias sociales afines..." añade "...el propósito es consolidarla como un espacio abierto para la reflexión y la divulgación de los aspectos más novedosos e importantes en el desarrollo de las disciplinas de que trata..."[8]. En 1996, reafirma la sólida trayectoria de la publicación y expresa "...ha cumplido... con creces su misión de ser un instrumento para el enriquecimiento intelectual y cultural de Costa Rica, de acuerdo con las condiciones y necesidades de la sociedad en cada momento histórico[9].

El Reglamento de la Ley del Sistema que se promulgó en 1995, determina cómo se integra la Comisión Editora. La conforman la Directora General del Archivo Nacional, quien es la Directora de la Revista; la Subdirectora; el Coordinador o Director de la Sección de Archivística de la Universidad de Costa Rica; un académico de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica; un filólogo, representante de la Escuela de Filología de la Universidad de Costa Rica.

Actualmente los profesionales, miembros de la Comisión Editora son: Virginia Chacón Arias, Directora General del Archivo Nacional y Directora de la Revista; Ana Virginia García De Benedictis, Subdirectora de la entidad; Edwin León Villalobos, representante de la Academia de Geografía e Historia

[8]. Revista del Archivo Nacional, Año LVI, números 1 - 12, enero-diciembre de 1992, San José, Imprenta Nacional, 1992, pág.7.
[9]. Revista del Archivo Nacional, Año LX, números 1 - 12, enero-diciembre de 1996, San José, Imprenta Nacional, 1996, pág.8.

de Costa Rica; Francisco Enríquez Solano, Director de la Escuela de Historia de la Universidad de Costa Rica y Sol Argüello Scriba, representante de la Escuela de Filología, también de la Universidad de Costa Rica. Además de los anotados otros profesionales plenamente identificados con el Archivo Nacional, han integrado la Comisión Editora. Ellos son los señores Carlos Meléndez Chaverri, Eduardo Fournier García, Mercedes Muñoz Guillén, José Bernal Rivas Fernández, Flor Garita Hernández y Luz Alba Chacón León.

5. PORTADA

Para el guardián del patrimonio documental costarricense, los aspectos externos de su veterana publicación, son también muy significativos.

El fundador de la Revista adopta una carátula cuyo diseño fue lineal y sobrio. En ella encuentra el lector el contenido del ejemplar, lo que facilita su consulta.

El General Volio utiliza una carátula simbólica, en que destacan encerrados en círculos, los escudos de la ciudad de Cartago y el de Costa Rica y en otro con un área mayor, sobresale la fachada de la Universidad de Santo Tomás, donde se ubicaba el Archivo Nacional durante su dirección. Una leyenda presidía dicha portada: "Primero Dios y después vos".

El director Coto Conde usa dos estilos de portada. En la primera privilegia a la Patria simbolizada por una columna ceñida por laureles y coronada por un libro abierto en cuya página se lee: 1948. Completan el diseño un listón, que sale del libro y se extiende por la parte superior de la portada y algunos rayos, que a su vez se dirigen a la izquierda. A partir de 1961 varía el diseño por uno realmente plano en donde descolla un mapa de Costa Rica. Este diseño perdura hasta 1979, cuando se determina que en lo sucesivo cada ejemplar de la Revista muestre un perfil de acuerdo con su contenido.

En cuanto al color puede acotarse que en términos generales, desde sus inicios hasta el decenio de 1970, la Revista utilizó para la portada, los tonos pasteles sin cambios significativos. A partir de su reaparición, con el número correspondiente a 1980-1986, se la ha visto con un color diferente para cada número y entre éstos privan los llamativos, que invitan a tomarla, a leerla, a conocer su contenido.

La Revista también se ha preocupado por llegar lo mejor posible a sus lectores y entonces desde 1987 se imprime en papel bond, lo que contribuye a su conservación.

6. PARALELISMO CON LA EVOLUCIÓN DE LA ARCHIVÍSTICA

El análisis de la publicación permite afirmar que su desarrollo es concordante con las tendencias de la evolución de la ciencia Archivística. Veamos.

Durante los primeros 50 años, la Revista fue el medio de difusión de ricas y diversas investigaciones históricas, que la convierten en fuente de consulta obligada de quienes realizan estudios sobre nuestro pasado. También se incluyeron en sus páginas, como ya se dijo, transcripciones de documentos y se reeditaron obras históricas.

A lo largo de la mayor parte de esos años, Costa Rica careció de publicaciones periódicas, que se dedicaran a llevar a los interesados el cúmulo de investigaciones sociales, en consecuencia la Revista tomó como suya esa responsabilidad. Pero al surgir otras tan prestigiosas como las editadas por las escuelas de historia de las universidades estatales, la Revista de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas, los Anales de la Academia de Geografía e Historia, las publicaciones de la Editorial Costa Rica y posteriormente las del Centro de Investigaciones Históricas y otras editoriales, el Archivo Nacional comprendió que estas eran las idóneas para pregonar sobre las ciencias sociales y entonces la Revista del Archivo Nacional podría dedicar parte de sus páginas a los temas archivísticos, que por otra parte, ninguna publicación nacional se ocupaba de ellos y por doquier se escuchaban voces preocupadas por la escasa bibliografía sobre la especialidad. Además, es función primordial del Rector del Sistema, encaminar sus esfuerzos en este sentido.

El hecho de que la Revista asumiera por muchos años la edición de documentos y estudios sobre las ciencias sociales, no fue un capricho de sus directores, sino que responde a una tendencia de la Archivística en el ámbito mundial.

La ciencia de los archivos, que es relativamente joven, pasaba por aquellos años en Costa Rica, por una fase conocida como "Descriptiva"[10], que se caracterizó precisamente porque los archivos invertían buena parte de sus recursos humanos y financieros a la tarea de describir minuciosamente sus fondos, para que fueran fácilmente consultados por parte de

los historiadores, que como ya se dijo, eran sus clientes por excelencia. La mejor manera que encontraron los funcionarios de los archivos (que en su mayoría eran historiadores o abogados, sin conocimiento en la especialidad del quehacer de los archivos), fue agrupar los documentos en orden cronológico, lo que favorecía los métodos de investigación histórica, que por entonces imperaban.

Se dio una verdadera simbiosis entre la historia y los archivos. Se decía que la Archivística era una ciencia auxiliar de la Historia. Pero conforme transcurrió el tiempo, la Archivística se transforma, descubre que tiene un objeto, una metodología y una finalidad propias y se desliga de otras ciencias como la Historia, la Administración, la Bibliotecología. No rompe con ellas, sino que simplemente adquiere vida propia. Entonces integra a sus funciones los principios y métodos que le pertenecen y surge un nuevo período en su desarrollo que se denomina "Funcional". Con este cambio, el archivista debe conocer, no solo el contenido de los documentos, sino por qué fueron creados, qué funciones institucionales los produjeron y con pleno conocimiento de ellas se sirve de la teoría de la valoración, que debe ser coherente y clara y la aplica a la inmensa cantidad de documentos que aún no había tenido tiempo de describir, pieza por pieza, en la etapa "Descriptiva".

En Costa Rica la etapa "Funcional" se inicia precisamente en la segunda mitad de la década de 1970, gracias a los conocimientos que traían, quienes recibían capacitación por medio de becas y pasantías en el extranjero, gracias también al aporte de los expertos que nos visitaban, sin olvidar la contribución de quienes se preparaban profesionalmente en la Universidad de Costa Rica.

Es por esto que la Revista -reflejo como apuntábamos del desarrollo de la Archivística- se cuestiona principalmente en el lapso comprendido entre fines de la década de 1970 y principios de la siguiente, sobre cuáles son sus fines y consciente de ellos, busca su transformación interna y externa. Lo demás, ya está dicho.

7. CONSIDERACIONES FINALES

[10]. Angelika Menne- Haritz. Formación en Archivística: Satisfaciendo las necesidades de la sociedad del siglo XXI. Montreal, Canadá, 1992, pág. 9 y siguientes.

Para concluir, puede afirmarse que la Revista en los últimos 15 años se convierte en un elemento muy destacado dentro del progreso archivístico nacional. En esta condición, pone sus páginas al servicio de estos especialistas, sin descuidar a sus otros usuarios que son los historiadores, genealogistas, antropólogos, sociólogos, administradores, para quienes también ofrece espacio en sus páginas.

La Archivística tendrá nuevas transformaciones que probablemente se reflejarán en las publicaciones del Archivo Nacional de Costa Rica, sin olvidar que cada director, imprimirá su sello personal a la Revista, que es el caso que nos ocupa y que ha permanecido durante 67 años como un medio eficaz de comunicación entre el Archivo Nacional y los investigadores especialmente de las ciencias sociales y los archivistas costarricenses y extranjeros.

La publicación, que es una muestra del diario vivir en el Archivo Nacional, continúa nutriéndose tanto con el acervo de la institución, como con el aporte de investigadores, especialmente sobre las ciencias sociales y recientemente con la gama de temas archivísticos que permiten no sólo adentrarse en el laberinto de la añosa vida cotidiana costarricense, sino también sorprendernos con la renovación de la ciencia de los archivos.

Para ella el transcurso del tiempo no es motivo de preocupación. Al contrario, con 67 años sobre sus páginas, no es de extrañar que perdure, asombrándonos con cada número por su modernidad en su contenido y continente.

8. BIBLIOGRAFÍA

Archivo Nacional. Revista del Archivo Nacional. San José, Costa Rica. Tomos I a LXVI.

Menne-Haritz, Angelika. Formación en Archivística: satisfaciendo las necesidades de la sociedad del siglo XXI. Montreal, Canadá, 1992.

RASGOS DE LA SOCIEDAD CACICAL

María Eugenia Bozzoli Vargas [1]

CONTINUIDAD Y COMPLEJIDAD

En esta presentación deseo enfatizar en dos aspectos generales de la sociedad cacical indígena. Uno es su continuidad, en la Provincia de Limón, del siglo XVI al siglo XX, en el aspecto político, y aún al siglo XXI en otros rasgos básicos, según hemos percibido esos rasgos en la sociedad bribri-cabécar de Talamanca. Lo otro que deseo comunicar es la apreciación del alto nivel de complejidad de las sociedades cacicales según se encontraban al inicio del siglo XVI. Estas sociedades estaban a una distancia corta de las formaciones estatales.

Un cacicazgo es una clase de sociedad categorizada entre las de jefatura compleja, lo cual quiere decir que su gobierno consiste en una diferenciación de funciones llevadas a cabo por individuos o grupos tanto jerárquicamente organizados (diferenciación vertical) como segmentados horizontalmente; la diferenciación de rangos y funciones implica que no se trata de una sociedad con un solo "cacique" sino de una estructura donde si bien se puede reconocer un máximo jefe por razones religiosas, militares o políticas, se tienen otros cargos, casi en el nivel del cargo más alto, con funciones muy especializadas que los hacen indispensables en el sistema. Este tipo de sociedad de jefatura compleja, próxima a la sociedad estatal, puede a su vez relacionarse con otras semejantes, formando así federaciones y confederaciones y esa era el caso de las sociedades de Costa Rica en 1502. La jefatura compleja es una diversificación de las tareas de dirección de la sociedad y de la presencia de un grupo gobernante que en un momento está a cargo de esas tareas; no se trata de un individuo gobernante único, aún cuando se le atribuya mucho poder. En las fuentes históricas todos los altos rangos se denominan señores principales o "caciques", pero no se entra en detalle sobre la complejidad de las jerarquías aborígenes en Centroamérica.

Los cargos propios de las sociedades indígenas, en el tanto que sobre-

[1]. Doctora en Antropología. Presidenta de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica. Premio Magón. Premio Internacional de Antropología.

vivieron la Colonia y el primer siglo de vida republicana, pueden servir para aclarar aspectos de la antigua estructura sociopolítica de los cacicazgos de períodos anteriores al arribo, de este tiempo en que arribó Cristóbal Colón a Cariari, y del período posterior de conquista.

DIFERENCIACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL EN TALAMANCA

Ilustremos la jerarquización y diferenciación de rangos con algunas características de la sociedad talamanqueña. Los cargos diferenciados más comúnmente conocidos entre los bribris y cabécares incluyen el de usékar, los de sus portavoces o jefes hablantes, los de reyes o jefes guerreros, los de cantores fúnebres, los cargos de los especialistas en medicina , de los sepultureros, de los maestros de instrumentos musicales y artesanías. Otros cargos conservados en algunas comunidades talamanqueñas son cargos ceremoniales femeninos y los de autoridades de las pescas comunales.

Los cargos representan órdenes formadas por individuos de alto rango por su experiencia y su edad, aprendices recién iniciados y aprendices no iniciados. Por ejemplo, el orden de los usékares representaba la autoridad de más alto rango político religioso de los bribris y cabécares hasta los mil novecientos treintas, y la sigue representando en la memoria histórica de los talamanqueños. En el caso del usékar solo unos pocos individuos en toda la Cordillera de Talamanca y sus estribaciones podrían en un momento dado ocupar el cargo, supongamos como hipótesis que en una época hubiera cuatro de ellos, por valle de río principal. Sin embargo, en sus clanes, es decir, en sus grupos de parentesco, otros individuos estaban próximos a ellos porque estaban entrenados para ocupar el cargo si algo impidiera la continuidad de quien estaba nombrado. Lo que se ha dicho y escrito desde tiempos coloniales incluye en los niveles jerárquicos más altos no solo al orden de los usékares, sino también los órdenes de los cantores fúnebres y médicos, conjuntamente con el de los jefes guerreros o "reyes", quienes a su vez eran portavoces del máximo gobernante. Pero cada orden a su vez estaba jerarquizado. Dentro de cada orden de la teocracia -el orden político, el fúnebre, el guerrero, el médico, los de los proveedores de artesanías valoradas- se reconocían grados, o sea, los de posiciones superiores y las subordinadas de los recién iniciados, de los ayudantes y de los aprendices. El título usékar correspondía siempre a un solo individuo en el máximo nivel de jerarquía. Inmediatamente debajo de él estaban los grados más altos de cada uno de los órdenes, es decir, los grandes cantores, los grandes médicos, los grandes guerreros. Aquellos grupos de parentesco (clanes o

linajes) de donde podía escogerse al usékar tenían alto, o el más alto rango. Del mismo modo, los grupos de parentesco que podían nombrar los reyes, los cantores, los médicos, u otros cargos, estaban también jerarquizados según el rango de las tareas que desempeñaban.

Los rangos importantes en la sociedad talamanqueña, los ejercían individuos que nacían en los clanes que podían nombrar en esos rangos. Muy pocos clanes podían nombrar usékares y máximos jefes guerreros o reyes. Un número mayor de clanes, pero aún no muy grande, podía entrenar cantores fúnebres, y un número todavía mayor, podía entrenar los médicos. Sin embargo, aun en este caso no era la totalidad de clanes la que podía destinar individuos a entrenarse como awápa, los denominados sukias o especialistas en medicina.

Existen otros rangos rituales en esta sociedad que están igualmente relacionados con la pertenencia a ciertos clanes, y se tienen clanes que no pueden nombrar individuos en ningún rango de carácter ritual y político, lo cual se justifica refiriéndose al origen de ellos: que no estaban dentro del grupo fundador, es decir, las semillas originales del maíz que Dios guardaba en la canasta, o bien, porque no los puso en el centro o cerca del centro en la gran casa que construyó para traer los clanes, sino que los dejó a la orilla, o se formaron en las orillas de basura u otros materiales que no eran semillas de maíz. De los clanes de jefes y guerreros también se dice que vinieron de semillas de maíz mezcladas con jaguar o con mono colorado.

MATRILINEALIDAD

Los bribris y cabécares son matrilineales, lo cual quiere decir que el parentesco se traza predominantemente por el lado de la madre. Las sociedades registradas por la Historia o la Etnografía en la Costa Caribe Centroamericana han sido de orientación matrilineal. Es de suponer que los cacicazgos caribeños en el siglo XVI eran igualmente matrilineales. Entre otros aspectos que la matrilinealidad determina, está la herencia de bienes y privilegios. En Talamanca, los títulos de jefes, sean los usékares o los reyes y otros oficios o privilegios, solamente se heredaban de hermanos o tíos de la madre del escogido.

ESPECIALISTAS

Los cacicazgos son jefaturas complejas caracterizadas por un fuerte sentido

de la especialización en las distintas tareas y trabajos, y por lo tanto cuentan con la presencia abundante de especialistas. Los clanes talamanqueños estaban especializados no solo en las tareas relacionadas con los altos rangos de los rituales y el mando sociopolítico, lo cual era en realidad un solo complejo de tipo teocrático, sino en otras tareas, como hacer cerámica, tintes, cacería de ciertos animales, hacer hamacas, y otras. Aunque estas otras tareas también se acompañaban de algunas formas rituales, por ejemplo ayunos, completar tareas cuatro veces antes de estar totalmente autorizado a seguirlas haciendo, y otras. En este tipo de sociedades es muy difícil separar aspectos rituales de los que no lo son. El profundo sentido de la especialización también se ilustra en el siguiente párrafo.

ARTE Y ARTESANÍAS

En una historia escuchada en Talamanca al awá Juan Pereira en 1972 (Bozzoli, 1977 a:177-178), él se refirió al origen de los clanes como semillas de maíz dejadas por Sibö en pares; con eso Él se refería a que cada clan vino con otro en el cual se escogen los cónyuges. Al final dijo: "Cada par había aprendido a hacer algo: un par hacía los collares de oro; otro hacía los aretes; otro hacía las águilas y otro hacía los lagartos de oro, lagartijas, tigres, todo de oro. Cada par ya vino sabiendo lo que tenía que hacer, desde aretes y collares, y águilas y sapos y ranas". En otra versión, don Juan concluyó así: "Todas las Semillas tienen compañero para casarse, así vinieron en pares. Sibö ya tenía dispuestos los trabajos de cada Semilla, unas iban a hacer cosas de oro, otras los aretes, otras los collares, otras las águilas, otras las canastas, otras las mochilas, otras las hamacas, y así todos los trabajos". De acuerdo con Laura Cervantes (comunicación personal, octubre 2001), ella ha recogido un canto que se inserta en la historia sobre el primer amanecer en que se mencionan todos estos trabajos asignados por Sibö a cada tipo de persona, se mencionan los trabajos cotidianos, los roles rituales y hasta el temperamento de cada quien (por ejemplo: al lujurioso, al colérico, etc.).

La sociedad cacical alcanzó un nivel artístico muy alto en la confección de objetos para la vida cotidiana y la ritual. Para la Costa Caribe se elogia el trabajo en oro y la ropa de algodón muy bien labrada, según las fuentes. Pero para cada artesanía se debe tener en cuenta la jerarquía de maestros y aprendices, de los clanes a los que pertenecían y la cosmovision que justificaba que cada trabajo se hiciera. La artesanía más avanzada no se

podía conservar si esa cosmovión se había desestructurado y si los maestros autorizados para enseñarlas no sobrevivían, pero las necesarias para la vida diaria sí se conservaron.

TAREAS DE LO SOBRENATURAL, DE LA POLÍTICA, DE LA GUERRA Y DE LA MUERTE

En cuanto a las tareas talamanqueñas, los usékares, se consideraban directamente ligados con los poderes sobrenaturales, atendían los asuntos que afectaban al pueblo como un todo, por ejemplo, hambrunas, plagas, epidemias, catástrofes naturales y guerras. Los reyes fueron los que trataron con el gobierno costarricense en el siglo XIX y principios del XX. Eran una especie de primeros ministros o cancilleres que manejaban los asuntos seculares, las relaciones exteriores y eran los máximos jefes guerreros. En los cacicazgos había una organización compleja para hacer la guerra, en Talamanca se mantuvieron rasgos de la organización para la guerra y los emplearon aun en el siglo XIX en la que sostuvieron con los teribes. Los reyes eran portavoces del usékar, es decir, aquellas autoridades que transmitían los mandatos u otros recados, dado que el usékar no se dirigía directamente a otras personas. Además los portavoces iban a distintos lugares a llevar órdenes o noticias, por ejemplo, a ordenar los ayunos colectivos. Los cantores fúnebres eran necesarios para garantizar el viaje correcto de las almas al inframundo, ya que de ello dependía la reproducción de la gente en este mundo terrestre. Las almas debían quedar como si fueran semilla bien guardada en el otro mundo para que en este cada clan tuviera suficientes miembros. Los oficios funerarios estaban relacionados con la continuidad de la vida en la dimensión terrena.

Volvemos a las tempranas fuentes para reconstruir cómo era tratada la gente al morir. Del viaje de Colón queda establecido que no enterraban en la tierra sino sobre ella, como se ha visto hasta recientemente en Talamanca, y que no se hacía un "entierro" del esqueleto o del cuerpo disecado, y con buen olor por el tratamiento con resinas, sino más bien un "guardado" de los restos, bajo techo, como hasta recientemente se hizo en Talamanca. En las tempranas fuentes del siglo XVII se menciona el uso de la caraña y otras resinas para conservar los esqueletos, uso que se mantuvo hasta recientemente, al igual que poner junto a los restos mortales objetos que utilizaron en esta vida.

TEOCRACIA

En el gobierno teocrático, la conexión eficaz con el mundo sobrenatural

es la fuente de legitimidad. En este nivel de organización del poder cacical, se observan fenómenos político-religiosos que se manifiestan con mayor desarrollo en sociedades aún más complejas, pero igualmente teocráticas, tales como los estados mesoamericanos y andinos.

RECUPERACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIÓCESIS DE NICARAGUA Y COSTA RICA EN EL ARCHIVO ARQUIDIOCESANO BERNARDO AUGUSTO THIEL

Carmela Velázquez Bonilla [1]

INTRODUCCIÓN

A raíz de la reforma que llevó a acabo la Iglesia Católica con el Concilio de Trento, esta quedó dividida al igual que lo había estado al través del tiempo, en diócesis, una de las realidades más antiguas y fundamentales de la Iglesia. La diócesis es una iglesia particular que debe de reunir dos elementos importantes para integrarse: su circunscripción o delimitación territorial y estar constituida como una porción de lo que la Iglesia llama pueblo de Dios, totalmente independiente de cualquier otra jurisdicción territorial. En este distrito o territorio ejerce jurisdicción espiritual un prelado que puede ser un obispo o un arzobispo; a ellos se les conoce como diocesanos por estar al frente de la diócesis. Aunque son circunscripciones con cierta independencia, están unidas a las demás diócesis en la comunión jerárquica de la Iglesia Católica [2].

Si bien a la cabeza de la diócesis está el obispo, él es asistido por los vicarios para dirigir sus zonas pastorales, a ese vicario se le conoce como vicario episcopal, pero también existen los vicarios foráneos que van a tener la delegación de las atribuciones del obispo en determinado territorio. Un ejemplo de este hecho sucedió en Costa Rica, durante la época colonial, pues en su capital Cartago, lo que hubo durante todo el período colonial fue un vicario foráneo.

Toda diócesis tiene como sede para el obispo la catedral y esta tiene un cabildo, que es una comunidad de capitulares, un colegio de sacerdotes al que corresponde celebrar las funciones litúrgicas más solemnes en la iglesia

[1]. Profesora de Historia de Centroamérica con énfasis en Costa Rica. Universidad de Costa Rica.

[2]. Ampudia, Ricardo. La Iglesia de Roma, estructuras y presencia en Méxio..México, Fondo de Cultura Económica, 1998, pág.186.

catedral y cumplir con lo que el obispo o el derecho les encomienda[3]. En la época colonial los cabildos tenían un papel muy importante en la fábrica material de la catedral, es decir eran los encargados de llevar a cabo su edificación y mantenimiento. El miembro que presidía este cabildo se le conocía como deán. En algunos casos este grupo llegó a tener más poder que el obispo, pues se convirtieron en los que conocían en realidad la diócesis porque estaban en ella tal vez más tiempo y en la época de vacantes o ausencia de obispo en la diócesis, eran los que continuaban con el manejo de ella. Cada diócesis cuenta con cierto número de sacerdotes, quienes van a estar al frente de las parroquias, y dependen directamente del obispo, ellos forman parte del clero secular.

La diócesis de Nicaragua y Costa Rica, con sede en León, fue erigida en el consistorio de Clemente VII en 1531, pero el documento canónico respectivo no fue extendido. La erección fue confirmada por Paulo II el 3 de noviembre de 1534 por medio de la Bula Aequn Reputamus[4], con efecto retroactivo a 1531. Los límites de este obispado no comprendían Costa Rica, solo abarcaban la provincia de Nicaragua "con su distrito territorio o partes" [5].

El territorio que posteriormente se llamaría Costa Rica continuó como antes sujeto de hecho, y quizá también de derecho, a la jurisdicción de Panamá, aun después de la creación de la diócesis de Nicaragua. "Pero el 9 de mayo por R. C. dirigida al obispo de Nicaragua, se le encargó que mientras no se proveyera de prelado a la gobernación de Cartago, o sea como se decía en la capitulación de Diego Gutiérrez, del 29 de Noviembre de 1540, la Gobernación de Cartago y Costa Rica, entendiese en las cosas espirituales de esta nueva provincia" [6]. Es a partir de este momento que la diócesis de Nicaragua, empezó a conocerse en los documentos oficiales como la diócesis de Nicaragua y Costa Rica.

La diócesis, aunque es independiente, durante el período colonial era sufragánea de otra diócesis, a la que se le conoce como metropolitana y

[3]. Iguacen Borau, Damián. Diccionario del Patrimonio Cultural de la Iglesia. Madrid Ediciones Encuentro S.A., 1991, pág.236.
[4]. La transcripción de la bula se encuentra como anexo número uno y fue tomada del Archivo de Indias en Sevilla de la Serie Guatemala, documento 914, folio3-4, año 1534.
[5]. Sanabria, Víctor Manuel, Episcopologio de la Diócesis de Nicaragua y Costa Rica (1531-1859). San José. No hay editorial, 1943, pág.20.
[6]. Ibid pág. 21.

dependía de sus autoridades. Así la diócesis de Nicaragua y Costa Rica desde que se erigió en 1531, se le hizo sufragánea de la metropolitana de Sevilla, como todas la diócesis creadas en la primera mitad del siglo XVI. En 1546 se establecieron tres provincias eclesiásticas y así la iglesia americana adquirió autonomía jurídica [7]. Con esta nueva división la diócesis de Nicaragua y Costa Rica pasó a formar parte de la de Lima. Años después, en 1743, Guatemala fue elevada a la categoría de metropolitana y la de Nicaragua y Costa Rica fue separada de Lima y perteneció a esta última [8].

Con el afán de facilitar el estudio de la diócesis de Nicaragua y Costa Rica, en su período 1531-1850, consideramos que es importante recopilar en forma cronológica, los documentos que hay al respecto en el acervo documental del Archivo Histórico Arquidiocesano Bernardo Augusto Thiel de la Curia Metropolitana. El criterio de selección lo realizamos, tomando los documentos que permiten conocer el proceso de organización de la diócesis, por lo que se dejaron de lado documentos como los que tratan de las dispensas matrimoniales, los que se refieren a las cofradías y los reconocimientos de capellanías entre otros.

Se utilizaron las descripciones que tiene el archivo en las ochenta cajas, que ya están inventariadas. Trabajo que se ha realizado como un proyecto de "Indización de documentos del Archivo de la Curia Metropolitana" entre las escuelas, Ecuménica de Ciencias de la Religión y de Historia de la Universidad Nacional.

Se ha utilizado también la recopilación que realizó Vernor Manuel Rojas con la colaboración de Miguel Picado Gatjens que llamaron: Datos Cronológicos para la Historia Eclesiástica de Costa Rica[9]. En él recogieron las publicaciones sobre documentos de Monseñor Víctor Manuel Sanabria. Lo importante de este trabajo de Monseñor Sanabria es que él hace una descripción de los documentos y no solo señala los datos importantes para el estudio de la Iglesia. Con respecto a esta documentación lo que se hizo, fue localizar los documentos que nos parecieron pertinentes para el estudio

[7]. CASTAÑEDA, Paulino y MARCHENA, Juan.La jerarquía d la Iglesia en India:El episcopado americano 1500-1850. Madrid, Editorial MAPFRE, 1992. P.12

[8]. Ibid pp. 179-182. A este respecto hay autores que dicen que perteneció a México, pero la mayoría se inclina por Lima.

[9]. SANABRIA, Víctor Manuel. Datos cronológicos para la Historia Eclesiástica de Costa Rica (1774-1821) recopilados por Rojas,Vernor y Picado Miguel. San José, Costa Rica, Imprenta Nacional, 1992.

del funcionamiento de la diócesis y se les ubicó dentro de la enumeración de las cajas que presenta el Archivo de la Curia, localizando el número de caja y folio que les corresponde. Se conservó de ellos su redacción y se señalan con una * los que son de Sanabria, y con una +, los que -de acuerdo con los recopiladores- son aporte de monseñor Juan Gaspar Stork.

Por otro lado están las descripciones que se presentan en los catálogos, del Archivo Histórico Arquidiocesano, que en su mayoría han sido de Sandra Chavarría, dentro del convenio con la Universidad Nacional ya mencionado, estos se identifican con © y se les ha conservado su redacción al igual que los anteriores. Hay también una serie de documentos que leímos y describimos, de las primeras treinta cajas. Siempre conservando el orden establecido por el acervo documental mencionado, estos están indicados con un para identificarlos.

Cada documento tiene el lugar en donde fue expedido, su fecha, que incluye el día, el mes y el año, así como el número de la caja en que se encuentra y el folio para su ubicación.

Consideramos que este trabajo puede ayudar a los historiadores que trabajen la Iglesia, sus instituciones, sus relaciones con el Estado y con otras diócesis, de igual manera será útil para el estudio de la creación de nuevas parroquias, pueblos y ciudades. También permite acercarse a la vida cotidiana y a la arquitectura que se dio dentro de la diócesis.

Este trabajo es un resultado de un proyecto inscrito en el Centro de Investigaciones de América Central. Agradezco a la directora doctora Elizabeth Fonseca y al Consejo Científico de esa unidad. También manifiesto mi gratitud al director del Archivo Arquidiocesano, Marvin Vega Blanco y a Manuel Cartín Contreras, así como al resto del personal, toda su ayuda para poder realizar esta investigación.

DOCUMENTOS

© AHA. Expedido en Valladolid, España, el 2 de mayo 1527, caja número 49, folios 394-396.

Petición hecha al secretario del Papa, a fin de que se sirva presentar a éste, las cualidades de Diego Alvarez Osorio, para ocupar el cargo de Obispo de Nicaragua.

© AHA. Expedido en Valladolid, España, el 2 de mayo 1527, caja número 49, folios 412-413.

Copia de Cédulas Reales en las que se propone a Diego Alvarez Osorio y a Fray Francisco de Mendavia, para desempeñar los cargos de Obispos de Nicaragua.

© AHA. Expedido en Ocaña, España, el 10 de diciembre 1530, caja número 49, folio 386.

Nota dirigida por la Reina al Papa, a fin de que expidan las Bulas correspondientes para que Diego Alvarez Osorio, asuma su cargo de Obispo de Nicaragua.

© AHA. Expedido en Ocaña, España, el 10 de diciembre 1530, caja número 49, folio 387.

Nota dirigida por la Reina al Cardenal de Osma, a fin de que mande despachar las Bulas correspondientes para que Diego Alvarez Osorio, pueda asumir el cargo de Obispo de Nicaragua.

© AHA. Expedido en Ocaña, España, el 4 de abril 1531, caja número 49, folio 403.

Real Cédula en la que la Reina manda al Obispo de Nicaragua Diego Alvarez Osorio, cumplir el encargo del Rey de proteger e instruir a los indios, así como velar porque no existan diferencias entre él, el gobernador y el resto de los oficiales con respecto al trato de los indios.

© AHA. Expedido en Medina del Campo, España, el 12 de marzo 1532, caja número 49, folios 404-406 y 406v. 407.

Real Cédula en la que la Reina manda al Obispo de Nicaragua Diego Alvarez Osorio, que los indios encomendados a Pedrarias Dávila, que ya es difunto, le sean entregados a su esposa Isabel de Bovadilla y con ellos se cancelen las deudas que éste dejó pendientes.

© AHA. Expedido en Medina del Campo, España, el 5 de agosto 1532, caja número 49, folios 392-393.

Extracto de dos Cédulas Reales en las que: se nombra a Pedro Bravo como Arcipreste de León y se solicita cancelarle a Diego de Agüero los gastos efectuados de su costa en la propagación de la fe católica.

© AHA. Expedido en Medina del Campo, España, el 5 de agosto de 1532, caja número 49, folio 406.

Real Cédula en la que la Reina solicita al obispo de Nicaragua Diego Alvarez Osorio, una información de los méritos y servicios de Diego de Agüero.

© AHA. Expedido en Guatemala, en 1534, caja número 49, folios 388-391.

Confirmación hecha por el Papa Paulo III de la erección del Episcopado y catedral de León de Nicaragua.

© AHA. Expedido en Toledo, España, el 13 de marzo de 1534, caja número 49, folios 407v.-408.

Real Cédula en la que se manda al obispo de Nicaragua Diego Alvarez Osorio, el nombramiento de Bartolomé de Segovia, como Arcipreste de la Iglesia de León.

© AHA. Expedido en Palencia, España, el 28 de setiembre de 1534, caja número 49, folios 408-409.

Real Cédula en la que se le concede al obispo de Nicaragua Diego de Alvarez Osorio, el tercio de los diezmos que le corresponden a la Corona, a fin de que inviertan en las Iglesias de la provincia.

© AHA. Expedido en Madrid, España, el 24 de diciembre de 1534, caja número 49, folios 409v.-410.

Real Cédula en la que se le manda al obispo de Nicaragua Diego Alvarez Osorio, que toda la información contra el licenciado Castañeda, sea recibida en la compañía del Gobernador de la provincia de Nicaragua.

© AHA. Expedido en Valladolid, España, el 7 de julio de 1536, caja número 49, folio 402.

Real Cédula en la que se dispone sobre la tasación de tributos, así como el repartimiento de indios entre aquellos pobladores que no los tuvieren y los necesitaren (documento incompleto).

© AHA. Expedido en Toledo, España, el 13 de marzo de 1534, caja número 49, folios 407v.-408.

Real Cédula en la cual la Reina le comunica al Gobernador y al Obispo de Nicaragua, la información recibida en relación con la existencia de los pueblos de indios que todavía no han sido sometidos a la obediencia de la Corona (incompleto).

© AHA. Expedido en Valladolid, España, el 3 de febrero de 1537, caja número 49, folio 401v.

Real Cédula en la que se manda al protector de los indios de Nicaragua, favorecer a una indígena llamada Ana, así como encomendarla a alguna persona y velar para que ésta contribuya en la instrucción religiosa del resto de la población.

© AHA. Expedido en Valladolid, España, el 17 de febrero de 1537, caja número 49, folio 411.

Nota en la que se solicita información de la forma en que se dividieron y repartieron los indios que quedaron vacantes a raíz de la muerte de Pedrarias Dávila (documento incompleto).

© AHA. Expedido en Valladolid, España, el 17 de febrero de 1537, caja número 49, folio 401.

Real Cédula en la que se le manda a Rodrigo de Contreras Gobernador de la provincia de Nicaragua, velar por las cosas del servicio de Dios, así como el buen trato a los naturales.

© AHA. Expedido en Valladolid, España, el 14 de agosto de 1543, caja número 49, folio 413v.

Nota en la que se indica la existencia de diversas Cédulas Reales relativas al obispado de Nicaragua y al nombramiento o permanencia de clérigos en la Audiencia de los confines.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 20 de setiembre de 1545, caja número 49, folio 398.

Nota del Obispo Fray Antonio de Valdivieso al Consejo de Indias, en la que comunica la necesidad de poblar la boca del río Desaguadero, así como la habilitación del mismo para que puedan llegar allí las fragatas.

© AHA. Expedido en Aragón, España, el 30 de octubre de 1547, caja número 49, folio 414-418.

Nota en las que se indica la existencia de diferentes comunicados y Cédulas Reales relacionados con el obispado de Nicaragua.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 9 de enero de 1577, caja número 49, folios 397-398.

Notas del Obispo de Nicaragua Fray Antonio de Zayas , al Consejo de Indias y a Felipe II, en las que comunica la pobreza y desidia del Gobernador Diego de Artieda.

© AHA. Expedido en Comayagua, Honduras, el 6 de febrero de 1583, caja número 46, folio 399.

Nota de Fray Pedro Ortiz al Rey, en la que comunica la explotación de que son objeto los indios en Costa Rica por parte de los españoles.

© AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 28 de noviembre de 1608, caja número 46, folios 308-317.

Mandato de Juan de Ocón y Trillo quien en cumplimiento de su servicio a la Corona ordena a los Obispos y otros Jueces Eclesiásticos no excomulguen por causas livianas y absuelvan a reincidentes.

© AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 12 de enero de 1639, caja número 49, folios 399v.-400.

Nota de fray Pedro de Zúñiga en la que manifiesta la necesidad de religiosos que administren los sacramentos en la provincia de Costa Rica.

© AHA. Expedido en Granada, Nicaragua, el 23 de diciembre de 1673, caja número 46, folio 398v.

Nota del Obispo de Nicaragua en la que comunica al Rey su visita pastoral a Costa Rica.

AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, en junio de 1674, caja número 1, folios 331-375.

Inventario de los bienes del obispo de la Diócesis de Nicaragua y Costa Rica, Fray Alonso Bravo y Laguna que murió en Cartago. Se describen todos sus haberes para la realización de los ritos religiosos, además de sus bienes personales en los que se incluyen sus muebles y ropas. También se deja claro que como parte de su patrimonio en la mortuoria se deben inventariar los que quedaron en Granada.

© AHA. Expedido en Diriá, Nicaragua, el 25 de agosto de 1684, caja número 46, folios 398v.-399.

Nota del Obispo de Nicaragua y Costa Rica, en la que comunica al rey no haber realizado su visita pastoral a Costa Rica, por la presencia de piratas en Nicoya, Caldera y Matina.

AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 13 de febrero de 1713, caja número 7, folios 77-78.

Despacho del obispo Benito Garret y Arloví referente al cumplimiento de las disposiciones testamentarias y a la obligación de los fieles de asistir a la misa. Ordena que los presbíteros curas y doctrineros de este obispado, cuando los llamen los enfermos para disponer confesarse, se empeñen en que dispongan su testamento y últimas voluntades.

AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 15 de setiembre de 1713, caja número 7, folio 79.

Despacho del obispo Benito Garret y Arloví en el que prohibe a los mayordomos de las cofradías la celebración de fiestas profanas en actividades de carácter religioso. Deben de celebrarse dichas fiestas con vísperas, sermón y procesión.

© AHA. Expedido en San Ildefonso el 6 de setiembre de 1721, caja número 35, folios 138-143.

Despacho Real en el que se dan las instrucciones pertinentes a los Obispos de América para el cobro efectivo del subsidio de dos millones de ducados que le concedió el Papa por breve del 8 de marzo de 1721.

AHA. Expedido en Roma, Italia, el 30 de enero de 1722, caja número 11, folios 160-161.

Breve del Papa Inocencio, por petición del rey Felipe de España, en que se ordena que la fiesta de San Antonio de Padua sea guardada de precepto en todos los dominios españoles. El rey hizo la solicitud por la gran devoción que tiene a este santo. Fue acogida por el Papa, la Congregación de Ritos y los cardenales de la Iglesia romana.

© AHA. Expedido en Madrid, España, el 12 de noviembre de 1725, caja número 18, folios 147-167.

Real Cédula en que se comunica la breve del Papa Benedicto XIX para que los habitantes de los dominios españoles puedan ganar el jubileo dispensado en el año.

© AHA. Expedido en Guatemala, el 4 de febrero de 1728, caja número 13, folios 117-119.

Real Cédula en la que se comunica que todas las propiedades que en término de un año no hubieren pagado los derechos correspondientes se adjudiquen al real patrimonio. También se hace saber que todos los que poseen tierras pertenecientes al real patrimonio y no tienen título de ellas, hagan composición de ellas .

AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 14 de febrero de 1728, caja número 13, folios 303-317.

Diligencias realizadas por el juez Eclesiástico contra Francisco Garrido, quien se escapó de la sala capitular del cabildo y se introdujo en el cementerio de la iglesia parroquial. De ahí fue sacado por los guardias con violencia, vulnerando y quebrantando la inmunidad de dicha iglesia. Por lo que se hizo la denuncia ante el sargento mayor, don Francisco de la Madrid.

AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 10 de mayo de 1730, caja número 7, folios 21-22.

Disposiciones del obispo de Nicaragua y Costa Rica en que se manda oir misa los días de precepto y se establecen los derechos a cobrar por concepto de bautizos. Además ordenó que se dieran misas en todos los curatos para poder cumplir con el precepto. De igual manera solicitó que se realizara una lista de todas las personas adultas que vivieren en los campos y averigüen cuantos de estos oyen misa y señaló los aranceles de los derechos parroquiales, que se cobraron de acuerdo a la etnia a la que se pertenecía.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 27 de octubre de 1730, caja número 5, folios 317-318.

Mandamiento del Vicario General de Nicaragua y Costa Rica para que los sacerdotes asistan los sábados a la capilla de Nuestra Señora del Rosario y la acompañen en procesión por las calles de la ciudad.

© AHA. Expedido en Nicaragua, el 23 de enero de 1731, caja número 78, folio 31.

Nota enviada por Antonio de Aguro, Ministro Provincial de San Jorge de Nicaragua y Costa Rica, en la cual establecen órdenes y mandatos, para que sean leídas y obedecidas en la comunidad.

AHA. Expedido en Granada, Nicaragua, el 17 de abril de 1732, caja número 14, folios 292-293.

Circular enviada por el obispo fray Dionicio Villavicencio a los curas del obispado en la que comunica que aquellos feligreses que no cumplan con

el precepto de confesarse durante la Pascua de Pentecostés, sobretodo los indios, serán excomulgados. Manda también, que este despacho circule de cura en cura, poniendo cada uno la razón de recibido para su observancia y lo despacha firmado y sellado.

© AHA. Expedido en Granada, Nicaragua el 12 de octubre de 1734, caja número 34, folios 310-318.

Comunicado al Gobernador Baltazar Francisco de Valderrama del nombramiento de Francisco José de Ocampo como Vicario y Juez eclesiástico.

© AHA. Expedido en Granada, Nicaragua el 12 de octubre de 1734, caja número 34, folios 319-344.

Comunicado al Gobernador Baltazar Francisco de Valderrama del nombramiento de Juan de la Cruz Zumbado como Visitador General de la Provincia de Costa Rica. Oposición a su nombramiento por el clero.

© AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 1 de diciembre de 1734, caja número 34, folios 305-309.

Comunicado del Comisario de la Inquisición al Gobernador, Baltazar Francisco Valderrama, para que le asigne 25 soldados que custodien a los ministros de la Inquisición que vendrán a prender a un clérigo incurso.

AHA. Expedido en León Nicaragua, el 11 de mayo de 1743, caja número 18, folio 80.

Mandato del cabildo de León, con sede vacante, a Francisco Martínez, mayordomo de la construcción de la Iglesia de Cartago, para que limite los gastos de la construcción de la sacristía. Le piden además, que utilice los réditos de la fábrica de la Iglesia de San Juan para sus propias campanas así como para arreglar el retablo del señor San Juan que ahí se venera.

© AHA. Expedido en León Nicaragua, el 17 de marzo de 1744, caja número 18, folios 140-141.

Mandato del cabildo del obispado de Nicaragua y Costa Rica, para que aquellos que son casados y no viven con su consorte hagan viaje al lugar donde esta reside.

AHA. Expedido en León Nicaragua, el 24 de abril de 1744, caja número 18, folios 128-131.

Despacho emitido por el cabildo del obispado de Nicaragua y Costa Rica en que se comunica el nombramiento de Isidro Marín como obispo de la diócesis. Por lo que se pide que en todas las iglesias haya repique mayor

de campanas y acción de gracias para demostrar la alegría de tener obispo. Además se solicita que se celebre misa para que el obispo tenga un buen viaje por los mares y los caminos que recorra.

AHA. Expedido en León Nicaragua, el 26 de octubre de 1744, caja número 18, folios 138-139.

Mandato del cabildo del obispado de Nicaragua y Costa Rica en que se prohibe el juego de naipes y dados, bajo pena de excomunión.

AHA. Expedido en León Nicaragua, el 10 de octubre de 1746, caja número 18, folios 143-145.

Mandato del obispo de Nicaragua y Costa Rica, Isidro Marín, para que el juez eclesiástico de Costa Rica notifique a todas las personas que tuvieren indios de los pueblos de Ujarrás, Quircot, Cot y Tobosi. Con el fin de que los entreguen a sus párrocos para que vivan en sus pueblos. Y de esta manera, ellos y sus familias no se alejen de la doctrina evangélica que los párrocos les imparten.

AHA. Expedido en León Nicaragua, el 31 de octubre de 1748, caja número 18, folios 132-133.

Mandato del cabildo del obispado de Nicaragua y Costa Rica, para que los fieles paguen puntualmente el diezmo y la primicia, así como también se ordena a los curas exhibir una copia del arancel existente al respecto para que nadie alegue ignorancia. Si no cumplen con el pago serán excomulgados hasta que cumplan y así puedan recibir el beneficio de la absolución.

© AHA. Expedido en León Nicaragua, el 11 de noviembre de 1748, caja número 18, folio 170.

Mandato del Vicario del obispado de Nicaragua y Costa Rica, para que ningún sacerdote pueda casar a persona que no sea vecina de su parroquia. Aquellas que no lo fueren, deben presentar certificación de libertad de estado, para poder recibir el sacramento del matrimonio.

AHA. Expedido en León Nicaragua, el 11 de noviembre de 1748, caja número 18, folio 171.

Arancel de derechos que se deben de cobrar para la realización de un matrimonio. En primer lugar a los indios dos reales, a los mulatos , mestizos y negros cuatro reales y a los españoles seis reales.

AHA. Expedido en León Nicaragua, el 31 de diciembre de 1748, caja número 18, folios 136-137.

Mandato del cabildo del obispado de Nicaragua y Costa Rica para que, los párrocos instruyan en la doctrina cristiana, los domingos y días solemnes a los feligreses, como lo ordena el Concilio de Trento y lo señala también el Concilio Mexicano. Además que realicen un padrón de la feligresía de sus parroquias.

AHA. Expedido en León Nicaragua, el 18 de octubre de 1749, caja número 18, folios 168-169.

Comunicado del cabildo de Nicaragua, en el cual se hace la concesión otorgada por el Papa Benedicto XIV para que todos los sacerdotes de los dominios españoles puedan celebrar tres misas el día de difuntos. La primera tenga libre aplicación, la segunda y la tercera se hagan por el común de los fieles difuntos y todas las han de celebrar sin limosna.

© AHA. Expedido en Granada, Nicaragua, el 3 de noviembre de 1749, caja número 78, folios 102-103.

Nota enviada por Juan de Miranda de la Orden de los Frayles Menores a todos los religiosos de la Provincia, en la que comunica las órdenes dadas por el Deán, relativas a la administración del subsidio de todas las iglesias de las Indias.

AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 29 de marzo de 1751, caja número 20, folios 132-133.

Mandato del obispo Pedro Morel de Santa Cruz para que el juez eclesiástico realice un inventario de la papelería perteneciente a la curia eclesiástica. Con el fin de que se lleve a cabo el buen gobierno de la misma.. Por lo que, los papeles y actas pertenecientes a ella deben de estar inventariados con claridad. Además se deben entregar en el mismo acto al notario apropiado que hubiere y que éste, los mantenga archivados en su poder con toda guardia y custodia.

AHA. Expedido en León Nicaragua, el 2 de enero de 1754, caja número 18, folio 146.

Mandato del vicario general del obispado de Nicaragua y Costa Rica para que los mayordomos de las iglesia, ermitas, cofradías y hermandades, no pongan cera muy burda, para que no se de mal olor y humo en los altares.Todo esto tiene como consecuencia que se ahumen los retablos e

imágenes de los santos que se encuentran colocados en ellos para darles culto y veneración.

AHA. Expedido en León Nicaragua, el 2 de febrero de 1762, caja número 18, folios 172-173.

Comunicado de Vicario del obispado de Nicaragua y Costa Rica para que los vecinos ganen las indulgencias establecidas por acompañar al Santísimo Sacramento cuando llevan los viáticos a los enfermos. Estas indulgencias pueden ser ganadas tanto por los cofrades como por los que no lo son.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 24 de setiembre de 1767, caja número 25, folios 128-141.

Comunicado por parte del obispo de Nicaragua y Costa Rica, Juan Carlos Vilchez y Cabrera de una Real Cédula e inserta en ella las bulas de los Papas Benedicto XIV y Clemente XIII relativas al ayuno eclesiástico.

© AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 1 2 de mayo de 1768, caja número 34, folios 354-377; 392-394.

Informe presentado por el gobernador José Joaquín de Nava sobre las misiones existentes en Costa Rica, concretamente San Francisco de Térraba, Nuestra Señora del Pilar, Garavito, San José de Orosi y Atirro. Informe del guardián de los misioneros al respecto.

© AHA. Expedido en San Ildefonso, España, el 5 de agosto de 1773, caja número 35 folios 184-185.

Real Cédula en la que se manda que los estipendios y sínodos señalados a los religiosos doctrineros les deben ser entregados íntegramente, a fin de que con ellos puedan mantenerse.

AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 2 de enero de 1776, caja número 7, folios 355-360.

Despacho del obispado de Nicaragua y Costa Rica. El Deán y su cabildo en sede vacante, informan que de acuerdo con la Real Cédula que insertan, del 19 del presente mes, se señalan las iglesias de Nicaragua y Costa Rica que gozarán del asilo de la Sagrada Inmunidad. Para que esta disposición sea conocida, se ordena que se publique y que se ponga en las puestas de las iglesias asignadas.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua el 1 de diciembre de 1778, caja número 35, folios 362-363.

El Ilustrísimo Sr. Dr. don Esteban Lorenzo de Tristán anuncia la visita de confirmación a los diferentes pueblos de Costa Rica. Cada uno de los curas, como solía observarse en estos casos, tenía que firmar el edicto a su presentación. Así lo hicieron: Francisco Antonio Zamora el 13 de diciembre en San José de Guanacaste; José Antonio de Alvarado, el 19 del mismo mes en Esparza ; Juan Manuel del Corral, el 24 en Villa Vieja; fray José de Villanueva, el 26 en Barba; Manuel Antonio Chapuí de Torres, el 27, en San José; Maximiliano Alvarado de Jirón, el 29, en Cartago; Fray Juan Guerrero, el 30, en Quircot; Fray Antonio del Valle, el 31 en Ujarrás; el 1 de enero de 1779, Fray Francisco Eugenio del Valle, en Aserrí; el 4 de enero, Fray Juan Luis de Soto, en Pacaca.

AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 21 de julio de 1779, caja número 7, folios 340-341.

Disposiciones del obispo de Nicaragua y Costa Rica, Esteban Lorenzo Tristán, con relación al pago de la alcabala a todos los que legítimamente lo deban pagar. Y que se respete la exención al respecto que tienen la Iglesia, el estado Eclesial, sacerdotes seculares y regulares de acuerdo a las prerrogativas que les conceden los Sagrados Concilios, Santos Cánones y Leyes de estos Reinos.

AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 9 de noviembre de 1782, caja número 1, folios 646-664

Autos del obispo de León contra el regidor de Nicoya para impedir el cumplimiento de sus funciones a los Ministros de la Iglesia.

+ AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 7 de diciembre 1782, caja número 32, folios 93-94.

Circular del Ilustrísimo Sr. Obispo a los curas de Costa Rica, firmada en Cartago, disponiendo:

Que las proclamas solo pueden leerse en los domingos y días de fiesta de precepto, pero no en las fiestas particulares de un pueblo, aunque haya concurrencia.

Se pueden leer solo en la iglesia parroquial y no en los conventos ni en las ermitas.

Que los consentimientos no deben recibirse fuera de la iglesia, y que se celebren los desposorios y la velación en la iglesia. Prohíbe bajo $ 50 de multa tomar los consentimientos o desposar en las casas aunque se trate de españoles o de personas distinguidas de la provincia.

AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 30 de diciembre de 1783, caja número 7, folios 342-343.

Mandato del obispo Lorenzo de Tristán, que dada la desidia y morosidad que existe en el pago de los diezmos, en el obispado, se les castigue a los que no acaten este pago o que se retrasen en el mismo, con la pena de la excomunión como lo dispone el Concilio de Trento.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 14 de enero de 1784, caja número 35, folios 75-76.

Despacho del Vicario General a los curas, a fin de que envíen una lista de los diezmos pagados por los hacendados de su jurisdicción, así como se establece la forma como se deberán de rematar.

* AHA. Expedido en Madrid, España, el 11 de enero de 1785, caja número 32, folios 326-335.

Copia sacada por don Juan Francisco Vílchez de la Bula de Clemente XII de 28 de enero de 1740, por la que se concedió al Rey el subsidio de dos millones de ducados de plata sobre el peculio de las iglesias y beneficios de las Indias para emplearlos en la defensa de la fe.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 20 de junio de 1785, caja número 32, folio 45.

Circular del venerable Cabildo de León anunciando el nombramiento del Ilustrísimo Sr. Juan Félix de Villegas como obispo de Nicaragua y Costa Rica, y prescribiendo una función religiosa en acción de gracias. El Señor Villegas era natural de Cabreces (nació el 30 de mayo de 1737) en el obispado de Santander e inquisidor de Cartagena de las Indias. Fue presentado a la Santa Sede el 6 de marzo de 1785. Se consagró en Cartagena el 25 de julio de 1785. Tomó posesión el 5 de abril de 1786.

+ AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 16 de setiembre de 1785, caja número 32, folio 44.

Circular del venerable Cabildo S.V. al clero y fieles de Cartago contra el abuso que cometían los capellanes dando a las personas que redimían una capellanía un simple recibo, sin que la causa se tramitara en el juzgado de capellanías. A este abuso atribuye el Cabildo la pérdida de muchas capellanías. Se declaran nulas tales redenciones. La circular está firmada por José Antonio de la Huerta Caso, Juan Francisco Vílchez, Albino López de Plata y José Ramón Quiróz.

*AHA. Real Cédula del 23 de agosto de 1786, caja número 32, folios 23-26.

Cédula Real sobre el modo de recaudar los diezmos y distribuirlos, cortando algunos abusos que se han introducido.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 6 de octubre de 1786, caja número 49, folio 77.

Nota dirigida por el Obispo de Nicaragua y Costa Rica, Juan Fernández de Villegas en la que solicita contribuir al culto de la Virgen de Guadalupe, tal como lo acordó Fernando VI en la Cédula Real que emitió al respecto.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 23 de diciembre de 1786, caja número 32, folios 43-46.

Pastoral del Ilustrísimo Sr. Villegas motivada por el contagio de un accidente catarral de Nueva España en donde hizo grandes estragos. Probablemente con nombre de enfermedad de la Bola. Al final de la Pastoral se publica la receta.

© AHA. Expedido en Madrid, España, el 8 de enero de 1787, caja número 41, folios 64-69.

Instrucción para la publicación y predicación de la Bula de Santa Cruzada concedida por el Papa al rey de España para ayuda en los gastos hechos en la defensa de la fe católica. Facultades concedidas al Comisario General.

+ AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 19 de marzo de 1787, caja número 32, folios 46-47.

Edicto del Ilustrísimo Sr. Villegas anunciando su próxima visita episcopal e indicando lo que debían preparar los señores curas. No se efectuó la visita.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 24 de marzo de 1787, caja número 31, folios 64-65.

Mandato del Comisario General de Indias a fin de que en todos los conventos se celebre una misa solemne por el rey y su monarquía, así como deberá oficiarse cada 3 de marzo, por los beneficios que éste les ha otorgado.

+ AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 21 de abril de 1787, caja número 32, folios 282-284.

Circular del canónico maestrescuela Juan Francisco Vilchez y Cabrera, juez hacedor de diezmos, ordenando que cada cura haga una relación jurada de las entradas accidentales de su curato por festividades, ofrendas, raciones, servicios, sínodos, bautismos, casamientos, derechos de campanas,

entierros y los demás, para hacer el correspondiente repartimiento de la suma que toca a cada una como contribución al real subsidio concedido por S. Santidad sobre los bienes del clero para la guerra contra los infieles.

* AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 16 de mayo de 1787, caja número 32, folios 106-107.

Fray Pablo Bancos de la orden de San Juan de Dios pide al gobernador que se le ponga en posesión del hospital de la Soledad y que, estando la iglesia de la Soledad junto al hospital, se le haga entrega formal de ella y de sus anexos.

El gobernador pidió informe al cura y éste solicitó los documentos que hubiese en el archivo del gobernador sobre esta materia. Estos expedientes eran cuatro: de 29 de setiembre de 1781 que contenía también las consultas hechas por el cura y por el gobernador Flores al Presidente de la Audiencia sobre la necesidad que tiene la ciudad de una iglesia, necesidad que todavía perdura - dijo el párroco- por no haberse tomado las providencias dictadas por el Presidente en la citada fecha; - de 20 de mayo de 1783, que contiene, a continuación del pedimento hecho al Presidente por los directores del Colegio de Cristo Crucificado y del acto de sesión formal que hacen de las piezas de la Soledad, el despacho del Presidente al gobernador de Costa Rica para que entregara al Cabildo el hospicio con el fin de que destinara para hospital; - de 19 de enero de 1784 - que es la providencia a consecuencia de lo informado por el gobernador y el ayuntamiento acerca de la renta anual de la ciudad y de la escuela que el gobernador pretendió establecer allí; - y de 6 de octubre de 1784 que trata de la entrega del hospicio que voluntariamente cedieron los padres de San Francisco para hospital de Cartago.

Contestó el cura que en vista de los documentos no había razón alguna para ceder la iglesia junto con el hospicio, pues de ella no hacía mención el Presidente, que por tanto la iglesia parroquial no se debía ceder, pues fue construida por los cofrades y estos pusieron condiciones que fueron admitidas por fray Antonio de Andrade y fray José de Vela y como ha cesado el fin para el cual fue cedida a los franciscanos debe volver a sus primeros dueños. Advierte que la Soledad es la mejor iglesia del curato por lo escogido de sus materiales. Por consiguiente suplica al gobernador que suspenda la entrega de la iglesia hasta que resuelva el Sr. Obispo a quien consultará.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 19 de mayo de 1787, caja número 31, folios 62-63.

Comunicado de Fray Francisco José Bello a los religiosos de la provincia del mandato del Comisario General de Indias, de regresar a España a aquellos religiosos que en los colegios de misiones den mal ejemplo con sus escándalos y mala conducta.

*AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 17 de julio de 1787, caja número 32, folios 276-277.

Se autoriza al cura de Cartago don Ramón de Azofeifa para tomar el juramento canónico al nuevo cura de la Villa Nueva de Aserrí (sic) José Antonio Alvarado y para darle la colación e institución canónica.. El P. Alvarado se había excusado de ir a León a prestar el juramento por lo riesgoso del invierno.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 1 de setiembre de 1787, caja número 32, folios 220-230.

Don José Antonio de la Huerta Caso, deán y vicario general, mandó que en adelante los mayordomos de fábrica y administradores de cofradías rindiesen cuentas cada año, o por lo menos cada dos años, a los vicarios foráneos. El 3 de noviembre el cura Azofeifa mandó ejecutar inmediatamente lo ordenado, citando, para el efecto de rendir cuentas, a todos los mayordomos de Cartago, S. José, Heredia y Barba; nombró contador a Manuel de la Torre Romero. (Este es el origen de la oficina de tesorería general de fondos píos).

© AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 21 de setiembre de 1787, caja número 32, folio 22.

Oficio del Juez Eclesiástico en el que manda cerrar y dejar sin uso la iglesia parroquial dado el mal estado en que se halla.

AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 22 de setiembre de 1787, caja número 1, folios 640-645.

El cura rector de Cartago pide ayuda al obispo de León para arreglar la Iglesia parroquial de Cartago, dado el mal estado en que se encuentra. Por lo que se vio en la necesidad de trasladar el sagrario y los ornamentos a una pequeña iglesia, como lo mandan las Leyes de Indias y El Concilio de Trento.

AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 6 de octubre de 1787, caja número 7, folios 382-385.

Disposiciones del obispo Juan Félix de Villegas con respecto a los req-

uisitos necesarios para la existencia de conventos pequeños de Nuestra Señora de la Merced. Estos deben de tener como mínimo ocho religiosos y si no se deben cerrar o refundir con otros. Además que los religiosos pidan la limosna para la redención de cautivos cerca de sus conventos y para los lugares alejados que se consideren convenientes, se nombre a los curas de providad y buena conducta para que en sus territorios soliciten y recojan dicha limosna.

*AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 23 de octubre de 1787, caja número 31, folio 55.

Fray Francisco José Bello, Provincial de la Regular Observancia pública en su Provincia la carta del comisario general de Indias, fecha 24 de mayo del corriente año en la que se transcribe la real orden del 23 de abril anterior por la cual se ordena a los curas doctrineros y reductores que se atengan a los aranceles -que deberán formar los obispos con la aprobación de las reales audiencias- en la percepción de los diezmos y demás derechos sin ser gravosos a los indios.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 15 de diciembre de 1787, caja número 32, folio 119.

Copia del artículo primero de una Real Cédula en la que se manda que cualquier persona que se refugiare en un lugar sagrado, podrá ser sacada de éste por la autoridad competente.

+ AHA. Expedido en León Nicaragua, el 13 de enero de 1788, caja número 31, folio 45-46.

El Ilustrísimo Sr. Felix Villegas, en atención a las repetidas enfermedades y epidemias, dispensó la abstinencia de carne cuatro días de cada semana de la cuaresma de 1788.

* AHA. Expedido en León Nicaragua, el 18 de octubre de 1788, caja número 31, folio 59-60.

Don Juan Felix de Villegas, obispo de Nicaragua y Costa Rica, dirige una carta circular a todos los curas y vicarios comunicando la real cédula de 20 de marzo de 1788, firmada en Aranjuez, que anuncia el nacimiento del Infante don Carlos María Isidro, Príncipe de Asturias. Ordena celebrar solemnes funciones en acción de gracias por tal acontecimiento.

© AHA. Expedido en Madrid, España, el 24 de octubre de 1788, caja número 31, folio 66-69.

Mandato del Comisario General de Indias a fin de que todos los religiosos cumplan las órdenes correspondientes para el buen régimen y recta administración de las provincias y colegios a su cargo y breve pontificia en que se le conceden ampliar facultades.

+ AHA. Expedido en León Nicaragua, el 7 de noviembre de 1788, caja número 78, folios 41-42.

Circular del Ilustrísimo S. Villegas ordenando a todos los curas, beneficiados, capellanes, mayordomos de la fábrica y de cofradías, poseedores y administradores de patronatos, aniversarios y cualesquiera dotaciones y obras pías que tuviesen censo o hipotecas u otros cualesquiera derechos de los referidos sobre alguna finca de la provincia de Costa Rica, ocurran al registro y tomen la razón de las escrituras de su cargo. Esta circular obedece a una real pragmática de 31 de enero de 1768, que nuevamente ordenaba el registro en el libro que debe haber en la cabeza de cada partido, bajo pena de no valer en juicio la escritura.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 15 de enero de 1789, caja número 31, folios 33-34.

El Ministro Provincial de la Regular Observancia, fray José Francisco Bello, desde León, comunica a todos los religiosos de su obediencia que por muerte de los comisarios electos por el Definitorio, y en virtud de sus facultades, nombra para comisarios a fray Josef Francisco Aguilar, fray Lorenzo Zumarán y fray Manuel de la Santísima Trinidad Noguera. Había nombrado a fray Jorge José Jirón, guardián del convento.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 6 de febrero de 1789, caja número 31, folios 33-34.

Mandato de fray Francisco José Bello a los padres guardianes y doctrineros a fin de que cumplan lo dispuesto en el edicto expedido por el Inquisidor General Agustín Rubín de Cevallos.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 27 de abril de 1789, caja número 31, folio 61.

Mandato de fray Francisco José Bello a todos los religiosos de la provincia a fin de que le remitan la información relativa al estado de los conventos, sacerdotes, novicios, legos, gastos, deudas, situación geográfica, misiones, matrimonios, etc., de los conventos y pueblos a su cargo.

+ AHA. Expedido en Aranjuez, España, el 2 de mayo de 1789, caja

número 35, folios 73-74.

Decreto real que reduce los días feriados para los tribunales, a las fiestas religiosas de precepto y algunos otros más.

+ AHA. Expedido en Aranjuez, España, el 2 de mayo de 1789, caja número 35 folios 8-9.

Despacho real firmado en Aranjuez comunicando que Su Santidad había concedido al Rey el producto de la bula en el bienio de 1792 a 1793.

+ AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 9 de mayo de 1789, caja número 31, folio 58.

Despacho del Ilustrísimo Sr. Villegas, mandando, bajo pena de excomunión latae sententiae que los desposados no velados se velen dentro de un mes y que los curas procuren velar y desposar al mismo tiempo a los contrayentes.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 27 de junio de 1789, caja número 31, folios 70-71.

Fray Policarpo León, Provincial Regular Observancia, promulga el cuaderno de Ceremonias compuesto por un religioso de la Provincia de San Jorge e impreso en 1788 y 1789, y aprobado por el Comisario General de Indias fray Manuel María Trujillo.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 3 de abril de 1790, caja número 78, folios 45-46.

El Ilustrísimo Sr. Juan Felix de Villegas publica una Real Cédula que anuncia el nacimiento de la Infanta María Isabel, y manda cantar un Te Deum y repicar las campanas.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 10 de abril de 1790, caja número 31, folio 57.

Mandato de Juan Francisco de Vílchez a los eclesiástico del obispado, a fin de que presenten a los subcolectores la relación de los emolumentos y frutos percibidos en el transcurso del año y paguen el respectivo subsidio.

* AHA. Expedido en Aranjuez, España, el 30 de abril de 1790, caja número 35, folio 175.

Real Cédula que ordena a todos los habitantes de la Provincia de Costa Rica que salgan a recibir la santa Bula de la Cruzada.

© AHA. Expedido en Madrid, España, el 30 de abril de 1790, caja

número 36 folio 178.

Sumario de las indulgencias y gracias concedidas por las Bulas de la Santa Cruzada.

AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, en junio de 1790, caja número 1, folios 678-697.

Petición para que subsista la escuela que existe en la casa de los Angeles y que la casa hospicio cedida por los franciscanos se destine para el hospital de San Juan de Dios.

© AHA. Expedido en Madrid, España, el 8 de enero de 1791, caja número 35, folios 177-183.

Instrucciones dadas por el Comisario General de la Santa Cruzada, José García, sobre la forma en que se ha de publicar y predicar la Bula concedida por el Sumo Pontífice para ayudar a los gastos que el rey hace en la defensa de la fe católica.

© AHA. Expedido en Aranjuez, España, el 30 de abril de 1791, caja número 35, folio 175.

Cédula Real en la que se manda recibir y cumplir las bulas concedidas por la Sede Apostólica para la ayuda y defensa de la fe católica.

© AHA. Expedido Guatemala, el 6 de octubre de 1791, caja número 36 folios 175- 177.

Despacho del cabildo de Nicaragua a fin de que las alhajas de oro y plata correspondientes a los conventos e iglesias paguen el quinto real.

© AHA. Expedido en Madrid, España, el 1 de julio de 1792, caja número 35, folios 502-503.

Comunicado del indulto para que los fieles puedan comer carne en los días cuadragesimales, concedido por el Papa Pío VI al rey de España.

© AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 7 de mayo de 1792, caja número 34, folios 1-4.

Visita realizada por el regidor perpetuo del cabildo, Antonio de la Fuente, al real Hospital de San Juan de Dios.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 17 de setiembre de 1792, caja número 32, folios 206-207.

Carta de Juan de Ayssa comunicando al cura don Ramón de Azofeifa el acuerdo de la Junta de diezmos que ordena arrendar los diezmos por

parroquias o pilas y por los mismos feligreses, y que los curas especifiquen bien las haciendas que administra cada uno, con linderos, etc, para saber a quien se ha de cobrar y a quien no.

* AHA. Expedido en Madrid, España, el 14 de mayo de 1793, caja número 36, folios 450-457.

Instrucción dada por don Patricio Martínez de Bustos, sobre la predicación y publicación de la Bula de la Santa Cruzada.

© AHA. Expedido en Madrid, España, el 14 de mayo de 1793, caja número 41, folios 55-63.

Instrucciones para la publicación y predicación de la Bula de la Santa Cruzada concedida por el Papa al Rey de España para ayuda en los gastos hechos en la defensa de la fe católica. Facultades concedidas al Comisario General.

* AHA. Expedido en Madrid, España, el 25 de julio de 1793, caja número 36, folios 439-440.

Cédula Real anunciando que S. Santidad había cedido al rey el producto de las bulas en el bienio de 1796 a 1797; se agrega la instrucción del comisario general de la Santa Cruzada don Patricio Martínez de Bustos.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 25 de setiembre de 1793, caja número 31, folios 14-15.

El Sr. Obispo accede a la súplica que a nombre de los vecinos de Barba hizo Miguel Córdoba al R.P. Provincial de la Regular Observancia, para que se les permitiera reconocer la iglesia de S. Bartolomé de Barba como parroquia y a su doctrinero como cura, por estar muy distantes de Villa Vieja y a los demás interesados para que dentro de un mes se presenten a la Curia de León si tienen algo que oponer a dicha segregación. (Cfr. Dato del 18 de octubre de 1800).

? AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 1 de febrero de 1794, caja número 7, folios 346-v.

Mandato del Juez Subdelegado de la Santa Cruzada, José Alvino López, para que se publiquen las Santas Bulas. Pide además que los vecinos asistan a escucharlas en las iglesias, en el primer día festivo con arreglo a la instrucción impresa del asunto, y así no se alegue desconocimiento de las mismas

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 15 de julio de 1794, caja número 36, folios 187-193.

El venerable cabildo de León anuncia el ascenso del Ilustrísimo Sr. Villegas al arzobispado de Guatemala y el nombramiento de vicario capitular recaído en el deán don José Antonio de la Huerta Caso. Se añadieron algunas exhortaciones oportunas (Cfr. Not, dato 1 de setiembre de 1794).

* AHA. Expedido en Nueva Guatemala, Guatemala, el 20 de febrero de 1796, caja número 37, folios 109-111.

Circular pastoral del Ilustrísimo Sr. Villegas arzobispo de Guatemala previniendo a los fieles contra los falsos filósofos que atacan toda la religión y por eso son más peligrosos que los mismos herejes, pues éstos niegan solamente uno u otro dogma.. Igualmente les previene contra los malos libros.

© AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 4 de abril de 1796, caja número 31, folio 72.

Mandato el Comisario Provincial Fray Francisco Antonio Mondragón a fin de que los religiosos de la provincia residan en los pueblos a su cargo y cumplan con las obligaciones respectivas.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 30 de mayo de 1796, caja número 37, folio 106.

Circular del Obispo José Antonio de la Huerta a fin de conservar la religión e impedir que el fanatismo de impíos y libertinos corrompa a sus feligreses.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 17 de junio de 1796, caja número 37, folio 74.

El Ilustrísimo Sr. Obispo electo, de la Huerta, en virtud de real provisión, manda a los curas que sin demora envíen el padrón de sus parroquias, expresando en ellos el número de personas con distinción de calidades, estados, sexos y edades.

© AHA. Expedido en España, el 4 de julio de 1796, caja número 37, folios 119-120.

Cédula Real en la cual Carlos IV comunica la concesión hecha por la Sede Apostólica de la bula de vivos, difuntos, composición y lacticinios que se ha de publicar en el bienio de 1800-1801.

© AHA. Expedido en Nueva Guatemala, el 18 de agosto de 1796, caja número 37, folios 66-71.

Despacho del Capitán General del reino de Guatemala al Vicario de Cartago mediante el cual se elimina la providencia que impedía a los in-

dios contraer matrimonio con ladinos a fin de evitar la disminución de la población indígena y por consiguiente los tributos reales.

* AHA. Expedido en Granada, Nicaragua, el 19 de agosto de 1796, caja número 31, folios 43-44.

Fray Francisco José Bello, provincial de Granada comunica que el capítulo le nombró ministro provincial y remite la tabla capitular para que se cumpla, pasando cada uno de los nombrados a desempeñar el oficio que se le ha destinado. En el capítulo se exoneró el convento de León de la contribución de provincia, y se le impuso la Bula.

* AHA. Expedido en España, el 21 de agosto de 1795, caja número 37, folios 144-147.

Real cédula imponiendo el 15 por ciento en favor de la caja Real sobre todos los bienes que adquieran las manos muertas por testamento o por cualquier otro título.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 21 de agosto de 1796, caja número 37, folios 144-147.

Instrucción enviada por el Juez Subdelegado de la Sta. Cruzada para el recibimiento y publicación de la Bula.

* AHA. Expedido en Madrid, España, el 15 de octubre de 1796, caja número 37, folios 113-117.

Circular del comisario general de la Santa Cruzada a las autoridades comunicándoles una resolución real que suspendía el efecto de la instrucción de 1 de julio de 1792 con respecto a los productos de la bula en el bienio de 1794 y 1795 y aplicaba dichos productos a la amortización de las deudas contraídas para la guerra con la nación francesa.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 15 de diciembre de 1796, caja número 37, folios 107-108.

Circular del Ilustrísimo Sr. Obispo electo ordenando a los curas que dentro de tres meses envíen de nuevo una relación puntual y jurada de las utilidades que reciben cada año por sínodos, doctrinas, capellanías de curatos, hermandades, primicias, servicio y ración, bautismos, casamientos, entierros, manípulos y oblaciones, etc. Los que hubiesen estado cinco años en el curato deberán mandar la relación de todo el quinquenio. Se especificarán los gastos que tiene el curato, por ejemplo, salarios de coadjutores, pensiones de la mitra y seminario, sueldos de los sacristanes, etc.

Se expresarán los anexos que haya, sus distancias, haciendas, número de familias, etc.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 16 de febrero de 1797, caja número 37, folio 214.

Pastoral impresa del Ilustrísimo Sr. José Antonio de la Huerta Caso, prescribiendo rogativas públicas y ayunos para obtener la victoria y triunfo de las armas del rey Carlos IV.

* AHA. Expedido en Madrid, España, el 4 de julio de 1797, caja número 41, folios 40-54 y 70-78.

Real Cédula participando que la Santa Sede había concedido al rey el producto de la bula en el bienio de 1800-1801.

* AHA. Expedido en Granada, Nicaragua, el 14 de agosto de 1797, caja número 31, folios 33-34.

El provincial Fray Francisco José Bello convoca a sus religiosos al capítulo que se celebrará el 28 de setiembre en Granada.

* AHA. Expedido en León , Nicaragua, el 19 de agosto de 1797, caja número 31, folio 51.

Circular del Sr. Obispo electo, don José Antonio de la Huerta Caso sobre la vida de unión de los casados; trabajen los curas por unir a los separados. A los que vienen de otras partes afirmando ser casados, exíjaseles el testimonio correspondiente; si no lo traen, depositen las mujeres hasta que lo presenten.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 17 de enero de 1798, caja número 31, folios 51v.-52.

Francisco José Bello, ministro provincial, anuncia su visita jurídica a toda la Provincia de San Jorge, que comenzará el 12 de febrero por el convento de Granada.

© AHA. Expedido en Granada, Nicaragua, el 26 de febrero de 1799, caja número 31, folio 52.

Comunicado del Comisario de la Orden de San Francisco al clero del obispado, de la celebración del capítulo y convocatoria a los vocales con derecho a voto.

* AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 9 de marzo de 1799, caja número 31, folio 56v. y caja 37, folio 318.

El gobernador Acosta comunica al cura de Cartago y al guardián del convento de San Francisco que el 26 del pasado recibió un despacho del Capitán General que ordena, en virtud de Reales Ordenes, quintar todas las alhajas de oro y plata que estuviesen sin quintar y sin su respectiva marca; las alhajas que no se presenten para ese efecto a la administración serán decomisadas.

Se encuentra en el archivo una certificación de fecha 19 de diciembre, en que los ministros principales de la Real Hacienda y Cajas de León hacen constar que el cura de Esparza don Nicolás Carrillo satisfizo el quinto de las alhajas de la iglesia de Bagaces que pesaron 25 marcos, 4 onzas de plata y castellanos de oro.

© AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 24 de mayo de 1799, caja número 44, folio 201.

Nota enviada por el Vicario en la que establece diversas medidas que deben contemplarse en las fiestas religiosas y en particular en la del día de Corpus.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 23 de agosto de 1799, caja número 37, folio 786.

Carta del Ilustrísimo Obispo referente al Hospital de San Juan de Dios fundado en la Soledad de Cartago. Manifiesta haber recibido carta del presidente de la Audiencia sobre el motivo que obligó a Fray Pablo Bancos a irse de Cartago, abandonando el hospital, a saber, la insuficiencia de fondos. El hospital tenía en la caja real de Guatemala 900 pesos (donación del Ilustrísimo Señor Tristán).

Debían fundarse doce camas con un gasto de $800 anuales; se había aplicado al hospital el noveno y medio. Dice él que los curatos pingües podrían grabarse con 200 o 300 pesos anuales y con esto y las limosnas que se recogieran entre los sacerdotes y fieles se podría llevar adelante la obra.

El presidente había encargado al obispo que se interesara para llevar a feliz término todo lo expuesto.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 23 de agosto de 1799, caja número 31, folios 49-50 y caja número 37, folios 778-789 .

Carta del Señor de la Huerta sobre reedificación de las iglesias. Refiere lo que se ha hecho él y lo que hicieron los obispos sus antecesores y manifiesta que hay muchas iglesias, como la de Cartago, que necesitan.

* AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 31 de octubre de 1799, caja número 37, folio 327.

Carta del Gobernador Acosta al cura de Cartago, haciéndole saber que ya dio orden al mayordomo de propios para que haga celebrar cada año, a expensas de los fondos que administra, la función solemne y sermón del domingo infraoctava de la Purísima Concepción en la iglesia parroquial, como lo mandaba una acta del Ayuntamiento.

* AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 8 de noviembre de 1799, caja número 37, folio 305.

Inventario de las alhajas de San Nicolás de Tolentino, firmado por el mayordomo don Manuel Torre y Romero. Pesaban 50 onzas; se pagaron once pesos por su quinto.

* AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 23 de diciembre de 1799, caja número 37, folio 326.

Certificación jurada del guardián de San Francisco, Fray José Francisco de Alvarado, de las alhajas del convento y su quinto. En 1783 se habían quintado siendo guardián Fray Luis Soto, y se pagaron $88,3 y medio real al gobernador Flores. Después el guardián Fray Joaquín Hidalgo, quintó otras alhajas nuevas pagando $7,4 reales que se entregaron al Gobernador Acosta.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 18 de enero de 1800, caja número 36, folio 62.

Comunicado de las Bulas de la Santa Cruzada e instrucción para su recibimiento y predicación por los párrocos o tenientes encargados de ello.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 24 de enero de 1800, caja número 36, folio 62, caja número 38, folio 29 .

Despacho de don José Albino López de la Plata, arcediano de León, juez subdelegado de la Santa Cruzada sobre publicación y predicación de la Bula de la Santa Cruzada de vivos, difuntos, composición, lacticinios e indulto cuadragesimal.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 3 de marzo de 1800, caja número 31, folios 36-37.

Pastoral del Ilustrísimo Sr. de la Huerta Caso sobre el cumplimiento pascual; se lamenta del descuido que se advierte en ese particular; exhorta a los curas que se empeñen en ese sentido y les manda formar, al principio de la cuaresma, la lista o estado de las almas de sus parroquias en la que deben

anotar a los que no cumplen; pasado el tiempo útil para el cumplimiento (desde el domingo de ramos hasta la domínica in Albis) invitarán paternalmente a los contumaces para que se confiesen; si no lo hiciesen antes del día de la Ascensión los citarán, y si a pesar de eso no obedecieren, el 15 de Agosto fijarán en las puertas de las iglesias los nombres de los contumaces y los declararán excomulgados dando cuenta de todo al Obispo. Anualmente deberán los curas remitir a la curia la lista o estado de almas.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 18 de marzo de 1800, caja número 38, folios 165-166.

Despacho del Obispo José Antonio de la Huerta al clero de su Obispado a fin de que no se descuide el auxilio espiritual de los fieles a su cargo; así como les ordena que cada año formen el estado de las almas a su cargo.

* AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 13 de octubre de 1800, caja número 38, folios 11-12.

(Cfr. Dato de 25 de setiembre de 1793).- Parece que entre el cura de Villa Vieja y el de Barba no existía perfecto acuerdo en cuanto a la interpretación que se había de dar al decreto del Ilustrísimo Sr. Villegas, sobre la creación de la parroquia de Barba. Fray Francisco de Alvarado, guardián y comisario del convento de Cartago pidió en esta fecha al vicario foráneo, copia del escrito de los vecinos de Barba y de la resolución que en 1793 había dado el Ilustrísimo Sr. Villegas sobre la erección de Barba en Parroquia. Lo hizo a nombre de Fray Pablo Chacón, vicario y doctrinero de Barba, quien deseaba ocurrir al Obispo para que determinase lo que tuviese por conveniente.

El 18 de noviembre del presente año el Sr. Obispo ordenó que se observase en todas sus partes el decreto del 25 de setiembre de 1793, declarando además que los habitantes del pueblo de Barba deberían considerarse como feligreses de Barba y no de Heredia.

Nota.- Esta resolución no impidió que entre los años 1835-1843 se suscitasen nuevos litigios entre los curas de Barba y Heredia. Cfr. Datos de los años indicados.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 18 de octubre de 1800, caja número 38, folio 1.

Ordena el Ilustrísimo Sr. de la Huerta al cura de Cartago y a los demás párrocos de la vicaría que celebren exequias solemnes en sus iglesias por el Papa Pío VI, y canten un Te Deum en acción de gracias por la elección de Pío VII.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 2 de febrero de 1801, caja número 38, folio 77.

Los vecinos de la Villa de Alajuela piden al Sr. Obispo que nombre teniente de cura de su iglesia al P. Joaquín Lizano que desde hace dos años desempeña el ministerio en Alajuela sin título alguno. Lizano había querido remediar ciertas necesidades de la Iglesia, ya con el auxilio de la Fábrica, ya con las limosnas, pero debido a algunas diferencias con el cura no lo había podido hacer. El Obispo dispuso que informara el cura de Cartago sobre el estado de la iglesia de Alajuela y sobre las rentas de su fábrica.

© AHA. Expedido en Madrid, España, el 14 de setiembre de 1801, caja número 38, folio 133.

Tasa de la limosna de los diferentes sumarios de la bula de la Santa Cruzada.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 2 de enero de 1802, caja número 31, folios 98v.-99.

Despacho del Gobernador del Obispado, Juan Francisco de Vílchez, a fin de que los curas del obispado celebren una misa una vez al mes pidiendo a Dios el perdón por los numerosos pecados que se cometen.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 5 de febrero de 1802, caja número 38, folios 127-129.

Despacho del Obispo José Antonio de la Huerta a fin de prevenir todo comercio, negociación o repartimiento que pretendan hacer los gobernadores, corregidores y demás jueces, así como también sus súbditos.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 25 de febrero de 1802, caja número 73, folios 521-523.

Comunicación de José Antonio de la Huerta Casso, Obispo de Nicaragua y Costa Rica, en la que nombra una terna para que examinen al Presbítero José María Esquivel, propuesto para el cargo de cura de San José.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 21 de abril de 1802, caja número 38, folios 167-168.

Despacho del Obispo José Antonio de la Huerta al clero de su Obispado a fin de que concurran con sus buenos consejos a los indios y moradores de su curato. Se manda también que los indios vistan con ropas honestas y decentes.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 14 de mayo de 1802, caja número 38, folios 148-149 y 152-153.

Edicto de Don Juan Francisco Vílchez, incluyendo el decreto de D. Patricio Martínez de Bustos, Comisario General de la Cruzada, sobre la Bula en el bienio 1802-1803.

18 de mayo. Despacho del Ilustrísimo Sr. de la Huerta en que recomienda el Semanario de Agricultura y Artes; hace una hermosísima apología de la agricultura y demuestra que el adelanto material de los pueblos debe ser promovido eficazmente por los sacerdotes. Remite junto con el despacho un ejemplar del ¨Prospecto¨ del semanario; esta publicación había comenzado en 1797 y fue nuevamente aprobada por real orden de san Lorenzo del 22 de setiembre de 1801 en la que se permitía a los curas tomar de los fondos de la Fábrica lo necesario para la suscripción.

* AHA. Expedido en Alajuela, Costa Rica, el 31 de julio de 1802, caja número 38, folios 88-89.

Varios vecinos de San Juan Nepomuceno de Alajuela suplican al Sr. Obispo de la Huerta Caso, que les de licencia para comprar ornamentos para la iglesia; la iglesia no tiene portada ni capilla, es "una hermosa galera" sobre adobes.

El Vicario Azofeifa informó sobre la petición en sentido favorable; decía que la iglesia de Alajuela era muy pobre, que el cura Corral no gastaba las limosnas de la Fábrica como debía. El Sr. Obispo pidió cuentas al P. del Corral.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 17 de agosto de 1802, caja número 38, folios 158-162.

Cédula Real en la que manda que las causas pendientes en los juzgados eclesiásticos relativas a legados y obras pías, se pasen a los jueces reales.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 19 de setiembre de 1802, caja número 38, folios 109-110.

El Ilustrísimo Sr. de la Huerta en carta al Vicario Azofeifa le dice que el inspector de tropas y milicias de la Provincia le comunicó que el mayordomo de la Fábrica de San José D. Gregorio Castro, apoyándose en una orden del Ilustrísimo Sr. Tristán que cita, pero no manifiesta, obliga a las mujeres no casadas y que tienen hijos a pagar ciertos derechos de entierro de sus párvulos a beneficio de la Fábrica, y si dichas mujeres por su pobreza no lo pueden pagar, las obliga a declarar quienes son los padres de las criaturas

aunque sean eclesiásticos o casados para cobrar a estos los derechos de Fábrica. Desde hace dos años se están cobrando esos derechos y ya se han presentado grandes dificultades. El inspector quería que no se cobrase el impuesto a los soldados.

El Juez de Villa Nueva, D. Santos Lombardo, cuyo auxilio pedía Castro para urgir el cobro, había escrito también al Obispo. Castro escribió al Sr. de la Huerta que el Sr. Tristán en la visita había mandado proceder al cobro en la forma que lo venía haciendo hasta ahora, pero que últimamente los jueces no habían querido acoger dos demandas que presentó.

El Obispo reprobó enérgicamente tal costumbre y decía que no era creíble que el Sr. Tristán hubiese permitido semejante abuso.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 18 de diciembre de 1802, caja número 38, folios 134-135 y 155-156.

El Sr. Deán D. Juan Francisco Vilchez y Cabrera, colector del real subsidio en la provincia de Nicaragua y Costa Rica envía un despacho referente al cobro del subsidio. Declara haber recibido un despacho de la Audiencia, librado por el Comisario General de la Cruzada, de fecha 31 de diciembre de 1800 por el que se le nombró colector de subsidio en la diócesis facultándolo para nombrar subdelegados. Por tanto nombra colectores, en Nicoya al cura de Rivas D. Manuel Encarnación Orozco, en Cartago y en toda la provincia de Costa Rica al Presbítero Ramón de Azofeifa cura de Cartago.

Hace referencia en este despacho a la concesión hecha el 7/1/795 por Pío VI, al Rey de los treinta millones de los reales de vellón sobre todos los bienes eclesiásticos de América; por breve del 7 de julio de 1799 el Papa había concedido otro subsidio que fue calculado por la Contaduría para todos los obispados, correspondiendo en este cálculo al obispado de Nicaragua y Costa Rica la suma de 10.750 pesos fuertes. Ordena que todos los eclesiásticos del obispado hagan una relación jurada comprehensiva del quinquenio presente, de todos los réditos y objeciones que tengan.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 19 de setiembre de 1802, caja número 38, folios 86-87.

Despacho del Ilustrísimo Sr. de la Huerta comunicando el oficio del Sr. Jefe Político que remitió el N. 279 de la "Gaceta de Guatemala" en el que describe una planta llamada en Santa Fe " Bejuco de Guaco" que sirve para curar las mordeduras de las serpientes; quería el Jefe Político que los curas informasen si en sus jurisdicciones existía dicha planta y otras que sirviesen para el mismo objeto y enviasen las semillas para hacer los experimentos.

El despacho del Obispo es muy interesante. Escribe que siendo cura

de Tuistepe le dijeron que un mulato manoseaba las culebras sin peligro, porque antes de hacerlo se ponía en la boca un bejuquito que dicen existe en Segovia. La planta se llama "Guaco" porque una ave de rapiña llamada "Guaco" se alimenta con culebras y antes de cazarlas comía dicha planta. Escribe el Obispo que el ave de " Guaco" se llama en Nicaragua "Guás". Hace una descripción de la planta.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 29 de abril de 1803, caja número 38, folios 192-193.

D. Juan Francisco Vílchez y Cabrera, Vicario Capitular y Gobernador del obispado de Nicaragua y Costa Rica, sede vacante, dirige una circular a los sacerdotes de la diócesis, exhortándoles al cumplimiento de sus deberes, sobre todo al de la predicación, y a dar buen ejemplo evitando el escándalo.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 1 de junio de 1803, caja número 38, folio 191.

Despacho del Sr. Deán y Vic. Capitular D. Juan Francisco Vílchez, con inserción del oficio del Capitán General del reino, D. Antonio González de fecha 16 del corriente. El oficio del Capitán General contiene varias providencias para prevenir la carestía causada por la invasión de la langosta; entre otras cosas dispone que se aumente la siembra de granos y se favorezca a los indios con los fondos comunales.

El Deán exhorta a los curas a defender los derechos de los indios y a procurar que éstos hagan sus siembras.

6 de junio. Oficio del Gobernador de Guatemala al Gobernador de Costa Rica relativo a los trajes de los indios; se prohiben los vestidos deshonestos y se ordena a los jueces y autoridades impedir la vergonzosa y perjudicalísima desnudez de las indias y ladinas. Con fecha 1 de julio el gobernador Acosta contestó al Secretario de Cámara D. Ignacio Guerra que no había sido necesario poner en ejecución lo prevenido en el anterior oficio, porque jamás había visto desnudos ni indecentemente vestidos a los indios de la provincia.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 11 de julio de 1803, caja número 49, folios 80 y 81.

El Vic. Cap. comunica a los curas del obispado varias de las facultades concedidas por Pío VI al difunto obispo, y que por no estar subdelegadas pasaron al vicario capitular. Dichas facultades y gracias son estas: indulgencia plenaria tres días en el año a los que visitaren las iglesias de su respectivo domicilio, otra indulgencia plenaria durante las Cuarenta Horas

cuya celebración determinarán los curas, indulgencia plenaria in artículo mortis a los que confesaren o no pudiéndolo hacer estuviesen contritos, altar privilegiado en la misa de los lunes, facultad de bendecir ornamentos, instrucción de expedientes de dispensa de impedimentos o proclamas sin que para ello tenga que recurrir a los vicarios foráneos.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 2 de agosto de 1803, caja número 35, folio 360 y caja número 78, folios 38-39.

Carta circular del Sr. Deán D. Francisco de Vílchez. Alaba el celo desplegado por los sacerdotes en el desempeño de sus deberes sobre todo en la predicación. Se refiere a la santidad del matrimonio y se lamenta de que muchos casados vivan separados por autoridad propia.

Conforme a los dispuesto en el Lib. IV tit 1 de las Leyes de Indias y la real provisión del 3 de julio de 1767, procederán los curas a juntar a los separados, y si el caso lo requiere podrán llevar el asunto a la Audiencia.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 8 de febrero de 1804, caja número 31, folios 30-31.

Circular del Sr. D. Juan Francisco de Vílchez, Deán, sede vacante, sobre los matrimonios de menores de edad, conforme a lo prescrito por Real Cédula del 7 de julio de 1803 y al real decreto del 22 de enero de este presente año. Este real decreto alude a la pragmática sobre matrimonios, del 23 de marzo de 1776, y establece que los varones menores de 25 años y las mujeres menores de 23 no podrán casarse sin el consentimiento paterno, y si los padres niegan su consentimiento no están obligados a dar las razones en que se fundan. A falta del padre, es necesario el consentimiento de la madre, pero en este caso la edad se fija en 24 y 22 años respectivamente; a falta de la madre se requiere el consentimiento de los abuelos, tutores y jueces de domicilio, por su orden, disminuyendo en cada caso un año la edad requerida para obtener la completa libertad. Los vicarios eclesiásticos que autoricen matrimonios de menores sin el consentimiento legal serán expatriados, lo mismo que los contrayentes, y sus bienes serán ocupados.

El Deán ordena observar las mencionadas disposiciones.

El 11 de junio el Gobernador Acosta publicó por bando la real provisión. En agosto se presentó el primer caso: D. Gordiano Paniagua, hijo de Da. Bárbara Zamora, vecino de Heredia quería casarse pero era menor de edad y la señora madre no quería dar el consentimiento; Da. Bárbara acudió al Teniente Gobernador y éste recibió instrucciones del Gobernador Acosta para que prohibiese a D. Gordiano poner los pies en la casa que Da. Bárbara le indicase, y a los dueños de la casa recibir en ella al presunto novio.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 23 de febrero de 1804, caja número 38, folios 121-122.

Comunicado del Gobernador del Obispado Juan Francisco Vílchez de un real decreto sobre la pragmática del matrimonio.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 18 julio de 1804, caja número 31, folios 93-95.

Comunicado de Juan Francisco de Vílchez, Gobernador del Obispado, del bando librado por el Capitán General del reino, a fin de combatir la plaga de langosta. Se manda a la vez conformarse con los designios de Dios, así como también pagar los diezmos y primicias y realizar una rogativa pública en todas las provincias.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 18 julio de 1804, caja número 38, folios 204-205.

Despacho del Vicario Capitular Juan Francisco Vílchez, a los fieles del Obispado, comunicando el bando del Capitán General que manda aumentar las siembras en aquellos sitios que no estuvieren afectados por la plaga de la langosta, así como también acudir a la ayuda divina.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 18 de noviembre de 1804, caja número 42, folio 139.

Despacho del Vicario Capitular D. Juan Francisco de Vílchez, con inserción de la provisión del intendente de León del 14 de noviembre del presente año que contenía la real provisión de 22 de setiembre de 1804, relativa a la ejecución de la Real Cédula del 2 de marzo de 1804 sobre la prohibición de los tapados y disciplinantes, de la música, cohetes, almuerzos, con motivo de las noches fúnebres para obtener los grados académicos mayores; se prohiben las penitencias públicas y las procesiones de noche de conformidad con lo dispuesto ya por cédula de 20 de febrero de 1777; por tanto toda procesión ha de entrar en la iglesia antes de las seis de la tarde; en las procesiones de Semana Santa no han de salir los tapados, empalados ni disciplinantes.

Nota. -A principios de este siglo se hacía todavía aunque no con tanta solemnidad, la famosa procesión de penitencia de la cofradía de Ntra. Sra. De los Angeles el miércoles santo; parece que después de recibido el despacho anterior, se suprimió casi totalmente.

En cambio los disfraces de la Pasada perduraron a pesar del despacho episcopal y de las prohibiciones reales, lo mismo que la llamada procesión del Silencio en Semana Santa.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 12 de setiembre de 1804, caja número 31, folios 38-39.

Circular a los curas haciendo algunas adiciones al "despacho de dulces amorosos silbos" de 12 de agosto p. pdo. Recomienda la predicación por lo menos los días domingos y festivos; predicarán especialmente contra los vicios, el juego, la embriaguez, la deshonestidad, etc., y exhortarán a los padres de familia a que sean más solícitos en la educación de los hijos.

14 de octubre. -Pastoral a todos los fieles sobre la práctica de las virtudes cristianas y frecuencia de los sacramentos, mortificación de los sentidos y sano temor de Dios.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 29 de noviembre de 1804, caja número 31, folios 40-42.

Despacho a los eclesiásticos encareciéndoles la pureza de la vida conforme a la dignidad de su estado.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 7 de mayo de 1805, caja número 36, folio 449.

El Gobernador Acosta comunica al Vicario Eclesiástico D. Rafael de la Rosa la resolución del administrador principal de las rentas sobre que las reses vendidas por los eclesiásticas con tal de que sean de sus haciendas patrimoniales o de las primicias que no están sujetas al pago de alcabala.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 12 de agosto de 1805, caja número 38, folios 251-252.

Despacho del Vicario Capitular, Juan Francisco Vílchez a los curas del Obispado, a fin de que se dediquen con esmero al desempeño de su ministerio y a la satisfacción del pueblo.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 16 de agosto de 1805, caja número 38, folios 253-254.

Despacho del Vicario Capitular, Juan Francisco Vílchez a los curas del Obispado, a fin de que cumplan los preceptos de la iglesia.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 12 de setiembre de 1805, caja número 38, folios 255-257.

Despacho del Vicario Capitular, Juan Francisco Vílchez a los curas del Obispado, a fin de que administren los sacramentos puntualmente, así como que instruyan a sus fieles con la divina palabra.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 14 de octubre de 1805, caja

número 31, folios 96-97.

Despacho Juan Francisco de Vílchez, Gobernador del Obispado, a fin de que los curas inculquen en sus feligreses la palabra de Dios y así realicen buenas obras y preparen sus almas para la vida eterna.

© AHA. Expedido en Guatemala, el 30 de octubre de 1805, caja número 41, folios 64-69.

Instrucción que deben de seguir los curas del reino para la formación de padrones de indios, cumpliendo con la ley que así lo previene.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 29 de noviembre de 1805, caja número 38, folios 222-223.

En cumplimiento de la real cédula del 26 de diciembre de 1804 que ordenaba la enajenación y venta de los bienes raíces de todas las obras pías, para poner el producto en las reales cajas, la junta subalterna de consolidación dictó varias providencias. El 4 de octubre dicha junta ordenó que se procediera a la enajenación de las cofradías españolas y ladinas aunque estuvieran en arrendamiento.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 3 de enero de 1806, caja número 78, folio 40.

Circular de M. I. Sr. Vicario Capitular Sede vacante D. Juan Vílchez y Cabrera, sobre la publicación y recibimiento de la Bula para el bienio 1806-1807. Todos los fieles, bajo pena de excomunión, han de asistir a la lectura de la Bula; para los indios la asistencia es voluntaria.

AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, en 28 de enero de 1806, caja número 1, folios 698-731.

Petición que hace el presbítero Juan Manuel Zamora para que los curatos de la provincia de Costa Rica servidos por los franciscanos se secularicen conforme a las Cédulas Reales. Zamora domiciliario del obispado de León pide al obispo que existiendo tres curatos de indios que ya están versados en la religión, el primero que incluye a : Co, Quircó y Tobosi, el segundo Curridabat con su anexo Aserrí y el tercero Pacaca. Todos estos están en manos de los observantes y siendo estos curas movibles al arbitrio del prelado Provincial de su provincia de religiosos, sería más conveniente que estos curatos estuvieran en manos del clero secular. Sobre todo porque son pocos en Costa Rica pocos los curatos que se pueden sostener y los curas seculares tienen que andar errantes por todo el reino a falta de curatos en donde poder establecerse.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 3 de febrero de 1806, caja número 31, folio 32.

Edicto del M. I. Sr. Vílchez y Cabrera a los curas seculares y regulares ordenando formar el padrón y remitírselo para pasarlo al Presidente de la Audiencia que así se lo ha mandado de acuerdo con la real cédula de 25 de julio de 1800 dirigida a los prelados. Los curas formarán el padrón según la instrucción y reglas impresas que acompaña y remitirán una copia a León. Todo lo ordena bajo pena de excomunión pues así le dijeron que lo mandara.

© AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 27 de enero de 1807, caja número 38, folios 296-297.

Petición hecha por Tomás de Acosta al Vicario de la Provincia, a fin de que las cofradías se ordenen según sus constituciones y ordenanzas, para poder cumplir con la Real Cédula relativa a dichas entidades.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 11 de marzo de 1808, caja número 38, folios 320-327.

Despacho del Sr. Vílchez, provisor y gobernador de la diócesis por el Ilustrísimo Sr. García Jerez, insertando las reales cédulas del 6 de febrero de 1703, de 7 de noviembre de 1793 y de 11 de marzo de 1798 que regulaban lo dispuesto por el Breve de Pablo V, de 23 de diciembre de 1711. En las disposiciones citadas se ordenaba que para que una casa de religiosos pudiera considerarse como convento y tener guardián, debía haber por lo menos ocho religiosos de asistencia continua, y que los que no llenasen esa condición debían perder sus privilegios y exenciones y quedar sometidos a la jurisdicción y corrección de los Ordinarios. Como los conventos de Nicaragua y el de Cartago, hace muchos años que no tienen ocho religiosos de asistencia continua, el Sr. Vílchez los declara sujetos a su jurisdicción y los somete a la visita de los vicarios foráneos.

Amparado en esta disposición el Vicario de Cartago, de la Rosa, pasó el 30 de marzo al convento de San Francisco e hizo la notificación del caso; los religiosos contestaron que la obedecían. En el convento de Cartago estaban Fray Julían Castro, Fr. Joaquín Rodríguez, Fr. Joaquín Mezayer, Fr. Nazario Gallo y el hermano lego Fr. Manuel Coto. Pocos días después llegó a Cartago Fray José Antonio Bonilla, ministro provincial de Nicaragua y Costa Rica, y al saber la notificación hecha por el P. de la Rosa se indignó y con fecha 13 de abril escribió una circular a sus religiosos en que declara que no se ha de obedecer el despacho del Sr. Vílchez por no haber guardado la formalidad de comunicarlo por medio del Prelado religioso, y porque

además, por real decreto de Carlos III, están en el derecho de no obedecerlo.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 17 de marzo de 1808, caja número 38, folios 328-329.

El Sr. Vílchez, gobernador del Obispado por el Ilustrísimo Sr. García Jerez, dirigió los siguientes despachos:

17 de marzo. Manda publicar la Bula de la Cruzada.

10 de mayo. Edicto convocando a exámenes de oposición a varios curatos, entre los cuales está el de Cartago, vacante por muerte del P. Ramón Azofeifa, y el de Villa Vieja, vacante por muerte del P. D. Juan Manuel del Corral.

1 de setiembre. Despacho ordenando celebrar funciones especiales de rogativas en todo el Obispado por la Familia Real que se encuentra en tribulación.

1 de octubre. Circular al clero sobre las virtudes sacerdotales.

© AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 13 de abril de 1808, caja número 31, folio 97.

Decreto de José Antonio de Bonilla, Examinador Sinodal, en el que anula todas las notificaciones hechas por el Vicario General relativas a la jurisdicción a que debían de estar sujetos los franciscanos.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 1 de setiembre de 1808, caja número 31, folio 98.

Despacho del Gobernador del Obispado, Juan Francisco de Vílchez, a fin de que en todas las provincias se celebren misas solemnes para manifestar su fidelidad al rey.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 1 de setiembre de 1808, caja número 38, folio 319.

Despacho del juez Apostólico a los curas del Obispado, a fin de que se celebre una misa solemne rogando a Dios por las necesidades del rey y su familia.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 1 de octubre de 1808, caja número 38, folios 317-318.

Despacho del juez Apostólico, Juan Francisco de Vílchez, a los curas del Obispado, a fin de que sean ejemplo para sus feligreses y vivan de acuerdo a su condición de eclesiásticos.

© AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 6 de abril de 1809, caja número 31, folios 99v.-100.

Mandato del Comisario Visitador de la Provincia de Costa Rica a fin de darle solución a los males espirituales y temporales que observó a raíz de su visita por los pueblos de la provincia, así como al abandono en que algunos curas tienen a sus feligreses.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 7 de setiembre de 1809, caja número 36, folios 65-66.

D. Antonio González Molinedo Saravia, Gob. y Cap. Gral.. del Reino de Guatemala transcribe la real orden de 12 de marzo, aparecida en la Gaceta de México el 9 de agosto, por la cual la Junta Suprema de la regencia ordena abrir un empréstito para las necesidades de la guerra. Por tanto dispone abrir el empréstito al 6% con plazo no menor de cinco años dando una hipoteca todas las rentas reales. Como estaba suspendida la entrega de capitales píos a las cajas de Consolidación, permite que dichos capitales se apliquen al empréstito.

Con fecha 16 de setiembre el Sr. Vílchez y Cabrera, Dean y Gobernador por el Ilustrísimo Sr. García, en despacho a los curas del obispado ordena hacer corte de caja de los dineros que tengan las fábricas de las iglesias y demás fondos píos para que esten en disposición de hacer un préstamo individual para el empréstito abierto por el Capitán General.

El 11 de noviembre el cura de Cartago cedió el rédito vencido y por vencer, hasta la conclusión de la guerra, del principal de $100 que en abril anterior puso en la caja de Consolidación el Capitán don Joaquín de Oreamuno.

El 1 de diciembre, el Gobernador ordenó, por circular que, atendiendo a la cautividad que sufre el Rey, a la tremenda guerra que sostiene en la Península, a los muchos temblores y a las rogativas que se hacen, quedan prohibidas las diversiones públicas particularmente las de mucha concurrencia, como las comedias permitiendo eso sí uno que otro baile en casas decentes y cuando hubiera justo motivo.

© AHA. Expedido en México, el 22 de abril de 1810, caja número 38, folios 365-367.

Edicto del Santo Oficio de México a fin de que se recojan los ejemplares que hayan circulado de una proclama seductiva del espíritu independiente y sujeción al rey José Napoleón.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 1 de junio de 1810, caja número 38, folios 355-357.

Despacho del Sr. Vílchez comunicando el oficio del Presidente don An-

tonio González, del 15 de mayo anterior. El presidente dice que ha sabido que el maquiavélico gobierno francés ha despachado emisarios para toda América con mensajes supuestos de Fernando VII; algunos han llegado a los Estados Unidos para pasar de allí a otros lugares. Dicta severísimas medidas sobre la comunicación con los barcos ingleses y sobre todo americanos; todos los extranjeros que tengan menos de dos años de residencia deben presentar nuevamente sus papeles a las autoridades; a los sospechosos se les vigilará. El que denunciare a un emisario recibirá $500 de premio, y el que sabiendo no lo denunciare será castigado.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 12 de junio de 1810, caja número 38, folios 368-371.

Despacho del Gobernador del Obispado a fin de que los fieles se acerquen a Dios, pues la degradación y los vicios han aumentado considerablemente.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 11 de julio de 1811, caja número 31, folio 29.

El Ilustrísimo Sr. García Jeréz expidió un edicto por el cual establece como día de fiesta el 12 de diciembre en honor de N. Sra. de Guadalupe; todos los fieles con excepción de los indios, deben oír misa y después pueden ocuparse en sus quehaceres. Recuerda que en 1750 el Ayuntamiento de León, el Deán y el Cabildo por acta pública juraron guardar el 12 de diciembre, y en el de 1805 los fieles exigieron el cumplimiento de la promesa, por lo cual ya desde el 20 de mayo de 1811 había declarado festivo el 12 de diciembre, para los españoles ladinos.

© AHA. Expedido en Cádiz, España, el 21 de agosto de 1811, caja número 31, folios 22-27.

Decreto expedido por las Cortes Generales en el que se establece que todos los testamentos que se otorguen en los dominios de la monarquía española contengan una cláusula de "manda forzosa" para socorrer a los prisioneros y sus familiares en la presente guerra. Los vasallos de la corona contribuyan con sus donativos para tal fin.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 30 de diciembre de 1811, caja número 38, folio 396.

Despacho del Vicario General de León a los curas del Obispado, a fin de que contribuyan a mantener el orden y la paz en las provincias del Reino.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 17 de enero de 1812, caja

número 31, folios 106-107.

Fray Jorge Jirón, Provincial, comunica a los religiosos de la regular observancia, el nombramiento del Sr. Obispo García Jerez como gobernador y jefe de la Provincia de Nicaragua, y les exhorta a presentarle obediencia. Les remite copia del decreto o real oficio del Presidente de Guatemala, dirigido al mismo P. Jirón, en el que se nombra al Obispo como gobernador: "Para que cesen radicalmente las inquietudes de esa ciudad (León), se remedien los males causados y se borre la mancha de los atentados, reasumirá y ejercerá el gobierno político de esta Provincia el Ilustrísimo Sr. Obispo que para ese cargo estaba nombrado con mucha anticipación". Este oficio lleva fecha 2 de enero.

AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 19 de febrero de 1813, caja número 8, folios 1-8.

Despacho del comisario apostólico, Juan Francisco de Vílchez, en el que establece el día que se debe de publicar la bula sobre la abstinencia de carne. Los días que se señalan para no comer carne son: el viernes de ceniza, los viernes de cuaresma, miércoles, jueves, viernes y sábado de la Semana Santa o Mayor y la vigilias de Navidad de Nuestro Señor Jesucristo, Pentecostés, Asunción de la Virgen María y de los bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo. Pudiendo usar carnes a medio día de ayuno todas las vigilias y traspasos de año. Para que los fieles conocieran esta bula se pidió que se publicara y se predicara en todas las iglesias en el día de su llegada para lo que se escogió un día festivo, con el fin de que todos los fieles pudieran asistir.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 18 de noviembre de 1813, caja número 31, folio 2.

Circular del Ilustrísimo Sr. García Jerez, a todos los fieles del Obispado, sobre la modestia femenina en los vestidos; prohibe el uso de mantillas de gasa; dichas mantillas han de ser tupidas para que no se vean las formas. A las que no obedeciere se les negará la absolución y no se les permitirá la entrada a la iglesia.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 18 de setiembre de 1814, caja número 7, folios 75-76.

Despacho del obispo Nicolás García Jerez a fin de que se celebren actos litúrgicos por el ascenso al trono español del Rey Fernando VII de Borbón.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 11 de noviembre de 1814, caja

número 31, folios 108v.-109v.

Despacho del Ilustrísimo Sr. Jerez en que anuncia que el 13 de diciembre próximo saldrá de León para Costa Rica, con el fin de practicar la visita. En consecuencia los curas han de tener en orden los inventarios, libros de cuentas, listas de capellanías, etc.

© AHA. Expedido en Madrid, España, el 1 de marzo de 1815, caja número 31, folios 109-111.

Cédula Real en la que se restablece el cobro del tributo a los indios tal y como se había practicado hasta 1808 y se deroga el decreto de exención aprobado por el Primer Consejo de Regencia. Acuerdo de la Junta Superior de la real hacienda al respecto.

AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 17 de marzo de 1815, caja número 8, folios 74-75.

Despacho del obispo Fray Nicolás García Jerez para que los vecinos de la provincia de Costa Rica paguen puntualmente el diezmo. En el caso de que no lo hicieren podrían sufrir la excomunión mayor como castigo.

AHA. Expedido en León Nicaragua, el 7 de marzo de 1815, caja número 2, folios 121-122.

Providencia del Vicario General del Obispo de Nicaragua y Costa Rica, ante la petición del arrendatario de los diezmos de Costa Rica, José Santos Lombardo, para que los vecinos paguen lo que les corresponde.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 4 de setiembre de 1815, caja número 1, folios 732-740.

Informe sobre el estado de la diócesis de Nicaragua dirigido al Secretario del Despacho Universal de Indias, por Fray Nicolás García Jeréz, Obispo de Nicaragua.

Excelentísimo Señor: En cumplimiento de lo que V.E. se sirve prevenirme en oficio de siete de setiembre del año pasado de mil ochocientos catorce he formado los cinco estados que acompaño. El primero es comprehensivo de todo el clero de este mi obispado.

El segundo de los Curatos que en él se administran por eclesiásticos seculares. El tercero de los que están a cargo de los Regulares de Nuestro Padre San Francisco. El cuarto de las Reducciones o Doctrinas que administran los mismos; y el quinto de las Misiones que están a cargo de Padres recoletos del Colegio de Jesús Crucificado en la Ciudad de Guatemala. A

éste último he agregado el informe imparcial y verdadero que me ha dado el Comisario Prefecto de las mismas Padre Fray Ramón de Roxas.

(N.B. -Este último informe consta en "Peralta, Límites de Costa Rica y Colombia", p. 226; Cfr. Además dato del 3 de julio 1815).

Tengo la satisfacción de poder decir a V.E., que habiendo concluido en el próximo pasado mayo la visita de casi todo mi obispado, no he hallado en todo él cosa grave que notar por lo respectivo al cumplimiento del Ministerio Pastoral. Todos los encargados del cuidado de las almas, así seculares como regulares, me han dado pruebas nada equívocas de que conocen la gravedad de su ministerio y se aplican con celo a conducirlo del modo más ventajoso a la religión y al Estado.

Las reglas canónicas se cumplen y las leyes y reales cédulas se guardan exactamente a pesar de que es tal la miseria a que se hayan reducidos en este mi obispado los más de los ministros, por haberse suspendido el sínodo con que se les asistía de caxas reales, que puedo asegurar sin temor de engañarme, que no tienen ni aun lo muy preciso para sufragar los gastos de una muy pobre y muy mezquina subsistencia. De modo que si el Rey, nuestro Señor, que Dios guarde, no da una ojeada benéfica sobre los ministros así seculares como regulares, que en este mi obispado se hallan encargados de las almas, es de temer que muy en breve, o la administración no sea la que debe ser o que llegue el caso de que no la haya en parte alguna. Dios guarde a V.E. muchos años. León de Nicaragua. Setiembre cuatro, mil ochocientos quince. Excelentísimo Señor.- Fray Nicolás, Obispo de Nicaragua.

Excelentísimo Señor don Miguel de Lardizabal y Uribe, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias. Duplicado.

AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 28 de noviembre de 1815, caja número 8, folio 8.

Disposiciones para que los cadáveres se entierren en los cementerios. En ellas se señala la importancia que tiene para el interés público el cumplimiento de ellas para el interés y beneficio de la salud de los pueblos. Por lo que no se debe de hacer ninguna excepción al respecto.

© AHA. Expedido en Madrid, España, el 6 de abril de 1816, caja número 31, folios 6-7.

Cédula Real dirigida a los arzobispos y obispos en la que se adjunta una carta exhortadora del Papa Pío VII, a fin de que contribuyan a que se restablezca la obediencia y tranquilidad en su diócesis, así como su lealtad al rey.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 16 de octubre de 1816, caja número 31, folio 1.

Varios despachos del Ilustrísimo García Jerez. Circular sobre las últimas voluntades y capellanías de misas de difuntos. Todos los curas en cuyo territorio muera un sacerdote que haya tenido capellanías a su cargo, formarán un cuadro de ellas con el fin de saber cuáles están cumplidas y cuáles no. Enviarán el expediente al Juez de capellanías de León y pasarán comunicación a los inquilinos para que éstos los reconozcan como colectores durante la vacante; colectarán los réditos, satisfarán las cargas y se dejarán el 5% por gastos de administración; llevarán un libro de cargo y data que presentarán anualmente a la Curia. Todo lo anterior se ordena bajo pena de $50 aplicables a los hospitales de León, Granada y Cartago.

AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 22 de noviembre de 1816, caja número 8, folios 100-102.

Circular del obispo Fray Nicolás García Jerez relativa a los juegos prohibidos. Además las instrucciones para el repartimiento y cobranza del dinero concedido al rey, por concepto del subsidio sobre rentas del clero secular y regular.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 27 de noviembre de 1816, caja número 8, folios 97-99.

Despacho del obispo Fray Nicolás García Jerez en que comunica la carta de Pío VII exortando al clero a predicar la fidelidad y obediencia al rey Fernando VII.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 29 de noviembre de 1816, caja número 31, folios 8-9 .

Circular a los curas y eclesiásticos del Obispado con inserción de la famosísima carta de Pío VII de 30 de enero de 1816 en que éste exhorta a los arzobispos, obispos y clero de América a defender los derechos del monarca español contra la rebelión y las revueltas. El obispo ordena acatar la carta del Papa y exhorta a continuar prestando fidelidad al soberano legítimo. "Tenemos la satisfacción -dice- de hablar al Clero, que fiel a si mismo y a sus sagrados deberes, se mantuvo como una roca en medio de la pasada deshecha borrasca y que… supo oponerse como un muro de bronce contra los tiros de las descabelladas y locas novedades, y por lo mismo no dudamos que valiéndose del poder de su acreditada opinión y de la fuerza toda de su intento y sus luces, sabrá mantener vivos en nuestras ovejas los sentimientos que inspiran imperiosamente la Religión y la justicia".

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 7 de diciembre de 1816, caja número 31, folios 10-11.

Circular en que se ordena recoger "todos los ejemplares de los miserables, ridículos e indecentes folletos…como subversivos de la Monarquía española y atentados de máximas las más venenosas y perjudiciales al orden público y a la tranquilidad del estado", según Real Cédula del 22 de marzo p. pdo. Queda prohibido bajo pena de excomunión mayor ipso facto retener, leer o permitir leer en público o en secreto los siguientes folletos: Catecismo político arreglado a la Constitución de la Monarquía española para ilustración del pueblo, instrucción de la juventud y uso de las escuelas de primeras letras, por don J.C., en Córdoba en la imprenta RI. Del Dr. Rafael García Domínguez, año de 1812. Catecismo Patriótico o breve explicación de las obligaciones naturales, civiles y religiosas de un buen español, compuesto por un párroco del arzobispado de Toledo, Madrid, imprenta de Ibarra, 1813. Lecciones políticas para el uso de la juventud española, por el Dr. D. Manuel Cepero, cura del Sagrario de Sevilla, impreso en la misma por D. José Ydalgo, año 1813. Catecismo Político español constitucional, que a imitación de la Doctrina Cristiana, compuesto por el Sr. Reinoso, presenta al público E.D.D.E.A., en Málaga, en la oficina de D. Luis Carreras, año 1814. Catecismo Cristiano Político compuesto por un magistrado para la educación de su hijo y dado a luz por el Ayuntamiento de Antequera, para el uso de sus escuelas, impreso en la misma por la viuda e hijos de Gálvez, año 1814. Bajo las mismas penas prohíbe la obra: Cementerio de la Magdalena, por Regnault Warin.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 18 de diciembre de 1816, caja número 31, folios 3-4.

Despacho al cura de Cartago, de la Rosa, ordenándole que en día fijo convoque a los clérigos de Cartago en la sacristía y les lea el despacho sobre juegos prohibidos. Acompaña también la carta exhortatoria de Pío VII y el oficio que anuncia el matrimonio del rey así como el decreto sobre prohibiciones de libros y folletos, etc.

© AHA. Expedido en Madrid, España, el 28 de febrero de 1817, caja número 31, folio 114.

Cédula Real en la que se manda a hacer rogativas públicas para que la reina culmine con éxito su embarazo.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 18 de julio de 1817, caja número 31, folios 113v-114.

Despacho sobre libros difamatorios contra toda clase de gentes, aun de

sacerdotes, que días ha se están divulgando en León y otros pueblos; prohibe bajo excomunión ipso facto el hacer tales libelos, trasladarlos, circularlos, etc.

© AHA. Expedido en Madrid, España, el 11 de octubre de 1817, caja número 31, folios 119v.-121.

Comunicado del Comisario General en que da a conocer el acuerdo del Supremo Consejo sobre la permanencia de la Provincia de San Jorge de Nicaragua.

AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 17 de octubre de 1817, caja número 8, folio 129.

Notificación del obispo Fray Nicolás García Jerez para que el 19 de marzo se celebren dos misas en todas las iglesias del obispado, en honor del patriarca San José, conforme lo establece el decreto de la sagrada Congregación de Ritos de 1716. Además que el 19 de marzo del año próximo el pueblo cristiano tiene la obligación de oir la Santa Misa, por lo que se deben de celebrar las dos misas indicadas, en todas las iglesias del obispado sean estas regentadas por sacerdotes regulares o seculares.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 9 de marzo de 1818, caja número 31, folio 119.

Despacho del Ilustrísimo Sr. García Jerez para corregir los abusos de los que piden limosnas con imágenes. Los demandantes deben llevar licencia del obispo; deben depositar las imágenes en las iglesias; no podrán dejarlas en casas particulares y menos poner bailes, zarabandas, etc; si contravinieren estas disposiciones se les quitará la licencia y el juez real les embargará los dineros que hayan recogido.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 21 de abril de 1818, caja número 31, folio 121v.

Comunicado de Fray Vicente J. Caballero, Ministro Provincial en que avisa que ha nombrado notario a Fray Eduardo Enríquez, guardián de León, a quien el Ilustrísimo Sr. García ha nombrado además examinador sinodal del obispado.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 6 de agosto de 1818, caja número 31, folio 122.

Comunicado de Fray Vicente J. Caballero, Ministro Provincial en que anuncia la visita canónica y jurídica de la provincia, que comenzará en León el 23 de noviembre.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 12 de enero de 1819, caja número 78, folios 78-82.

Despacho circular del Ilustrísimo Sr. García Jerez a los curas y coadjutores del Obispado sobre el matrimonio. Se lamenta de que muchos no se velan; urge esta obligación y ordena a los párrocos formar listas de los no velados a quienes han de exhortar a que se velen; si no lo hicieren, publiquen los nombres de los renuentes en la misa y fíjese la lista en las columnas de los templos; pasados tres meses hágase la denuncia al obispo para que éste imponga las penas.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 12 de enero de 1819, caja número 38, folio 350.

De conformidad con lo dispuesto en el tercer Concilio Mejicano prohibe tomar los consentimientos en la casa de los contrayentes. Y bajo pena de excomunión ipso facto prohibe desposar a los que no estén "completamente" instruidos en la Doctrina Cristiana o que no se hayan confesado.

La palabra completamente, relativa a la instrucción de los contrayentes dio lugar a dudas, y por eso el Obispo con fecha 17 de junio interpretó esa palabra y dijo que "completamente" no debería entenderse en sentido estricto o exagerado.

© AHA. Expedido en Madrid, España, el 31 de julio de 1819, caja número 31, folios 112-113.

Cédula Real en la que se establecen los tribunales del Santo Oficio, suprimidos en Lima, México y Cartagena.

AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 25 de setiembre 1820, caja número 34, folios 406-419.

Autos seguidos con motivo del recurso presentado por los síndicos de Cartago manifestando la urgente necesidad que hay de nombrar un Prelado particular para una diócesis en Costa Rica.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 7 de octubre de 1820, caja número 8, folios 219-220.

Despacho del obispo Fray Nicolás García Jerez a los curas del obispado en que les comunica el Decreto Real de la abolición de la mita, del repartimiento y otros servicios personales por parte de los indios.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 10 de octubre de 1820, caja número 31, folios 125v.-127.

Comunicado del Obispo Fray Nicolás García en el que da a conocer la disposición real de suprimir en todos sus dominios el Tribunal de la Inquisición por ser incompatible con la constitución política de la monarquía.

* AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 25 de octubre de 1820, caja número 31, folio 124v.

Despacho del Ilustrísimo Sr. García Jerez que comunica el Real Decreto de Fernando VII de 4 de abril p. pdo. Que ordena a los obispos que manden a los curas explicar a sus feligreses en los días domingos la Constitución Política de la nación y la defiendan contra las calumnias; para tal fin puede servir de modelo la Pastoral del Arzobispo de Toledo, de la que se remite un ejemplar.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 14 de marzo de 1821, caja número 31, folio 127v.

Despacho del Obispo Fray Nicolás García en el que se señalan las dimensiones que deben tener los cálices y las patenas para ser consagrados.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 23 de setiembre de 1821, caja número 8, folios 238-240.

Despacho del obispo Fray Nicolás García Jerez a los curas del obispado en el que comunica la jura de la independencia por parte de Guatemala rompiéndose así el conducto con la corona española.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 28 de octubre de 1821, caja número 31, folios 127v.-129.

Despacho del Obispo Fray Nicolás García, jurada la independencia de América, en el que concede a los curas la facultad de perdonar los pecados, así como también que todos los habitantes puedan comer carne en los días de abstinencia.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 22 de octubre de 1823, caja número 78, folio 83.

Comunicado del Vicario Provincial de Costa Rica y Nicaragua, en el que informa de varios nombramientos.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 17 de febrero de 1824, caja número 47, folios 1-4.

Mandato del Obispo de Nicaragua y Costa Rica, Nicolás García Jeréz para que se celebren en todas las Iglesias Parroquiales, exequias a la memoria del desaparecido Papa Pío VII y se ofrezca el sacrificio de expiación

por el descanso de su alma.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 18 de febrero de 1824, caja número 47, folio 17.

Nota en que Nicolás García faculta a Pedro José de Alvarado y Gabriel del Campo como vicarios de León en Costa Rica, para que juzguen y sentencien todas las causas de herejía o impiedad.

AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 8 de julio de 1824, caja número 42, folios 6 y 9-26.

Oficio interpuesto por Fray Nicolás García Jeréz para que la Asamblea Constituyente tome en consideración la erección de un obispado en la Provincia de Costa Rica. Si así fuere le concede la gracia que se solicita y se deberá de llevar al Sumo Pontífice para su aprobación.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 3 de agosto de 1825, caja número 47, folios 53-54.

Mandato del Obispo Nicolás García y Jeréz, en el que ordena a los clérigos no inmiscuirse en asuntos políticos de los Estados.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 21 de agosto de 1826, caja número 31, folio 28.

Edicto expedido por el Vicario General a fin de que los párrocos del obispado no omitan las explicaciones a sus feligreses de los dogmas de la religión católica.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 21 de agosto de 1826, caja número 31, folio 28.

Mandato del Presbítero Francisco Chavarría, dirigido para que todos los curas impartan el evangelio de Jesucristo todos los domingos sin excepción.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 15 de setiembre de 1826, caja número 47, folios 136-137.

Mandato del Obispo a los curas en el que se les ordena abstenerse de participar en juegos y predicar contra los amancebamientos públicos.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 24 de julio de 1827, caja número 47, folio 277.

Nota del Obispado de León al Vicario de Cartago, Pedro Alvarado, en la que le delega las facultades correspondientes para dirimir en materia de impedimentos matrimoniales.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 3 de julio de 1835 caja número

60, folio 432.

Nota enviada por el notario del Juzgado de capellanías al Vicario de Cartago, en la que le comunica el envío de un despacho librado por el Juez de capellanías.

© AHA. Expedido en San José, Costa Rica, el 18 de noviembre de 1837, caja número 50, folio 97.

Nota de Joaquín García al Vicario Eclesiástico, en la que le comunica el parecer del jefe de estado con respecto a la provisión del Obispado de Nicaragua y Costa Rica, que se encuentra vacante.

© AHA. Expedido en San José, Costa Rica, el 24 de noviembre de 1837, caja número 50, folio 100.

Nota de Juan de Dios Céspedes a José Gabriel del Campo, en la que le comunica el nombramiento de una comisión especial, a fin de que ésta dictamine con la provisión de Obispo en la Diócesis de Nicaragua.

© AHA. Expedido en San José, Costa Rica, el 29 de noviembre de 1837, caja número 51, folios 148-149.

Libro de conocimientos de la Notaría Eclesiástica.

© AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 20 de enero de 1838, caja número 51, folios 19-20.

Circular enviada por el Vicario de Costa Rica a los curas, a fin de que convoquen a los clérigos de su curato a la elección de la mitra de Nicaragua, de cuya diócesis se forma parte.

© AHA. Expedido en San José, Costa Rica, el 30 de enero de 1838, caja número 50, folio 103.

Nota dirigida al Cabildo Eclesiástico de León, en la que se le exponen las razones que movieron al Estado costarricense a solicitar la erección de silla episcopal en este Estado.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 5 de marzo de 1838, caja número 51, folios 29-32.

Despacho del Gobernador del Obispado Desiderio Cuadra al Juez Eclesiástico de Costa Rica José Gabriel del Campo, en el que le concede las facultades pertinentes para otorgar dispensas en caso de impedimentos matrimoniales.

© AHA. Expedido en San José, Costa Rica, el 25 de junio de 1839, caja

número 50, folio 129.

Nota de Rafael Escalante al Vicario Eclesiástico, en la que le comunica la respuesta del Jefe Supremo, en relación con las disposiciones existentes sobre cementerios, y la sepultura de católicos en sitios donde se encuentran enterradas personas de otros credos religiosos.

© AHA. Expedido en San José, Costa Rica, el 3 de agosto de 1839, caja número 50, folio 129.

Nota de Rafael Escalante al Vicario Eclesiástico, en la que le comunica la orden del Jefe Supremo de remitir una copia de los derechos parroquiales, que se ha acostumbrado cobrar en el Estado.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 3 de febrero de 1840, caja número 50, folios 156-158, 160 y 166.

Nota del Gobernador del obispado Desiderio Cuadra, en la que se dispone que no se admitirán solicitudes de órdenes mayores, a quienes no hubiesen vestido hábitos clericales por espacio de tres años.

© AHA. Expedido en San José, Costa Rica, el 17 de febrero de 1840, caja número 50, folio 154.

Nota dirigida al Vicario Eclesiástico, en la que se le comunica que el Jefe de Estado ha concedido la exoneración a los fieles de la obligación de rezar el Padre Nuestro, para hacer uso de los lacticinios.

© AHA. Expedido en Escazú, Costa Rica, el 12 de abril de 1841, caja número 54, folios 507-508.

Notas enviadas por el cura de Escazú Joaquín Quesada al Vicario, acusando recibo de diferentes impresos que se le han remitido.

© AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 4 de diciembre de 1842, caja número 49, folios 47-47v.

Nota dirigida al Vicario Desiderio Cuadra, en la que se indica haberle comunicado al cura de San José una disposición suya. Se le indica en qué se invertirá el dinero producido por concepto de confirmaciones, así como los nombramientos de curas en Guanacaste, Bagaces, Paraíso y Orosi y Cañas.

© AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 4 de enero de 1843, caja número 49, folios 46v.-46.

Nota dirigida al Vicario Desiderio Cuadra, en la que se le indica haber recibido su comunicación con respecto a las bulas papales y la provisión del obispado. La llegada del cura Nereo Bonilla, quien fue ordenado por el Obispo de Cartagena y se le consulta lo que debe de practicarse con las

multas piadosas.

© AHA. Expedido en San José, Costa Rica, el 27 de febrero de 1843, caja número 50, folio 230.

Nota de José María Castro al Vicario Eclesiástico, en la que le agradece de parte del jefe Supremo, el envío de las comunicaciones recibidas de Guatemala y Roma, en relación con la erección de la silla episcopal.

© AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 4 de mayo de 1843, caja número 49, folios 38-38v.

Nota dirigida al Vicario Desiderio Cuadra, en la que se le comentan asuntos relativos al edicto sobre el vestido de los clérigos, la conducta de los candidatos Esquivel y Mora, la renuncia del cura de Alajuela, la distribución de ejemplares de la novena del Corazón de María y la pensión del curato de Alajuela.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 19 de junio de 1843, caja número 60, folios 281-283.

Nota enviada por el Vicario Capitular al Vicario de Costa Rica, a fin de que los subdiáconos Arana y Montiel, se presenten en público con vestido clerical.

© AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 18 de setiembre de 1843, caja número 49, folio 36v.

Nota enviada al Vicario Desiderio Cuadra por el Vicario Foráneo, en que le solicita aceptar su renuncia; así como asuntos relativos al nombramiento de curas para Boruca y para el oratorio del padre Vicente Castro y la renuncia a su cargo del padre de Nicoya.

© AHA. Expedido en San José, Costa Rica, el 7 de noviembre de 1843, caja número 50, folio 246.

Nota de José María Castro al Vicario Eclesiástico, en la que se le comunica el decreto del Jefe Supremo, mediante el cual se autoriza la circulación del cuaderno titulado: "Rudimentos físicos, canónicos, morales".

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 18 de octubre de 1844, caja número 79, folio 19.

Nota enviada por Desiderio Cuadra a Rafael del Carmen Calvo, en la que adjunta veinticinco ejemplares impresos, para que sean distribuidos entre los curas del estado eclesiástico a su cargo.

© AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 31 de diciembre de 1844,

caja número 35, folios 314-317.

Cuaderno del producto del dinero correspondiente al Vicario del Obispado, Desiderio Cuadra.

© AHA. Expedido en Cartago, Costa Rica, el 20 de abril de 1845, caja número 50, folios 311-312.

Carta pastoral del Vicario Foráneo Rafael del Carmen Calvo, en la que se recuerda a los fieles la obligación de santificar los días festivos.

© AHA. Expedido en Heredia, Costa Rica, el 22 de agosto de 1845 caja número 59, folio 419.

Nota enviada por José Manuel Hidalgo al Vicario, a fin de que le extienda la licencia para bendecir e imponer escapularios, le envía el edicto tocante a primicias, así como sinodarlo.

© AHA. Expedido en San José, Costa Rica, el 7 de octubre de 1845, caja número 50, folio 329.

Nota de Joaquín Bernardo Calvo al Vicario Eclesiástico, en la que le comunica la disposición del Gobierno para que los curas indiquen mensualmente al Jefe Político respectivo, la cantidad de difuntos de su parroquia.

© AHA. Expedido en Nicaragua, el 17 de octubre de 1845, caja número 48, folios 72-75.

Textos para la celebración de la misa en las festividades de la Purísima, de la maternidad de la Virgen María y de San José. (Texto en latín).

© AHA. Expedido en San José, Costa Rica, el 26 de noviembre de 1845, caja número 50, folio 332.

Nota de Joaquín Bernardo Calvo al Vicario Eclesiástico, en la que le indica el envío del expediente promovido por la Municipalidad de Cartago, sobre la composición de la Iglesia de los Angeles.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 19 de febrero de 1846, caja número 79, folio 29.

Nota enviada por Desiderio Cuadra al Vicario Foráneo de Costa Rica, relacionada con una cantidad a favor de Jonás Glenton. Además, se dan las instrucciones a seguir, para realizar los exámenes correspondientes para obtener la licencia sacerdotal.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 15 de marzo de 1846, caja

número 79, folio 22.

Circular enviada por José Desiderio Cuadra, en la que solicita a los curas de su jurisdicción, se lleven a cabo los sufragios por el difunto prelado Ramón Casaus y Torres, Arzobispo de Guatemala.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 2 de abril de 1846, caja número 79, folios 24-25.

Nota enviada por José Desiderio Cuadra al Vicario de Costa Rica, en la que se hace referencia al nombramiento del Promotor Fiscal y a la llegada desde Roma, de dos oficios sobre la Divina maternidad y la Pureza Virginal. Además, se informa de la suspensión de la licencia sacerdotal al padre Gutiérrez y de la imposibilidad de ese Gobierno Eclesiástico, de otorgar una dispensa matrimonial.

© AHA. Expedido en León, Nicaragua, el 3 de mayo de 1846, caja número 79, folio 26.

Nota enviada por Desiderio Cuadra al Vicario de Costa Rica, relacionada con el otorgamiento de licencias a los curas y sus nombramientos en diferentes parroquias.

© AHA. Expedido en Roma, Italia, el 28 de febrero de 1849, caja número 48, folios 1-8.

Bula de la erección del Obispado de Costa Rica, expedida en Roma el 28 de febrero de 1849 y mandada ejecutar por el Arzobispo de Guatemala, Francisco de Paula García Peláez.

© AHA. Expedido en San José, Costa Rica, el 3 de julio de 1849, caja número 50, folios 362-363.

Nota de Joaquín Calvo al Vicario Eclesiástico, en la que le comunica el envío de varios ejemplares impresos del "Editorial del Costarricense", para que los curas lo comenten a sus feligreses y contribuyan a mantener la estabilidad nacional.

© AHA. Expedido en Guatemala, el 8 de febrero de 1851, caja número 79, folios 31-32.

Nota enviada por el Arzobispo de Guatemala al Vicario Capitular de Costa Rica, en la que remite las letras ejecutorias expedidas por Pío Nono, relacionadas con la reducción de los días festivos.

© AHA. Expedido en San Salvador, El Salvador, el 1 de marzo de 1851.

Nota enviada por el Obispo de San Salvador al Vicario Capitular de Costa Rica, en la que manifiesta su complacencia por la erección del Obispado de Costa Rica.

© AHA. Expedido en Nicoya, Costa Rica, el 10 de marzo de 1851 caja número 59, folio 379.

Nota enviada por Manuel Ugalde al Gobernador del Obispado, en relación con la Bula de la Erección de la Diócesis.

© AHA. Expedido en Guatemala, el 26 de marzo de 1851, caja número 79, folios 34-35.

Nota enviada por el Arzobispo de Guatemala al Vicario capitular de Costa Rica, en la que expresa su complacencia por la erección de la Diócesis de Costa Rica.

© AHA. Expedido en Guatemala, el 25 de junio de 1851, caja número 79, folios 37-38.

Nota enviada por el Arzobispo de Guatemala al Vicario Capitular de Costa Rica, relacionada con la negativa del Gobierno Eclesiástico de Nicaragua, a la erección del Obispado de Costa Rica. Además, se hace mención a la deuda que tiene el cabildo de León, por concepto de diezmos.

Transcripción de la Bula Aequm Reputamus, Archivo de Indias, Sevilla, Serie Guatemala, documento número 914, folios 3-4 año 1534.

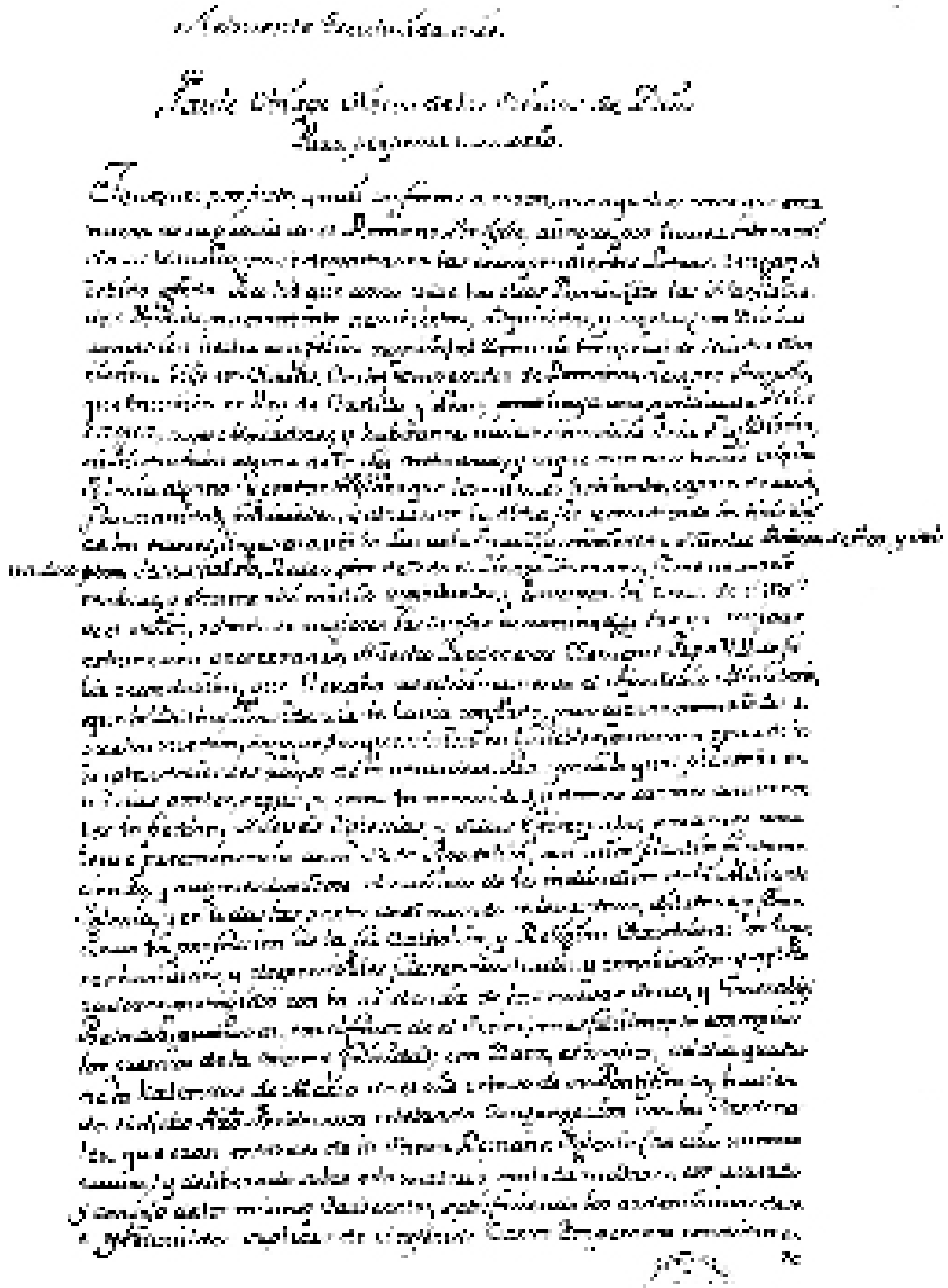

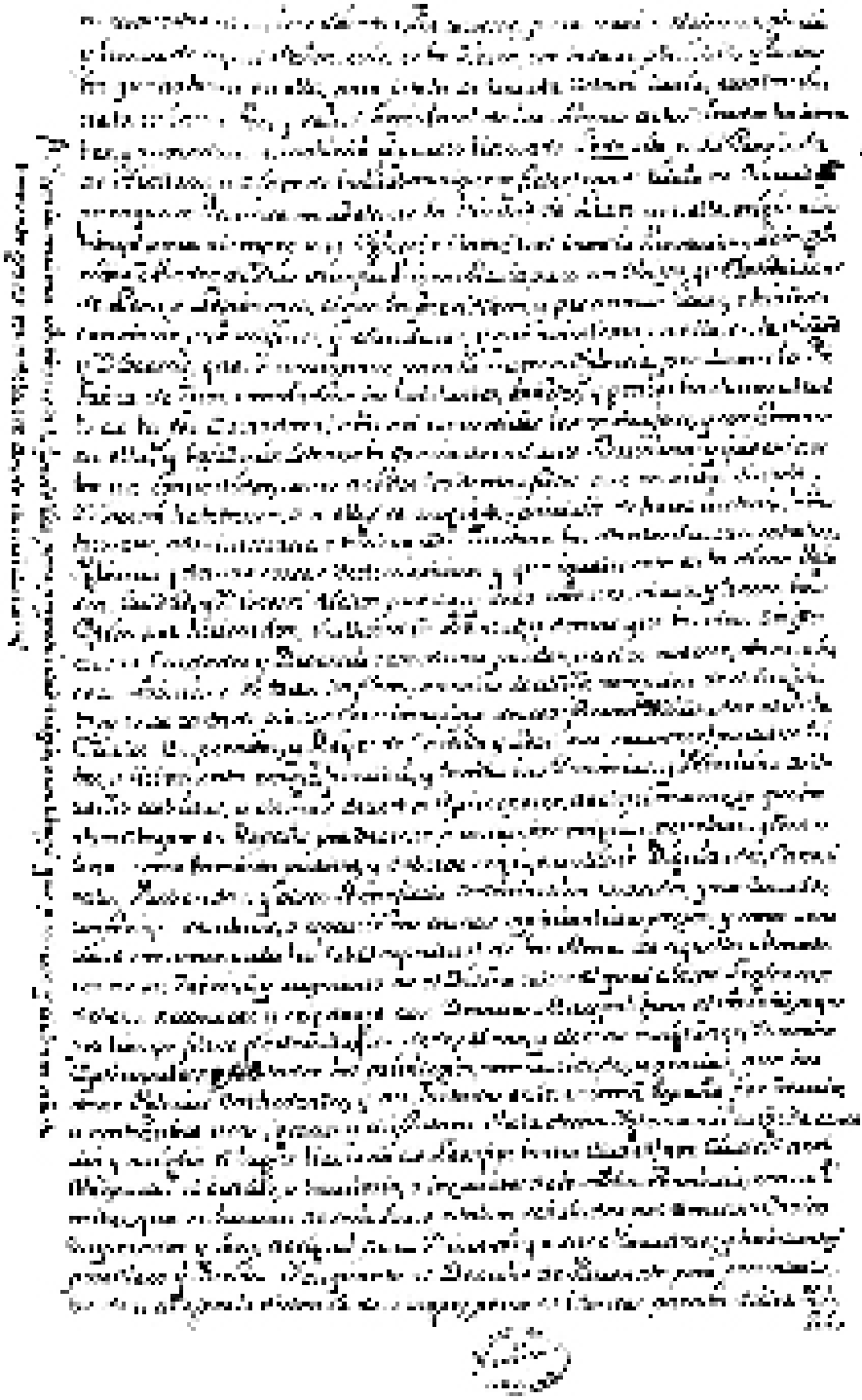

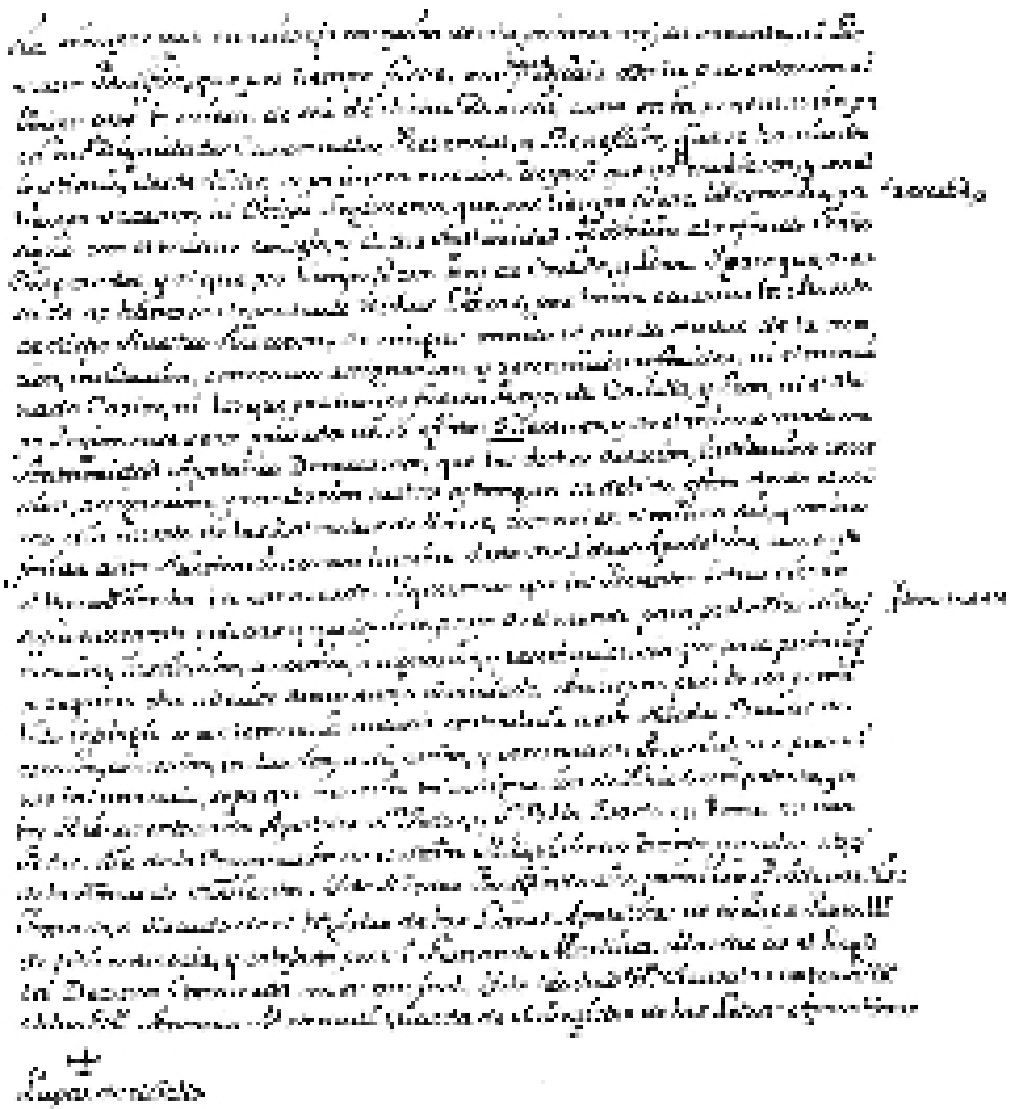

PASADO Y PERSPECTIVA DEL CANAL INTEROCEÁNICO EN AMÉRICA CENTRAL

Pascal O. Girot Pignot [1]

El Istmo Centroamericano y la Geografía del Destino Manifiesto

La configuración geográfica del Istmo Centroamericano ha desde siempre nutrido el imaginario de políticos e ingenieros civiles. Cinco de los siete estados de América Central (con excepción de Belice y de El Salvador) tienen un potencial teórico en proveer de una ruta interoceánica. Las políticas de perforación del Istmo han sido objeto de rivalidades imperiales y de competencias entre países vecinos de la región en el transcurso de los últimos dos siglos. Este estudio propone una síntesis de dos siglos de geopolítica del Istmo Centroamericano. Con el fin de entender mejor lo que está en juego con la circulación interoceánica en América Central en el siglo XXI, es necesario considerar el peso de un pasado lleno de conflictos hegemónicos que marcó la vida política y económica del Istmo durante siglos. En un primer tiempo, nos proponemos analizar la evolución histórica de los designios canaleros en la región, particularmente en el transcurso de la segunda mitad del siglo XIX que culmina con la inauguración del Canal de Panamá en 1914. Desde entonces, las rivalidades imperiales y nacionales que acompañaron esta lucha por el canal, se atenuaron sin por lo tanto desaparecer del todo. La recurrencia de proyectos canaleros y la perennidad del discurso de perforación constituyen sin duda una constante de la geopolítica del Istmo Centroamericano. Las rivalidades pasan del plano político y militar al escenario de la globalización económica de finales del siglo XX. El papel del canal interoceánico por Centroamérica, cambió de ser un canal al servicio del comercio nacional de Estados Unidos en sus primeros cincuenta años, para ser un canal que es un paso obligado de la globalización, una obra que sigue cien años después siendo una pieza clave del comercio mundial. Celebrando en este nuevo siglo el paso a la jurisdicción panameña del Canal de Panamá, consecuencia de los acuerdos Torrijos–Carter de 1977, su rol futuro sigue siendo un asunto de actualidad. ¿Cuál será entonces la función y que es lo que estará en juego en el ámbito

[1]. Profesor Catedrático. Escuela de Geografía. Universidad de Costa Rica.

geopolítico con un canal interoceánico en América Central en los albores del siglo XXI? Una exploración sumaria de los dos siglos pasados permitirá contestar a esta interrogante y formular hipótesis en cuanto al futuro de la cuestión transístmica en América Central.

Un pasado tormentoso de rivalidades hegemónicas

Muy temprano, el potencial del Istmo Centroamericano fue advertido por la corona española. Desde el descubrimiento fortuito en 1513 de la costa Pacífica de Panamá, por Balboa, el potencial de comunicación interoceánica fue explotado por los poderes coloniales. Ya en 1550, el explorador portugués Antonio Galvão identificó las tres principales rutas transístmica de América Central: Tehuantepec en México, Nicaragua y Panamá. La corona Española capitalizó sobre ese potencial y construyó redes de transportes utilizando caminos de bestias enlazando las minas de oro del Alto y Bajo Perú con las plazas fuertes en el Caribe (como Cartagena). Panamá ya fungía como ruta interoceánica en el siglo XVII. Confrontada a los incesantes ataques de piratas y corsarios, España decidió utilizar Granada sobre el Lago de Nicaragua como puerto atrincherado desde 1640, y el Río San Juan como vía de comercio hacia el Caribe. A principios del siglo XVIII, el curso del Río San Juan no contaba menos de doce fortificaciones militares (Williams, M.H. 1971; Incer, J. 1990). Recordemos que las regiones costeras del litoral caribe del Istmo Centroamericano constituyeron una verdadera frontera militar desde Panamá hasta Belice en el transcurso de los siglos XVI, XVII y XVII (Dozier, C. 1985). La ocupación efectiva por la corona Española no cubriría más de un tercio del Istmo a su apogeo al principio del siglo XVIII. (Hall, C y H.Brignoli, 2003-en prensa).

Es al final del siglo de las luces que la rivalidad entre Inglaterra y España por el control del Istmo Centroamericano, culminó en 1780 con la penetración en Nicaragua por la Marina Británica, a través del río San Juan. A la cabeza de esta expedición militar, nos encontramos con nada menos que Horatio Nelson, entonces capitán de fragata de la Royal Navy (Floyd, T. 1967). Es la época tumultuosa de la independencia de Estados Unidos (1776), la revolución francesa (1789), la revuelta de Haití (1791) y su independencia (1804). En medio de esta época, un ingeniero francés, Martin de la Bastide, ofreció al rey de España en 1803 un abanico decorado con un mapa de Nicaragua en el centro de figuras alegóricas representando los continentes, con un Mercurio indicando el camino más corto por el Istmo de Nicaragua. En su llamado al rey de España, de la Bastide imaginaba que

el canal podría constituir de las fuerzas armadas españolas en América, funcionando como un emporio universal para las riquezas provenientes de los cuatro puntos del mundo. (Brannstrom, C. 1992) (ver Fig.No.1).

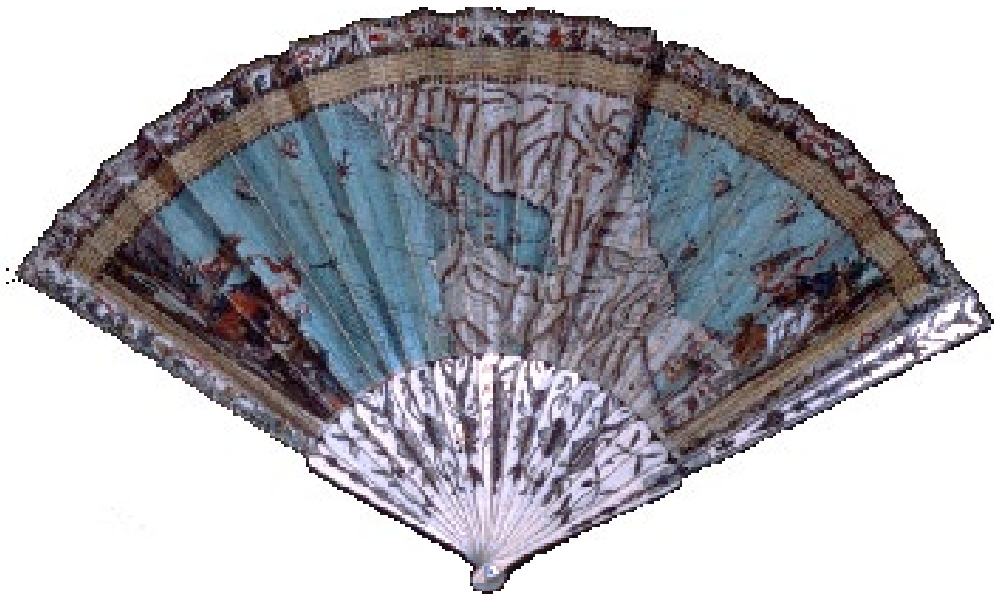

Figura Nº 1. Abanico decorado con un mapa de Nicaragua en el centro de figuras alegóricas representando los continentes, con un Mercurio indicando el camino más corto por el Istmo de Nicaragua.

El siglo XIX y la carrera al canal interoceánico

Habrá que esperar el siglo XIX para que el destino manifiesto del Istmo Centroamericano se revele con toda su amplitud. El siglo nos trae algunos de los precursores de los que luego imaginaron y construyeron un canal a través del Istmo Centroamericano. Alexander von Humboldt, está entre los más notables, ya que fue sin duda la persona que permitió la divulgación del potencial político y económico de la América Latina al público y a los poderes europeos. Al cabo de ese viaje histórico, von Humboldt describió las regiones de una América Latina, en la antesala del siglo XIX en su Ensayo Político sobre la Nueva España, publicado en 1811, Humboldt describe las cinco rutas interoceánicas más favorables. Aquellas comprendían: 1) el Istmo de Tehuantepec en México, 2) la ruta del Lago de Nicaragua y el San Juan, y tres rutas en el Istmo de Panamá 3) el Río Chagres-Panamá, 4) Bahía Caledonia-Limón y 5) el Río Atrato-Bahía Cupica (ver Fig No.2).

Figura Nº 2. Las cinco rutas transístmicas según Von Humboldt (1811).
Leyenda: A.Tehuantepec ; B. Lago de Nicaragua-San Juan; C.Chagres-Panamá; D. Bahía de Caledonia-Limón; E. Atrato-Bahía Cupica.

Las declaraciones de Alexander von Humboldt provocaran en Europa un interés intenso en el transcurso de la primera mitad del siglo XIX. Ese estudio avivará las rivalidades imperiales de la época. Dichas rivalidades se han igualmente expresado con una larga serie de expediciones científicas, estudios topográficos, geológicos e hidráulicos, derivándose en numerosos proyectos canaleros, particularmente en Panamá y Nicaragua. La inmensa mayoría de estos estudios no se concretaron, pero todos contribuyeron de una manera u otra a la evolución de la cartografía y de los conocimientos científicos de la región centroamericana, sin hablar de las intrigas políticas y rivalidades diplomáticas.

La carrera al canal debutó desde 1823, y fue en Panamá dónde empezó y concluyó. Simón Bolívar, inspirado por los escritos de Humboldt con quien mantuvo una larga correspondencia, y luego por mantener una correspondencia de años, en 1828, en su calidad de presidente de la Gran Colombia, mandó realizar un estudio del potencial canalero en el Istmo de Panamá, entonces provincia neo-granadina. Dos ingenieros europeos, el Británico John A. Lloyd y el sueco Maurice Falmark, fueron contratados para realizar un estudio de las rutas potenciales del Istmo de Panamá.

Aquel estudio fue el primero de una larga serie de misiones, proyectos y aventuras que se intensificarían a partir de 1848. Las grandes rivalidades hegemónicas de los dos últimos siglos se vieron reflejadas en ese período de la historia centroamericana. Primero la rivalidad clásica entre los imperios Español y Británico, que habían marcado el fin del siglo XVIII. El XIX fue más bien dominado por las rivalidades militares y comerciales entre Británicos y Franceses, más tarde entre la potencia emergente de los Estados Unidos y Alemania y hasta Japón a principios del XX. Dicha competencia se reflejó igualmente entre los países del Istmo, en particular entre Nicaragua y Panamá, provocando asimismo litigios fronterizos entre Costa Rica y Nicaragua, y después de 1903 entre Colombia y Panamá (Girot, P. 1994). Aquellos estudios y misiones propiciaron un desarrollo notable de la cartografía del Istmo Centroamericano en el transcurso de la segunda mitad del siglo XIX.

Haces de Canales, la rivalidad por el canal interoceánico centroamericano 1848-1903

De las cinco opciones canaleras identificadas por Humboldt, este no ocultó su preferencia por la ruta interoceánica conformada por el Lago de

Nicaragua y el río San Juan que forma la frontera entre Nicaragua y Costa Rica. Un verdadero mar interior de agua dulce de 8,000 km^2, el Lago de Nicaragua ofrecía una enorme ventaja técnica para una vía fluvial de tales proporciones. Hubo que esperar sin embargo al advenimiento de la «fiebre del oro» en California a partir de 1848 para que arranque oficialmente la loca carrera al canal en la segunda mitad del siglo XIX. La apertura del lejano oeste americano transformó la percepción del Istmo Centroamericano por los estadounidenses debido a la ausencia de una vía terrestre confiable y segura.

Esta era la época de los "robber barons"- la nobleza filibustera de Estados Unidos a mediados del siglo XIX. Una de las fortunas industriales más importantes de la historia de los Estados Unidos se forjó en esa época, con la creación de la Accesory Transit Company por Cornelius Vanderbildt en 1848. Esa compañía combinó barcos de vapor, ferrocarriles y diligencias para asegurar la travesía del Istmo de Nicaragua por el San Juan y el Lago de Nicaragua. Entre el principio de la fiebre del oro en California en 1848 y la inauguración del ferrocarril intercontinental de Estados Unidos en 1869, más de 150,000 pasajeros utilizaron la ruta por Nicaragua para franquear el Istmo Centroamericano (Folkman, J, 1972:236) (ver Fig No. 3).

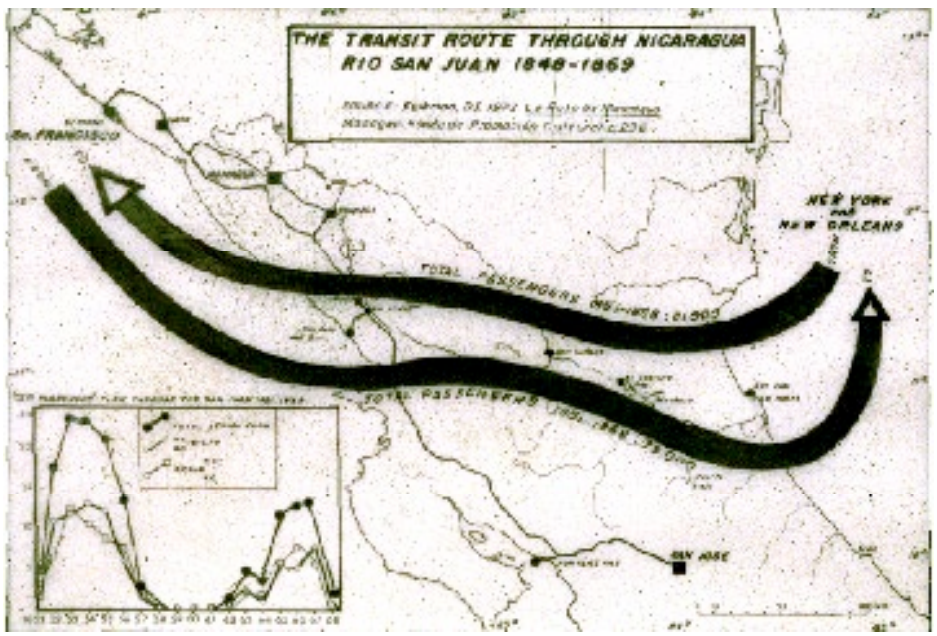

Figura Nº 3. La Fiebre del Oro y el auge de tránsitos por Nicaragua, 1848-1869.

Vanderbildt aprovechó su posición ventajosa para contratar a Orville Childs, un ingeniero Británico, con el fin de concebir un proyecto canalero. El proyecto fue sometido a unos banqueros ingleses, pero sin éxito ya que la época fue marcada por la creciente rivalidad político-militar entre los Estados Unidos e Inglaterra, y en menor medida la histórica competencia entre Inglaterra y Francia. Los ingleses no podían quedar ausentes en esa carrera al canal, estaban determinados a opacar las ambiciones norteamericanas. En 1848, el Capitán Bedford Pims redactó un libro en el cual proponía un ferrocarril transistmíco por Nicaragua, desde Monkey Point hasta el puerto de Corinto sur en el Pacífico. Otro aventurero, esta vez francés, Félix Belly, diseñó un proyecto de canal para Nicaragua, apoyándose sobre concesiones negociadas tanto con el gobierno Costarricense como con las autoridades nicaragüenses. El proyecto de Félix Belly dio lugar a una cartografía del todo extraordinaria por M. Thomé de Gamond en 1848 (ver Fig No.4)

Figura Nº 4: Vista Panorámica del Canal de Nicaragua, Nicaragua Canal Company, 1889.

El proyecto de Belly fue retomado por Edward Loos en 1863 a la cabeza de un grupo de intereses franco-británicos, l' American Atlantic and Pacific International Ship-Canal Company. Este fantasioso proyecto proponía un trazado de canal de cerca de 400 Km de largo, cortando Nicaragua en diagonal, contando con no menos de 14 juegos de esclusas sobre la vertiente Pacífica, y previendo una trinchera de diez metros de profundidad entre el Lago de Managua y el Pacífico. Tal proyecto no obtuvo ningún apoyo financiero y marcó el fin del interés de los franceses y de los británicos por un canal a través de Nicaragua. Félix Belly publicó sin embargo un libro en 1867 titulado «A través de América Central: Nicaragua y el Canal Interocéanico», que comprendía un vibrante prólogo escrito por Napoléon III desde su celda de prisión de Ham, en Inglaterra, que retrató la ciudad de Masaya en Nicaragua como la Constantinopla del Siglo Veintiuno. Todos esos proyectos tenían en común haber sido concebidos a distancia, a partir de muy pocos datos de terreno, proyectando trazados de canales a menudo fantasiosos pasando por volcanes en actividad y otros obstáculos infranqueables.

Entre los miles de aventureros que atravesaron el Istmo Centroamericano a mediados del siglo XIX, un filibustero llamado William Walker tomó el poder en Nicaragua en 1855, restituyendo la esclavitud y librándose a una guerra sin merced contra una Alianza centroamericana en la cual participaba Costa Rica, pero igualmente el Salvador, Honduras y Guatemala. Las tropas centroamericanas salieron victoriosas de este conflicto en 1858, después de una interrupción de cuatro años debido a la guerra contra los filibusteros el servicio de la Accesory Transit Company se reinició en 1859, sin volver a conocer los niveles de tránsito alcanzados en 1848-1850, con cerca de dos mil pasajeros por mes (Folkman, 1972). Al salir de la Guerra de los Filibusteros, Costa Rica y Nicaragua firmaron el Tratado Cañas-Jerez, que fijó la frontera entre los dos países, adjudicando toda la vía acuática del Lago de Nicaragua y del río San Juan a la jurisdicción nicaragüense.

La interrupción del tráfico por Nicaragua en el transcurso de los años 1850 fue por supuesto provechoso para Panamá. Ya en 1855 el primer ferrocarril transístmico fue inaugurado en Panamá. La ruta de Panamá entre Colón y la ciudad de Panamá presentaba igualmente la ventaja de ofrecer una estructura urbana de acogida a los viajeros, y el advenimiento del ferrocarril no hizo más que reforzar esta ventaja en comparación con la ruta por el San Juan. Entre 1856 y 1859, Panamá atrajo lo más grueso

de los contingentes de viajeros que seguían emigrando hacia la costa oeste de los Estados Unidos.

Cuadro No. 1 : Los Principales Proyectos Interoceánicos en América Central en el siglo XIX

1848 Nicaragua- Felix Belly- Francia
1849 Nicaragua-Bedford Pims-Gran Bretaña
1849-1869 Nicaragua- Vanderbilt- USA
1855 - Inauguración del Ferrocarril Transístmico de Panamá
1869 - Inauguración del Ferrocarril Intercontinental en Estados Unidos
1872 Nicaragua- E. Lull – USA
1879 Panamá- De Lesseps- Francia
1884 Nicaragua- Menocal- USA
1890-1901 Nicaragua Canal Commission, Isthmian Canal Commission, USA
1903 Cesión de Panamá por Colombia
1914 Inauguración del Canal de Panamá

La década entre 1848 y 1858 fue particularmente turbulenta para la región Centroamericana. Las rivalidades entre las grandes potencias por controlar una vía interoceánica dieron lugar a incesantes intrigas diplomáticas, con el fin de asegurar los acuerdos y tratados que permitirían garantizar la exclusividad en el uso del canal. En 1846, el tratado Mallarino-Bidlack entre los Estados Unidos y Nueva Granada otorgaba a los primeros el derecho de libre tránsito por el Istmo de Panamá.

Esta época marcó además una confrontación política, la más importante en la historia de las relaciones bilaterales entre Inglaterra y los Estados Unidos. En 1848, el puerto de Greytown fue bombardeado por la Marina Británica, lo que suscitó vivas reacciones de parte del Departamento de Estado de los Estados Unidos. El diferendo entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos desembocó en el Tratado Clayton-Bulwer de 1850. En aquel «gentlemen's agreement» cada parte se comprometía a no buscar en conseguir el control exclusivo de una vía interoceánica en América Central. Los acontecimientos ocurridos 50 años más tarde demostraron lo contrario.

La Carrera al Canal Centroamericano: 1870-1903

El período posterior a 1870 fue marcado por proyectos de canales más ambiciosos y sobre todo concebidos a partir de estudios de terreno más sistemáticos. La coyuntura internacional también había cambiado. A nivel mundial, dos importantes hazañas en materia de ingeniería civil habían cautivado la atención del fin de los años 1860. Primero la construcción en un tiempo record del Canal de Suez por Ferdinand de Lesseps en 1869, lo transformó inmediatamente en héroe nacional y le brindó el prestigio y la reputación para lanzarse diez años más tarde en la fatídica aventura panameña. El otro hito de la época fue la apertura del Ferrocarril intercontinental conectando las costas Este y Oeste de los Estados Unidos igualmente en 1869. Estas dos hazañas de ingeniería civil demostraron primero que esos proyectos en apariencia titánicos eran realizables y que el progreso técnico permitía superar los más formidables obstáculos naturales. Tal fe en el progreso técnico marcó sin duda los proyectos canaleros en América Central a partir de 1870.

El primero entre los proyectos lo constituyó la iniciativa conducida por Edward P. Lull de la marina de los Estados Unidos, entre 1872-1873, en Nicaragua. En medio de los miembros de la expedición nos encontramos nuevamente con el Almirante Ammen y el ingeniero Aniceto Menocal, quienes participaron al Congreso Universal del Canal Interoceánico de París en 1879. Esta fue la primera de toda una serie de estudios topográficos, geológicos e hidráulicos de la cuenca del San Juan que tuvieron lugar en el transcurso del último tercio del siglo XIX. El proyecto de Lull se enfocó sobre los problemas que presentaban los rápidos de la cuenca media del San Juan, y fue el primero en proponer la construcción de represas en serie con el objeto de eliminar los inconvenientes que presentaban las aguas tropicales torrenciales por una vía interoceánica. El resultado fue un proyecto muy oneroso de un total de $65.7 millones, debido esencialmente a los costos que representaban las obras de las represas, terraplenes y esclusas de un canal de semejante envergadura. Por más que el proyecto Lull fuese uno de los primeros que le puso cuidado a los problemas hidráulicos presentados por el San Juan, los inconvenientes ligados a los ritmos de sedimentación no fueron tomados en cuenta, cuando se tornaron de primerísima importancia en los proyectos consecutivos. El Proyecto Lull no fue seleccionado a causa de su costo astronómico por la época.

En 1879, la Société de Géographie de París organizó, bajo los auspicios de Ferdinand de Lesseps, el Congreso Universal del Canal Interoceánico. Se hizo muy evidente en esa época que cada potencia tenía intereses particulares en un canal a través del Istmo Centroamericano. Por un lado, los norteamericanos representados por el Almirante Ammen, fuertes de su experiencia de terreno en 1872-73, propusieron un nuevo trazado para un canal por Nicaragua. Por otro lado, los Franceses bajo los auspicios del vencedor de Suez tenían su preferencia para la opción panameña, a pesar de no haber realizado los estudios de terreno previamente. Napoleón Bonaparte-Wyse, había conseguido garantías del gobierno colombiano mediante el acuerdo Roldan-Wyse, asegurando las condiciones para la construcción de un canal francés en Panamá. El resultado del congreso internacional fue un apoyo incondicional al proyecto de De Lesseps, quien gracias a su éxito en Suez, estaba en la época en posición de fuerza frente a los norteamericanos. En 1880, la Compañía Universal del Canal Interoceánico abrió sus oficinas en Panamá y la construcción del Canal de Panamá fue lanzada gracias a una suscripción nacional (Mc Cullough, D. 1977).

Figura Nº 5. El encuentro de los océanos Atlántico y Pacífico, representados con un beso en el Istmo Centroamericano.

Las causas del fracaso de De Lesseps en Panamá han sido abundantemente analizadas por otros autores (Du Val, M. 1940; Mack, G. 1944; La Feber, W. 1978; McCullough, D. 1977). Sin duda, la ausencia de estudios de terreno previos, el desconocimiento de registros climáticos y de análisis de suelos, contribuyeron a la trágica subestimación de la envergadura de la obra. La construcción del canal de Suez implicó una excavación en medio árido, mientras que en Panamá, con más de 2500mm de lluvia por año y una vegetación densa, las obras eran sustancialmente más complicadas. Pero el factor decisivo fue de orden sanitario y epidemiológico. Las enfermedades tropicales diezmaron a los trabajadores del canal. Sólo en 1883, se calculan que más de 1,300 muertes se atribuyeron a enfermedades transmisibles (Mc. Cullough,D. 1977: 160). El clima húmedo de Panamá y la presencia de cepas endémicas de paludismo y sobre todo de fiebre amarilla contribuyeron a la hecatombe humana que implicó el primer intento real de creación de una vía interoceánica por el Istmo Centroamericano. La Compañía Universal del Canal Interoceánico se declaró en bancarrota en 1889, el fracaso de la empresa provocó tal escándalo que tuvo profundas repercusiones económicas y políticas en Francia. Ferdinand de Lesseps moriría poco tiempo después en 1894 (McCullough, D. 1977).

La competencia franco-americana para la construcción del canal, inaugurada durante la Conferencia Internacional de 1879, se intensificó durante los años 1880. Aniceto Menocal, ingeniero norteamericano de origen cubano que había participado en las expediciones de 1872-73 en Nicaragua, retomó el proyecto de Lull. Una de las ventajas de la iniciativa de Menocal es que estaba basada en estudios geológicos e hidrológicos detallados. Entre los personajes que participaron en los estudios de terreno en la época, nos encontramos con el Capitán Robert Peary de la U.S. Navy, que alcanzaría el Polo Norte en 1909. Menocal aportó importantes modificaciones al trazado del canal, reduciendo el número de esclusas, propuso en 1885 un proyecto que consistía en una sola represa a la altura del río San Carlos, la cual habría implicado la creación de un lago extendiéndose en ambas partes de la frontera entre Costa Rica y Nicaragua (Maritime Canal Company Of Nicaragua.1889) evitando completamente el curso inferior del San Juan gracias a la construcción de un canal artificial hasta la costa Caribe de Nicaragua, Menocal se ahorraba así los problemas de sedimentación y las inundaciones cíclicas propias de la cuenca hidrográfica más extensa de América Central. Menocal lanzaría en 1889, año del fracaso Francés en Panamá, la Maritime Canal Company of Nicaragua. La construcción del canal debutó sobre la costa Caribe en Greytown el mismo año. Varios kilómetros de vía férrea y una extensión de un kilómetro de canal fueron construidos, al igual

que en Panamá unos años antes, antes que la Maritime Canal Company fuera declarada en quiebra (U.S. Congress. Senate, 1891, Menocal, A.C. 1890). (Ver Fig No.6). La crisis económica de 1893 en los Estados Unidos, provocó una caída de los mercados y la quiebra de ese último intento de construcción de un canal en Nicaragua. Hoy, todavía se puede percibir en la laguna detrás de San Juan del Norte (Greytown) los restos herrumbrados de las dragas empleadas por Menocal en su intento hace más de un siglo. La ciudad de Greytown albergaba casi dos mil habitantes al principio de los años 1890, adornada con elegantes avenidas y marcada por una vida cosmopolita fomentada por la inminencia, o la construcción imaginaria del Canal de Nicaragua (Brannstrom, C. 1992).

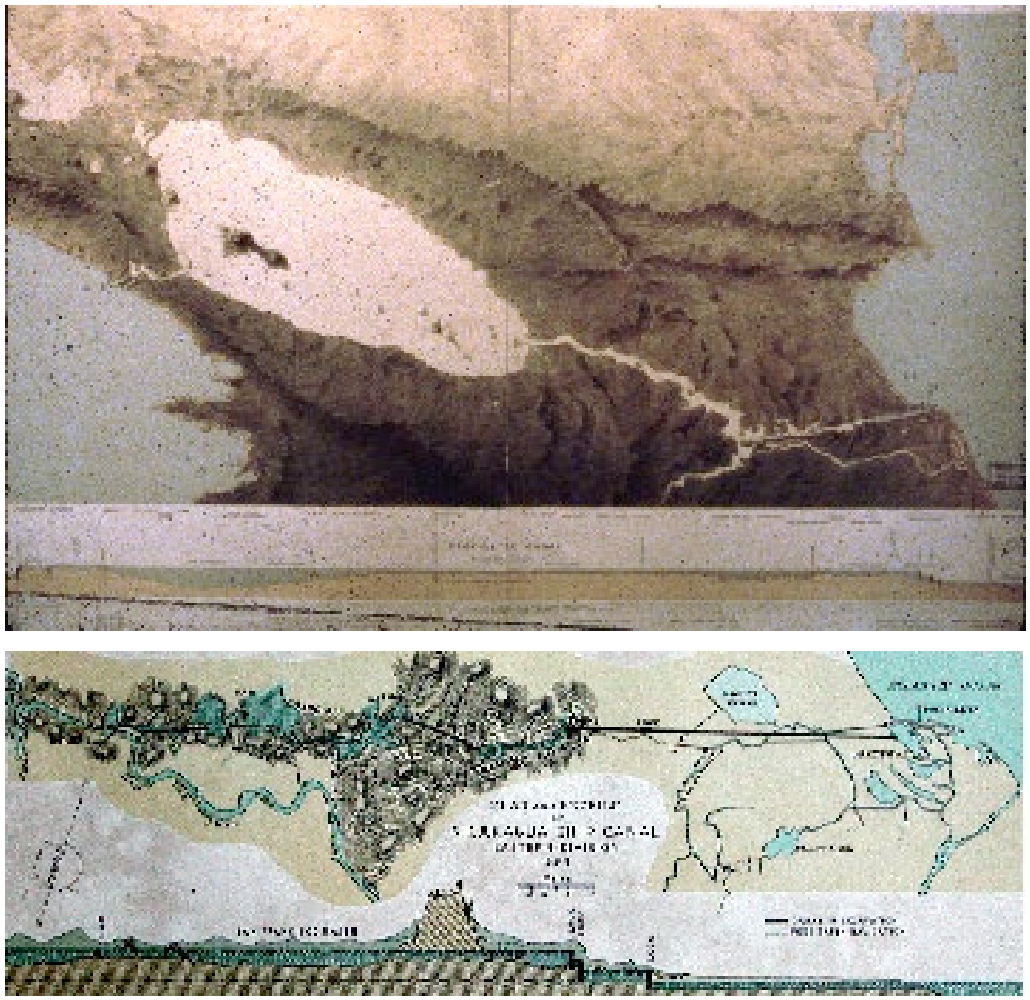

Figura Nº 6. Vistas Panorámicas del Canal de Nicaragua, Maritime Canal Co. 1889.

Varios factores contribuyeron a modificar en los años 1890 lo que estaba en juego a través de los proyectos canaleros en América Central. Hay que recordar primero que la época coincide con la emergencia de los Estados Unidos como potencia mundial. Su consolidación territorial se completó con la incorporación de los estados de Oregon y Alaska en 1869, dándole así una verdadera dimensión continental. Los escritos de Alfred Mahan, historiador naval norteamericano, quien insistía acerca del papel de la potencia naval en el fortalecimiento de la supremacía militar británica, tuvieron una influencia importante sobre la geopolítica de fin de siglo en los Estados Unidos (Mahan, A. 1970). La guerra Americano-Española de 1898 sin duda marcó un giro decisivo en la geopolítica del canal centroamericano. La retirada Española del Caribe con la caída de Cuba y de las Filipinas, que pasaron bajo protectorado estadounidense, hizo de los Estados Unidos una potencia dotada de intereses y ambiciones expansionistas al mismo título que las potencias imperiales europeas. La Doctrina Monroe fue en efecto reemplazada por la Gunboat Diplomacy (la diplomacia del Cañon).

Teodoro Roosevelt siguió cuidadosamente los consejos de Mahan y buscó, a partir de 1898, consolidar la potencia naval de los Estados Unidos en el mundo. La experiencia de la guerra entre los Estados Unidos y España ilustra la urgente necesidad de contar con una vía interoceánica por el Istmo Centroamericano, con el fin de poder movilizar más rápidamente las flotas del Pacífico al Caribe. El discurso geopolítico de la época insistía sobre «un canal americano en suelo americano» como lo había anunciado el Presidente McKinley en los años 1890 (Mc Cullough, D. 1977).

Hasta entonces las iniciativas de construcción del canal habían sido animadas principalmente por empresarios. Tanto el fracaso sufrido por la Compañía Universal del Canal Interoceánico como por la Maritime Canal Company demostraban que se trataba no solo de una obra magna de ingeniería sino además de un asunto de estado. El gobierno de los Estados Unidos creó en 1896, el United States Nicaragua Canal Board. Retomando el proyecto de Menocal, dicha comisión insistió sobre la necesidad de realizar estudios más detallados para conseguir registros de aforos y los datos climáticos y geomorfológicos necesarios para el diseño de un canal interoceánico (U.S. Nicaragua Canal Board, 1896). Así fue creada la Nicaragua Canal Commission, dirigida por John G. Walker, quien probablemente llevó a cabo el estudio hidrológico más detallado en la historia del San Juan. Todos los afluentes del San Juan fueron medidos, estaciones pluviométricas fueron instaladas en toda la cuenca inferior y cientos de muestras fueron

tomadas en las secciones más importantes del trazado del futuro canal. El proyecto final fue sometido al congreso norteamericano en 1899, por un costo total de más de $138 millones. Retomando a grandes rasgos el trazado sugerido por Menocal la propuesta del NCC eliminó la mayor parte de las represas, proponiendo más bien obras mayores de excavaciones para la creación de un canal artificial de cerca de 80 Km de longitud a partir de la terminal de la costa Caribe en Greytown. (U.S. Congress.Senate, 1904)

Un Lobby Francés para un canal americano en Panamá

La opción panameña no se evaporó con el fracaso de la empresa de De Lesseps. Al contrario, uno de los ingenieros de la Compañía Universal, M. Philippe Bunau-Varilla recuperó las existencias de la compañía en el curso de la debacle de 1890. Fuerte de sus conocimientos del proyecto de la época de la Compagnie Universelle, se dedicó durante años a convencer las autoridades norteamericanas de recuperar los equipos, las instalaciones y los haberes de la empresa, y continuar la obra empezada por De Lesseps. En uno de los primeros ejemplos de lobby político, Bunau-Varilla se instaló un tiempo en Washington produciendo panfletos ilustrando las ventajas de la ruta Panameña (80 Km) y otros documentos, criticando la opción nicaragüense por su extensión (200 Km) y los riesgos naturales que la componían (volcánicos y sísmicos). En un famoso panfleto, Bunau-Varilla reprodujo una estampilla postal de Nicaragua representando el Volcán Momotombo, indicando la presencia de volcanes activos y peligrosos a lo largo de la ruta del canal (McCullough, D. 1977).

La última etapa de la carrera al canal tuvo lugar de 1899 a 1903, el Gobierno de los Estados Unidos creó la Isthmian Canal Commission en 1899 la cual tuvo como mandato el de comparar todas las opciones de la época para una vía interoceánica bajo control estadounidense. Presentando su abultado informe en 1901 la Isthmian Canal Commission se inclinó a favor de la opción nicaragüense. A pesar de las ventajas intrínsecas de la ruta Panameña (trayecto de 80km, instalaciones portuarias y ferrocarril, y una menor elevación), su costo era más elevado debido al monto de los intereses franceses representados por Bunau-Varilla, quien pedía $109 millones por la compra de unas instalaciones y un equipo ya viejo de diez años. Aquello elevaba el costo de la opción panameña a $250 millones, comparado con un costo total de $189.9 millones para la construcción del canal de Nicaragua según la ICC. En su informe final, la Isthmian Canal Commission concluyó que la ruta de Nicaragua parecía constituir «la ruta más práctica

y factible para un canal transístmico bajo el control, la administración y la propiedad de los Estados-Unidos» (U.S. Congress.Senate, 1904).

Varios obstáculos quedaban aún por superar antes que un canal de esta envergadura fuese construido, y entre ellos los más delicados eran aquellos de índole no tanto técnico sino geopolítico. El tratado Hay-Pauncefote de 1901 entre los Estados Unidos y Gran Bretaña, remplazó las cláusulas del tratado Clayton-Bulwer de 1850 que obligaba los Estados Unidos a «compartir» el canal centroamericano con los ingleses. Gran Bretaña estaba en esa época involucrada militarmente en África del Sur desde hacía más de dos años en la Guerra de Boers y por lo tanto ya no estaba en condiciones de competir con la potencia emergente de los Estados Unidos en América Central. El Tratado Hay-Pauncefote, seguido por la aprobación tanto en el Congreso como en el Senado de la Ley Spooner en 1902, abrió el paso para la construcción de un canal norteamericano en América Central (Girot, P. 1994).

Aún en 1902, la ruta destinada a constituir el futuro canal interoceánico en América Central parecía ser la de Nicaragua. Varios factores contribuyeron a ese revés histórico. Por una parte, la explosión de la Montagne Pelée en Martinica en Mayo de 1902 que destruyó Saint-Pierre dejando más de 40,000 víctimas provocó consternación en el mundo. Bunau-Varilla capitalizó sobre los miedos y las aprehensiones provocadas en los Estados Unidos, recordando los peligros inherentes a la ruta por Nicaragua. Por otra parte, un tratado firmado por el Secretario de Estado norteamericano Hay y su homólogo colombiano Herrán, que limitaba el uso de la opción panameña una vez construida la ruta por Nicaragua fue rechazada por la Asamblea Legislativa de Colombia en 1903.

La Secesión de Panamá y la Construcción del Canal

La secesión de Panamá de Colombia en 1903 modificó la situación en favor de la opción panameña. La presencia de la flota norteamericana en las cercanías de Colón tuvo como efecto de contener una invasión colombiana para sofocar el movimiento separatista. Fortalecido por sus contactos en los Estados Unidos, Philippe Bunau-Varilla se hizo nombrar ministro plenipotenciario de Panamá en Washington. Es allí, en 1903, cuando fue firmado el Tratado Hay-Bunau Varilla, entre un ministro norteamericano... y un ingeniero francés. Ese tratado establecía las condiciones de la creación de la Zona del Canal, otorgando una concesión a perpetuidad a los Estados

Unidos de una franja de entre diez y quince kilómetros de cada lado del futuro canal. Dicha condición de extra-territorialidad marcó profundamente las relaciones bilaterales entre los Estados Unidos y Panamá, que no pudo recuperar una soberanía total sobre la zona del canal hasta 74 años más tarde con el Tratado Carter-Torrijos.

La construcción del Canal de Panamá se hizo en dos grandes etapas, de 1903-1909 y de 1909-1914. La primera etapa fue implementada por un consorcio de empresas norteamericanas, que compró las instalaciones abandonadas 15 años antes por la Compañía Universal, así como los planos y los datos producidos por los franceses. El canal norteamericano siguió a grandes rasgos el trazado esbozado por De Lesseps, retomando las obras de excavaciones donde habían sido abandonados en 1889. Sin embargo, la empresa americana aportó significativas modificaciones a las obras hidrológicas y al trazado de las trincheras, particularmente la del Col Gaillard o Corte Culebra, el punto más alto de la división continental que perforó el Canal de Panamá. El fracaso de los franceses ofreció preciadas lecciones a los norteamericanos, sobre todo en cuanto a los cálculos de volúmenes de materiales por excavar y a la prevención de enfermedades tropicales como el paludismo y la fiebre amarilla. (McCullough, D., 1977).

A pesar de las precauciones, el consorcio norteamericano tuvo que enfrentar problemas de orden financiero y fue a partir de 1909 que debutó la segunda etapa de la construcción del canal en la cual el papel del Estado norteamericano y en particular del Ejército de la Unión, fue preponderante. En efecto, a partir de 1909 fue el Cuerpo de Ingenieros del Ejército Americano que tomó en sus manos la construcción del canal y aseguró su conclusión en 1914, con todas las consecuencias políticas del caso. En materia de salubridad pública, los norteamericanos habían adquirido experiencia tanto en Cuba y en Puerto Rico como en las Filipinas, bajo influencia norteamericana desde 1898. En particular, la venida del Dr. Gorgas, médico del Ejército, especialista en enfermedades tropicales, permitió transformar las condiciones de salubridad en la Zona del Canal. Sus estudios permitieron descubrir que el zancudo Anófeles era el principal vector del paludismo y de la fiebre amarilla, que habían diezmado los contingentes de trabajadores del canal durante los años 1880. Desecando los pantanos y controlando la presencia de recipientes de agua, Gorgas y su equipo sanearon la región del Canal de Panamá, ofreciendo condiciones más saludables de estadía tanto para los trabajadores como para los eventuales usuarios (McCullough, D. 1977).

La construcción del Canal de Panamá en manos del Ejército norteamericano explica también porqué el destino de la Zona del Canal fue tan íntimamente vinculada a su función militar y estratégica. La zona del canal dependerá, durante el resto del siglo XX, en gran medida del Secretario del Comercio y de la U.S. Army. El Southern Command constituyó en Panamá en una época la base militar más importante fuera de los Estados Unidos, funcionó como una de las llaves maestras de la estrategia militar estadounidense en el hemisferio americano. El sueño de Mc Kinley se había cumplido, un canal americano sobre suelo americano en manos americanas había sido construido por el Istmo Centroamericano. El gran perdedor fue obviamente Colombia y en cierta medida Panamá, quien hasta los acuerdos Torrijos-Carter de 1977, tuvo que lidiar con una soberanía limitada por la presencia del enclave norteamericano del canal. Esa característica de extra-territorialidad de la zona definida a partir del Tratado Hay-Bunau Varilla de 1903, perduró a pesar de las modificaciones constitucionales y los tratados que siguieron la independencia de Panamá.

La Perennidad del Imperativo Interoceánico en América Central

Se podía pensar que una vez concluido el canal de Panamá bajo control norteamericano, la fiebre del canal se hubiera difuminado y que la rivalidad entre las rutas interoceánicas del Istmo Centroamericano hubiese quedado archivada. Tal no fue el caso. Si bien es cierto que la construcción del Canal de Panamá y su inauguración en 1914 puso en suspenso las aspiraciones nicaragüenses, las rivalidades entre el canal de Panamá y las otras alternativas geográficas no por ello dejaron de existir. Las implicaciones geo-estratégicas en las cercanías del canal dominaron la visión geopolítica de Estados Unidos hacia las demás naciones del Istmo. Hace falta recordar que estamos en la edad de oro del Gunboat Diplomacy de T. Roosevelt, quien, a semejanza de muchos de sus sucesores no vacilaba en mandar a los Marines para resolver diferendos políticos con las naciones centroamericanas.

El asunto más paradójico en la geopolítica del canal interoceánico en América Central en el transcurso del siglo XX, es el papel de los Estados Unidos como garante y operador de la única vía acuática transístmica en Panamá por una parte, y como actor principal en los proyectos de canales que han surgido a lo largo de los últimos 86 años en América Central. Las naciones centroamericanas casi cumplían su primer siglo de vida republicana cuando se inauguró el Canal de Panamá. Durante el Siglo XIX, los estados centroamericanos no habían tenido mayor influencia en las decisiones en

estos proyectos canaleros, a menudo concebidos y concedidos -como en el caso panameño- con una mínima participación de intereses nacionales. El Siglo Veinte demostró también que esto pudo cambiar, con el regreso a soberanía panameña del canal de Panamá en diciembre 1999. Pero esto sobrevino después de un siglo aún marcado por rivalidades e imaginarios de canal por Nicaragua. La secuencia histórica de dichos proyectos coincide con las principales crisis políticas de la región y en el mundo (Girot, P. 1994).

Cuadro Nº 2. Cronología de Proyectos Canaleros en el siglo XX

1898. Fin del Protectorado Británico sobre la Mosquitia, Régimen Liberal de J.S. Zelaya en Nicaragua
1909-1934. Ocupación militar de Nicaragua por los Estados Unidos, Derrocamiento de Zelaya
1932-33. Proyecto Sultan
1947. Estudio de Rutas Alternativas al Canal luego de la 2a Guerra Mundial
1956. Crisis de Suez
1964. Proyecto Plowshare
1970. Estudio de Rutas Alternativas
1989. Proyecto Japonés de Canal / tren Interoceánico por Nicaragua
1989. Invasión de Panamá por los Estados Unidos
1994-1999. Proyectos de Canales Secos por Costa Rica, Nicaragua y Honduras

El primer episodio de la cronología de los proyectos canaleros en el siglo XX remonta de hecho la llegada al poder de José Santos Zelaya en Nicaragua. El régimen de Zelaya marcó el fin del protectorado Inglés sobre la Costa Caribe de Nicaragua. Esta región conocida como la Mosquitia o costa de los Mosquitos, había estado bajo control británico, como colonia remota, desde hacía casi 350 años. Inglaterra de fin del siglo XIX estaba demasiado ocupada con su guerra contra los Boers en África del Sur como para defender esas lejanas tierras. Entusiasmado con la reconquista de la Mosquitia, Zelaya pretendió ofrecer ventajas canaleras al principal rival de Inglaterra y de los Estados Unidos en la época: Prusia. La ocupación de Nicaragua por los US marines duraría veinticinco años, de 1909 hasta 1934. Algunos autores han sugerido que aquella era la mejor manera de proteger la naciente empresa del Canal de Panamá de una competencia desleal de parte de Nicaragua (Ealy, L. O. 1971, Brannstrom, C. 1992).

La crisis económica de los años treinta obligó los Estados Unidos a reducir su presencia militar en América Central, replegándose sobre la zona del Canal. Antes de retirar sus tropas de Nicaragua, el Ejército Americano realizó

una serie de estudios en la zona del Lago de Nicaragua y del San Juan, que desembocaron en el proyecto Sultán de 1933. El estudio, dirigido por el Teniente Dan O. Sultán, tenía como objeto el analizar la factibilidad de una ruta transístmica adicional (Sultán, D. I. 1932). La Segunda Guerra Mundial contribuyó a borrar la probabilidad de ver realizarse el proyecto Sultán.

En cambio, la guerra de los submarinos que libraron entre 1941 y 1943 los aliados contra los alemanes en el Mar Caribe, atizó los temores de una invasión alemana del Canal de Panamá. Hay que recordar que los submarinos alemanes llegaron hasta la costa Caribe del Istmo Centroamericano, y que los despiadados combates se libraron alrededor de los ejes de abastecimientos en petróleo provenientes de Venezuela y de Trinidad y Tobago (Sandner, G. 1985). Este episodio convenció al estado mayor norteamericano de la necesidad de pensar en rutas alternativas al Canal de Panamá, en caso de invasión o de ataque por una fuerza hostil. Es pues, en tal contexto de posguerra que se sitúa el estudio comandado por el congreso norteamericano en 1947 acerca de unas rutas alternativas para la comunicación interoceánica por América Central. Entre las opciones reconocidas para el estudio, encontramos obviamente la ruta de Nicaragua, pero también la del Atrato en Colombia, así como rutas transístmicas por Honduras, Guatemala y el Istmo de Tehuantepec en México. (U.S. Government, 1947).

Diez años más tarde, otra crisis internacional estalla con la nacionalización del Canal de Suez por Nasser en 1956. El advenimiento del nacionalismo árabe y sus efectos fueron inmediatos. La administración del Presidente Eisenhower, en un acto curioso de correspondencia geopolítica mundial hizo la relación con Panamá. Ya las corrientes nacionalistas daban señales de vida en Panamá desde los años 1930. En Nicaragua la dinastía de los Somoza, en el poder desde los años treinta constituyó la oportunidad para Eisenhower de convencer a los panameños de no seguir el ejemplo de Nasser. En este caso, la opción Nicaragüense fue a menudo utilizada como medio de presión sobre Panamá, particularmente durante los años cincuenta y sesentas (Brannstrom, C. 1992).

Los proyectos de canal en Nicaragua o en otras partes de América Central coinciden a menudo con períodos de crisis en las relaciones entre los Estados Unidos y Panamá. En particular, los acontecimientos de 1964 en Panamá, durante los cuales el movimiento nacionalista panameño se enfrentó violentamente a las fuerzas del Ejército norteamericano en la zona del Canal, marcaron una de las crisis más importantes en las tormentosas relaciones entre los Estados Unidos y Panamá (McKenney, J. W. 1983). Ese mismo

año el Congreso Americano anuncia el proyecto Plowshare, curiosamente vinculado con el uso pacífico del átomo gracias al cual los Estados Unidos se proponían emplear explosiones nucleares para abrir un canal de niveles en Nicaragua (Graves, E. 1964). Dichosamente para Nicaragua, tal proyecto no alcanzó a ver la luz. Pero ilustró una vez más la relación dialéctica en las opciones transístmicas entre Panamá y Nicaragua.

Luego de un estudio comparativo de las rutas interoceánicas de América Central nuevamente encargado por el congreso norteamericano en 1970, el debate sobre las alternativas al Canal de Panamá se intensificó. Con ya más de cincuenta años de edad, el canal parecía condenado a la obsolescencia. El embargo petrolero de 1973, el cierre del Canal de Suez por causa de la Guerra del Yom Kippur y la crisis energética subsiguiente no hicieron otra cosa que reforzar la búsqueda de alternativas al canal. El crecimiento exponencial del tamaño de los petroleros, con el lanzamiento de los súper-petroleros, hizo que el número de naves excediendo el límite impuesto por el ancho de las esclusas del Canal de Panamá no dejara de crecer. (Girot, P. 1991).

Sin embargo, después de largos meses de negociaciones el gobierno norteamericano accedió a la devolución del canal a manos panameñas para finales del siglo XX. El tratado Torrijos-Carter de 1977 constituyó un hito histórico en la tormentosa biografía del canal interoceánico en América Central. La retirada progresiva de Estados Unidos de la Zona del Canal de Panamá constituye junto con la restitución de la soberanía plena en Alemania y la transferencia de Hong Kong de Gran Bretaña a China popular, uno de los grandes acontecimientos geopolíticos de este fin de siglo.

Pero, una vez más los proyectos canaleros coinciden con las crisis en las relaciones entre Estados Unidos y Panamá. El fin de los años 1980 fue marcado por una aguda crisis entre la administración Bush y el régimen de Manuel Antonio Noriega en Panamá (McKenney, J. W. 1983). Esto explica en parte la multiplicación de proyectos canaleros en Nicaragua, Honduras y Guatemala durante los años 1980 y 1990. Nos encontramos en 1989 con el proyecto de Canal Interoceánico propuesto por los sandinistas en Nicaragua para ser financiado y administrado por un consorcio de empresas japonesas (Girot, P. y B. Nietschmann, 1992). El proyecto no se llevó a cabo y con la derrota electoral de los sandinistas en Abril 1990, la situación política cambió y los proyectos también.

La crisis entre Estados Unidos y Panamá culminó con la invasión de Pan-

amá por el ejército norteamericano en Diciembre 1989. La ley del imperio sigue vigente a fines del siglo XX, lo que refuerza la noción de perennidad de la hegemonía norteamericana en la región. Numerosos observadores de la época temían lo peor, y pronosticaban que aquella invasión daría muerte a los acuerdos Torrijos-Carter. Diez años más tarde, parecería que dichos acuerdos han sido respetados y que este año, 1999, marcará también la retirada de las tropas norteamericanas del canal y la entrega total de la Zona del Canal a las autoridades panameñas. La transferencia escalonada de las instalaciones de la zona del canal a las autoridades panameñas prosiguió estos últimos años y el Southern Command, otrora bastión de la Pax Americana, se replegó hacia Miami. Conviene preguntarse porqué el repliegue de tropas norteamericanas significa que su interés por una vía transístmica por Centroamérica haya mermado. Conviene analizar las perspectivas futuras de una via interoceánica en manos panameñas, ante la globalización en el siglo XXI, a la luz de la historia y geografía del canal en Centroamérica.

De la rivalidad a la complementariedad: el siglo XXI y la centramericanización del Canal

Con el fin de comprender mejor las apuestas a la circulación interoceánica en América Central en el siglo XXI, hay que entender primero las profundas mutaciones de la economía mundial, las alternativas ofrecidas por la tecnología de los transportes y el contexto centroamericano durante los últimos veinte años. La evolución del canal de Panamá ha sido un fiel espejo del auge en el comercio mundial de los últimos 40 años. La ventaja geográfica absoluta del Istmo Centroamericano sufrió una erosión progresiva en el transcurso de este período. La evolución de las tecnologías de los transportes, en particular la desreglamentación en los Estados Unidos en la década de los años 80, han significado una creciente competencia de los corredores de transportes intercontinentales en América del Norte. La globalización de la economía tuvo, por otra parte, un impacto directo sobre la competitividad del canal Centroamericano. Un análisis somero de la evolución del tráfico por el Canal de Panamá y de su composición sugiere en efecto que una transformación del comercio mundial está en curso a fines del siglo XX.

Los primeros 50 años del Canal de Panamá

Las implicaciones geopolíticas de la circulación interoceánica en el siglo XX han seguido de cerca los principales acontecimientos de la historia

política, militar y económica de la región. Concebido desde finales del siglo XIX como un canal "americano sobre suelo americano", el Canal de Panamá jugará un papel clave en la evolución del comercio interior de los Estados Unidos. A partir de su inauguración en 1914 hasta su cincuenta aniversario en 1964, el Canal de Panamá constituyó ante todo una vía acuática enlazando las costas Este, Sur (golfo de México), y Oeste de los Estados Unidos. El comercio interior dominará la composición del tráfico hasta finales de los años 1950 (Girot, P. 1991).

El año 1929 marcó un primer apogeo en la evolución del tráfico a través del Canal de Panamá, con un total de 7.300 travesías, por un peso total de 31,7 millones de toneladas largas, efectuadas este año. La euforia sin embargo no duraría. El Crack bursátil de octubre del mismo año precipitó la economía mundial en la recesión y la crisis económica de los años treinta la cual seguida de la Segunda Guerra Mundial provocaron una reducción dramática del comercio mundial y por lo tanto del tráfico transistmíco. Hubo que esperar el año 1952 para alcanzar el número de travesías del Canal de Panamá conseguido en 1929. En cambio, el valor estratégico y militar del Canal no hizo más que crecer en importancia... Esto se verificó durante la Segunda Guerra Mundial, durante la cual el dispositivo estratégico de Panamá, como base militar norteamericana cubriendo el Mar Caribe, América Central y América del Sur. La guerra de submarinos de 1941 a 1943 no hizo más que acrecentar la percepción de vulnerabilidad de las instalaciones del canal frente a un ataque potencial de las fuerzas alemanas. Con el nacimiento de la guerra fría a partir de 1948, el rol del Canal de Panamá adquirió una importancia tan estratégica como comercial.

Dos factores contribuyeron a reducir la relativa importancia del comercio interior americano en la composición del tráfico del Canal de Panamá. En primer lugar, la guerra fría justificó la construcción, durante los años cincuenta, del Federal Highway System, un sistema de autopistas intercontinentales que permitía enlazar las metrópolis de la costa Este y Oeste de los Estados Unidos. Concebidas inicialmente para evacuar las grandes ciudades de Norteamérica (New York, Chicago, San Francisco, Los Angeles) en caso de ataque nuclear, estas autopistas transformaron completamente la orientación del comercio interior de Estados Unidos. El segundo factor tiene más relación con las transformaciones tecnológicas en el área de los transportes. La masificación del transporte terrestre en los Estados Unidos, ya comenzada desde los años 1920, se confirma a partir de los años 1950. El peso de los sistemas de transportes terrestres (ferrocarril, autopistas) no

hizo más que incrementar en el transcurso de las décadas de los años 60 y 70. Hoy en día, lo más grueso del comercio interior de los Estados Unidos se realiza a lo largo del eje transcontinental que va de New-York a Takoma, Washington, o San Francisco y Los Angeles (Girot, P. 1991). (Ver figura 7).

El Canal de Panamá desde 1977

Un tercer factor que influyó sobre la modificación de la composición del tráfico por el Canal de Panamá fue la emergencia de las potencias económicas asiáticas. A partir de los años 1970, y particularmente después de la crisis energética de 1973, la parte de Japón y de los tigres asiáticos (Taiwan, Hong Kong, Singapour, Corea del Sur) en el comercio mundial no ha hecho más que crecer. El Canal de Panamá es un paso destacado para las mercancías destinadas a los mercados de la Costa Este de los Estados Unidos. La crisis

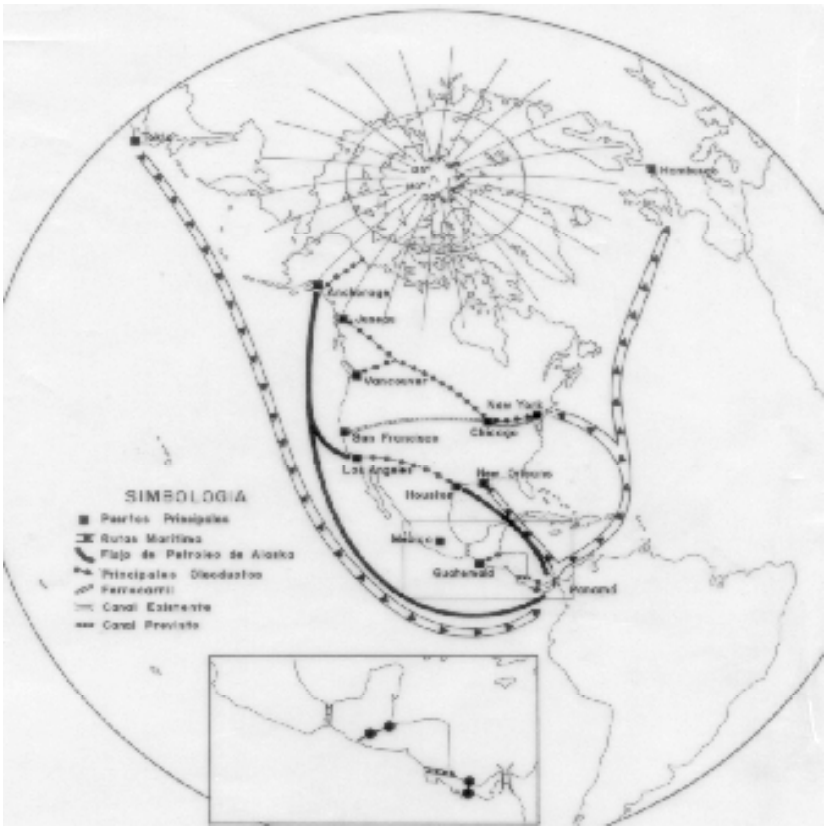

Figura Nº 7. El Istmo Centroamericano y la Globalización del Comercio Mundial

energética de los años 1970, y el cierre del Canal de Suez en 1973, tuvieron igualmente un efecto directo sobre el tamaño y calado de los navíos de la marina mercante mundial. Primero llegaron los Super-petroleros, y hoy contamos con buques que sobrepasan las 400,000 toneladas largas. Ahora bien, el tamaño máximo de los navíos que pueden hacer uso del Canal de Panamá, a menudo conocido como PANAMÁX, es de 32.5 m de ancho, por 298 m de largo, por 12.5m de calado. En 1966, casi el 90% del tonelaje de la flota mundial podía utilizar el canal de Panamá. En 1978, esa tasa había bajado a un 42%. Y a finales de los años 1980, se estimaba que apenas una Quinta parte de la flota mundial en peso podía pasar por el Canal de Panamá. A pesar de eso, el año 1982 marcó un record en la historia del tráfico por el Canal de Panamá con 14,000 travesías por un peso total de 185 millones de toneladas largas (Seielr, O. J, 1988:31).

La invasión de Panamá por los Estados Unidos en 1989, tuvo un impacto directo pero de corta duración sobre el tráfico canalero. El tráfico llegó por debajo de las 10,000 travesías en 1989-1990, pero conoció un fuerte aumento a partir de 1995. El año 1996 impuso un record en volúmen de carga, con más de 198 millones de toneladas largas por 13, 721 tránsitos. Lo que equivale en promedio a unas 37.5 travesías por día, que han producido un ingreso bruto anual en peajes de la orden de $486.7 millones (Panamá Canal Commission, 1996). La composición del tráfico es igualmente un buen indicador de las tendencias del comercio mundial. La mitad del tráfico del canal en 1996 era compuesto por el transporte en cereales (21.4%), en productos petroleros (16.6%) y en contenedores de mercancías (12.9%). Los itinerarios son aún más ilustrativos de las redes dibujadas por el comercio mundial. Lo grueso del tráfico de cereales está compuesto por las exportaciones norteamericanas hacia Asia. A pesar de la reciente caída de los volúmenes de trigo vendidos por los Estados Unidos a China (2.1 Millones de Toneladas), el maíz constituye el principal rubro del tráfico de cereales por el canal con 24.3 millones de toneladas largas, principalmente hacia Taiwán y Corea del Sur. El flujo de productos petroleros aumentó en la mitad de los años 1990, principalmente debido al aumento de las exportaciones petroleras de Ecuador hacia refinerías en el Caribe y en el golfo de México (Texas, Luisiana). El tercer y más importante rubro de tráfico por el Canal de Panamá lo representan los contenedores de mercancía, con un tráfico record de 25.6 millones de toneladas en 1996, la mayor parte (41.5%) siendo asumida por el comercio entre Asia y los mercados de la Costa Este de los Estados Unidos (Panamá Canal Commission, 1996).

El Futuro del Canal de Panamá

Todo parece indicar que el Canal de Panamá sigue constituyendo un paso obligado para el comercio mundial. Los records históricos obtenidos durante los últimos años en materia de tráfico por el Canal demuestran que recibe alrededor de 30% del tráfico marítimo mundial (Urriola C. y Gregorio A. 1997). Sin embargo, varios factores han contribuido a intensificar la competencia entre rutas y sistemas alternativos. La desreglamentación en materia de transportes por la administración Reagan en 1982, tuvo como efecto el de multiplicar las redes intercontinentales a través de los Estados Unidos. En particular, el desarrollo del puente terrestre entre New-York y Takoma, servido por las compañías de vapores American President Lines o Sea-Land, por las cuales transitan trenes de contenedores apilados, han significado una competencia crecida para el Canal de Panamá (Girot, P. 1991). La competencia creciente de alternativas al Canal de Panamá hace que su margen de maniobra sea limitado. Leves incrementos de tarifas de tránsito hacen la diferencia entre el uso del canal y el paso por el Cabo de Buena Esperanza (Ohtake, K. 1997).

El aumento progresivo del tamaño de los navíos de la flota mercante mundial provoca asimismo necesidades crecientes de inversión en estructuras de acopio y en sistemas de selección de las mercancías. La Comisión del Canal lanzó desde 1995 una serie de proyectos apuntando a un ensanchamiento del Col Gaillard, con el fin de permitir el paso de la nueva generación de buques PANAMAX (Panamá Canal Commission, 1996). Igualmente en discusión se encuentra el proyecto de construcción de una tercera serie de esclusas que le permitirán a Panamá mejorar su servicio. ¿Pero a qué precio? La evolución de las flotas y de la tecnología de los transportes ha modificado sensiblemente la ventaja geográfica absoluta del Istmo Centroamericano. La globalización entrena una competencia incrementada de alternativas tanto geográficas como tecnológicas. El tamaño creciente de las flotas dicta a las autoridades portuarias y a los operadores del canal inversiones cada vez mayores (Comisión Económica para América Latina-CEPAL 1997, Sabonge, Rodolfo R. 1997). ¿Quien pagará por estas onerosas modificaciones de infraestructura? ¿Y qué garantías existen para que dichas inversiones se vean amortiguadas una vez que el canal pase a manos panameñas?

La crisis financiera asiática de 1998, seguida de secuelas particularmente graves sobre las economías suramericanas, notablemente en Brasil, parece ilustrar la fragilidad intrínseca del comercio mundial. La volatilidad de los mercados de cereales, así como el del petróleo, principales rubros del tráfico

por el canal, constituye un factor crítico. En cuanto a las rutas alternativas en el resto del Istmo Centroamericano, el futuro es incierto. La competencia acrecentada hace que todo proyecto de vía interocéanica tendrá que enfrentar muy serios intereses comerciales. El paso del canal bajo soberanía panameña se convertirá tal vez en objeto de futuras rivalidades regionales. Sin embargo queda claro que Panamá tiene una ventaja geográfica e histórica frente a sus vecinos.

CONCLUSIONES

Históricamente, la ruta interoceánica en América Central ha sido el centro de rivalidades imperiales y hegemónicas. La lucha por el control de una vía transistmíca mobilizó, tanto las potencias coloniales tales como Inglaterra y Francia, así como las potencias emergentes como los Estados Unidos, Japón, y hasta Alemania. Los innumerables proyectos de canales que han surgido en América Central en el curso de los dos últimos siglos, concebidos por batallones de cartógrafos e ingenieros sobre el terreno, confirmando la perennidad del imperativo transístmico. En la mayoría de los casos, se trataba de una construcción imaginaria, que como en el caso de Nicaragua a alimentado las ambiciones de políticos, militares y empresarios (Brannstrom, C,. 1992). Cada país centroamericano tuvo en un momento u otro veleidades de ser el sitio privilegiado para un canal. Aquello alimentó interminables litigios fronterizos, como entre Costa Rica y Nicaragua, y Este país y Honduras. También definió las reglas de las relaciones hegemónicas entre los Estados Unidos y Panamá. Queda patente de nuestro análisis que para cada crisis política, las iniciativas de vías alternas al canal de Panamá se multiplican.

La construcción del Canal de Panamá, primero por los franceses, luego por los norteamericanos, ha igualmente ilustrado la envergadura de la tarea que muchos proyectos habían subestimado. La conclusión de las obras de construcción del Canal de Panamá por el Ejército de los Estados Unidos, vinculó para el resto del siglo XX la Comisión del Canal con los intereses estratégicos estadounidenses. No es fruto del azar si la administración del canal estaba en manos del Secretario de Defensa de los Estados Unidos. Un análisis somero del tráfico del Canal de Panamá en el transcurso de sus primeros cincuenta años de existencia indica que constituía esencialmente una vía para el comercio interior de los Estados Unidos. La segunda guerra mundial reafirmó el papel estratégico de la zona del canal, dentro de la cual se instaló el Southern Command, punto neurálgico hasta 1999 del dispositivo de las fuerzas armadas norteamericanas en el Caribe, en América

Central y del Sur.

Los profundos cambios en la economía mundial acontecidos desde los años 1960 han igualmente modificado el rol del Canal de Panamá. El crecimiento acelerado de las economías asiáticas, la consolidación de la red terrestre intercontinental en los Estados Unidos durante la Guerra Fría, así como las transformaciones tecnológicas en materia de transportes, han contribuido a los cambios en el papel de la circulación interoceánica en América Central. La importancia militar del Canal de Panamá parece haber disminuido. Su importancia económica se hace más evidente. Un indicador de dicha evolución geopolítica es que Japón pertenece junto con Estados Unidos y Panamá, a la Comisión Tripartita que analiza desde hace ya varios años las opciones para la transformación del Canal con el fin de responder a las exigencias del comercio mundial en el siglo XXI.

Gracias al Tratado Torrijos-Carter de 1977, el Canal de Panamá pasó definitivamente bajo jurisdicción panameña a partir de Diciembre 1999. Esto constituye ante todo una victoria para los panameños, cuyo nacionalismo se ha forjado alrededor de la lucha para el canal. A pesar de la consternación dejada por la invasión norteamericana de Panamá en 1989, pareciera que los Estados Unidos no honrarían sus compromisos. Sin embargo, el desenlace final demuestra lo contrario. Hoy en día, el único canal interoceánico por Centroamérica está en manos del pueblo panameño. Pero el porvenir del canal de Panamá seguirá dependiendo tanto de las vicisitudes de los mercados mundiales como de los avatares del comercio internacional. Dependerá también de la capacidad de reinversión del Gobierno Panameño en los equipamientos que permitirán al Canal de Panamá seguir la evolución de las flotas y de las medidas de los barcos. Pero quizás el factor decisivo para el futuro del Canal de Panamá no tendrá su origen ni en la globalización de la economía, ni en los avatares de la geoestrategia, sino en la capacidad hidráulica de la cuenca del canal. También será presa de los cambios climáticos y ambientales que se avecinan con el calentamiento global, cuyos signos precursores afectaron el funcionamiento del canal con los episodios el fenómeno del Niño de 1982-1983 y 1997-1998. En 1997, la Comisión del Canal ha tenido que reducir el volumen de tráfico a causa de la sequía provocada por el efecto del Niño, fenómeno climático de oscilación de las corrientes ecuatoriales en el Océano Pacífico. Todo el debate acerca de las alternativas al tercer juego de esclusas (bombeo/reciclaje de las aguas de esclusas, ascensor mecánico para pequeños y medianos calados, quienes por cierto ocupan tanta agua en cada paso que una nave de tamaño

PANAMÁX), se centra sobre la gestión del agua. Claramente el futuro del Canal dependerá en definitiva de la combinación de esos factores mundiales y locales, vinculados tanto a la globalización de los intercambios y a las vicisitudes del cambio climático planetario como a la gestión de recursos en agua durante la operación del canal y para las necesidades de agua de los centros urbanos de Panamá.

En cuanto a la cuestión de quién pagará por estos equipamientos, claro está que la administración del Presidente saliente de Panamá, Ernesto Pérez Valladares, ha apostado a la inversión privada. La retrocesión de la Zona del Canal a manos panameñas ha significado una gigantesca operación inmobiliaria. Miles de hectáreas de viviendas, edificios y bodegas han sido cedidos a los inversores, en su mayoría asiáticos, ligado a los holdings de companías marítimas. En particular, la empresa Hutchinson Whampoa Ltd, basada en Hong-Kong ha conseguido en 1997 la licitación para administrar las dos terminales portuarias en cada entrada del Canal de Panamá. Esta penetración del capital asiático en la gestión del tráfico del canal no ha pasado desapercibida en la prensa estadounidense (Time, 6 de setiembre 1999). Muchos críticos ven allí el principio del dominio chino sobre el Canal de Panamá. Otros insisten sobre el hecho que Hutchinson es una transnacional que administra 19 puertos en el mundo entero, y es una de las empresas de punta en esa materia. En fin, sus preocupaciones ilustran bien como las rivalidades geopolíticas alrededor del canal centroamericano siguen estando a la orden del día.

Finalmente, el paso del Canal a manos panameñas constituye ante todo un acto histórico, que marca el final de una época. Es obvio que Panamá mantiene una ventaja decisiva sobre sus vecinos. A pesar de las constantes rivalidades entre las opciones nicaragüense o colombiana, la mayoría de los actores clave de la comunicación interoceánica siguen apostándole a Panamá. No es una casualidad si los Estados Unidos y Japón pertenecen a la Comisión Tripartita quien durante los años 1990 a estudiado y discutido las opciones para el ensanchamiento del canal, sea con un tercer juego de esclusas o por una vía adicional en Panamá. Es también evidente el importante papel que desempeñará el capital transnacional y la empresa privada en el futuro del Canal de Panamá. Es sin embargo demasiado temprano para afirmar que la preponderancia de las consideraciones geopolíticas cederá terreno a los imperativos geoeconómicos de la globalización. Es en cambio incontestable que el futuro del canal estará en manos panameñas en los albores del siglo XXI.

REFERENCIAS

ALVARADO. C. y R.D. Wright. 1997. El Sistema de Administración de Tráfico de Naves del Futuro, conférence dictée l'occasion du Congrès Universel du Canal de Panama, Panama, Septembre 1997.

ARIAS, Agustín 1997. Planes de Expansión del Canal a Largo Plazo, Conférence dictée l'occasion du Congrès Universel du Canal de Panama, Panama, Septembre 1997.

ATKINS, THOMAS B. 1890. Report on the Tonnage of Traffic within the Zone of Attraction for the Maritime Canal of Nicaragua in 1890 and Estimated for 1897. New York: New York Print Co.

_____(1891). The inter-oceanic canal across Nicaragua and the attitude of the government of the U.S. New York: New York Print Co.

AYÓN, TOMÁS. 1872. La cuestion de límites territoriales entre la Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica. Managua: Imprenta del "Centroamericano".

BELLY, FELIX. 1867. A travers l'Amérique Centrale: Le Nicaragua et le Canal Interocéanique. Vol.1, París: Imp. Victor Goupy.

BERMANN KARL. 1986. Under the Big Stick: Nicaragua and the United States Since, 1848, Boston: South End Press.

BRANNSTROMM, CHRISTIAN. 1992. Almost a Canal: Visions for Interoceanic Communication across Southern Nicaragua, Thèse de Maitrise en Géographie, Université du Wisconsin-Madison.

CASTILLERO R., ERNESTO J. 1954. Historia de la Comunicación Interoceánica y de su influencia en la formación y en el desarrollo de la Entidad Nacional Panameña. Panama:Imprenta Nacional.

CHILDS, ORVILLE W. 1851. Nicaragua Canal: Map and profile of the route for construction of the ship canal. New York: W.C. Bryant and Co. Printers.

COMISSION EUROPÉENE, Unité. Économique pour l'Amérique Latine 1997 Evaluation of the Development Alternatives of the Panama Canal: A Study of the Long Term Traffic Forecast. Panama: Europroject, S.A./G.P. Wild (international)Ltd.

COSTA RICA. COMISIÓN DE LÍMITES. Exposición presentada por la comisión de límites de Costa Rica al ingeniero árbitro honorable E.P. Alexander, el día 30 de junio de 1897. San José: Tipografía Nacional.

DÍAZ, Juan H. 1997. Managing and Preserving the Canal's Principal Natural Resources- Water and the Environment. Conférence dictée l'occasion du Congrès Universel du Canal de Panama, Panama, Septembre 1997.

DOZIER, CRAIG L. 1985. Nicaragua's Mosquito Shore: The Years of British and American Presence. Birmingham: University of Alabama Press.

DUVAL, MILES P. 1940. Cadiz to Cathay: the Story of the Long Struggle for a Waterway Across the American Isthmus. Stanford: Stanford University Press.

EALY, LAWRENCE O. 1971. Yanqui Politics and the Isthmian Canal. University Park: Pennsylvannia State University.

FLOYD, TROY S. 967. The Anglo-Spanish Struggle for Mosquitia. Albuquerque: University of New Mexico Press.

FOLKMAN, DAVID I. 1972. The Nicaragua Route. Salt Lake City: University of Utah Press.

GIROT, Pascal Olivier y Bernard Q. Nietschmann. "Geopolitics and Ecopolitics of the Río San Juan",in National Geographic Society Research and Exploration, 1992, Nº 8, 1, pp. 52-63.

GIROT, Pascal Olivier. "Perspectiva Canaleras en Centroamerica" en La Política Exterior de Estados Unidos hacia Centroamérica, José Luis Barros y Mónica Verea (Eds.), México:Editorial Miguel Angel Porrúa, 1991, pp.329-349.

GIROT, Pascal O. y Carlos Granados."La Integración Centroamericana y las Regiones Fronterizas¿Competir o Compartir?" Presencia, Año 5, 1993, Nº 19, pp.12-37.

GIROT, Pascal Olivier. "The Interoceanic Canal and Boundaries in Central America: The case of the San Juan River" ,in Boundaries in the Americas, Pascal O. Girot (Ed.),1994, pp.84-109.

GONZALEZ, Paulino. 1976. "La Ruta de Sarapiquí:Historia Socio-política de un camino" in Avances de Investigación, Nº 15, San José: Universidad de Costa Rica.

GRAVES, Ernest. 1964. Nuclear excavation of a sea-level isthmian canal. Civil Engineering, 34 (10):48-55.

HUMBOLDT, ALEXANDER von. 1811. Political Essay on the Kingdom of New Spain. London: Longman.

IRELAND, GORDON. 1941. Boundaries, possessions and conflicts in Central and North America and the Caribbean Cambridge. Harvard University Press.

KEASBEY, LINDLEY MILLER. 1896. The Nicaragua Canal and the Monroe Doctrine. New York: G.P. Putnam's Sons.

LAFABER, WALTER. 1978. The Panamá Canal: The Crisis in Historical Perpective. New York. Oxford University Press.

LEONARD, THOMAS M. 1991. Central America and the United States. The Search for Stability. Athens,GA. University of Georgia Press.

LISS, SHELDON B. 1978. The Canal Aspects of United States-Panama Relations. Notre Dame. Notre Dame University Press.

LOOS, EDUARDO. 1863. Empresa Centro-Americana y Universal del Canal de Nicaragua. Managua. Imprenta del Gobierno.

MACK, GERSTLE. 1944. The Land Divided: A History of the Panama Canal and Other Isthmian Canal Projects. New York. Alfred A. Knopf.

MAHAN, Alfred Thayer 1970. 1897. The Interest of America in Sea Power, Present and Future. Port Washington, NY. Kennikat Press.

MARITIME CANAL COMPANY OF NICARAGUA. 1889. Nicaragua, the Gateway to the Pacific. New York. J. Bien and Co.

MARITIME CANAL COMPANY OF NICARAGUA. 1890. The Maritime Ship Canal of Nicaragua. New York. The M.C.Co.of Nic.

McCULLOUGH, DAVID. 1977. The Path between the Seas: The Creation of the Panama Canal, 1870-1914. New York: Simon & Schuster.

MCKENNEY, JAMES W. 1983. U.S. Panama relations 1903-1978: A Study in Linkage Politics. Boulder CO. Westview Press.

MELVILLE, GEORGE WALLACE. 1898. The strategic and commercial value of the Nicaragua canal, the future control of the Pacific... Washington. GPO.

MENOCAL, ANICETO GARCÍA. 1890(?). The Nicaragua Canal: Its Design, Final Location and Work Accomplished. New York. Press of the New York Printing Co.

MOLINA, FELIPE. 1851. Memoir on the Boundary Question Pending between the Republic of Costa Rica and the State of Nicaragua. Washington,D.C. Gideon and Co.

MURILLO J. HUGO. 1986. “La controversia de límites entre Costa Rica y Nicaragua: el laudo Cleveland y los derechos canaleros 1821-1903”. Anuario de Estudios Centroamericanos 12:2 : 45-58.

NICARAGUA. Ministerio de Relaciones Exteriores. 1872. Documentos

relativos a las últimas negociaciones entre Nicaragua y Costa Rica sobre límites territoriales y canal interoceánico. Managua. Imprenta Nacional.

NICARAGUA. Ministerio de Relaciones Exteriores. 1954. Situación jurídica del río San Juan. Managua. Imprenta Nacional.

OHTAKE, Kunihiro. 1997. The present situation and the future forecasr of the Panama Canal Traffic. Conférence dictée l'occasion du Congrès Universel du Canal de Panama. Panama, Septembre 1997.

PANAMA CANAL COMMISSION. 1996. Annual Report. Panama. DOD

PERALTA, MANUEL MARÍA, 1882. El río San Juan de Nicaragua, derechos de sus rebereños, las Repúblicas deCosta Rica y Nicaragua...según documentos históricos. Madrid. M. Murillo.

(1898) Costa Rica y costa Mosquitos. Documentos para la historia de la jurisdicción territorial de Costa Rica y Colombia. París.

ROYO RUIZ, Natalia. 1999. Le Canal de Panama et autres routes alternatives. Conférence présentée à l'occasion du Colloque "La Ciculation interocéanique en Amérique Centrale au XXIe siècle". Société de Géographie, Paris, Juin 1999.

SABONGE, Rodolfo R. 1997. "Proyecciones a Largo Plazo del Canal de Panamá ". Conférence dictée l'occasion du Congrès Universel du Canal de Panama. Panama, Septembre 1997.

SALISBURY, RICHARD V. 1975. Costa Rican Relations with Central America, 1900-1934. Buffalo. Council on International Studies.

SANDNER, GERHARD. 1985. Zentralamerika un der ferne karibische Westen: Konjunkturen, Krisen un Konflict1503-1984 Stuttgart. F. Steiner Wiesbaden GmbH.

SANDNER, GERHARD. 1987. "Perspectivas del Rol Futuro de Panamá en el contexto regiona de Centroamérica y el Caribe". Conférence présentée lors du Séminaire International in titulé Panamá y su Canal: Problemática y Perspectivas, Hambourg, 30 Novembre-2 decembre 1987, Hambourg. Instituto de Estudios Iberoamericanos.

SANDNER, GERHARD. 1987. "Aspectos de problemas de Geografía Territorial del Mar Caribe en le contexto de las nuevas delimitaciones", GEOISTMO. Vol.1, No.1,pp. 9-32.

SEILER, OTTO J. "El Canal de Panamá, su importancia para el tráfico naviero internacional". En Instituto de Estudios Iberoamericanos-Hamburgo, 1988, Panamá y su Canal: Problemática y Perspectivas.

SIBAJA CH. LUIS FERNANDO. 1974. Nuestro límite con Nicaragua: Estudio histórico. San José. Don Bosco.

STAGG C., Carlos. 1997. El Proyecto de Tercer Juego de Esclusas. Panama. Comisión de Estudio de las Alternativas al Canal de Panama.

SULTAN, DAN I. "An army engineer explores Nicaragua". National Geographic Magazine, 61 (1932):593-627.

URRIOLA C., Gregorio A. 1997. Construyendo el Futuro: Prospectiva Tecnológica, la Reversión Canalera y el Desarrollo Nacional. Conférence dictée l'occasion du Congrès Universel du Canal de Panama, Panama, Septembre 1997.

U.S.CONGRESS. SENATE. House Committe on Foreign Affairs. Nicaragua Canal Report, to accompany H.R. 6799 47th Congress, House Report no. 1698, 1882.

U.S.CONGRESS. SENATE. The Nicaragua Canal. by Clarence E. Dutton. 52nd Congress, 1st Session, Mis. doc. no.97, 1892.

U.S.CONGRESS. SENATE. Report of the Isthmian Canal Commission, 1899-1901. 58th congress, 2nd Session, Doc. no.222, 1904.

U.S.CONGRESS. SENATE. U.S. Navy Deparment. Reports of explorations and surveys for the location of a ship canal between the Atlantic and Pacific Oceans. 43d Congress, 1st. Session, Senate Ex. Doc. no.57, 1874.

U.S.CONGRESS. SENATE. U.S. Navy Deparment. Reports of explorations and surveys... 45th Congress, 3d. session, Senate Ex. Doc. no.75, 1897.

U.S.CONGRESS. SENATE. U.S. Navy Department Report of the U.S. Nicaragua Surveying Party 1885 by A.G. Menocal Washington D.C. GPO, 1886.

U.S. NICARAGUA CANAL BOARD. Report of the Nicaragua Canal Board. Washington D.C. GPO, 1896.

U.S. NICARAGUA CANAL COMMISSION. Report of the Nicaragua Canal Commission, 1897-1899. Baltimore. The Frienwald Co. 1899.

VEGA R., VÍCTOR. 1997. Desmilitarización y Libertad de Navegación por los Canales Interoceánicos. Conférence dictée l'occasion du Congrès Universel du Canal de Panama, Panama, Septembre 1997.

WILLIAMS, MAX HARRISON. 1971. "The San Juan River-Lake Nicaragua waterway, 1502-1921". Ph.D. dissertation. Louisiana State University Press.

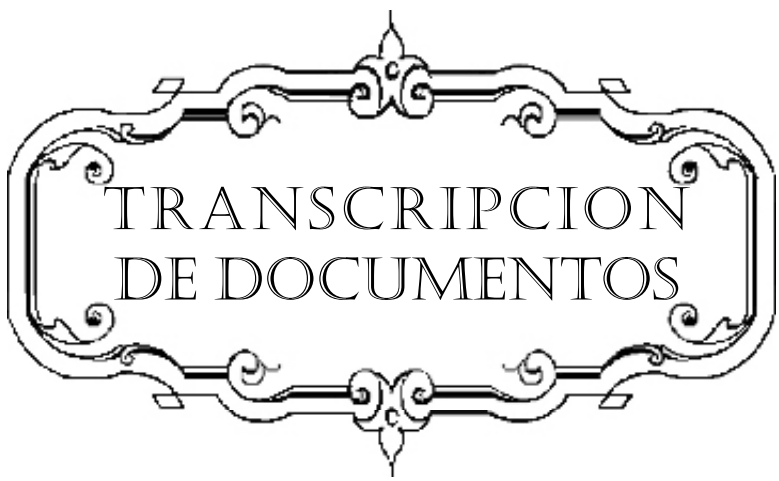
TRANSCRIPCION
DE DOCUMENTOS

ACTAS DE SESIONES DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL

1º de setiembre de 1836 - 10 de marzo de 1837 [1]

Esta transcripción es continuación de las Actas de Sesiones del Congreso Constitucional, publicadas en la Revista del Archivo Nacional, año LXVI, números 1-12, enero a diciembre del 2002, contenidas en los documentos de Congreso Nº 13.584 y Nº 13.506.

La presente inicia con la sesión del 1º de setiembre de 1836 en el folio 41 y finaliza con la del viernes 10 de marzo de 1837 en el folio 88, contenidas en el documento de Congreso Nº 13.506.

Las actas del Congreso se transcriben por ser documentos importantes que tienen valor histórico. En ellas se plasman los acontecimientos oficiales de este cuerpo, entre su contenido podemos mencionar los procesos de discución por los que pasan las leyes para obtener su aprobación, se tratan asuntos concernientes a las diversas comiciones como declaraciones de villas en ciudades, se elaboran reglamentos para el manejo de los caudales públicos, regulaciones para las siembras clandestinas, apertura de caminos, reglas para los remates de aguardiente, normativas para el uso del pasaporte, creación de la casa de reclusión de mujeres, estudio de las tarifas de sueldos, financiamiento de la Casa de Enseñanza de Santo Tomás y otros asuntos igualmente importantes.

Para la transcripción se han aplicado las normas vigentes para la transcripción de documentos hispanoamericanos.

---

[1] Costa Rica. Dirección General del Archivo Nacional. Fondo Congreso Nº 13.506, folios 41 a 88. Transcrito por Rocío Vallecillo Fallas.

Sesión por la mañana del jueves 1º de septiembre de 1836

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se prosedió en despacho de los negocios.

3º Se leyó el [sobrepuesto: informe] del Consejo con que devuelve el decreto de 25 del corriente que erige en ciudad la villa del Guanacaste y considerando que dicho informe no conviene en nada con el artículo 72 de la Carta Fundamental en que se funda para devolverlo, por esta y otras razones la Asamblea acordó resellarlo.

4º Se leyó y puso en discusión el dictamen vertido por la Comición de Constitución a cerca de la consulta que hace el contador mayor de cuentas y aprovado el dictamen en jeneral lo fue también su parte resolutiva que dice así:
1º Autorisar al Ejecutivo para que con presencia de la ley de 26 de marzo del año de 839 que crió la contaduría mayor, forme un reglamento por el cual los que manejen caudales públicos y no lo tubiesen deberán rendir sus cuentas al Tribunal Superior y 2º salvar de toda responsabilidad a los individuos contenidos en el párrafo anterior por faltas cometidas en las cuentas pertenecientes al año próximo pasado y que no obstante hayan merecido el visto bueno de sus respectivas municipalidades.

5º Se leyó por primera vez una proposición del diputado Alfaro en que pide de una orden combocando las electorales para que sufragen para magistrados y fiscal de la Corte Superior de Justicia y se le dispensó su segunda lectura acordando la Asamblea el que se tome en concideración.

6º Se acordó tener sesión por la tarde de este día, levantándose la presente.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Bonilla [rubricado]
Secretario

Palma [rubricado]
Secretario

Sesión por la tarde del jueves 1º de septiembre de 1836

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se puso en discución la propocisión del diputado Alfaro sobre que se practique por las juntas electorales su reunión a efecto de que sufraguen para magistrados y fiscal de la Corte Superior de Justicia y la Asamblea acordó de conformidad, mandando librar la orden correspondiente y reservándose un día para hacer las elecciones y rever los decretos que pueda devolver el Consejo.

4º Se leyó y puso en discución el dictamen de la Comición de Hacienda sobre el reclamo que hace el arrendatario de los diesmos de Cartago y aprovado el proyecto en jeneral lo fue también la parte resolutiva que dice así: En el ocurso dirijido al Cuerpo Legislativo por el arrendatario de diezmos del partido de Cartago en compañía de Joaquín Bernardo Calvo, sobre perjuicios que le ocacionó la ley de 31 de marzo del año de 1835, habiéndolos comprovado legalmente y debiéndose al mismo tiempo nivelar la presente resolución con la que recayó en igual solicitud hecha por el arrendatario de San José y espedida en 16 de marzo del presente año, se ha dignado acordar que se le abonen al referido [entrerrenglonado: rematario ciudadano Ramón] Ortis trescientos pesos en pago del último año de su arrendamiento. Y se levantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Bonilla [rubricado]
Secretario

Palma [rubricado]
Secretario

Sesión del viernes 2 de septiembre de 1836

1º Leyda y aprobada la [sic] anterior acta se firmó.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se recivió una nota ministerial avisando de inteligencia de que la Legislatura repone sinco días de sesiones que ha dejado de tener.

4º Se acordó hacer las comunicaciones de aviso de que la Legislatura sus-

pende sus sesiones para continuarlas en el tercer período ordinario.

5º Se acordó dejar autorisada la secretaría para el despacho de los negocios pendientes y se levantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Bonilla [rubricado]
Secretario

Palma [rubricado
Secretario

Reunión del 15 de noviembre de 1836

Reunidos los diputados ciudadanos presbítero Rafael Reyes, Manuel Palma, Raimundo Trejos, Miguel Alfaro, Manuel Antonio Bonilla y Manuel Zeledón, no pudiendo por falta de número haver cesión, en observancia del artículo 41 de la Carta Fundamental y del decreto de 22 de diciembre de 824 acordamos se requiera por primera bes a los diputados la [sic] ciudadano Manuel Aguilar, Juan de Dios Marchena, Francisco Záenz, Antonio López, Francisco de la Guardia y Matías Zandoval, para que se presenten en el salón de la Legistatura el día de mañana, con lo que se concluyó este acto que firmamos.

Rafael Reyes [rubricado]

Manuel Joséf Palma [rubricado]

Manuel Antonio Bonilla [rubricado]

Raymundo Trejos [rubricado]

Miguel Alfaro [rubricado]

Manuel Zeledón [rubricado]

Sesión del miércoles 16 de noviembre de 1836.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se dio cuenta con una nota del secretario del Consejo fechada en dos del último de septiembre por la que acompaña aquel poder quedar entendido de que la Legislatura suspende sus sesiones para continuarlas en su tercer período ordinario.

3º Por conducto del ministerio se recivieron impresos los decretos y órdenes

siguientes: El decreto de 19 de agosto último en que se faculta al Executivo para indultar o conmutar las penas de los individuos que tenían causas pendientes en tiempo de la revolusión del año anterior y tomaron las armas en defensa del Gobierno; el de 19 del mismo mes que dispone se proceda a la venta forsosa de todo el tabaco existente; el de 24 del próximo mes que suprime las municipalidades y alcaldías constitucionales de Tobosi, Quircot, Curridavat y Aserrí; el de 25 que concede el título de ciudad a la poblasión del Guanacaste, otro idem de la misma fecha en que se aceptan, el Decreto Federal de 20 de abril de 833, el de 22 de mayo del propio año y el de 4 de junio del mismo; el de 26 del antecitado mes que concede el término de ochenta díaz para que se presenten a ser jusgados los reos de estado que no se presentaron en el término que señala el artículo 2º del decreto del Executivo de 31 de octubre del año pasado; la orden ministerial que contiene la del Executivo por la que se dispone continúe el resguardo persiguiendo las siembras clandestinas; el decreto de 30 del retronominado mes que establese un ascesor general en el Estado [testado: El Reglamento dado por el Estado ocordó] la orden de la propia fecha que absuelve la consulta del Executivo acerca de la consignación de los comerciantes estranjeros [sic] que están establecidos en el país, la de 31 que autoriza al Gefe Supremo para que de planta al sistema de policía estableciendo jueses de este nombre; la de igual fecha en que asimismo le autorisa para que promueva y auxilie del modo que la pocivilidad del Estado lo permita, la apertura de los caminos de Sarapiquí y la ensenada de Boca Toro; la de 1º de septiembre que previene se proceda a sufragar para dos magistrados y fiscal de la Corte Superior de Justicia, la de idem idem [sic] en que autoriza también al Executivo para que con presencia de la ley de 22 de marzo de 835, forme un reglamento por el cual se manejen los caudales públicos, el decreto dado por el Supremo Gefe en 9 del mes de septiembre que determinó en los partidos las adjudicaciones de tabaco etcétera, la orden ministerial de 17 de octubre en que dispone el gobierno a solicitud del Gefe Político del Departamento del Guanacaste, que el primer plazo que señala el artículo 5º del decreto de 9 de septiembre próximo pasado para el pago del tabaco sea en el presente nobiembre etcétera; un decreto emitido por el Consejo en 21 de octubre último declarando no haber lugar a formarle causa al Ministro General del despacho por la autorisasión de la orden de que se hase mérito; una orden del ministerio por la que dispone el Jefe de Estado a consequensia de una solicitud de la Junta de Adjudicaciones de la ciudad de Alajuela, rebajar la base de quinientos pesos que señala el artículo 1º del reglamento de 9 de septiembre a la de docientos pesos

fuera de casa etcétera y el decreto del Executivo de 28 de septiembre en que conmuta en el servicio de las armas las penas de los individuos que tomaron aquellas en defensa del Gobierno.

4º Otorgada la sanción por el Consejo se recivieron las ordenes y decretos que siguen: La de 24 de agosto que previene se de cumplimiento al acuerdo de 25 de marzo del precente año por la que se manda poner en pocesión de los terrenos que reclaman Francisco Ramíres, Juana María Araya y Luz Rojas; el decreto que erije en ciudad la villa de Guanacaste; el que concede el término de ochenta días para que comparescan a ser jusgados los reos de estado que no se presentaron en el término que prefijó el decreto del Executivo, el que cría en el Estado un Acesor General; la orden por la que se eseptúa para el efecto de consignarse a los estrangeros [sic] que se hallan establecidos en el país, la en [sic] que se faculta al Executivo para que de planta al cistema de policía criando jueces de este nombre; la en [sic] que también se le faculta para que promueva y auxilie del modo que la posibilidad del Estado le permita la apertura de los caminos hacia el río de Sarapiquí y la ensenada de Boca Toro, la en [sic] que permite al ciudadano Pedro León un citio de crear ganado mayor en los terrenos valdíos que existen al sur, en [entrerrenglonado: premio] del descubrimiento de un piquete que demarque el mejor y mas breve camino al puerto de Las Mantas; la en [sic] que se manda proceder a la elecsión de dos magistrados y fiscal de la Corte Superior de Justicia; la en [sic] que se autorisa al Supremo Gefe para que decrete un reglamento, al cual deban sujetarse todos los que manejen caudales públicos. Y la en [sic] que se le mandan habonar al arrendatario de los diezmos de Cartago ciudadano Ramón Hortis la cantidad de trescientos pesos, en pago del último año de su arrendamiento.

5º Por conducto del ministerio se recibió un expediente hacerca de las mejoras que deban admitirse en el próximo remate de aguardientes, las quales ecepciona la ley, y se pasó a la Comición de Hacienda.

6º Con nota ministerial fecha de haller se recivió en en [sic] copia una orden del Ministerio de Relaciones datada en 26 de octubre próximo pasado relativa a que se tome en considerasión el decreto de la Legislatura de este Estado de 18 de agosto de este año acerca de la consignación de estrangeros [sic] y se mandó pasar a la Comisión de Legislasión.

7º Se recivieron del Ministerio de Estado exemplares impresos del periódico que por el mismo se publica siendo aquellos respectivos a los meces de

septiembre y octubre últimos.

8º Adjuntos a una nota del ministerio fechada en 15 [testado: del corriente] [entrerrenglonado: del corriente]. Se recivieron tres expedientes el uno por el que el Gefe Político del Departamento Occidental consulta si debe cobrarse el fondo que cargava en una parte de las tierras [entrerrenglonado: de aquella ciudad], el otro promovido por la Intendencia para haveriguar los pasos trancitables que tiene el río Grande, y se pasaron ambos a la Comisión de Policía y el otro, en que solicita el rector de la Casa de Santo Tomás que al tesorero de la misma se designe una dotasión por su travajo, y se pasó a la Comición de Instrucción Pública.

9º Por conducto del Ministro General se recivieron los Decretos Federales siguientes: uno de 27 de mayo que establese en la Aduana Federal de Guatemala la plasa de un contador; otro de 11 de junio que faculta a los ministros de la Corte en qualquiera número para obligar a los ministros electos, y demás dependientes suyos a que concurran al lugar de su reunión, etc. y otro de 22 de agosto en que se previene que ningún individuo comerciante saldrá de la República sin pasaporte.

10º En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento Interior se procedió a la elección de precidente, viceprecidente, segundo y pro secretarios y también [entrerrenglonado: de] un secretario accidental y realló [sic] lo primero en el licensiado ciudadano Manuel Aguilar, lo segundo en el presbítero Rafael Reyes, lo tercero en el ciudadano Juan de Dios Marchena, lo quarto en el ciudadano Miguel Alfaro, y lo quinto en el ciudadano Antonio López . Y se levantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Bonilla [rubricado]
Secretario

Palma [rubricado]
Secretario

Seción del jueves 17 de noviembre de 1836.

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se recivió una nota del diputado licenciado ciudadano Manuel Aguilar en que dice que teniendo licencia concedida por la Asamblea para separarse, no le es posible concurrir a las sesiones y en consecuencia se acordó que habiendo espirado [sic] el término que fijó en ella, se le llame indicándosele así, y se levantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Miguel Alfaro [rubricado]
Prosecretario

Sesión del viernes 18 de noviembre de 1836.

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se recivió una nota ministerial adjuntando una espocisión [sic] del Presidente de la República por la que hace observaciones al decreto de la Ley de este Estado de 22 del último agosto sobre enagenaciones de las existencias de tabacos y se pasó a las comisiones de Legislación y Hacienda reunidas.

4º Adjunta a la misma nota se recivió en copia otra comunicación dirigida al Jefe de Estado por el Gobierno de Nicaragua contraída a solicitud se le hagan explicaciones sobre las razones que haya para invadir a aquel estado, o se manifiesten los fines con que se hacen tantos aparatos de guerra y se acordó pasarla a una Comición Especial compuesta del diputado licenciado Manuel Aguilar, presbítero Vicente Castro y ciudadano Mariano Montealegre, acordándose así mismo que por la secretaría se exite a la comición para que despache el negocio con la brevedad posible.

5º Se acordó llamar al diputado Marchena para que se presente en el salón de sesiones el lunes 21 del corriente, con apersivimiento de quinientos pesos, e igualmente llamar al diputado suplente del Partido de Alajuela.

6º Continuada la discución de la tarifa de sueldos de funcionarios presentada por la Comisión de Hacienda, se aprovó lo que sigue: Departamento de Guerra: coronel, al mes cien pesos, teniente coronel al idem ochenta pesos, sargento mayor al idem cuarenta pesos, ayudante al idem treinta pesos, capitán al idem treinta y cinco pesos, teniente al idem veinte y cinco pesos, subteniente al idem veinte pesos, sargento 1º trese pesos,

sargento segundo doce pesos, cabos primeros once pesos, cabos segundos dies pesos, tambor mayor dose pesos, armero veinte pesos, tambores y demás músicos dies pesos, soldados al día dos reales [testado: artículo Los coroneles y tenientes coroneles cuando estén en servicio de guarnición en tiempo de paz, bien se hayen empleados en la comandancia jeneral o cualquiera otra comición, disfrutarán la mitad de su sueldo].

7º Se recivió del ministro impreso el periódico Ministerial de 15 de este mes.

8º Se acordó tener sesión esta tarde en repocisión de la de mañana; levantándose la presente.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Miguel Alfaro [rubricado]
Pro Secretario

Sesión por la tarde del viernes 18 de noviembre de 1836.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negosios que motivó la misma.

3º Se dio 1ª lectura a una proposión [sic] del diputado Alfaro sobre que se reglamente la ley de 4 de enero de 813 que concede a los pueblos la tierra que pueden nesesitar. Y se levantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Miguel Alfaro [rubricado]
Pro Secretario

Sesión del lunes 21 de noviembre de 1836.

1º Leyda y aprobada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Adjuntos a una nota ministerial datada en 18 del corriente se recivieron los estados rendidos por la Tesorería Principal, Casa de Moneda y Factoría de Tavacos en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre últimos, y se pasaron a la Comición de Hacienda.

3º Se recivió incluída a una nota de esta fecha y por conducto del Ministro Jeneral, copia de la contectación [sic] que se ha dado al Gobierno de Nicaragua por el correo de 20 de este mes, y se mandó pasar a la Comición en donde se hayan sus antecedentes.

4º Con nota fechada en 18 del que rije se recivió del contador mayor de cuentas una exposición y dos copias cantratidas [sic] a la negativa de toma de razón de la orden que el Ejecutivo dio en 6 de octubre prócimo pasado y se pasó a la Comisión de Hacienda.

5º Con nota ministerial de 18 del presente fueron recividos los pliegos que las juntas electorales han remitido y contienen los sufragios habidos para dos magistrados y fiscal de la Corte Superior de Justicia y se acordó por la Asamblea reservar su apertura para en otra sesión.

6º Se leyó por segunda vez una propocisión del diputado Alfaro sobre que se reglamente la ley de 4 de enero de 813, que concede a los pueblos la tierra que puedan necesitar por todos sus usos, y habiéndose admitido a discusión, se mandó pasar a la Comisión de Agricultura.

7º Se leyó por 1ª vez el dictamen de la Comición de Hacienda sobre mejoras del remate en el ramo de aguardiente y tomado del nombramiento en concideración por la Asamblea, habiéndole esta dispensado la 2ª lectura por lo interesante del negocio, y puesta en discusión fue aprobada la primera parte resolutiva que dice así: "En la consulta que el Ejecutivo hizo a la Asamblea sobre si la orden de 11 de marzo último al aprobar el decreto que en 21 de diciembre del año pasado emitió el Ejecutivo restableciendo el sistema de remates para la venta pública de aguardiente, suprimió las mejoras del medio diesmo, diezmo entero y cuarta, se ha servido acordar: que deben admitirse estas dentro de sinco, dies y quince días del remate, contados desde su celebración".

8º Puesta en discución la 2ª parte resolutiva del mismo dictamen, fue reprovada. Y se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Palma [rubricado]
Secretario

Marchena [rubricado]
Secretario

Sesión del martes 22 de noviembre de 1836.

1º Leída y aprobada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se procedió la despacho de negocios que motivó la [sic] acta que precede.

3º Se leyó por segunda bes el dictamen con que dio cuenta la Comisión de Justicia y Policía y el voto particular del diputado Marchena individuo de ella, acerca de la casa de reclusión de mujeres.

4º Se leyó por primera ves una propocisión del diputado licenciado ciudadano Manuel Aguilar contraída a la falta de la Corte Superior de Justicia por ceparasión de su Presidente y acordado por la Asamblea el dispensarle la segunda lectura se pasó a la Comición de Legislasión.

5º Continuada la discusión del dictamen de la Comición de Hacienda sobre tarifas de sueldos de funcionarios, fue aprobado lo siguiente: Reglamento para la mejor execusión de la tarifa anterior. Poder Legislativo. Artículo 1º La dieta acinnada [sic] a los individuos de la Asamblea deverá entenderse en tiempo de cesiones después que hallan tomado aciento los representantes, más no obstante, en las ausencias con licencia que no pase de cuatro días por una vez en cada un mes de los de seciones tirarán la dieta íntegra, en las ceparasiones temporales por enfermedad comprovada que no pase de ocho días la llevarán por mitad. La secretaría llevará lista nominal de las acistensias y la precentará el día último de cada mes al Cuerpo Legislativo circunstanciada en los términos expresados, para que con su aprovasión se pase al Poder Executivo. Artículo 2º El Oficial Mayor y escribientes en tiempo de cesiones disfrutarán el sueldo que les queda señalado con tal que hayan estado en tarea en las aucensias con licensia o sin ella no se les avonará sueldo alguno; y en las de enfermedad comprovada como no pase de ocho días se les avonará un tercio y los dos restantes al que le surrogue [sic], higual se practicará en los casos que ocurran quando pasen al despacho del Trivunal de Cuentas. Artículo 3º Al portero no se le avonará cosa alguna en sus ceparaciones de qualquiera clase y en los recesos de la Asamblea disfrutará de medio sueldo, deviendo dormir en el edificio, mantenerlo aciado [sic] y cuidar de los archivos, útiles, y elementos de la secretaría.
Poder Conservador. Artículo 4º Los individuos de este poder disfrutarán la dieta acignada con tal que den sus acistencias al número de seciones

semanales establecidas, o al que en adelante se establesca, las aucensias con licensia o separasiones temporales por enfermedad comprovada, se hallan en el mismo caso que las de los diputados. Faltando a la sesión sin hallarse en las circunstansias que se expresan para aquellas, no se le avonará en la dieta de la sesión en que dejó de acistir, ni la de los días de receso, deviéndose anotar por la secretaría en la primera sesión en que dejó de concurrir aunque sea extraordinaria. Artículo 5º El Precidente del Consejo ya sea el Vice Gefe o uno de los vocales disfrutará del sueldo de cincuenta pesos mensuales, observándose en las ceparasiones de este, lo prevenido para los demás individuos del cuerpo. Artículo 6º La secretaria precentará por fin de cada mes lista circunstanciada, y con la aprovación del Consejo la remitirá al despacho del Gobierno. Artículo 7º El secretario en las aucencias con licensia no disfrutará sueldo alguno, en las ceparasiones temporales por enfermedad comprovada que no pase de ocho días se le avonará un tercio, y los dos restantes al que le subrogue, el portero en ningún caso de ausensia se le avonará sueldo alguno. Y se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Palma [rubricado]
Secretario

Marchena [rubricado]
Secretario

Sesión del miércoles 23 de noviembre de 1836.

1º Leyda y aprobada la [sic] acta anterior, se firmó.

2º Se leyó una solicitud del ciudadano Rafael Quirós vecino de la ciudad de Cartago sobre que se le abone el sueldo de juvilado que disfrutaba y dejó de gosar por dispocisión del Ejecutivo y se pasó a informe del Gobierno y evacuado que sea este a la Comición de Guerra.

3º Continuada la discución del dictamen de la Comición de Hacienda que arregla los sueldos de funcionarios, se aprovó lo siguiente: Poder Ejecutivo Artículo 8º Cuando por separación del Gefe de Estado, ya sea con licencia o por enfermedad, le subrogue el Vice Gefe, o cualquiera otro individuo, a quien se nombre provisoriamente, disfrutará este del sueldo íntegro señalado al mismo gefe. Artículo 9º. El Ministro del Despacho

con nombramiento en propiedad disfrutará el todo del sueldo asignado, siendo interino se le abonará solo las dos terceras partes de este. Artículo 10º. El Oficial Mayor y escribiente del despacho se hayan en el caso del secretario del Concejo por las ausencias con lisencia o enfermedades temporales. Poder Judicial Artículo 11º A los individuos de este poder se les abonarán sus sueldos detayados en la tarifa anterior con sujeción en un todo a las reglas señaladas para los individuos del Consejo, el secretario, prosecretario y portero, lo estarán igualmente a las prefijadas para el secretario y portero de aquel mismo cuerpo. Artículo 12º La dotación de ochocientos pesos anuales señalada al precidente y fiscal de la Corte Superior de Justicia, debe entenderse en el caso de ser letrados, cuando estos sean legos porque se haya dado a aquel tribunal planta distinta de la que tiene al presente; será la misma que por la tarifa queda asignada a los demás magistrados. Departamento Gubernación [sic] Artículo 13º El sueldo señalado a los gefes políticos departamentales lo disfrutarán íntegramente estando en egercisio y siendo propietarios si fuesen accidentales se les abonarán los dos tercios únicamente. Artículo 14º Los oficiales mayores quedan sujetos a lo dispuesto para las ceparasiones de el [sic] del despacho del Gobierno, los gefes políticos dirigirán mensualmente al despacho del Gobierno el conocimiento necesario de las acistencias de los oficiales mayores. Departamento de Hacienda Artículo 15º El sueldo señalado al Intendente General y a todos los empleados y dependientes de Hacienda de qualquiera clase y condición que sean lo disfrutarán integramente siendo de nombramiento en propiedad, y estando en ejercisio. Los oficiales mayores y escrivientes de estas oficinas quedan sujetos a lo dispuesto en este reglamento para los de la secretaría del Gobierno. Departamento de Guerra Artículo 16º Ningún individuo de la lista militar disfrutará de las dotaciones o prest que señala la tarifa anterior sino es en activo servisio siendo milicianos, si fuesen veteranos lo disfrutarán también haun en el caso de enfermedad que no pase de un mes, si sus servicios no alcansaren a cuatro años sin tacha, si fueren de mayor tiempo se les abonará prest íntegro con tal que la enfermedad sea temporal, más si fuese avitual se intrteira [sic] el espediente [sic] necesario y el Gobierno con vista de las justificasiones le señalará la mitad de su dotasión. Artículo 17º Los coroneles y tenientes coroneles quando estén en servicio de guarnisión en tiempo de pas, bien se hallen empleados en la Comandansia General u en qualesquiera otra comisión, disfrutarán la mitad de su sueldo. De las juvilaciones de Hacienda. Artículo18º Los empleados de Hacienda que hallan prestado sus servicios, sin tacha, en qualquiera destino de los de la lista, podrán separarse con causa bastante y se les asignará un tercio del último sueldo que disfruten con dies años

del servicio dicho, dos tercios con veinte años, y el todo con treinta. Artículo 19º Para conceder estas juvilaciones, el Ejecutivo hará instruir el expediente necesario; y encontrando por el mérito de las provansas que el interesado se haya en el caso de recivir la juvilación, el mismo Ejecutivo le declarará en el goce de la que le corresponde en conformidad de lo dispuesto en el artículo anterior. De los sesantes [entrerrenglonado: Artículo 20º]. Cuando algún empleado de Hacienda quedase sesante por haberse suprimido el destino que servia, tiene derecho a que se le coloque en el que haya vacante en la misma lista siendo de igual rango y dotación. Artículo 21º Si no hubiese vacante en la de Hacienda se le colocará en la civil o militar, si tubiese aptitud vastante en una u otra, procurando colocarle en destino de rango y sueldo equivalente ó aproximado al que servía en la primera. Artículo 22º En el caso de no haber destino en que colocarle, el Ejecutivo le declarará en el goce del sueldo de los juvilados que bajo las reglas establecidas para aquellos, más si los servicios del cesante no alcansasen a los primeros dies años para obtener el primer tercio, se le concederá la pención que le corresponda proporcionando esta a los años de servicio que tenga. Artículo 23º El sesante queda obligado a servir el destino a que le llame el Gobierno siendo aquel en la forma que se ha dicho, si a pesar de esto rehusase desempeñarlo, por el mismo hecho queda sin la pención de sesante, a menos que su negativa sea por causa legal, y mientras dure esta, que para ello tendrá que representarla y provarla ante el Gobierno. De las suspenciones de los funcionarios, empleados y dependientes de todas clases. Artículo 24º A todo funcionario, empleado, o dependiente a quien se la intime [sic] suspensión por autoridad competente, no se le avonará mientras dure aquella, más que medio sueldo del que tenga asinnado [sic] al destino de que se le suspende. Estas suspensiones deben entenderse haun aquellos que sin necesidad de causa intime [sic] el Executivo a sus subalternos en virtud de las facultades que le consede la constitución. Artículo 25º Si el funcionario suspenso fuese absuelto a la causa que inativó [sic] la suspensión, se le reintegrarán los medios sueldos que dejó de percivir durante aquella a juicio del Trivunal que conoció y feneció su causa. Esta disposición no comprende a los empleados suspensos por el Gobierno y sin causa de que habla el fiscal del artículo anterior. Si el funcionario o empleado fuese condenado por la causa porque se le suspendió, lo será también a la devolución de los medios sueldos que percivió durante el juicio. Y se levantó la seción.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Marchena [rubricado]
Secretario

Sesión del jueves veinte y cuatro de noviembre de mil ochocientos treinta y seis.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se recivió del ministerio una nota fecha de haller en que acompaña un expediente promovido por la Intendencia por el que consulta de que fondo debe indennisarse el porte de un pliego que existe en la administración principal de correos, dirigido a la Contaduría Mayor de Cuentas, y se pasó a la Comisión de Hacienda.

4º Se dio cuenta con una nota del Secretario del Consejo datada en 18 del presente por la que participa, que habiendo solicitado licensia por algunos días el consejero precidente presbítero ciudadano Joaquín Flores, se procedió al nombramiento de aquel destino, y recayó en el consejero presbítero ciudadano José Julián Blanco y se mandó archivar dicha nota levantándose la sesión.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Marchena [rubricado]
Secretario

Seción del viernes 25 de noviembre de 1836.

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se dio 1ª lectura a una propocisión del diputado licenciado ciudadano Manuel Aguilar contrahída a que se le abone al tesorero de la Casa de Santo Tomás algún sueldo por su travajo.

4º Se leyó otra propocisión del mismo diputado por la que pide se ecsija informe del Concejo Representativo de los individuos que en él se hayen

en el caso de ser repuestos y se acordó de conformidad por la Asamblea; haciéndolo también respecto a la secretaría de la Corte Superior de Justicia para saber los funcionarios que hay que reponer de ella.

5º Se dio primera lectura a los dictámenes de las comisiones de Legislación y Hacienda sobre que se mande entregar el tabaco que halla al comisionado y por el Gobierno Nacional, dando a este también lo que falte en dinero del primer o segundo cobro que se haga conforme la liquidación que se acompaña, y es la que acredita lo que el Estado debe a la Federación.

6º Continuada la discusión del dictamen de la Comición de Hacienda que contiene la tarifa general de sueldos, se provó lo siguiente: Monte Pío Militar Artículo 26 El Monte Pío Militar lo disfrutarán las viudas e hijos de los oficiales de subteniente arriba que mueran en campaña y bajo el serbicio de la autoridad legítima. Artículo 27 Si el oficial murió en acción de guerra o de resultas de ella, tendrá derecho su viuda o hijos la tercio de la dotación del grado que obtenía al tiempo de la acción con despacho competente. Si falleciese fuera de acción, pero en serbicio de campaña, tendrá por pención la cuarta parte de la dotación de su grado. Artículo 28 Si el oficial no dejase muger [sic] o hijos, la madre de este, si fuese sola, disfrutará del monte pío señalado a aquellos. Artículo 29 El Ejecutivo concederá con arreglo a estas dispociciones el monte pío militar en los casos que ocurran, para esto hará instruir el expediente que corresponda, en el cual debe hacerce constar que la persona o personas interezadas se hallan en el caso de percibirlo, y con mérito a él, hará la declaratoria correspondiente. Artículo 30 Es condición indispensable para obtener la gracia del monte pío que la madre del oficial, su viuda o hijos han de observar sana conducta. En el caso de prostitución justificada en qualquiera concepto, pierden la pención señalada. Artículo 31º Los hijos varones dejarán de disfrutar de la pención, luego que lleguen a la mayor edad, y las hijas mugeres cuando se casen, y en uno y en otro caso percivirán la pención integra los hijos que queden en el de seguir disfrutándola. De los inválidos militares. Artículo 32º El militar de qualquiera grado y condición que sea, y aún el soldado raso que resulte en acción de guerra sostenida por autoridad legítima con impedimento físico por herida o contución que le ponga en el caso de inválido, tendrá derecho a que se le abone el tercio de su dotación o prest durante la causa. Artículo 33º El herido o enfermo para obtener la pención que queda señalada hará su ocurso ante el gobierno y este con mérito a los documentos de serbicio, imposibilidad, y buena conducta le declarará

en el goce de ella. Los mutilados con falta notable de la parte perdida, tendrán durante su vida esta pención y solo la perderán en el caso de mala conducta comprovada o que pueda recompensarseles con destino compatible y con dotación mayor a la de la pención. Los artículos 34º y 35º no se discutieron y fueron reservados para en otra sesión, estos hablan de jubilaciones militares. Disposiciones especiales. Artículo 36º Es de quenta del Tesorero Público del Estado satisfacer las juvilaciones de Hacienda y Militares, las penciones de monte pío, y sesantes y premio de imbalidos. Artículo 37 Con este fin se gravan con un tres por ciento los sueldos y dotaciones de todos los funcionarios empleados y dependientes de cualquiera clace y condición que sean, de las listas civil, de hacienda y militar, exceptuándose únicamente los individuos del Poder Legislativo por ser su dotación la dieta eventual. También se exeptúa al soldado raso por quedar reducido por esta ley su pret [sic] de ocho pesos mensuales que hasta aquí se le ha abonado al de dos reales diarios. Artículo 38. La tesorería cada fin de mes deducirá en las pagas la pención del tres por ciento que queda establecida y demostrará en el estado que debe rendir el gasto efectivo causado en las tres listas y por fin de año manifestará en el corte general, el monto o resultado en todo él, con el nombre de Contribución de Estado[2]. Dispociciones generales. Artículo 39. El tesoro del Estado lo forman todas las rentas públicas establecidas y que en adelante se establescan y por conciguiente son de cuenta del mismo tesoro todas las erogaciones de la tarifa general y los gastos extraordinarios causados en la Administración General. Artículo 40 En consequencia no habrá en delante depócitos ni separación de fondos, formándose de todos los ingresos sin distinción de ramo, una sola masa sufragando esta, todas las atenciones y gastos que pertenecen al Estado. Artículo 41º La Tesorería General, continuará custodiando los fondos de peaje y lazareto, que por pertenecer estos a objetos especiales, no entrarán en la masa general de caudales, ni se manifestarán en los cortes mensuales llebando de sus ingresos y egresos cuenta separada. También se llebará del noveno que debe deducirse de los ingresos de la masa decimal para las fábricas de las parroquias e igualmente las cuartas de colegio, enterando de estos fondos las partidas sobre que se dé orden por autoridad competente y por fin de año se publicará un estado de los ingresos, egresos y existencial de todos ellos. Artículo 42º Como las penciones de los curas reductores se han pagado hasta aquí del ramo de diesmos y este por la precente ley debe entrar en la masa general de caudales de los fondos de

[2]. Subrayado del original

esta, continuarán pagándose aquellas penciones. En razón de no haber administración principal de alcabalas ni factoría de tabacos, se suspendió la discusión de los artículos 43º y 44º que hablan relativamente a estos dos puntos. Artículo 45º La deuda contrahída por la Casa de Moneda con la Tesorería General por los suplementos y gastos de todas claces que esta erogó desde la creación de aquel establecimiento, queda amortizada por esta ley y amortizados también los quatro mil seiscientos pesos que manifiesta el estado general del año anterior de los últimos suplementos.

7º Se acordó por la Asamblea tener sesión en la tarde de este día en repocición de la de mañana. Levantándose la presente.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Marchena [rubricado]
Secretario

Sesión por la tarde del biernes 25 de noviembre de mil ochocientos treinta y seis.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior, se firmó.

2º Se procedió al despacho de negocios que motivó la misma.

3º Se leyó por segunda vez una propocición del ciudadano licenciado Manuel Aguilar en la que pide se decrete algún tanto por ciento a fabor del tesorero de la Casa de Enseñanza Pública de Santo Tomás, y [sobrepuesto: admitida] a discución se pasó a la Comisión de Instrucción Pública.

4º Se leyó igualmente por segunda vez el dictamen de la Comición de Legislación y Hacienda contrahido a que se mande entregar con la brebedad que exije, el que no se acaben las existencias de tabaco en los almacenes, al comicionado por el Ejecutivo Nacional y lo que falte en dinero del primer o segundo cobro que se haga conforme la liquidación que acompaña y que acredita lo que el Estado debe a la Federación y se señaló [entrerrenglonado: su discución para cuando haya lugar].

5º Se recibió del Cuerpo Moderador y por conducto de su secretario una

nota de esta fecha en que participa haber buelto al ejercisio de sus funciones el Vice Gefe Presidente nato ciudadano Manuel Fernández y se mandó archivar dicha nota.

6º Así mismo fue recibida de la misma secretaría otra nota de igual fecha en que acompaña un exemplar de la orden emitida por la Legislatura en 21 del precente que habla a cerca de las mejoras de medio diesmo, diesmo entero y cuarta en el remate de aguardiente y se mandó archivar. Y se levantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Palma [rubricado]
Prosecretario

Miguel Alfaro [rubricado]
Secretario

Sesión del lunes beinte y ocho de noviembre de 1836.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior, se firmó.

2º Se recibió del secretario de la Corte Superior de Justicia una nota fecha de ayer, en que satisface la que se le pasó por esta secretaría en 25 del presente mes contrahída a que manifieste los individuos que de aquel tribunal se hallan en el caso de ser repuestos por haber cumplido su período y se recervó el tomarse en concideración hasta que se informe lo conducente a este mismo objeto por la secretaría del Cuerpo Moderador.

3º Del Ministro General se recibió una nota en que manifiesta quedar enterado el Ejecutivo de que habiendo restablecido el ciudadano José Paniagua de la enfermedad que adolecía, ha continuado en el destino de escribiente de esta secretaría y [testado: que] así mismo [entrerrenglonado: anuncia] que el ciudadano Ramón Fernández que le había subrogado se marchó para el Estado de Nicaragua en el mes próximo pasado.

4º Así mismo fue recibida otra nota ministerial datada en 26 del que rige a la que acompaña una expocición del Ejecutivo y la precentación que el ciudadano Pedro León hizo al mismo sobre que se le conceda el premio de dies caballerías de tierra libres de costas por la picadura al puerto de Las Mantas y se pasó a la Comición de Comercio y Agricultura.

5º Que recibida una expocición del Ejecutivo de 26 de este mes, en que anuncia que el cólera asiático después de exterminar la población de Belice etcétera, ha cundido en el Departamento de Mancho y se pasó a la Comición de Policía.

6º Con nota ministerial de 29 de este, se recibió informado por el Ejecutivo el expediente que contiene la solicitud del ciudadano Rafael Quirós para que se le continúe pagando su juvilación y que pasaba a la Comisión de Guerra.

7º Se dio primera lectura al dictamen de la Comisión de Instrucción Pública contrahído a que se le abone al tesorero de la Casa de enseñanza de Santo Tomás un ocho por ciento por su trabajo sobre las rentas que produzcan los capitales y fondos de su administración.

8º Leído y puesto en discusión el dictamen de la Comición de Hacienda sobre que se de al comisionado del Gobierno Nacional el tabaco existente en los almacenes y el déficit se entere en dinero del primero o segundo cobro que se haga, fue también leído un voto particular del diputado ciudadano Juan Rafael Ramos, el cual se mandó agregar al expediente y en vista de todos los incombenientes que se tuvieron precentes en la discusión para llebar adelante el dictamen de que se hace mérito, para el mejor acierto en negocio de tanta consideración, se mandó volver el expediente a la comisión que pertenece, para que abra nuevo dictamen y se lebantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]

Miguel Alfaro [rubricado]
Pro Secretario

Antonio López [rubricado]
Secretario Adcidental [sic]

Sesión del martes 29 de noviembre de 1836.

1º Se leyó, firmó y aprovó la [sic] acta anterior.

2º Se recibió una nota del ministerio en que acompaña un expediente con informe del Ejecutivo, por el que el ciudadano Alejo Aguilar solicita se le haga la rebaja necesaria en el valor del remate de la campana de diesmos del Paraíso y se pasó a la Comición de Hacienda.

3º Se dio cuenta con una solicitud del señor Esteban Davis en la que pide se le conceda privilegio exclusivo por catorce años o por el tiempo que se jusgue racional, de fabricar máquinas iguales a una que ofrece de moler metales y que dará [sic] planteada en el término de cuatro meses y se pasó a la Comición de Artes y Minería.

4º Se leyó por primera vez una propocición del diputado Zeledón sobre que se encargue la administración espiritual del pueblo de Orosi a distinto sacerdote por hayarse aquella servida juntamente con la del Paraíso por uno solo.

5º Se logró segunda vez el dictamen de la Comición de Instrucción Pública contrahida a que se le abone al tesorero de la Casa de Enseñanza de Santo Tomás un ocho por ciento en premio de su trabajo y se señaló su disención para cuando haya lugar.

6º Fue leído el nuebo dictamen con que las comiciones de Legislación y Hacienda dieron cuenta contrahído a que se mande entregar todo el tabaco que se encuentre en los almacenes al comicionado del Gobierno Federal y que se reciba a los particulares el que quieran volver a buena cuenta del segundo pago, facilitándoles de este modo el que puedan con más tiempo aprontarse para el tercero y cuarto y puesto en discusión fue reprovado. Y aprobado el dictamen principal quedará en el mismo expediente en virtud del cual se expidió la orden que sigue. Dimos quenta al Poder Legislativo con la copia de la reclamación que al Gobierno del Estado le hace el de la República sobre el tenor del decreto de 22 de agosto último que estableció las ventas forsosas de tabaco que usted nos acompañó en su estimable nota de 17 del corriente. Y este alto cuerpo en vista de todo y de lo que sus comiciones de Legislación y Hacienda le han informado en sesión de esta fecha, se ha serbido acordar que supuesto el Estado es deudor al Nacional de treinta mil sesenta y tres pesos cuatro reales por el valor de ciento beinte mil doscientas sinquenta y quatro libras de tabaco que tomó para el consumo interior en virtud de la ley que cedió a los estados la renta de este fruto y de mil setesientos siete pesos dos y tres cuartillos reales que al propio tiempo tomó en numerario, ambas cantidades hacen la de treinta y un mil setecientos setenta pesos seis y tres quartillos reales. Según la liquidación de la factoría que se tiene precente, el gobierno disponga pagarlas, entregando a cuenta de ellas al comicionado del Ejecutivo Nacional, todo el tabaco que no halla

pasado a manos de particulares, y sinó alcanzase el déficit, lo pague en dinero del producto del primero y segundo pago de las adjudicaciones. Al mismo tiempo acordó que supuesto la precente no es una resolución nueba, ella no necesita de obtener la sanción del concejo. De orden del Cuerpo Legislativo, tenemos el honor de decirlo a usted todo, esperamos se sirba de ello dar conocimiento al Gefe Supremo y admitir los sentimientos de nuestro aprecio. Y el diputado Ramos salvó su voto en este [entrerrenglonado: negosio, y pidió certificación del particular que había presentado].

7º Puestos en discución los artículos que faltaban que aprovarse en la tarifa que señala los sueldos de funcionarios, fue aprovado [sic] lo siguiente: pagas y distribución de caudales en la Tesorería General. Artículo 46º La tesorería observará para las pagas y distribución de caudales de fin de mes, el orden siguiente: deducir en primer lugar los gastos de oficinas en todos conceptos, en segunda los extraordinarios ocurridos en el mismo mes en otros objetos; así mismo los de oficiales mayores [sobrepuesto: y] escribientes de todas las oficinas públicas y por último los de la fuerza armada. Estas dos últimas deducciones se harán íntegras si hubiese caudal suficiente, si por el rendido del mes se viese no haber el bastante para cubrirlos, se verificarán por mitad y el sobrante si quedase, se distribuirá en justa proporción y sin otro privilegio entre los demás funcionarios, empleados y dependientes, advirtiendo que si la distribución alcansase a cubrir más de la mitad de los sueldos, entonces deben pagarse íntegras las dos deducciones de que se ha hablado en este artículo y lo que sobre será lo que se distribuye. El abono de monte pio y jubilaciones de todas claces y penciones de sesantes, queda sujeta a la justa proporción prevenida. Artículo 47º La deuda que resulte por fin de año será amortizada de orden expresa de la Asamblea y por las reglas que ella diese, sobre lo cual informará el gobierno proponiendo las que jusgue análogas, verificándolo [testado] en las primeras seciones ordinarias del período inmediato al año vencido. Artículo 48º No obstante lo prevenido en el artículo anterior, se admitirán abonos por remates de tierras valdías. También se admitirán en la amortización de la deuda de esclavos como uno de los recursos establecidos por la Ley Nacional de 17 de abril del [entrerrenglonado: año de] 824. Artículo 49º Del Despacho del Gobierno y de su orden se remitirá a la Intendencia cada fin de mes, la lista general de funcionarios de la Civil y de Hacienda, entendiéndose esta última con respecto al intendente, pues este debe poner a continuación la de las demás oficinas de esta lista con las anotaciones correspondientes

como a quien perteneze zelar inmediatamente sus asistencias y desempeños de sus deberes. Artículo 50º La lista militar deberá comprehender al Comandante General, al de cuerpo si lo hubiese en serbicio, a las plazas veteranas, milicianos en fatiga con despacho competente, y gastos de cuarteles en aquel mes. La lista la presentará el oficial habilitado con separación de las plazas veteranas y milicianas y con el visto bueno de la Comandancia General al intendente y este pondrá el Dese por la Tesorería General[3] si fuese conforme al número de plazas de oficiales y soldados sobre que haya recibido orden del gobierno y como el intendente no tenga inspección sobre el Comandante General, el Gobierno dispondrá que mensualmente se le libre conocimiento del servicio de aquel para el abono que le corresponda en la misma lista sirbiendo de regla que el dicho Comandante General tirará íntegro el sueldo de su graduación. Artículo 51º El mes común lo colectarán los ministros tesoreros para los abonos de los sueldos y dotación en razón de 30 días; mas al empleado que no sirvió el mes entero, se le abonarán los días de efectivo servicio en proporción a su dotación bajo la vaze expresada de treinta días. Artículo 52º En las separaciones del Gefe de Estado, Ministro del Despacho, Gefes Superiores, ministros principales de Hacienda y sus dependientes con licencia para ocuparse de sus negocios propios, no se abonará sueldo alguno. En las causadas por enfermedad comprovada que no pase de dos meses en cada un año se les abonará medio sueldo. Artículo 53º Todos los funcionarios y empleados que sirban por escala un destino interinamente, tendarán a más de su sueldo natural, la mitad del exseso que hay de este al del que sirve accidentalmente. Esta dispocición no comprehende a aquellos funcionarios empleados y dependientes que para el abono de sus sueldos quedan ya reglas prefijadas en el discurso de esta ley. Artículo 54º Todo funcionario empleado o dependiente que sirba interinamente un destino sin escala, tendrá de sueldo los dos tercios de la la [sic] dotación asignada al propio destino. Artículo 55º Cuando a un funcionario o empleado sirbiendo su propio destino, se le encargase el desempeño de otro, bien por ser llamado por la ley a ocuparse de ambos interin se llena el que se le encomienda accidentalmente o porque no pudiendo prover por inopia, el gobierno acuerde quien deba continuar ejerciendo los dos por el tiempo necesario siendo compatible se le abonarán sobre el sueldo de su propio destino dos tercios de la dotación del accidental. Artículo 56º Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones particulares que señalan sueldos, dotaciones

[3]. Subrayado del original.

y penciones de cualquiera clace y derogados también las que disponen a cerca del orden de pagar y distribución de caudales y refundidas en la presente como única que deberá dar reglas para los objetos a que se contrahe. Artículo 57º Esta ley empezará a regir desde el primero de enero del año entrante sea cual fuese la fecha de su sanción. Al Consejo etcétera y se lebantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Miguel Alfaro [rubricado]
Pro Secretario

Antonio López [rubricado]
Diputado Secretario Accidental

Sesión del jueves 1º de diciembre de 1836.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior se aprovó.

2º Se procedió al despacho de negocios que motivó la misma.

3º Adjuntas a una nota ministerial fecha de ayer, se recibieron dos copias que contienen la marcada con el número 1º la comunicación del señor Gobernador de la provincia de Veragua, y la [sic] con el número segundo la contestación dada a consequencia de aquella. Así mismo acompaña el impreso que la antedicha comunicación refiere para conocimiento de la Legislatura con calidad de que se debuelva para que obre en aquel despacho, lo que se verificó remitiéndose al ministerio, y mandándose archivar las antedichas comunicaciones.

4º Por conducto del ministerio, se recibieron impresos exemplares de la orden que la asamblea emitió en 21 del pasado noviembre que establece las mejoras en el remate de aguardiente y hecha la distribución entre los diputados, los demás exemplares se mandaron archivar.

5º Se recibió una solicitud de la señora Ana Alvarado en que solicita se le exonere de la responsabilidad de trescientos noventa y quatro pesos de alcance que como interventor de la Factoría de tabacos le resultó a su finado esposo ciudadano José María Peralta, y se pasó a la comición de Hacienda y Justicia[4] reunidas.

6º Así mismo fue recibida otra solicitud del ciudadano Ramón Ruíz en que pide se le abone en cuenta del pago que tiene que hacer, alguna cantidad deduciéndose esta de la de mil treinta y cinco pesos que tiene que enterar en la tesorería como arrendatario de la campaña de esta ciudad y se pasó a la Comición de Hacienda y Justicia reunidas.

7º Se leyó por primera vez una propocición del diputado Alfaro sobre recoger las facultades conferidas al Ejecutivo por decreto de 28 de julio último.

8º Se dio segunda lectura a la propocición del diputado Zeledón contrahída a que se encomiende a dos párrocos la administración espiritual de la villa del Paraízo y pueblo de Orosi y admitida que fue a discución, se mandó pasar a la Comición de negocios eclesiásticos.

9º Leído y puesto en discución el dictamen de la Comición de Instrucción Pública sobre que se abone al tesorero de la Casa de Enseñanza de Santo Tomás un ocho por ciento por su trabajo, fue aprovado el dictamen en general y su artículo único que dice así: el tesorero de la Casa de Enseñanza Pública de Santo Tomás, disfrutará un ocho por ciento sobre las rentas que produscan los capitales y fondo de su administración, abonándoselo desde luego en las cuentas del precente año. Al Consejo etcétera. Y se lebantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Marchena [rubricado]
Secretario

Sesión del viernes 2 de diciembre de 1836.

1ª Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2ª Se procedió al despacho de negocios.

3º Con nota ministerial fecha de ayer se recivió en copia una comunicación del Gobierno del Estado de Honduras en que anuncia haber prendido

[4]. Subrayado del original

el colera morbo en el Departamento de Olancho y se mandó agregar a sus antecedentes.

4º Se leyó por primera ves una propocisión del diputado Zeledón sobre que se reforme el artículo 6º de la ley 30 de agosto de este año.

5º Se dio 1ª lectura al dictamen de las comiciones de Hacienda y Justicia sobre exonerar a la señora Ana Alvarado de la responsabilidad que a su finado esposo José María Peralta le resultó en cantidad de trescientos noventa y cuatro como interventor en la renta de tavacos.

6º Fue leydo por 1ª vez el dictamen de las mismas comiciones a cerca del reclamo que hace el ciudadano Ramón Ruíz sobre perjuicios que ha recivido por la ley del 31 de marzo del año anterior que suprimió los diezmos.

7º Se leyó [entrerrenglonado: 1ª vez] un dictamen de las Comiciones de Agricultura y Policía contrahído a que se crie en el barrio de Turrialba una autoridad municipal y alcaldes y que se reforme el artículo 3º de la ley de 29 de octubre de 828.

8º Se leyó el dictamen de la Comición de Agricultura acerca de la solicitud del señor Esteban Davis para que se le conceda privilegio esclucivo [sic] por una máquina de moler metales que ofrece plantear y se acordó se pase el escrito al Ejecutivo para que con arreglo a la resolución de 8 de marzo anterior le conceda la gracia que merezca, avisándole así al interesado, por el órgano correspondiente.

9º Se leyó una solicitud del ciudadano José de Jesús Rodríguez pidiendo se le inhiva del pago de setenta y siete pesos por otras tantas libras de tavaco que le fueron aprendidas por el resguardo y se pasó a la Comición de Hacienda.

10º Se acordó tener sesión en segundas en repocisión de la de mañana, levantándose la presente.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Marchena [rubricado]
Secretario

Sesión por la tarde del viernes dos de diciembre de 1836.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º El diputado Zeledón retiró su propoción en que pedía se reformase el artículo 6º de la ley de 30 de agosto de este año.

4º Se leyó por segunda vez el dictamen de las Comiciones de Hacienda y Justicia contrahída a la solicitud de la señora Ana Alvarado sobre que se le exhonere de la cantidad de trescientos noventa y cuatro pesos en que salió alcanzado su finado esposo ciudadano José María Peralta como Interventor de la Renta de Tavacos y se señaló su discución para cuando haya lugar.

5º Fue leído por segunda vez el dictamen de las Comiciones de Agricultura y Policía relativo a que se críe en el valle de Turrialba una autoridad municipal y alcaldes, y se reforme el artículo 3º de la ley de 29 de octubre de 828 y se señaló su discución para cuando halla lugar.

6º Se leyó el dictamen precentado por las Comiciones de Hacienda y Justicia a consequencia de la solicitud hecha por el ciudadano Ramón Ruíz para que se le indemnize en alguna manera los perjuicios que sufrió en el remate de diesmos de la campana de esta ciudad, por la ley de 31 de marzo del año anterior y se tubo por de segunda lectura.

7º Se acordó por la Asamblea a moción de uno de sus individuos, que se exsite a la Comición de Policía para que despache el negocio contrahído al cólera morbus.

8º Puesto en discución el dictamen de las Comiciones de Hacienda y Justicia relativo a la solicitud del ciudadano Ramón Ruíz, fue aprovado el proyecto en general y también la parte resolutiva que es del tenor siguiente: Al Ministro General, en ocurso [sic] hecho por el ciudadano Ramón Ruiz al cuerpo legislativo sobre los perjuicios que ha sufrido por la ley de 31 de marzo del año anterior, que suprimió los diesmos de que fue arrendatario, pertenecientes a la campana de Heredia habiendo comprovado aquellos legalmente y queriendo nivelar a este con los demás que han hecho iguales reclamaciones, se ha servido acordar y resolver que por las razones ante dichas, se le avone al expresado Ruiz la cantidad de trescientos pesos al tiempo de hacer el pago del arrendamiento. Y se

lebantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Antonio López [rubricado]
Diputado Accidental

Sesión del lunes 5 de diciembre de 1836.

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se procedió al despacho de negocios que motivó la misma.

3º Se recibió del ministerio una nota adjuntando una espocisión del Ejecutivo por la que manifiesta que la orden emitida por la Legislatura en 29 de noviembre último que manda dar al comicionado del Gobierno Federal todo el tabaco que no haya pasado a manos de particulares, necesita de la sanción del Concejo y se pasó a las comiciones de Hacienda y Legislación, agregándose a sus antecedentes para que despachen de preferencia el negocio.

4º Se recivió una nota del señor Nicolás Ulloa acompañando un escrito en que representa ser esceciva la nueba en que se le condenó por el Concejo de Guerra y se pasó a la Comición de Justicia.

5º Se dio cuenta con un escrito del ciudadano Nicolás Ramírez en que acusa al concejero ciudadano Juan Vicente Escalante por haberle este hecho una ofensa grave y habiéndose trahído a la vista el Reglamento del Concejo y no encontrándose en él dispocisión alguna a que sujetarse, se acordó por la Asamblea se observe [sobrepuesto: en este] caso lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento de la misma, sacándose por suerte los tres individuos que deben componer la comición y resultaron serlo los diputados ciudadanos Raymundo Trejos, Antonio López y Manuel Antonio Bonilla.

6º Se leyó por 1ª vez una propocisión del diputado Zeledón en que pide se reforme el Reglamento del Ejecutivo de 2 de diciembre del año anterior que señala la inbención que ha de darse a la contribución de Policía.

7º Se leyó por 2ª vez la propocisión del diputado Alfaro en que pide se

recojan las facultades concedidas al Ejecutivo por decreto de 28 de junio de este año y habiéndose preguntado si se admitía a discución fue desechado y suscitádose por consecuencia de esto si ecsistían aun aquellas, fue discutido el negocio acordándose por la Asamblea que habiéndo sesado las causas que motivaron [entrerrenglonado: su conseción] de hecho se hayan sesantes en conformidad de lo prevenido en el artículo 2º del indicado decreto.

8º Se leyó un dictamen de la Comición de Legislación contrahído a que se derogue el decreto de 18 de agosto que habla a cerca de consignación de extranjeros y se tubo por de 1ª lectura.

9º El diputado Zeledón pidió se le dé curso a la propocisión que había retirado en sesión del viernes 2 del que corre contrahído a que se reforme o derogue el artículo 6º de la ley de 30 de agosto del presente año.

10º Del secretario del despacho se recivió el ministerial de 30 de noviembre, y se mandó archivar. Levantándose la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Palma [rubricado]
Secretario

Miguel Alfaro [rubricado]
Diputado Secretario

Sesión del martes 6 de diciembre de 1836.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se recibió una solicitud de la municipalidad de esta ciudad por el que pide se le inhiva de la multa en que han sido condenados por el Gobierno Supremo a consecuencia de un expediente creado por el ciudadano Joaquín Solera y se pasó a la Comición de Justicia y Policía previo informe del Ejecutivo.

3º Se leyó por primera vez el dictamen de la Comición de Policía que propone medidas para contener el cólera asiático y a mocición [sic] de uno de los diputados, se le dispensó por la Asamblea la segunda lectura, acordándose se tome en concideración en la sesión de este día.

4º Fue leydo por primera vez un dictamen de la Comición de Guerra con-

trahída que se mandan entregar al señor Manuel Cacheda las planchas de cobre con que reclama su apoderado previa la indemnización de los gastos causados o que debieran causarse.

5º Se leyó así mismo por primera vez el dictamen con que dieron cuenta las comiciones de Hacienda y Legislación contrahído a no necesitar la sanción el acuerdo de la Asamblea de 29 de próximo pasado y habiéndose dispensado la segunda lectura, se acordó discutirse en la presente sesión.

6º Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comición de Legislación relativo a que se derogue el decreto de 18 de agosto último que habla de consignación de extrangeros.

7º Se leyó [sic] segunda vez una propocición del diputado Zeledón por la que pide se reforme el Reglamento del Ejecutivo de 2 de diciembre del año anterior que da inverción a los caudales de policía y se pasó a la comisión de este nombre.

8º También fue leída otra propocición del mismo diputado en que igualmente pide se reforme o derogue el artículo 6º de la Ley de 30 de agosto último y teniéndose por de 2ª lectura, se pasó a la Comición de Justicia.

9º Puesto en discución el dictamen de la Comición de Policía que propone medidas para librar al Estado del cólera morbus habiendo presentado este algunas dificultades, se acordó por la Asamblea que el precidente nombre una comición especial para que abra un nuebo dictamen de que resultaron individuos de ella los ciudadanos diputados Manuel Antonio Bonilla, licenciado Toledo, Mariano Montealegre, Joaquín Mora y señor Manuel Caheda.

10º Se puso en discución el dictamen de las comiciones de Hacienda y Justicia contrahído para que se le exhonere del alcance que le resultó a su esposo como interventor de la renta de tabacos y a moción de uno de los individuos de las comisiones, la Asamblea acordó buelba a las mismas para que esclarescan más el negocio, haciendose de todos los atestados necesarios para el mejor despacho.

11º Así mismo fue puesto en discusión [Testado: en discusión] el dictamen precentado por las comiciones de Hacienda y Legislación [testado:vertido] a consecuencia de lo que manifestó el Ejecutivo en 2 del que rige sobre que la orden de 29 del próximo pasado necesita de la sanción del

Consejo y tomado en concideración por la Asamblea dicho dictamen fue aprovado en todas sus partes acordándose se transcriva al ministerio para conocimiento del Ejecutivo. Y se lebantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Palma [rubricado]
Secretario

Miguel Alfaro[rubricado]
Diputado Secretario

Sesión de miércoles 7 de diciembre de 1836.

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior, se firmó.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se leyó una solicitud de los ciudadanos Juan López, Francisco Cerrano, Manuel Súniga, Ignacio Rodríguez y Remigio Astúa vecinos de San José en que piden se les debuelva cantidad de tavaco de que fueron despojados por el resguardo ó al menos se les ecsima del pago que se les manda hacer a razón de ocho reales por cada libra y se pasó a la Comición de Hacienda.

4º Se leyó [omitido: por] 2ª vez el dictamen de la Comición de Guerra sobre el reclamo que hace el apoderado del señor Manuel Cacheda para que se le entreguen más planchas de cobre.

5º Fue leydo por 1ª vez el dictamen de la Comición de Justicia vertido a consecuencia de una solicitud del señor Nicolás Ulloa en que manifiesta ser eseciva [sic] la multa en que se le condenado [sic] por el Tribunal Militar.

6º Se pusó [sic] en discución el dictamen de la Comición de Legislación contrahída a que se derogue el decreto de 18 de agosto de este año que habla de consignación de estranjeros [sic] y aprovado el proyecto en jeneral lo fue también la parte resolutiva que sigue: La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica concideramos, que al espedirse el decreto de 18 de agosto de este [entrerrenglonado: mismo] año sobre consignaciones de comerciantes extranjeros, no se tubieron presentes la ley de 31 de diciembre de 823, la de 22 de enero de 824 y los artícu-

los 153 y inciso 4º del 175 de la Constitución Federal con cuyas todas dispocisiones no está en armonía aquella resolución, ha tenido a bien resolver que por estas razones como por su inconformidad con las luces y principios que deben precidir en los gobiernos liberales, el expresado decreto de 18 de agosto prócimo pasado quede sin efecto en todos y cada uno de sus artículos.

7º Se acordó tener sesión por la tarde de este día en repocisión de la de mañana, levantándose la presente.

Manuel Aguilar [rubricado]

Palma [rubricado] Secretario

Marchena [rubricado] Secretario

Sesión por la tarde del miércoles 7 de diciembre de 1836.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios que motivó la misma.

3º Se dio segunda lectura al dictamen presentado por la Comición de Justicia a consecuencia de la expocisión que hace el señor Nicolás Ulloa sobre ser excesiva la multa a que le condenó el Tribunal Militar.

4º Se puso en discución el dictamen de las comiciones de Policía y Agricultura contrahída a que se crie en el valle de Turrialba una autoridad municipal, y se reforme el artículo 3º de la ley de 29 de octubre de 828 y habiendo sido aprovado el proyecto en general, se procedió a la discución de sus artículos y fueron reprovados el 1º, 2º y 3º en cuyo estado la Asamblea a moción de uno de sus individuos acordó buelba a las comiciones el expediente para que abriendo nuevo dictamen, arreglen en mejores conceptos lo interesante del proyecto. Y se lebantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]

Palma [rubricado] Secretario

Marchena [rubricado] Secretario

Sesión del biernes 9 de diciembre de 1836.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se recibió un escrito del señor Nicolás Ulloa retirando el que había precentado en el cual manifiesta ser excesiva la multa en que fue condenado por el Tribunal Militar y agregándose aquel a sus antecedentes, se mandó volver a la comición.

3º Se dio cuenta con un escrito del ciudadano Manuel Fernández en que pide se mande hacer la liquidación del producto de la Hacienda de Miravalles que ha venido para deducir el derecho de alcabala y demás que expresa y se pasó a la Comición de Hacienda.

4º Se puso en discución el dictamen de la Comición de Guerra contrahído al reclamo que hace el apoderado del señor Manuel Cacheda para que se le entreguen unas planchas de cobre que se hallan en el parque, y fue reprobado por la Asamblea dicho dictamen.

5º Se leyó y puso en discución el decreto de renovación de individuos de los supremos poderes del Estado y fueron aprovados los artículos y párrafos que siguen: Artículo 1º. Las Juntas Electorales de parroquia nombradas en el mes de enero del año entrante de 1837 para la repocición de individuos de los supremos poderes que concluyen sus período, y llenar las vacantes que por muerte o renuncia hallan quedado, lo verificarán de la manera siguiente. Inciso 1º La de Cartago elegirá un diputado propietario en lugar del ciudadano Francisco Záens y un suplente por el ciudadano Joaquín Carazo por haber sido este electo en subrogación de Manuel Dengo y conservará al ciudadano Juan de Dios Marchena. Inciso 2º La de San José elegirá tres propietarios en lugar de los ciudadanos licenciado Manuel Aguilar, Manuel Antonio Bonilla y presbítero Rafael Reyes y conserva al suplente presbítero ciudadano Vicente Castro. Inciso 3º La de esta ciudad conservará sus diputados propietarios ciudadanos Manuel Palma y Raymundo Trejos y al suplente ciudadano Pedro Lópes. Inciso 4º La de Alajuela elegirá un diputado propietario en subrrogación del ciudadano Matías Sandoval, y un suplente por el ciudadano Juan Rafael Ramos, y conserva al ciudadano Miguel Alfaro. Inciso 5º La de Santa Cruz conserva su diputado ciudadano Francisco María de la Guardia. Inciso 6º La del Paraíso elegirá un propietario en lugar del ciudadano Manuel Zeledón. Inciso 7º La de Escasú conserva al ciudadano Antonio Lópes. Artículo 2º Todas las Juntas Electorales del Estado procederán a sufragar

por dos consejeros propietarios que deban reponer a los ciudadanos Bacilio Carrillo y Joaquín Mora y tres suplentes en subrrogación del ciudadano [testado: los] ciudadano presvítero [sic] José Julián Blanco y finados ciudadanos presvítero Manuel Alvarado y Camilo Mora, para gefe y segundo gefe en lugar de los ciudadanos licenciado Braulio Carrillo y Manuel Fernández, para un magistrado propietario en subrogación del ciudadano licenciado José Simeón Guerrero y un suplente en repocición del señor Rafael Moya, conservando la corte a los magistrados propietarios ciudadanos Atanacio Gutiérres, Luz Blanco, Ramón Castro y suplente ciudadano Cipriano Fernández. Inciso Único. Los pliegos que contienen los sufragios para reponer a los ciudadanos licenciado Valentín Gallegos y Juan Mora y Joaquín Iglecias, se recerva su apertura para cuando se practiquen las elecciones de los magistrados que falten, en el mes de marzo entrante. Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo. Dado etcétera. Y se levantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Marchena [rubricado]
Secretario

Sesión del lunes 12 de diciembre de 1836.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior, se firmó.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se recibieron sancionados por el Consejo el decreto 1º del corriente que señala al Tesorero de la Casa de Enseñanza Pública de Santo Tomás un ocho por ciento sobre las rentas que produscan los capitales y fondos de su administración y la orden en que se manda abonar al ciudadano Ramón Ruiz la cantidad de trescientos pesos al tiempo de hacer el pago como arrendatario de los diesmos [entrerrenglonado: de la campana] de esta ciudad y se mandaron archivar.

4º Se leyó una solicitud del diputado Marchena sobre que se le conceda permiso por serle necesario ocuparce en negocios propios en los meses

de enero, febrero y marzo del año entrante, y habiéndose acordado por la Asamblea el que se tomara en consideración, se acordó igualmente concederle la licencia con calidad de asistir a la Junta preparatoria, y demás actos del Cuerpo Legislativo siempre que no haga uso del permiso en los términos que indica: y se levantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Marchena [rubricado]
Secretario

Sesión del martes 13 de diciembre de 1836.

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Con nota ministerial de ayer se recivieron los pliegos de las juntas electorales de los departamentos de oriente y occidente que contienen los sufragios habidos para [entrerrenglonado: un] senador en la Federación, y habiéndose procedido a su apertura, se nombró una comisión especial compuesta de los diputados Juan de Dios Marchena, Manuel Antonio Bonilla y Miguel Alfaro.

3º Habiendo la comición anterior presentado su dictamen [entrerren-glonado: después de haver] hecho la regulación de sufragios, fue aprovado el artículo único del decreto que presenta que dise así: se ha por senador propietario [entrerrenglonado: popularmente electo] al ciudadano presbítero José Antonio Alvarado.

4º Se puso en discución el proyecto sobre reformar la planta actual de la Corte Superior de Justicia, y fueron aprovados los artículos siguientes: 1º Mientras haya falta de letrados en el Estado, queda derogado el artículo 90 de la Constitución y leyes posteriores consecuentes con él, en cuanto ecsijen la circunstancia de ser letrado el presidente y fiscal de la Corte Superior de Justicia. Artículo 2º. Este tribunal tendrá en lo sucecivo la forma que le dio la ley de 22 de abril de 833, que se restablece, quedando insubsitentes [sic] la de 23 de marso de 835. Artículo 3º. La Asamblea designará el precidente y fiscal de la Corte de Justicia eligiéndolos de entre los individuos de aquel poder. Al Concejo etcétera.

5º Se leyó por 1ª vez el dictamen de las comiciones de Agricultura y Policía contrahído a que se prohívan las crías de ganado mayor en el Valle de Turrialba.

6º Se leyó igualmente por primera vez el dictamen de la comición especial, presentado nuebamente y que contiene medidas para precaber al Estado del colera morbus, y acordado la Asamblea por lo interezante del negocio dispensarle la segunda lectura y tomarlo del momento en concideración, fue aprovado el dictamen en general y la parte resolutiva que dice así: se faculta y autoriza extraordinariamente al Ejecutivo. 1º Para que haga los gastos necesarios en procurarse noticias seguras y prontas, y para que dicte las leyes más convenientes y necesarias. 2º Para que en caso que ellas anuncien un riesgo seguro y prócsimo, suspenda gastos. 3º Para poner una guarnición que cubra los principales puntos del Estado, cortando absolutamente todos los caminos. 4º Para que acopie los granos y medicinas muy necesarios. 5º Para que establesca juntas de sanidad en todos los pueblos. 6º Para que haga imprimir un método precervativo y curativo y lo haga circular entre todos los habitantes del Estado. 7º Para que expida y publique bandos de policía y leyes penales que los hagan cumplir. 8º Para que las cantidades necesarias para estos gastos las tome de cualquiera ramo del tesoro o de cualquier fondo público y no bastando, reuna al Poder Legislativo para que le decrete fondos. Al Concejo etcétera.

7º Que leydo por 1ª vez el dictamen de las comiciones de Legislación y Policía sobre que los receptores de alcabalas y tesorero del Lazarete pueden ser ocupados en cargos consejiles y a moción de uno de los diputados acordó la Asamblea dispensarle la segunda lectura.

8º Se leyó una solicitud del ciudadano Francisco Miguel de la Guardia contrahída a que se le conceda lisencia por tres o cuatro meses por tener que efectuar un viage al istmo de Panamá y habiendo la Asamblea tomádola en consideración, le fue concedido el permiso.

9º Se leyó el nuebo dictamen de las comiciones de Hacienda y Justicia presentado con relación a la solicitud de la señora Ana Alvarado y puesta en discución fue aprovado el proyecto en general y así mismo la parte resolutiva que es del tenor siguiente: Orden Al ciudadano Secretario General. En solicitud hecha al Cuerpo Legislativo por la señora Ana

Alvarado viuda del finado ciudadano José María Peralta Interventor que fue de la Renta de Tabacos, para que se le exonere de satisfacer la cantidad de trescientos noventa y cuatro pesos que de alcanse le resultó a su finado esposo en el tiempo que como ministro manejó los caudales de la factoría que con precencia del informe dado por el factor actual en que manifiesta haberle resultado igual cargo al ciudadano Mariano Montealegre y que esto fue por concecuencia del trastorno político del año pasado en cuyo tiempo se confundió la cantidad que ha aparecido contra los ministros, atendida la justicia que hay para librarles de que hagan el entero en las cajas, la Asamblea ha tenido a bien ecximirlo del referido alcanse que en sus cuentas les ha resultado. En esta resolución salvaron su voto los diputados Bonilla y López.

10º Se recibió sancionada la orden de 7 del precente que deroga el decreto de 18 de agosto de este mismo año que habla de concignación de comerciantes estrangeros [sic]. Y se lebantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Alfaro [rubricado]
Secretario

Sesión del miércoles 14 de diciembre de 1856.

1º Leída y aprobada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Por conducto del ministerio se recibió impreso el decreto de 1º del que corre que señala un ocho por ciento al tesorero de la Casa de Enseñanza Pública de Santo Tomás, y habiéndose hecho la distribución correspondiente los demás ecxemplares se mandaron archivar.

4º Se leyó [omitido:por] 2ª vez el dictamen de las comiciones de Agricultura y Policía contrahído a prohivir en el valle de Turrialba las crias de ganado mayor.

5º Así mismo fue leído el dictamen de las comiciones de Legislación y Policía contrahído a que los receptores de alcavala y tesorero de Lazarete puedan

ser ocupados en cargos concegiles y puesto en discución fue aprovado el proyecto en general y del mismo modo los artículos siguientes: 1º Los receptores de alcavalas y tesorero de Lazarete general llebarán las cargas concegiles que se les cometan en el pueblo de su residencia. Artículo 2º Quedan así reformados en su final el artículo 1º de ley de 1º de octubre de 831 y 8º de la de 12 de mayo de 830. Al Concejo etcétera.

6º Habiendo la Comición especial nombrada para que conociese de la acusación que el ciudadano Nicolás Ramírez hace contra el consejero ciudadano Juan Vicente Escalante, precentado su dictamen, lo tomó en concideración el cuerpo legislativo y fue aprovado en todas sus partes con unanimidad de votos, declarando en consecuencia absuelto del cargo que se le ha hecho al enunciado consejero. El diputado Zeledón se separó del conocimiento de este negocio por haber sido actor por la parte acusante.

7º Se puso en discución el dictamen de las comiciones de Agricultura y Policía relativo a prohivir en el valle de Turrialba las crías de ganado mayor y habiéndose aprovado el dictamen en general lo fue también el artículo único que sigue. Las poseciones de ganado mayor de que habla el artículo 3º de la ley de 29 de octubre de 828, deberán ubicarse en citio cercado distante y separado de las sementeras que agració la misma ley y en los terrenos de estas solo se permitirán los bueyes, bacas o bestias que estuviesen encerrados. Al Consejo etcétera. Y se lebantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Palma [rubricado]
Secretario

Marchena [rubricado]
Secretario

Sesión del juebes 19 de diciembre de 1836.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se procedió la despacho de negocios.

3º Se leyó por primera vez el dictamen de la Comición de Guerra acerca de la solicitud del ciudadano Rafael Quirós para que se le restablesca en el gose de su juvilación y a moción de uno de los diputados se acordó

dispensarle la segunda lectura.

4º Se leyó y puso en discución el dictamen de la Comición de Hacienda y Guerra a cerca de la solicitud del Teniente Coronel ciudadano Antonio Pinto para que se le avone el medio sueldo que dejó de enterarcele en el tiempo que sirbió la Comandancia General y habiéndose desechado dicho dictamen con mayoría de votos fue aprobada la resolución del Ejecutivo.

5º Puesto en discución el dictamen de la Comición de Guerra sobre restablecer en el gose de su juvilación a los individuos que por decreto del Ejecutivo de 6 de octubre del año pasado dejaron de gozarla, fue aprovado el dictamen acordándose se remita el expediente al Ejecutivo para que conosca en las solicitudes que se le hagan a cerca de este negocio con cuyo fin se le autoriza.

6º En observancia del artículo 3º del reglamento interior procedió la Asamblea a organizar la Junta Preparatoria, resultando para presidente el ciudadano Miguel Alfaro, para primer secretario el ciudadano Manuel José Palma y para segundo idem ciudadano Antonio Lópes.

7º Se declararon lebantadas las precentes sesiones ordinarias, acordándose dejar autorizada la secretaría para que de curso a los negocios que quedan pendientes. Y se lebantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Ciudadano Vicepresidente

Manuel José Palma [rubricado]
Secretario

Marchena [rubricado]
Secretario

Sesión 1ª de la Junta Preparatoria del miércoles 15 de febrero de 1837.

Reunidos los diputados que componen la Junta Preparatoria ciudadanos Miguel Alfaro, Manuel José Palma, Antonio Lópes, Raymundo Trejos y Francisco María de la Guardia sin acistencia del ciudadano Juan de Dios Marchena por hallarse licenciado por la Asamblea, se procedió a la apertura de los pliegos dirigidos por las juntas electorales de partido de las ciudades de Cartago, San José y Alajuela que contienen el nombramiento de diputados que deben fungir en el precente año, resultando clasificados

de la primera para propietario el ciudadano Félix Sancho y para suplente el ciudadano Carlos Sancho, de la segunda los propietarios presvítero José Julián Blanco y ciudadano Juan Bautista Bonilla y Rafael Ramírez y de la tercera para propietario el ciudadano Juan Rafael Ramos y para suplente el ciudadano Manuel Castro y Bonilla de todo lo que se dará conocimiento por medio de la secretaría al Supremo Poder Ejecutivo, con esta misma fecha. Y terminó la precente sesión.

Miguel Alfaro [rubricado]
Presidente

Manuel José Palma [rubricado]
Secretario

Antonio López [rubricado]
Diputado Secretario

Sesión 1ª del miércoles 1º de marzo de 1837.

Reunidos el presidente i diputados que componen la Junta Preparatoria i los nuevamente electos puestos a derecha e izquierda, el precidente mandó se acercasen a la mesa y habiendo puesto la mano sobre el libro de los Santos Evangelios les recibió juramento en la forma prevenida por el reglamento interior i en seguida declaró el presidente hallarse instalada la Asamblea con esta formulada. "Se ha por instalado legítimamente el Poder Legislativo del Estado". Así fue comunicado a los supremos poderes Conservador i Ejecutivo nombrándose por consiguiente las comisiones que debían acompañar estos mismos poderes hasta sus respectivos salones.

2º Presentadas las autoridades supremas del Estado, las civiles y militares, colocadas en sus respectivos asientos, el presidente pronunció un discurso referente a las pasadas y presentes circunstancias, el cual fue contestado por otro del Supremo Jefe remitiéndose el mensage del ministro y manifestado haber concluido la administración para que en concecuencia se nombrase el que debía subrogarle. Seguidamente el consejero ciudadano Juan Vicente Escalante felicitó por comisión del cuerpo a que pertenece al Cuerpo Legislativo por su augusta reunión, incontinenti el Ministro de Estado hizo lectura de la memoria de que el Ejecutivo hace referencia en su discurso y por último el presidente pronunció un breve discurso contestando los anteriores y felicitando a los Supremos Poderes i al Estado en general, suspendiendo el acto.

3º Habiéndose incorporado las comisiones a moción del diputado propietario ciudadano José Julián Blanco la Asamblea procedió a nombrar el

jefe provisorio que debe hacerse cargo del mando, resultando en consecuencia el consejero presidente ciudadano Joaquín Mora con nueve votos.

4º En virtud del nombramiento anterior la Asamblea nombró una comisión compuesta de los diputados propietario Blanco i Sancho para que conduciendo la comunicación hecha al ciudadano Mora le acompañasen hasta el salón de sesiones en donde se le recibió por el presidente el juramento de ley, expidiéndose el decreto del caso que es del tenor siguiente: La Asamblea Constitucional del Estado libre de Costa Rica, conciderando que según el artículo 2º del decreto de 10 de marzo de 835, es ya concluido el período de la administración del Jefe Supremo del Estado licenciado ciudadano Braulio Carrillo decreta, se ha por Jefe Supremo provisorio al consejero presidente ciudadano Joaquín Mora, para cuio efecto ha prestado el juramento de ley i tomado posesión. Comuníquese, etcétera.

5º La Asamblea en observancia del artículo 12 de su reglamento interior procedió al nombramiento de presidente, vice, primero, segundo i pro secretarios, resultando electo para la primera el ciudadano José Julián Blanco para lo segundo el ciudadano Francisco María de la Guardia, para lo tercero el ciudadano Félix Sancho i para lo quarto el ciudadano Juan Bautista Bonilla y para lo quinto el cuidadano Rafael Ramírez.

6º Se acordó por la Asamblea autorizar a la secretaría todos los actos de la presente sesión [testado: y se levantó] [entrerrenglonado: Y se levantó la misma.

7º [Testado: A moción de un diputado que demandó no tener la suma preparatoria más atrivución que la de dar poseción a calificar los diputados nuevamente electos, se acordó facultar]

Miguel Alfaro [rubricado]
Diputado Presidente

Manuel José Palma [rubricado]
Diputado Secretario

Antonio López [rubricado]
Secretario

Sesión del jueves 2 de marzo de 1837.

1º Después de leída la [sic] acta anterior se aprobó y firmó.

2º Se despacharon los negocios que motivó la misma.

3º Se recibieron del ministerio ejemplares impresos de los decretos [entrerrenglonado: i ordenes] emitidas por la Legislatura i Ejecutiva en 9, 13,14 i 15 de diciembre del año anterior: El 1º convocando a elecciones para renovación de [testado: los] individuos de los supremos poderes del Estado, una orden de 7 del mismo diciembre que deroga el decreto de 18 de agosto del año pasado contrahída a la consignación de comerciantes extrangeros, el decreto de 13 que deroga el artículo 90 de la constitución mientras haia falta de letrado en el Estado, el de 14 autorizando al Ejecutivo para que haga los gastos necesarios con el fin de que no se introduzca en el Estado el colera aciático, otro de la propia fecha previniendo que las crías de ganado maior en el valle de Turrialva [entrerrenglonado: deben] uvicarse en sitios cerrados, otro de igual fecha declarando que los receptores de alcavalas i el tesorero del Lazarete puedan llevar las cargas consegiles que se les cometen, el reglamento del Ejecutivo del 14 referido sobre el orden i modo de juzgar a los militares en materias comunes, civiles y criminales y el que declara [entrerren-glonado: levantadas las sesiones de la Legislatura].

4º Con nota del ministerio de 28 del último febrero se recibieron ocho pliegos que contienen los sufragios que las electorales de los partidos de Cartago, San José, Escasú, esta ciudad de Alajuela i Guanacaste han dado para las supremas autoridades del Estado.

5º Adjunto a una nota del ministerio datada en 28 de febrero citado se recibió un expediente creado para que se practiquen las elecciones en el Parayzo.

6º Se recibió también un decreto de la Federación de 5 de diciembre del año pasado explicando el concepto del artículo 2º del decreto de 13 de julio de 835 i el Periódico Ministerial de 15 i 31 de diciembre, 15 i 31 de enero y 15 de febrero.

7º El diputado Ramos manifestó que el precidente prosecretario ciudadano José Julián Blanco debe separarse del asiento que ocupa en la Legislatura e ir a hacerse cargo del que le corresponde en el Cuerpo Moderador en cumplimiento de lo que tiene dispuesto la ley de 5 de marzo de 835 en su artículo 1º y discutido que fue el negocio se pidió por el precidente la

votación, en cuyo acto el diputado Sancho reclamó del mismo precidente el cumplimiento del artículo 92 del reglamento interior que le prohíve votar en este asunto por relacionarse inmediatamente con él y en este Estado levantó la sesión.

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Vicepresidente

Félix Sancho [rubricado]
Diputado Secretario

Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

Sesión del biernes tres de marzo de 1837.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se leyó por primera vez una proposición del diputado Blanco sobre reunir el periso [sic] de sesiones de la Legislatura.

3º Se continuó la discución que en la sesión de ayer quedó pendiente relativa a la separación del diputado Blanco y habiéndose dispuesto por el precidente que se tomase la votación para si debía pasar este asunto a una comisión, se resolvió por la negativa. Preguntádose así mismo y tomada la votación de si el presvítero Blanco tiene un interés personal en este negocio hubo empate en aquellos y por lo que se recervó para cuando halla mayor número de reprecentantes.

4º Se leyó una proposición de los diputados Blanco, Ramírez, Bonilla y Lópes en que piden se declare nula la elección hecha de gefe provisorio en el consejero precidente ciudadano Joaquín Mora y se llame a ocupar el destino al licenciado ciudadano Braulio Carrillo, la cual se tubo por de primera lectura.

5º Sin sanción y con informe del Cuerpo Moderador, se recibió una orden emitida por la Legislatura en 13 de último diciembre, por la cual se inhive a los ministros de la Factoría de Tabacos del alcanze que en sus respectivas cuentas les resultó y se mandó pasar a la Comisión de Hacienda.

6º Se publicó la lista de comisiones.

7º Con nota datada en 26 del próximo pasado febrero, se recibió la credencial en que consta la elección de diputado hecha por el partido del

Paraíso y agregar el expediente creado a efecto de que se practicasen las elecciones en el partido referido, se pasó a una Comisión Especial compuesta de los diputados Palma, Trejos, Ramírez y Guardia.

8º Leída la dimisión que el ciudadano Carlos Sancho hace del destino de diputado suplente por el partido de Cartago y tomada del momento en consideración no fue admitida.

9º Se recibió por conducto del Ministerio de Estado un expediente promovido por el ciudadano Ramón Aráus solicitando permiso para establecer una venta de aguardiente en las Salinas de Albina y Chomes bajo las condiciones que expresó y se mandó pasar a la Comisión de Hacienda.

10º Igualmente se recibió otro expediente creado a solicitud del coronel ciudadano Juan Galindo a fin de que se dicte una medida legislativa por la cual se le mande estender [sic] un título de propiedad para él y sus herederos sobre las minas del cerro del Ticingal en el distrito de la Estrella con treinta y dos caballerías de tierra y lo demás adyacente y necesario para su trabajo y elaboración bajo las condiciones que en su misma representación se demuestran, la que se mandó pasar a la Comisión de Comercio, Agricultura, etcétera.

11º También se recibió del despacho del Supremo Gobierno el expediente que ha promovido el contador mayor consultando que deba hacerse para exigir a los mayordomos a que rindan las cuentas que respectivamente manejan y se pasó a la Comisión Especial.

12º Se recibieron y leyeron dos comunicaciones dirigidas por el agente de negocios de esta República en Londres, ofreciendo sus servicios en aquel destino, ya sea con relación a la agricultura, minería y comercio o bien a cualquiera rama de industria de las artes o ciencias, las que se mandaron archivar.

13º Se recibió de la secretaría del Gobierno el expediente en que el gefe político accidental consulta si los mayordomos de fondos pios, propios y arbitrios pueden ser compelidos a admitir este encargo y se pasó a la Comisión de Policía.

14º Así mismo fue recibido de la propia secretaría otro expediente creado a mosión de la municipalidad de esta ciudad consultando si el mayordo-

mo general establecido por ley debe intervenir en los fondos conocidos bajo el nombre de hermandades. Se pasó a dictamen de la Comisión de Negocios Ecleciásticos.

15º Igualmente se recibió del mismo despacho el expediente que promueve la Intendencia General a cerca de la misión del guarda fijo de la factoría ciudadano Joaquín Escalante al Departamento del Guanacaste y se mandó pasar a la Comisión de Hacienda.

16º También se recibió y leyó una exposición del Ministro de Estado y del despacho manifestando que aunque la paz ha podido alterarse en los Estados de Nicaragua y Honduras a la fecha aquella y la ley han recobrado su imperio y los funcionarios encargados de conservarlo se hallan poseídos de los mejores sentimientos con aquel objeto.

17º Finalmente el precidente hizo una excitación a los individuos que componen las comisiones para que se dediquen eficazmente al despacho de los asuntos que a ellas se han encomendado, lebantándose la sesión.

José Julián Blanco [rubricado]
Vicepresidente

Félix Sancho
Diputado Secretario

Juan Bautista Bonilla
Diputado Secretario

Sesión del lunes 6 de marzo de 1837.

1º Se leyó, firmó y aprovó la [sic] acta anterior.

2º Se recibió de la secretaría del Consejo una nota contestación a la que se le había dirigido por este Supremo Poder comunicándole la organización de la Junta Preparatoria con lo demás que contiene, que con ella otra de la propia secretaría de 16 de diciembre último anunciando que por licencia concedida al precidente nato de aquel cuerpo se había nombrado para subrrogarse al ciudadano Joaquín Mora.

3º Con nota de la misma secretaría datada en 20 del mes referido y con la sanción correspondiente, se recibieron los decretos que siguen, uno que deroga el artículo 90 de la constitución del Estado y leyes posteriores mientras halla falta de letra, otro que dispone que los receptores de

alcabalas y tesorero de Lazarete puedan llebar cargas concegiles, otro que prohíve las poseciones de ganado mayor en el valle de Turrialva a menos que sean en citio cercado distante y separado de las sementeras y otro que autoriza extraordinariamente al Ejecutivo para contener al colera morbus.

4º De la secretaría de la Corte Superior, se recibió una nota de 1º del precente mes abisando quedar entendida del nombramiento de precidente, viceprecidente, 2º y prosecretarios y se mandó archivar.

5º Se leyó una exposición del diputado Blanco en que pide se tenga por retirada su firma en la proposición precentada para que se de cumplimiento al artículo 108 de la Constitución Federal.

6º También fue leída por 1º vez una propocisión de los diputados Sancho, Palma, Trejos, Alfaro y Ramos contrahída a que se declare nula la elección de gefe hecha en el ciudadano Braulio Carrillo y por consiguiente nulos los actos que de ella mandaron.

7º Se leyó igualmente otra propocisión de los mismos diputados pidiendo se debuelban a las electorales de esta ciudad Cartago y Alajuela cerrados y como están los pliegos que contienen los sufragios para individuos de los supremos poderes del Estado por las razones que en ella se expresan, haciéndose lo propio con el pliego del Paraíso por no haberse procedido con la formalidad prevenida de dos escrutadores y un secretario distintos como lo dispone el artículo 32 de la constitución y el 11 del reglamento de 26 de enero de 825 y se tubo por de 1ª lectura.

8º Fue leída por 1º vez una propocisión del diputado Ramos por la que manifiesta haberse padecido equivocación al regularse el número de votos en la discusión que hubo en la sesión del biernes 3 para que el diputado Blanco se separace del aciento que ocupa en la Legislatura y fuese a hacerce cargo del de consejero a que le llama la ley.

9º Se dio 2ª lectura a la proposición de los diputados Bonilla, Ramírez y Lópes para que se declare nula la elección de gefe provisorio hecha en el consejero precidente ciudadano Joaquín Mora y habiéndose preguntado si se admitía a discusión fue unánimemente desechado y se mandó archivar juntamente con la espocisión en que el diputado Blanco retira su firma de esta proposición y la que precentaron los diputados Sancho, Palma, Trejos, Alfaro, y Ramos con respecto a la elección de gefe licenciado ciudadano Braulio Carrillo de que se ha hecho mérito en el artículo

7º de esta acta.

10º Se dio 2ª lectura a la propocisión del diputado Blanco para reunir el período de sesiones ordinarias de la Legislatura y admitida a discusión, se mandó pasar a dictamen de la Comisión de Constitución.

11º Se recibieron del ministerio exemplares impresos del decreto de 1º del mes corriente en que la Asamblea se declara legítimamente instalada y hecha la distribución en los diputados, los demás se mandaron archivar.

12º Se leyó el expediente creado para practicar las elecciones del Paraizo y los dos dictámenes precentados en él por los individuos de la comisión que se nombró para el efecto de calificar la elección de diputado por aquel partido y disentidos uno y otro, se resolvió pasar de nuevo dicho expediente a una comisión especial compuesta de los ciudadanos diputados Juan Bautista Bonilla y Juan Mora, lebantándose la sesión.

José Julián Blanco [rubricado]
Presidente

Félix Sancho [rubricado]
Secretario

Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Secretario

Sesión del miércoles 8 de marzo de 837.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior se aprobó y firmó.

2º Se recibió una nota del ministerio fechada en 6 del corriente a la que acompaña los estados rendidos por la Tesorería General, Casa de Moneda i Factoría de Tabacos en los meses de noviembre i diciembre del año anterior y fueron pasados a la Comisión de Hacienda.

3º Se dio cuenta con una nota del ciudadano Juan Mora individuo de la Comisión Especial nombrada para ver el expediente en que se mandan practicar las elecciones en el Paraíso y hecha lectura del dictamen se puso en discución y se acordó con unanimidad de votos se reponga la elección de diputados, ecxitándose al efecto al Ejecutivo para que libre la orden correspondiente con el objeto de que en Terraba i Boruca se celebren los actos de elección (en caso de no haberlo verificado) y concurra el elector de aquel partido, con cuio [sic] fin se pondrá un espreso.

4º Se leyó por 2ª vez la proposición del diputado Ramos contrahída a que se separe el diputado Blanco i vaya a ocupar el destino de consejero y admitida que fue a discusión se pasó a dictamen de la Comisión de Constitución i Legislación.

5º Se leyó así mismo por 2ª vez la proposición de los diputados Trejos, Palma, Sancho i Alfaro en que piden se devuelvan a las electorales de esta ciudad, Cartago i Alajuela cerrados ó sin abrir los pliegos que contienen sufragios para los supremos poderes para que se repongan los votos que han faltado i habiéndose admitido a discución se pasó a la Comisión de Justicia.

6º Se leió [sic] una solicitud de los dependientes de esta secretaría a fin de que se les manden abonar sus sueldos integramente i se tuvo por 1º lectura.

7º También se leió [sic] otra solicitud de los ciudadanos Manuel Zúñiga, Francisco Serrano, Remigio Astúa, Ignacio Rodríguez, Juan de los Angeles López i José de Jesús Rodríguez vecinos de San José, pidiendo se les inhiva del pago que las resulta por decomiso que el resguardo de la factoría les hizo de un poco de tabaco y se mandó agregar a sus antecedentes.

8º El presidente manifestó a la Legislatura ser conveniente la suspensión de sus sesiones i se reservó este negocio para resolverlo en la sesión de mañana y habiendo el presidente manifestado haber un asunto que tratar en sesión secreta, se levantó la pública.

José Julián Blanco [rubricado]
Vicepresidente

Félix Sancho [rubricado]
Secretario

Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Secretario

Sesión del jueves 9 de marzo de 1837.

1º Se leió [sic], aprobó i firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios motivados por la misma.

3º Se leió [sic] una solicitud de los dependientes de esta secretaría en que piden se les manden abonar íntegramente sus sueldos en dinero i se

mandó pasar a la Comisión de Justicia.

4º Se leió [sic] por primera vez una proposición del diputado Ramos contrahída de la prisión de los ciudadanos exdiputados Francisco Sáenz i consejero Joaquín Flores.

5º Se recibieron del ministerio decretos emitidos por el Congreso i Ejecutivo de la Nación acerca de la venta de tabacos cedida a los Estados por decreto de 17 de mayo de 833 y se mandaron archivar.

6º Así mismo fue recibido por el propio conducto el periódico Ministerial de 1º de marzo del presente año, que también se mandó archivar.

7º El diputado Alfaro pidió se comunique al Ejecutivo el artículo 7º de la [sic] acta de 5 de diciembre anterior que declara insubsistentes la [sic] facultades concedidas al mismo por decreto de la Asamblea de 28 de junio de aquel año i discutido el negocio se pidió la votación sobre si se hacía la comunicación en estos términos, huvo empate.

8º Continuó la discución contrahída a la suspensión de sesiones del Cuerpo Legislativo que en el artículo 8º de la [sic] acta de aier [sic] quedó reservado para tomarse en concideración en la de este día y el diputado presidente que fue el que hizo la moción demostró que continuasen para ver el carácter que toman los negocios en toda la semana entrante i se levantó la sesión.

José Julián Blanco [rubricado]
Presidente

Félix Sancho [rubricado]
Secretario

Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Secretario

Sesión del viernes 10 de marzo de 1837.

1º Leída la [sic] acta anterior se aprobó i firmó.

2º Con nota del Ministerio de Estado fecha de ayer se recibió en copia una comunicación que contiene la exposición del senado en que denuncia al Congreso Federal el decreto de la Legislatura de este Estado de 28 de junio del año pasado i se mandó a la Comisión de Constitución i Legislación. A esta misma nota adjunta ejemplares impresos del decreto que el Ejecutivo expidió el día de ayer revocando el [sobrepuesto: decreto]

emitido por el mismo en 2 de julio del año próximo pasado i el reglamento de 4 del propio mes y año dimitiendo las facultades en virtud de las cuales lo dictó y devolviéndolas en consecuencia al Cuerpo Legislativo de quien emanarán.

3º Se dio 2ª lectura a la proposición del diputado Ramos contrahída a la prisión del exdiputado ciudadano Francisco Sáenz i consejero presbítero Joaquín Flores y preguntado si se admitía a discución fue desechada.

4º Se leio [sic] por primera vez el dictamen de la Comisión de Justicia vertido a consecuencia de la proposición de los diputados Trejos, Palma, Sancho i Alfaro para que se devuelvan a las electorales de Cartago, esta ciudad i Alajuela cerrado o sin abrir los pliegos que contienen sufragios para los Supremos Poderes i se mandó volver a la Comisión.

5º En conformidad del artículo 42 del Reglamento Interior la Asamblea procedió al nombramiento de fiscal i suplente, resultando para lo primero el ciudadano Francisco M. de la Guardia i para lo 2º el ciudadano Félix Sancho.

6º Consecuente al artículo 4º de la ley de 31 de agosto de 833 el Cuerpo Legislativo procedió a sacar por suerte los cinco jurados que deben salir i resultaron los ciudadanos Narciso Esquivel, Mariano Montealegre, Raimundo Trejos, Luz Blanco i Juan de Dios Marchena, quedando los ciudadanos licenciados Manuel Aguilar, Ignacio Saborío, Juan Bautista Bonilla i Gordiano Paniagua, en seguida se procedió a nombrar los que deben subrogar los salientes i fueron electos los ciudadanos Juan Bautista Bonilla, Toribio Argüello, Luz Blanco, Mariano Montealegre i presbítero Vicente Castro.

8º A moción del presidente se tomó en consideración por el Cuerpo Legislativo si se dispensaba la sesión de mañana o si se reponía otro día, tomada la votación se acordó dispensarla, con calidad de que se repongan todas las que deje de haber en otros días háviles del mes entrante. Se levantó la presente.

José Julián Blanco [rubricado]
Presidente

Félix Sancho [rubricado]
Secretario

Juan Bautista Bonilla [rubricado]
Secretario

DOS CRÓNICAS NICARAGÜENSES SOBRE LA COSTA RICA DE LA DÉCADA DE 1940 [1]

Iván Molina Jiménez [2]

La crisis política y militar del resto de Centroamérica, en la década de 1980, fue la base de un flujo creciente de desplazados y refugiados hacia Costa Rica, cuyo número alcanzaba casi las 300.000 personas en 1990, de las cuales el 92 por ciento procedía de Nicaragua [3]. La repatriación iniciada tras los acuerdos de paz y la derrota electoral de los sandinistas fue poco exitosa, debido a la pobreza y a la falta de empleo que prevalecía en territorio nicaragüense, donde los salarios mínimos en 1995 eran tres o cuatro veces más bajos que en su vecino del sur [4], y a una creciente demanda de fuerza de trabajo inmigrante y barata en ciertas actividades que los costarricenses tendían a abandonar: el trabajo agrícola, en especial la cosecha de café y de caña de azúcar, la construcción y el servicio doméstico.

La inmigración de nicaragüenses en busca de empleo en el decenio de 1990 fue tal que su peso en la población total del país subió de 1,9 a 5,9 por ciento entre los censos de 1984 y el efectuado en el año 2000. Esta última proporción, una vez corregido el fuerte subregistro que la afecta, podría oscilar entre 8 y 10 por ciento, en cifras absolutas de 330.000 a 400.000 inmigrantes[5], los cuales enviaron de vuelta a Nicaragua unos 250 millones

[1]. La investigación de base para este trabajo fue financiada por la Vicerrectoría de Investigación y se realizó en el Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas (CIICLA) de la Universidad de Costa Rica. Agradezco la colaboración de Juan Luis Vargas y Paulina Malavassi.

[2]. Costarricense. Catedrático de la Escuela de Historia e investigador del CIICLA, Universidad de Costa Rica. Correo electrónico: ivanm@fcs.ucr.ac.cr

[3]. Torres-Rivas, Edelberto, ed., Historia general de Centroamérica. Historia inmediata, t. VI (Madrid, FLACSO-Comisión Quinto Centenario, 1993), p. 204.

[4]. Morales, Abelardo y Castro, Carlos, Inmigración laboral nicaragüense en Costa Rica (San José, FLACSO, 1999), p. 55.

[5]. Instituto Nacional de Estadística y Censos, IX censo de población, p. 4. Chen Mok, Mario, Rosero, Luis, et al., Migrantes nicaragüenses en Costa Rica 2000: volumen, características y salud reproductiva (San José, Programa Centroamericano de Población, 2000), pp. 12-13. Véase también: Rosero, Luis, "La revolución demográfica". La Nación, 31 de enero de 1999, p. 15 A. Para una crítica de Rosero, véase: Morales y Castro, Inmigración laboral, pp. 32-33.

de dólares en el 2001[6]. El flujo de tales trabajadores, además de variar decisivamente la composición étnica de la sociedad asentada en el Valle Central, su principal área de ubicación[7], ha tenido un impacto profundo en la cultura costarricense, al fomentar políticas claramente discriminatorias y tendencias racistas y xenófobas[8], unas y otras fuertemente vinculadas con la identidad racial construida por los políticos e intelectuales liberales en las últimas décadas del siglo XIX[9].

La vecina de un barrio pobre de Cartago, los Llanos de Santa Lucía, se quejaba de la inmigración nicaragüense (crecientemente femenina y con niveles educativos cada vez mayores)[10] con base una metáfora militar; en abril de 1996, advertía:

> "la verdad es que están invadiendo mucho a Costa Rica [por lo que] lo mejor sería que regresaran a trabajar a su país pues, ¿por qué... tienen que venir aquí a incomodarlo a uno?... No hay lugar aquí en Costa Rica donde no aparezcan un montón" [11].

La activación en la década de 1990 de las tendencias descritas (propiciada por la prensa escrita, radial y televisiva) no es una experiencia inédita en el país, ya que procesos similares ocurrieron en el pasado, con base en las definiciones étnicas de lo costarricense y en la legislación aprobada y en la política inmigratoria practicada entre 1850 y 1950. La venida al país de afrocaribeños, chinos, judíos y de los mismos nicaragüenses originó distintas medidas discriminatorias y un discurso público centrado en la defensa de

---

6. "Apetecidas remesas a Nicaragua". La Nación, 26 de noviembre del 2001, p. 36 A.
7. "Nicaragüenses no superan los 400 mil". La Nación, 5 de diciembre de 1999, pp. 4 y 5 A.
8. Alvarenga, Patricia, "Conflictiva convivencia. Los nicaragüenses en Costa Rica". Cuadernos de Ciencias Sociales. San José, No. 101 (1997), pp. 9-53; ídem, "La identidad amenazada: los costarricenses ante la inmigración nicaragüense". Vannini, Margarita y Kinloch, Frances, eds., Política, Cultura y Sociedad en Centroamérica, siglos XVIII-XX (Managua, Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica, 1998), pp. 63-70. Sandoval, Carlos, "Comunicación y etnicidad: construcción de identidades entre costarricenses y nicaragüenses en los noventa". Reflexiones. San José, No. 63 (octubre de 1997), pp. 29-39; ídem, Otros amenazantes. Los nicaragüenses y la formación de identidades nacionales en Costa Rica (San José, Editorial de la Universidad de Costa Rica, 2002).
9. Molina Jiménez, Iván, Costarricense, por dicha. Identidad nacional y cambio cultural en Costa Rica durante los siglos XIX y XX (San José, Editorial de la Universidad de Costa Rica, 2002), pp. 15-28.
10. Proyecto Estado de la Nación, Estado de la nación en desarrollo humano sostenible, 5 informe (San José, Proyecto Estado de la Nación, 1999), p. 47. Morales y Castro, Inmigración laboral, pp. 38-40 y 47-48.
11. Alvarenga, "La identidad amenazada", p. 68.

la pureza racial de Costa Rica, el cual tendía a asociar a estos "otros" con las enfermedades, la prostitución, la violencia y el crimen[12].

La principal diferencia entre los procesos pasados y el actual consiste en que, antes de los decenios de 1980 y 1990, los "otros" tendieron a concentrarse fuera del Valle Central, con lo que una "otredad" de carácter étnico y cultural se identificaba y reforzaba con una de tipo geográfico. El escritor León Pacheco lo expresó diáfanamente en 1954:

> "...el litoral del Atlántico, primero, y el del Pacífico, después, han sido pedazos del territorio nacional añadidos a la totalidad del país, desde todos puntos de vista. Se han aclimatado en ellos hasta nuestros tiempos tipos humanos, extraños a nuestra sensibilidad y tradiciones: el negro jamaicano y el nicaragüense en el Atlántico. Ultimamente en las nuevas explotaciones del Pacífico, el nicaragüense y el panameño" [13].

La xenofobia y el racismo, en los últimos años del siglo XX, están presentes en todos los grupos sociales, y sus manifestaciones se expresan por vías muy diversas, de los graffitti a Internet; según un internauta costarricense:

> "...costa rica no puede mantener tanto nica, es un paisito muy pequeño, y va a ver, si esta vara sigue asi, va a llegar un dia que el numero de nicas en CR va a llegar a ser la mitad de la poblacion. y eso me pone muy triste. aunque como se lo explique antes, los nicas vienen a buscar mejor vida, ellos llegan sin educacion, sin morales, sin salud, sin aceo. y la cosa es que ellos estan acostumbrados ya a ver violencia y crimenes feos, y asi cuando llegan a costa rica lo hacen, y el crimen se va para arriba. y tambien como esa gente es super pobre se tira a la calle a robar. y lo peor es el acento que se tienen. pobre gente, me da lastima, pero que ya no mas. la amnistia ni se porque la hicieron. en lugar de dejarlos que se quedaran se le hubiera pedido a las naciones unidas que cojan un pedaso de algun pais grande para que hicieran un campo ahi y los pusieran a vivir ahi como refugiados, porque costa rica no los puede mantener"[14].

El conflicto con los nicaragüenses, entre los costarricenses de bajos re-

[12]. Soto, Ronald, "Inmigración e identidad nacional en Costa Rica. 1904-1942. Los 'otros' reafirman el 'nosotros'" (Tesis de Licenciatura en Historia, Universidad de Costa Rica, 1998), pp. 262-459.

[13]. Soto, "Inmigración e identidad nacional", p. 459.

[14]. Sandoval, Carlos, comp., "¿Cómo me siento en Costa Rica? Autobiografías de nicaragüenses". Información Documental (San José, Instituto de Investigaciones Sociales, 2000), p. viii.

cursos, quienes califican a los inmigrantes de "muertos de hambre"[15], tiene por ejes la competencia -a veces más imaginada que vivida- por el empleo y por el acceso a los servicios y beneficios sociales[16]. Los datos disponibles no permiten afirmar que la mano de obra extranjera desplazara significativamente a la local, aunque sí hay evidencia de deterioro en los salarios y en las condiciones de empleo en actividades (construcción, agricultura y servicio doméstico) con fuerte presencia de trabajadores indocumentados. El conflicto potencial que se desprende de lo anterior fue visualizado con claridad, en septiembre de 1998, por un obrero bananero:

> "...en las instituciones, los extranjeros no tienen sus derechos, y en las empresas transnacionales se aprovechan del problema que tiene uno como emigrante, que venimos en la miseria, ni para comer el día. Entonces se aprovechan, hacen a un lado la mano de obra tica, porque son personas que tal vez exigen más, los derechos que han adquirido en este país, mientras que un extranjero viene a lo que un patrón, la empresa diga, no pide ningún derecho a nada, nada"[17].

La estrategia aplicada por el Estado para enfrentar la inmigración combina la persecución y expulsión de los nicaragüenses con políticas que, a la vez que les facilitan legalizar su situación en el país, le permiten a las autoridades ejercer un mayor control sobre dicha población (tal fue el caso de las "amnistías" de 1990, 1993 y 1999). Lo que falta por investigar es el grado en que los trabajadores venidos de Nicaragua, dada su capacidad para construirse como comunidad y mantener sus tradiciones, prácticas e identidades en territorio extranjero, participan en un doble y complejo proceso: la apropiación y la transformación de la cultura de Costa Rica, en particular la de los sectores populares de las ciudades y el campo.

Las comunidades josefinas de La Carpio, Pavas, León XIII, Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, con una decisiva presencia de inmigrantes, constituyen actualmente, junto a otros asentamientos similares, un complejo laboratorio étnico, social y cultural, el cual proporcionará varias de las bases fundamentales de la cultura urbana de la Costa Rica del siglo XXI (el 40 por ciento de los nicaragüenses residía en el área metropolitana de San

---

[15]. Alvarenga, "Conflictiva convivencia", p. 40. "Estrecho abanico laboral". La Nación, 6 de diciembre de 1999, p. 5 A.

[16]. Sandoval, "¿Cómo me siento en Costa Rica?", p. v.

[17]. Morales y Castro, Inmigración laboral, p. 136. Alvarenga, Patricia, "Trabajadores inmigrantes en la caficultura". Cuaderno de Ciencias Sociales. San José, No. 116 (2000), pp. 9-54.

José en 1997)[18]. La esperanza de un peón de construcción oriundo de Nicaragua, que asocia educación y movilidad social, revela una de las formas que puede asumir la transformación ya en curso, y patentiza de nuevo la tensión existente entre las fuerzas de la integración y la discriminación que desde el siglo XIX operan en la nación costarricense. El trabajador indicado expresó en 1993:

> "vivimos en Los Guido [en el cantón josefino de Desamparados] y los niños tienen ahora sus galletas, sus helados. Yo no tengo ningún vicio, excepto fumar. Uno trabaja para ellos. Quisiera hacer algún curso en el INA [Instituto Nacional de Aprendizaje] para dejar de andar haciendo zanjas"[19].

*

El énfasis en el presente, que caracteriza a la mayoría de las investigaciones que examinan los actuales procesos migratorios, supone que, con raras excepciones, se descartan u olvidan los flujos de población entre Costa Rica y Nicaragua ocurridos antes de la década de 1980. El estudio de esas interesantes experiencias históricas, vital para contextualizar mejor la que está en curso a inicios del siglo XXI, dispone de una fuente privilegiada: las crónicas de costarricenses y nicaragüenses que, tras cruzar la frontera, dejaron constancia por escrito de lo que vieron y vivieron en el país vecino, ya fuera en prosa o en verso[20].

El rescate de dos de tales testimonios es el propósito de la presente

---

[18]. Proyecto Estado de la Nación, Estado de la nación en desarrollo humano sostenible, 5 informe (San José, Proyecto Estado de la Nación, 1999), p. 47. La proporción se mantenía en 1999. "Nicaragüenses no superan los 400 mil", p. 5 A. Sobre el caso específico de La Carpio, véase: Marín, Maritza, Monge, Allan y Olivares, Edith, "Tejedores de supervivencia: redes de solidaridad de familias nicaragüenses en Costa Rica: el caso de 'La Carpio'". Cuaderno de Ciencias Sociales. San José, No. 118 (2001), pp. 9-107.

[19]. Sandoval, Carlos, Sueños y sudores en la vida cotidiana. Trabajadores y trabajadoras de la maquila y la construcción en Costa Rica (San José, Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1997), p. 131.

[20]. Entre los testimonios nicaragüenses, véase: Darío, Rubén, "Costa Rica". Picado, Teodoro h., ed., Rubén Darío en Costa Rica (segunda parte. 1891-1892) (San José, Imprenta Alsina, 1920), pp. 73-74. Toledo de Aguerri, Josefa, Al correr de la pluma (Managua, Tipografía y Encuadernación Nacional, 1924), pp. 17-46. Selva, Salomón de la, "Canto a Costa Rica". Repertorio Americano. San José, 13 de septiembre de 1930, pp. 150-151. Cuadra, Manolo, "Costa Rica, pueblo extraño". El gruñido de un bárbaro. Visiones y confesiones (Managua, Nueva Nicaragua, 1994), pp. 130-140. Entre los costarricenses, véase: Bákit, Oscar, Cuentos mariachis (San José, Editorial Costa Rica, 1991).

contribución documental. El primero, escrito por Rubén Valladares S., fue publicado en León en 1943, y se distingue por su orientación elogiosa de una sociedad costarricense cuya política había empezado a polarizarse peligrosamente. El segundo, en contraste, es mucho más crítico: elaborado por Francisco Ibarra Mayorga, fue impreso en San José en 1948, el año que estalló la guerra civil que llevó al Poder Ejecutivo a José Figueres. La transcripción de los textos, efectuada por Verónica Ríos Quesada (CIIC-LA-UCR), conserva la ortografía y los errores originales.

Viajando por Tierras Ticas
24 Crónicas sobre diversos aspectos de la vida Costarricense

Prólogo del General don Alberto Reyes
Comentarios de Joaquín Salazar Soléizano [sic]
y Enrique Mayorga Rivas
León Nicaragua, C. A.

A manera de Prólogo
Por Alberto Reyes

Por invitación de mi fraternal amigo Don Rubén Valladares S., tengo a mucho honor prolongar este librito de impresiones suyas de viaje por tierras ticas, que su autor publica hoy en esta forma por insinuación de varios amigos y con finalidades de divulgación, a fin de que conozcamos más de cerca y claramente, hasta donde llega la cultura y el progreso físico y espiritual de aquel país hermano.

Sobranceras saldrían las frases y cuanto yo pudiera decir del escritor señor Valladares S., puesto que su nombre es ampliamente conocido en el azaroso campo de las letras y, en particular, en las del periodismo, en donde su actuación no es de ahora, y a travéz de la cual, ha revelado siempre grandes dotes y cualidades de observador magnífico, de acusioso y perseverante innovador. Y no sólo dentro del terruño el Sr. Valladores [sic] S., ha enarbolado su bandera de escritor: lo hemos visto fuera de la Patria cabalgando con gallardía y virilidad en ese escabroso terreno y salir siempre airoso, siempre triunfante, como sale en toda empresa que él acomete.

Estas bellas crónicas de Valladares S., son el fruto de sus observaciones de quince días de viaje que juntos, hiciéramos en Febrero pasado a Costa

Rica. Solamente un cerebro y una mente tan serena y despejada como la suya, pudo haberse fortalecido en tan corto lapso con todo lo que nos brinda en sus admirables crónicas, que llevan toda la esencia y la ambrosía de la belleza del paisaje, de la pujanza de la industria, de la organización Bancaria y Financiera de aquel admirable gran país, al igual que nos retrata la vida cívica con admirables, pinceladas en exquisito lenguaje.

Leyendo estas impresiones de viaje, puede perfectamente el lector orientarse de la vida costarricense en todos sus aspectos y manifestaciones; puede darse cuenta de la forma en que se vive en el campo, en la aldea, en los suburbios de la ciudad y en el centro de la misma; puede uno cerrar los ojos después de haber leído estas crónicas y tener vivo en la retima [sic] todo el maravilloso panorama que nos ofrece Costa Rica, abigarrada de gentes trabajadoras, cultas, gentiles, que tienen a flor de labios, brotadas del corazón, frases amables y afectuosas para sus visitantes. Nada ha escapado a las observaciones del autor. Todo está revelado con numerosos detalles y veracidad vívida. Todo, como dijimos al principio ha sido el resultado de sus observaciones, que concatenadas a sus magníficas ideas, ha revelado en esas páginas la vida de un pueblo que vive las realidades de la hora y que mantiene su espíritu siempre en alto, siempre en alto las nobles y bellas causas, para aquellas causas que la justicia humana marca como idealidades para los espíritus generosos y para las buenas obras.

Eso es, en síntesis, este pequeño librito de Valladares S., que ve la luz pública por el influjo de varios de sus amigos, entre ellos el que estas líneas escribe.

León, 11 de Junio de 1943

Apreciaciones personales sobre un libro de Rubén Valladares S.
por Joaquín Salazar Solórzano.

Cuenta el conocido cronista americano Froylán Turcios, que existen dos categorías de turistas: los que viajan con los ojos del entendimiento cerrados y aquellos que llevan los ojos material y espiritualmente abiertos, para captar cuanto les parece digno, ayudando a formar de tal manera el archivo de la humanidad.

De los segundos es Rubén Valladares S.

Hombre multiforme que ha logrado en sus aventuras pensamentales obtener verdaderos éxitos. Sus crónicas VIAJANDO POR TIERRAS TICAS, son una prueba evidente de mi afirmación.

A través de ellas, cualquier persona podría sondear la gama de talento del cronista, lo mismo que su gran espíritu de observación. Ha aprendido lo que otros en condiciones mejores y si se quiere privilegiadas, no han ni siquiera llegado a sospechar. Mientras él, es en nuestros medios maestro de las crónicas, muchos que hasta han escrito, de manera profesional, libros de crónicas, se han quedado siendo croniqueros. Rubén Valladares S., es cronista por antonomasia, que escribe lo que ve y lo que siente e interpreta acertadamente el medio dentro del cual actúa. No es ampuloso en el decir, mas sí castizo en el hablar. Y habla como hablan los iniciados de otras épocas: con vehemencia y elocuencia.

Tengo la sensación de que es una de las pocas personas que conocen a fondo la vida costarricense sin vivirla, porque en su pequeña estancia en la República de Costa Rica, se dedicó a interpretar la vida y costumbres de mis conciudadanos e hizo las acotaciones que creyó conveniente, para luego aplicarlas a sus crónicas, razón por la cual, cualquier costarricense, por apático que sea, siempre encontraría en ellas muchas cosas nuevas que había dejado pasar desapercibidas.

Visitó los más destacados centros de enseñanza secundaria de la capital y provincias inmediatas. Se hizo presente en la Biblioteca Nacional de Costa Rica, lo mismo que en el Teatro Nacional. Recorrió las carreteras interprovinciales del país; estuvo admirando desde la cúspide del Volcán Irazú la grandeza de la América Central y sintió como el indio fundirse el paisaje intensamente gris y siempre frío de la Meseta Central costarricense, con el suyo, costeño y policromado... Se sintió entonces Garabito y Juan Vásquez de Coronado... Luego, descendió de la encrespada montaña y tomó la carretera del Pacífico y en Heredia, convivió espiritualmente con el espíritu luminoso de Omar Dengo, al visitar la Escuela Normal de Costa Rica. Fué a la sincera ciudad de Alajuela y allí, el tamborcillo del 56, Juan Santamaría, le arrancó expresiones patrióticas y profundas meditaciones. Y se sintió heroico y caballeresco.

Estuvo de paseo en Santa Ana con el propósito determinado de saludar al Gral. Jorge Volio, a quien el pueblo leonés conoce bastante bien, porque en su compañía ha derramado su sangre por las libertades de América;

pero desafortunadamente no le encontró en su quinta particular. También entabló relaciones con industriales costarricenses e hizo sentir en ellos el cariño fraternal de los hermanos nicaragüenses.

Habló con científicos y literatos y de algunos de ellos nos cuenta sabrosamente; se refiere a ciertas anécdotas presidenciales, y pareciera querer hacer de ellas, futuras normas de conducta.

Le llamó hondamente la atención la organización de los Almacenes de Depósito y, siente al parecer por ellos verdadera pasión.

Visitó las Logias Masónicas, donde siempre tiene su sitio particular para servir desde él a la humanidad, que tanto necesita del servicio mutuo, máxime en estos momentos de tragedia mundial.

Viajando por tierras ticas
Crónicas al vuelo de Don Rubén Valladares S.
por Enrique Mayorga Rivas.

Sabemos que por insinuación de numerosos amigos suyos, Don Rubén Valladares S., va a engarzar, en un folleto, sus crónicas al vuelo de su reciente visita a Costa Rica y que fueron publicadas en la prensa local.

Las narraciones que hace el señor Valladares S. en sus 24 crónicas, son la cosecha de sus observaciones en quince días que allá permaneció. Son el fruto de su acuciosidad y método de vida ordenada que se ha impuesto desde su juventud. Son la obra más completa que escritor alguno, en tan corto lapso, haya podido concebir de la bella tierra tica, en donde florece con grandes matices la belleza de sus mujeres y la de sus paisajes, en donde está de manifiesto la cultura cívica más completa de estos pueblos americanos.

Bien vale la pena de que se conserven en folleto esas interesantes narraciones del señor Valladares S., no sólo porque ellas contienen hechos vividos, sino también porque servirán de consulta, puede decirse, para quien desee visitar Cota Rica. Leyendo las narraciones de que nos ocupamos, se siente el ánimo transportado a aquella tierra generosa y culta, de hombres dignos y valientes paladines de la democracia. Dan ansias de llegarse a Costa Rica. Goza el espíritu y se aviva la mente con esas crónicas del señor Valladares S., que le enseñan al lector cuánto se debe ver y observar cuando se tiene el criterio investigador y se trata de llevar consigo la mayor suma de conocimientos, sea para introducirlos en sus propias empresas o para

difundirlos en beneficio de los demás.

Y esa es la obra que ha hecho el escrito señor Valladares S., aprovechal [sic] para sí mucho de lo que vió y observó y difundirlo para la cultura y conocimiento de otros.

Bien vale la pena de conservar esas crónicas en folleto y felicitamos a los instigadores de la obra, al propio tiempo que lo hacemos con su autor, el apreciable caballero y amigo Don Rubén Valladares S.

León, Junio de 1943.

Palabras preliminares

Líbreme Dios del pecado de Vanidad, a lo cual podría atribuirse la publicación del presente volumen que contiene 24 crónicas que escribí, bastante ligeramente, después de mi reciente y gratísimo viaje a la vecina República hermana de Costa Rica, en la no menos grata compañía de mi antiguo y fraterno amigo el Gral. Don Alberto Reyes.

Séame permitido aclarar y declarar que no existe rasgo, el más mínimo, de vanidad en este intento bibliográfico, ni existe tampoco ninguna otra pasioncilla, aunque fuera muy tolerable, de notoriedad y exhibicionismo, ya que estas frecuentes flaquezas humanas no se han metido aún en mi pobre humanidad, quizás porque antes ya se me habían colado otros tantos defectos y rencuras de mollera, que no permiten nuevos acomodamientos.

La culpa de esta publicación llamada posiblemente a fracasar, la tienen unos cuantos amigos de esos que le espetan a uno cualquier galantería a toda hora que lo encuentran a tiro y, por añadidura, le dan consejos que, se tiene la debilidad de acoger, sin madurarlos, para descubrir que pueden haber sido dados como ese racimo de recetas caseras que a diario se intercambian las amables y respetables Sras. de casa en nuestros medios sociales.

De una debilidad, y no de una vanidad, nace pues este volumen que va largado a los vientos, con una sanísima intención que me sirvió de asidero para descargar mi maltrecha conciencia: ella es, la de que, con su producto total, se beneficien, en sus beneméritas labores, dos Organizaciones que son honra y blasón de esta querida ciudad de León de Nicaragua: la Biblioteca Pública "José Madriz" y el Asilo de Mendigos y Ancianos.

Ya presiente la risilla que puede brotar de algunos labios charladores, al considerar que mi pretendido regalo es algo ilusorio, porque si no se vende el libro, que es lo probable, nada habré obsequiado, pues no queda ni el consuelo de venderlo por libras para hacer cucuruchos en las pulperías,

ya el tamaño tan pequeño de las hojas se opondrá a ello, quedando yo, en resumen como un engañador, como un farsante más, agregado a los muchos que ya hay.

Habría sido mejor, sin duda, donar con toda entereza, el valor gastado en la edición, a esas dos Instituciones Públicas, porque aunque hubiere sido algo menor, se le podría haber aplicado en lleno la sentencia popular de que "vale más un pájaro en la mano que cien volando".

De todos modos, ya estas lamentaciones son tardías y podrán servir nada más que como conejillos de Indias para librar el experimento.

Hagan pues el favor de perdonar, todas aquellas personas que se sientan afectadas, en alguna forma, con la irreflexión de publicar este pequeño tomo de escritos que no tienen otro mérito que la sinceridad que encierran, ni otro objetivo que hacer justicia a un pueblo que marcha como luciente "palillón" en el desfile de países centroamericanos hacia los dominios del porvenir.

I si llegare por casualidad, a haber compradores, muchas gracias en nombre de la Biblioteca y el Asilo; y si se decidieren también a leer el libro, aunque sea en parte, un millón de gracias por tan excesiva bondad.

Rubén Valladares S.

Viajando por Tierras Ticas

I

Visitar la hermana República de Costa Rica, es como ir a ver un modelo de pueblos cultos, libres y demócratas.

San José, es algo que atrae y se cuela en el alma, gracias a su aspecto de ciudad moderna, limpia, muy limpia, y bien organizada.

Pero lo que más subyuga es la general cultura y exquisita amabilidad de sus habitantes.

Allí la cultura y buenos modales son un distintivo propio del ciudadano tico, algo que está amalgamado a su propia estructura, por lo cual, ellos mismos ni se dan cuenta de que poseen tan atrayente virtud ciudadana.

San José es una ciudad preciosa. Sus calles son rectas, lo mismo que sus avenidas, y probablemente las manzanas son exactas, o sea de 100 varas por lado, todas, o casi todas iguales. Al preguntar allá por una dirección, ya sea a un policía, o a un particular, todos con la mayor cortesía y deseo de servir, dicen invariablemente, según el caso, tantas varas al Norte o Sur y cuantas al Este u Oeste, etc. Eso y el aspecto de una planificación regular,

da idea de la exactitud de la medida. La ciudad goza de un clima excelente, que fluctúa alrededor de los 20 grados centígrados. Su altura es de 1.169 metros sobre el nivel del mar.

La Avenida Central, cortada por la Calle Central, son las principales arterias vitales del movimiento capitalino. Son verdaderos ríos de personas transitando y ocupadas en sus diversas actividades. La zona comercial es extensa y muy bien presentada con grandes almacenes precedidos de vitrinas murales con exhibiciones artísticas, como la de cualquier ciudad de EE.UU o Europa.

Tiene San José diversas plazas públicas, bellas y bien cuidadas, destacándose el Parque Nacional, extenso y limpio, pudiendo admirarse al centro, erigido en bronce, el monumento conmemorativo de la Campaña Nacional contra los filibusteros. El Parque Morazán, el Parque Central, la Plaza de Artillería, la de Carrillo, muchas pequeñas plazoletas, todas bonitas, donde se yerguen bustos como el de Maceo y otros grandes hombres consagrados por la posteridad, en estas tierras americanas dedicadas hoy, más que nunca, a la conquista de la Libertad y de la Democracia, ideales ya alcanzados por nuestra pequeña pero gran hermana Costa Rica.

II

Antes de entrar en materia de otra naturaleza, deseo citar algunos rasgos de la vida normal costarricense que confirmarán lo dicho en el capítulo anterior, o sea, que aquel país es un modelo de Civismo, Libertad y Democracia.

El ciudadano que ejerce la primera magistratura de la República es apenas "El primero entre sus compatriotas" por el digno y alto cargo que desempeña. Hay anécdotas interesantes y sugestivas de casi todos los grandes hombres que han ocupado el sillón Presidencial en Costa Rica, anécdotas que son referidas allá con verdadera satisfacción, porque se consideran como fragmentos de la vida y del alma nacional.

Para no citar más que una de esas anécdotas, referiré la siguiente: Gobernaba el país el señor Lcdo. Don Cleto González Víquez, quien como casi todos sus antecesores y sucesores, acostumbraba ir por las calles de la capital, enteramente solo o acompañado de amigos. Sucedió una vez, según referencias, que uno de tantos "muchachillos" traviesos como los hay en todas partes, estaba frente a una puerta, pugnando por tocar el timbre de cierto edificio, pero no podía alcanzarlo por su escasa estatura. Entonces acertó a pasar por allí el Lcdo. González Víquez, y viendo los apuros del "muchachillo", se prestó gustoso a servirlo tocando el timbre. Al oírse el sonido, el zamarro pequeñuelo dijo picarezcamente al Presidente: "corra-

mos Don Cleto que aquí echan agua... Por lo demás, en la época presente, el Dr. Calderón Guardia va a operar al magnífico Hospital San Juan de Dios, como simple y distinguido profesional solamente. No hace mucho, una viejecita de suma pobreza, rogó a la Superiora del Hospital, (que por cierto es una virtuosa Hermana de Caridad Nicaragüense) que deseaba ser operada por el Dr. Calderón Guardia. Notificado el Sr. Presidente del "antojo" de la paciente, se apresuró a complacerla con el mayar [sic] gusto, y la operada recobró su salud.

El Sr. Hine, tercer designado a la Presidencia que recibió el poder el 4 de Marzo para ejercerlo durante la ausencia del Dr. Calderón Guardia, estaba esa misma noche en el Club Unión, suntuoso edificio y destacado Centro Social situado frente a la plazoleta donde se contempla la efigie de cuerpo entero del ilustre y patriota Juan Rafael Mora, departiendo con sus amigos en la acostumbrada tertulia, con tal naturalidad y camaradería, que nada hacía pensar que era, nada menos que S. E. el Sr. Presidente de la República.

III

El Reformatorio "San Dimas".-Instalado cómodamente en el Gran Hotel Europa en la grata y fraterna compañía de mi viejo amigo el distinguido nicaragüense Gral. Alberto Reyes, empezamos a recorrer la ciudad, y a realizar algunas investigaciones de carácter comercial.

El Hotel Europa tiene edificio propio construido por su propietario Don Carlos Ventura y está administrado eficientemente por sus apreciables hijos Carlitos y Manuel, caballerosos y gentiles como todos sus compatriotas. El Hotel Europa está bien ubicado en la parte central de la ciudad y goza de merecida fama en San José de ser el lugar donde se sirven mejores y más abundantes viandas. Por eso sus comedores se ven llenos todo el tiempo, aún de personas distinguidas de la misma ciudad, que llegan atraídas por el notable servicio del Hotel Europa de los amigos Ventura.

Uno de los centros que primeramente visitamos, fue el Reformatorio "San Dimas", situado al Oriente y a orillas de la ciudad. El motivo de la preferencia era el de saludar a nuestro bueno y viejo amigo el Hermano Agustín Hervè, Director que fue, por casi un cuarto de siglo, de la banda de música de los Supremos Esfuerzos del Hospicio San Juan de Dios, en esta ciudad.

El recordado Hermano Agustín está allí, con tres colegas más, administrando el Reformatorio de Menores "San Dimas"; Centro Penal que desempeña un magnífico papel en la vida costarricense.

Ejerce de Hno. Director el Hno. Félix, ayudado del Hno. Agustín, del

Hno. Luis, que también estuvo en León, y de otro Hno. La institución está patrocinada por el Gobierno; pero antes no dió el resultado eficaz de ahora que fue puesto su manejo en manos de los Rotarios de San José, quienes en perfecta armonía con los Hermanos Cristianos, dirigen la marcha del Reformatorio San Dimas, corrigiendo los errores de los pequeños delincuentes, cortando los brotes de futuros hombres dañosos para la sociedad, y devolviéndolos convertidos en factores de trabajo y producción.

Había en el momento de nuestra visita 84 muchachos de los 10 a 17 años de edad. Hay además de los 4 Hnos. Cristianos, 4 policías para imponer el orden y resguardar el Centro Penal.

Hay seis talleres donde aprenden y trabajan los muchachos; se fabrican escobas chatas modernas; cepillos para pisos y paredes; toallas, colchas y telas para la indumentaria de ellos mismos; hay sastrería, carpintería y producción de bonitos juguetes de madera.

El local es amplio, limpio, asoleado y aireado abundantemente; está dotado de todo; dormitorios, comedores, campos de juegos y hasta piscina espaciosa para baños y natación. Se entenderá que en un ambiente así y con el sistema implantado por Rotarios y Hermanos Cristianos en el más completo entendimiento, los resultados son positivos en provecho del país.

Ojalá que aquí podamos crear pronto un Reformatorio de Menores, que tantísima falta nos hace. Traslado al Club de Leones Local, llamado a realizar obras así, enmarcadas en su programa de acción.

IV

La Biblioteca Nacional.-El competente y ameritado Don Julián Marchena, Director desde hace más de cinco años de la Gran Biblioteca Nacional de San José C.R., nos recibió amablemente, y después de leer la bondadosa credencial que me otorgó la Sociedad de Bibliotecas de León, Nicaragua, mantenedora de la "José Madriz", nos deleitó durante más de una hora mostrándonos la extensión, calidad y organización de ese enorme fanal de cultura abierto a los ojos y a las conciencias de todos, sin excepción alguna, ya que igual derecho de sorber de sus limpias aguas fortificadoras de la inteligencia tiene el ciudadano tico, aunque este sea un humilde "conchito", como lo tiene el profesional o el Banquero que allí buscan documentarse para complementar algún conocimiento especial, derecho concedido también a todo visitante aunque no sea costarricense.

La Biblioteca Nacional de San José es una especie de Catedral del Libro. Su edificio es propio, construido hace 37 años. Tiene dos pisos, todos

colmados de vitrinas y elegantes estanterías, llenas interminablemente de tomos multiformes y bien cuidados.

Está dividida en Secciones comprensivas de los diversos ramos de la Literatura, Ciencias, Artes, Industrias, etc. etc.

El Director Sr. Marchena tiene en su Oficina el plano de la distribución seccional y cada sección su detalle alfabético y numerado de todas las obras. allí existentes. Encontrar una obra es cosa de minutos. Hay actualmente algo más de 80 mil volúmenes, de todos los ramos del saber humano.

Se distinguen por su gran utilidad las colecciones empastadas de los periódicos de Costa Rica, que ocupan una de las Secciones de la Biblioteca. Allí están, desde la Gaceta Oficial, hasta las pequeñas hojas que han tenido vida pasajera; desde el primero hasta el último número.

Está la Sección Española constituida por 2.400 volúmenes en vitrinas especiales, y en lugar especial, como un homenaje reverente y permanente a la Madre común de estos pueblos americanos.

La Biblioteca abre sus puertas de 8 a 11 am. y de 1 a 9 pm., viéndose visitada a toda horas por interesados que llevan hasta sus propias maquinillas de escribir para tomar notas.

En un arranque patriótico, entregué al Sr. Marchena dos obras nicaragüenses que llevaba en mi cartera: el folleto "Somoza hacia el Atlántico", donde se describe panorámica una de las obras de progreso de la Administración del Sr. Presidente Somoza, y las "32 lecciones para aprender Inglés" de nuestro compatriota Don Francisco Palma Martínez, haciendo alguna breve exposición, a mi entender, de la importancia de ambos libros, los que ya quedaron incorporados al índice de aquella Catedral del Libro.

V

Los Almacenes Generales de Depósito.- Estos organismos de reciente fundación en Costa Rica, han desempeñado, y están desempeñando, un papel harto importante en el engranaje económico de la República.

Visitamos al de Alajuela en donde se nos atendió expléndidamente, dándonos toda clase de datos y facilidades para conocerlo y estudiarlo y el que, en San José pertenece al Dr. Raúl Gurdián, ameritado hombre público, 50 % tico y 50 % nica, porque es hijo de una distinguida dama costarricense y de un hermano de los apreciables Sres. Gurdián de esta ciudad (Félix, Virgilio, Roberto, etc.). El Dr. Gurdián posee una personalidad vigorosa, en lo político, económico y social de aquel país, lo cual satisface y enorgullece a los nicaragüenses que visitan Costa Rica.

Gentilmente nos acompañó él mismo, guiando su propio carro, a ver el

edificio, bodegas, Cámaras Fumigadoras, etc. de su Almacén situado en la Avenida 10, Calle 5 y 7, lo mismo que su funcionamiento.

Para este último aspecto, entramos en contacto directo con Don Alfredo Moya que ejerce la Gerencia del reputado establecimiento.

El Sr. Moya, con toda cortesía y buena voluntad, nos explicó el completo funcionamiento de los Almacenes Generales de Depósito en C.R., proveyéndonos de folletos, conteniendo la ley creadora de esos organismos, divulgación de su objetivo, etc., y suministrándonos toda clase de fórmulas para verificar las operaciones pertinentes.

Para aquellos apreciables lectores que no estén bien enterados del objeto y trascendencia de los Almacenes Generales de Depósito, vayan, como explicación, las propias palabras de los propagandistas de allá, que dicen así:

> "Los Almacenes Generales de Depósito son Instituciones creadas con el objeto de facilitar sus negocios a industriales, comerciantes y sobre todo a los agricultores que son los que más necesitan de su ayuda. Esta consiste en hacerles préstamos sobre sus productos a los más bajos tipos de interés y de bodegaje"
>
> "¡Todos sabemos las dificultades que tienen los agricultores al recoger sus cosechas y como en cosechas los precios son siempre bajos, se encuentran obligados a vender o a sacrificar sus productos para hacer sus gastos urgentes y en tal forma dejan de percibir las ganancias a que tienen derecho en premio de su esfuerzo!"
>
> "Si en vez de vender sus productos a precios ruinosos para el cosechero, los trae al Almacén, nosotros le prestaremos sobre ellos hasta tres cuartas partes de su su [sic] propio valor y así podrá él esperar que los precios mejoren para su propio beneficio"

VI

Los Almacenes Generales de Depósito. - Para instalar esos grandes Centros de cooperación económica se han construido edificios propios, espaciosos y seguros, que reúnen todas las condiciones para garantizar los efectos dados en depósito. Los planos han sido aprobados y su construcción vigilada por el Banco Nacional de Costa Rica.

Para poder funcionar, se ha necesitado conforme la ley, autorización expresa del Gobierno, mediante la garantía respectiva.

De toda mercadería o producto que entra a los Almacenes, se da aviso al Banco Nacional de Costa Rica quien tiene el derecho de vigilancia. También se da aviso inmediato al Banco Nacional de Seguros, para que conforme arreglos hechos, quede todo lo que entra, automáticamente asegurado, estableciendo así plena tranquilidad para el cliente.

Los Almacenes de Depósito, además de contar con un sólido capital propio, lo cual de por sí es una garantía para los depositantes, están controlados por el Banco Nacional de Costa Rica, quién ejerce constante vigilancia sobre ellos, para cuidar de los intereses de todos, inclusive los del mismo Banco, porque éste, como se verá más adelante, ejerce las funciones de Banco Central de Redescuento, a fin de alimentar su economía y robustecer sus arcas para que sigan desempeñando sus funciones benefactoras para la comunidad.

En efecto, cuando un Almacén General de Depósito, agota sus fondos, ocurre con su cartera de documentos al Banco Nacional de Costa Rica, y éste, mediante el articulado de la Ley Creadora, redescuenta los documentos a un tipo de interés especial establecido, siempre que todo ande a derechas con la referida Ley. Así los Almacenes se mantienen capacitados para operar en todo tiempo, y enteramente a la orden de sus numerosos clientes. No está de más decir que allá las funciones bancarias diversas, inclusive la de estos organismos prendarios, son ejercidas con amplitud y rapidez, con el ánimo y convencimiento de que se trata de funciones de interés general, convenientes para prestatarios, prestamistas y para el país entero.

Solo así se explica que uno, nada más, de los cuatro Almacenes Gene-rales de Depósito que actúan en la vecina República Sureña, tenía en Febrero ppdo. operaciones en activo por más de dos millones y medio de Colones.

I sólo así se explica también que, gracias a esas Instituciones Coordinadoras, los Comerciantes é Industriales Costarricenses resolvieron en parte el pavoroso problema de escasés de mercaderías y materias primas para sortear el porvenir que ha ido llegando frio é inflexible para todos estos países, privados a estas horas de muchos efectos para su vida normal.

VII

Los Almacenes Generales de Depósito.-Que perdonen mis pocos lectores la fuerte ración de lata que les estoy dando con este sólo tema de los Almacenes de Depósito, pero sírvame de excusa, la creencia que tengo sana y honrada, de que es algo de importancia para nosotros los pinoleros; algo que debe implantarse cuanto antes, ya que existe la ley y su reglamentación, y sería una lástima que los propósitos y la letra del articulado respectivo, se queden como algunas otras cosas, muertos de risa en las columnas de

nuestra respetable Gaceta Oficial.

Observando, a vuelo de pájaro, el funcionamiento de los Almacenes Generales de Depósito, explicaré que cuando un cliente lleva un lote de productos, se extienden a su presencia dos documentos: uno llamado CERTIFICADO DE DEPÓSITO que es a manera de recibo de la mercadería, indicando número de bultos, peso, precio del día y todo otro detalle pertinente, lo mismo que la cantidad adelantada sobre la prenda recibida.

Tal Certificado de Depósito es un documento de fuerza pública, donde claramente se establece que la mercadería pertenece al dueño depositante, la que puede vender o negociar, con sólo traspasar el documento cuyos términos tiene que aceptar íntegros el nuevo dueño debiendo darse aviso al Almacén del traspaso, para los efectos de registro y seguridad del comprador.

El otro documento se llama VALE DE PRENDA, el que contiene idénticos detalles del Certificado de Depósito, y, allí, bajo la firma del depositante de los productos se garantiza al Almacén, de la cantidad recibida y emprestada con la prenda del depósito de mercaderías. Este último documento queda en poder del Almacén, y cuando los productos se venden o son devueltos mediante pago del préstamo, ambos documentos son cancelados y la operación queda concluida.

Además del módico interés que se cobra, se paga al Almacén para que pueda sostenerse, un pequeño almacenaje y una cuota de fumigación, para que los productos puedan tener vida duradera y garantizada para todos los interesados, inclusive para el mismo Almacén que cifra en ellos su base de responsabilidad para los préstamos.

Finalizando este tópico, explicaré claramente al público que, al menos, en cuanto a León se refiere, ya existe la solicitud presentada al Banco Nacional (El Sr. Huezo y el Sr. Ministro de Hacienda lo saben bien) por un núcleo de personas, entre las que figura el suscrito, para la fundación del primer organismo de esa clase en esta ciudad.

Sin embargo, la solicitud no ha sido resuelta no obstante las gestiones al respecto. Se dice que el Banco opina que debe ser él quien funde cada Almacén de Depósito; y aunque quizás sería mejor que la cosa sea de administración particular vigilada por el Banco como en Costa Rica y Colombia, y como lo contempla la Ley Max, si esto es un obstáculo, que lo afronte el Banco, en buena hora y demuestre que lo sabrá administrar.

Lo importante es que se haga y no que los propósitos y las letras del articulado de la Ley sigan muertos de risa en las columnas de nuestra anciana Gaceta Oficial.

VII

Entre la escuadra y el compás costarricenses. -Pido mil perdones a todos aquellos de mis lectores que al solo nombre de Masonería, hacen la señal de la Cruz y si hay oportunidad, se santiguan o persignan, para contrarrestar el mal que se presenta.

A propósito de esa creencia que, no por ser tan generalizada, debe considerarse correcta, me permitiré exponer aquí unas pocas ideas de orden personal, sin ánimo de convencer a nadie, pero con el deseo de que lean este capítulo con el menor escozor posible.

Se ataca sistemática y rudamente a la Masonería asegurando que es una Religión, contraria a la Cristiana que nos legaron nuestros mayores, de la cual, se piensa, que no debemos apartarnos por ningún motivo. El ataque es infundado, porque la francmasonería no es en manera alguna una religión, y la mejor prueba de ello es que se exige a los hombres que pretenden ingresar a esa organización que tengan una creencia o religión conocida. De lo contrario, no puede nadie ser admitido. Por eso hay masones católicos, protestantes, confusianos, judíos, etc. etc.

Se ataca sistemáticamente a la Masonería, calificándola como una pandilla de gente perversa, desalmada, amoral, etc., y a las Logias como antros de perdición y de crimen. El ataque es también infundado, porque basta examinar uno a uno a sus afiliados para desbaratar semejantes afirmaciones. En realidad no es un coro de ángeles una Logia Masónica, como tampoco lo es ninguna organización, de cualquier carácter que sea, porque la criatura humana es de suyo imperfecta, y todos, cual más, cual menos, tenemos defectos que nos debieran obligar a ser tolerantes con las culpas agenas.

Dicho lo anterior, quiero analizar también, aunque sea someramente, lo relativo a la Masonería Costarricense.

Gracias a la gentileza del Dr. Carlos Manuel Fernández, Venerable Maestro de la Respetable Logia Regeneración No. I, pudimos conocer al magnífico Templo Masónico de San José, edificio de cemento armado, compuesto de dos pisos y perfectamente acondicionado para llenar todos sus requerimientos. En el primer piso están las oficinas, salón de recepciones y todo servicio sanitario: en el segundo, el salón de sesiones o tenidas, dotado de todo cuánto se necesita para ellas, notándose elegancia y buen gusto en todo.

En la Secretaría figuran los retratos de los Grandes masones desaparecidos, principalmente de aquellos que desempeñaron cargos de importancia. A la cabeza está la efigie del Pbro. Francisco Calvo, quien fue el Fundador de la Masonería Costarricense, no obstante su condición de Sacerdote Católico y Canónigo Penitenciario de aquella Sta. Iglesia Catedral, cosa que no es secreto en aquel país.

Ejerce actualmente el cargo de mayor elevación o sea el de Gran Maestro de la Soberana Gran Logia de Costa Rica el distinguido ciudadano Don Arturo Faith. Venerable Maestro de la Respetable Logia Hermes No. 7 lo es el Dr. Arturo Volio, siendo lucido el Cuadro Lógico de aquellas Logias, figurando en ellas, para no citar más que nombres aquí conocidos, el eminente oculista Dr. Alexis Agüero y el Dr. David Escalante, especializado en enfermedades de los pulmones.

En Cartago tuvimos el gusto de tratar a los destacados masones Alfonso Maroto Gerente del Banco, Manuel Angel Hernández, Emilio Ibarra Troyo y Anís Halabí, quienes como los de San José, especialmente Don Carlos Manuel Fernández, tuvieron con nosotros rasgos de fraternidad y cooperación que no olvidaremos nunca.

Fraternidad y cooperación entre sí, y con todo ser humano, constituye uno de los basamentos de la Institución masónica, lo cual saben cumplir airosamente en la tierra del ex Presidente Masón Gral. Don Tomás Guardia

IX

CARTAGO.-Fuimos a Cartago, atraídos por su clima delicioso, por su relativa quietud, y por diversos motivos que enmarcan la ciudad en una pura luz de simpatía.

El Hotel Holanda nos sirve de excelente alojamiento. Es en verdad un sitio cómodo, confortable, decente y magníficamente ubicado. Su propietario es un caballero de nacionalidad holandesa, muy amable y propio para ejercer el difícil cargo de Jefe de Hotel. Buen servicio, buenos cuartos y buena gente esa del Hotel Holanda. Cualquier persona que quiera pasar un buen tiempo, obtener salud y bañar el espíritu en aguas diáfanas y tonificantes, que se vaya a la bonita ciudad de Cartago, Costa Rica, y, de preferencia, al Hotel Holanda, frente a la plazoleta donde reside la estatua del ilustre ex Presidente Don Jesús Jiménez, hijo predilecto de ese pueblo.

Cartago nos evoca inmediatamente la Corte de Justicia Centroamericana que tuvo en ella su asiento, estando allí el sitio donde otrora se pensaron y se hicieron imprecaciones y votos fervientes por la paz y concordia de las cinco pequeñas nacionalidades del istmo centroamericano.

I como buenos leoneses, nuestra mente penetra en la oquedad del tiempo para rendir homenaje a las figuras ilustres y bien recordadas de los Dres. José Madriz, Francisco Paniagua Prado, que, como la del Dr. Daniel Gutiérrez Navas, ocuparon allí una rumbosa Magistratura, en la flamante Corte de Cartago.

La ciudad está situada a 1456 metros sobre el nivel del mar y goza de un clima regio, oscilante entre los 16 y 19 grados centígrados.

Después de la primer ojeada nos llaman la atención frente al espacioso Parque Central, las ruinas de una iglesia. Constituidos en el lugar, trabamos pláticas con el Jefe de las ruinas Don Hernán Quesada Sanabria quién está contratado por la Gobernación local para mantener aquello decente y grato a los ojos de los turistas y curiosos.

Se trata de la Catedral de Cartago, comenzada en la época colonial, ella sóla en una manzana de terreno. Severa y solemne construcción aquella, con tres grandes naves, separadas por gruesas y bastas columnas; construcción toda de piedra amarrada con mezcla bien podrida, de cal y arena. En torno de ese magestuoso edificio, los cartaginenses o los "cartagos" como ellos se suelen llamar, echan hilos de leyenda, debido a la circunstancia, rara en verdad, de que en tres ocasiones, distantes una de otra, el edificio ha sido presa de la destrucción, por sacudidas terráqueas. Nos decía Don Hernán, bajando la voz y volviendo a ver las columnas desplomadas del templo, que la culpa la tuvo un cura de la naciente catedral, cuando tuvo una fatal reyerta con un hermano suyo (del Sr. Cura, quién fue el que quedó con vida en la mortal refriega), por asuntos no muy santos que se diga, olorosos a faldas y adornados quizás con "guarias" la bella flor nacional de C. R. Por eso, dice Don Hernán, fue la primera destrucciôn; y después para demostrar que allí no puede existir el templo, cuando los trabajos van adelantados, viene inevitable el otro sacudión que deja las cosas listas para comenzar de nuevo. De allí que, a las 3 veces, decidió la ciudad abandonar el intento, y encargar a los antecesores de Don Hernán, y ahora a él, para que limpien aquello de alimañas y suciedades, y conviertan las derruídas columnas en enormes maceteras llenas de geranios, guarias y otras preciosas flores multicolores, cosa que, al menos Don Hernán está cumpliendo muy bien.

La única campana que se ve en las ruinas, es un símbolo, está rota, como rota está la vida del que debió ser grandioso edificio. Esa campana saludó en 1821 el advenimiento de la Independencia nacional, y en épocas recientes, cuando el capítulo a cargo de los Tinoco, el pueblo, al filo de una media noche la descolgó y la escondió por temor a que fuera utilizada como material de guerra. Cuando pasó el capítulo, el mismo pueblo, al silencio de otra media noche, la puso en su sitio; y esto sucedió, como si nada hubiera sucedido.

X

CARTAGO.-Los días Domingos, a diferencia de la Capital, son los

de mayor animación en cuanto a comercio se refiere. Son como días de feria. Bajan los pobladores de los Cantones y Distritos circunvecinos unos a comprar, otros a vender y algunos también, los conchos elegantes, a lucir sus trajes de casimir, generalmente abotonados hasta el cuello, nuevos y vistosos, rematados por parejas de pies sonrosados y lustrosos completamente al aire.

El Centro de operaciones lo forman los dos mercados, separados el uno del otro por la calle principal de la ciudad. Como el clima da lugar a ello, en plena calle también, se forman los grupos ejerciendo actos comerciales de diversa naturaleza. Uno de los productos de mayor comercio visible, es el "dulce" o panela que lo hacen allá en forma cónica, pesando cada pedazo o "tapa" 2 ½ lbs. uniformemente. La fuerte casa comercial José Joaquín Masís é hijos, pertenecientes a caballerosos amigos controla ese ramo del comercio cartaginés.

Cartago fue la antigua capital de la República y de su calidad moral é intelectual dará una buena idea el hecho de que muchos de los Presidentes de Costa Rica han sido originarios de ella.

Tiene la ciudad magníficos servicios públicos de luz y agua, esta última, tan abundante y buena que da lástima verla desperdiciarse por todos lados. Buenos edificios públicos como el Colegio San Luis Gonzaga de Segunda enseñanza; los Teatros Apolo y Cartago, la Iglesia de San Nicolás, preferida por la gente elegante; la Iglesia de Los Angeles, elevada a la categoría de Basílica por el fracaso de la Catedral, a que se hizo alusión en el capítulo anterior. En esta Iglesia de Los Angeles pueden verse, todos los días y a todas horas, penitentes como el Lunes Santos en el templo de San Francisco de esta ciudad caminando de rodillas, desde la entrada hasta el Altar Mayor. A veces van familias enteras cumpliendo su "promesa" o quizás implorando de ese modo, algún favor necesario para su atropellada ida terrenal.

Tiene Cartago una pequeña pero bonita industria de sacos de cabulla, perteneciente a Don Anís Halabi, comerciante é industrial y persona correcta y caballerosa. Observamos su funcionamiento el que quizás podamos realizar por acá, según los propósitos que nos animan.

Otra curiosidad de Cartago se observa en las noches en que hay "retreta" que son al menos tres por semana. No obstante que el Parque Central es grande, cómodo y bien situado, el público dispuso que los conciertos sean en la cuadra situada entre los dos mercados. Allí van todos y forman una como faja humana "sin fin" en plena calle recorriéndola en hileras de 2, 3 ó 4 personas que dan vueltas y más vueltas, hasta que se cansan y se salen. Se forma también una gran vaya observando la faja "sin fin". De ese modo, pasan alegres é inocentes las "retretas" en Cartago.

XI

El Sanatorio Durán.-Ir a Costa Rica y no conocer el Sanatorio Durán, es imperdonable.

Nos movía también el propósito sentimental de saludar a algunos compatriotas que allí, en ese gran mecanismo experimental y curativo, tienen empeñadas esperanzas para lograr una renovación del documento o permiso correspondiente a su propia vida. A pesar de que todos nos vivimos quejando de las penalidades de la vida, cuando se está en peligro de perderla, cómo se ensancha el espíritu y se agranda el mundo al obtener una renovación del pasaporte para vivir más. ¡Oh la alegría del vivir!

Acomodados en una de esas Cazadoras, nombre que allá llevan las camionetas de pasajeros, el Gral. Reyes y yo, nos fuimos cerro arriba, pasando por los poblados de Potrero Cerrado y Tierra Blanca; y muy cerca del bonito pueblo de Cot, en cuya jurisdicción está el Sanatorio en una pintoresca estribación del volcán Irazú, a 2.33 [sic: ilegible] metros sobre el nivel del mar.

Nuestra cazadora para frente al portón, que está franco por ser día de visita reglamentaria, (los Jueves y Domingos el público puede visitar libremente el Sanatorio). El paraje es precioso: parques y jardines en abundancia, provistos de asientos cómodos, escaños fijos y flotantes para uso de los enfermos, que así reciben enormes dosis de aire puro y de sol, empapados sus ojos en los bellos panoramas que por doquier se contemplan cambiados constantemente por las tonalidades que va dando con su enorme brocha luminosa, el Astro Rey de los Mundos.

Todo está bien organizado; edificaciones suficientes, convenientemente separados unas de otras; sitios para todos los menesteres científicos, habitaciones adecuadas confortables para Médicos y asistentes, etc. etc.

Después de conocer el blok general del Sanatorio, penetramos en el Departamento donde, a preguntas nuestras, supimos que había una compatriota. Allí estaba ella, contenta al ver fibra nica en dos pinoleros que hablaban en el tono peculiar de su tierra; que le daban noticias generales del país propio, y que se permitieron abrazarla por el visible recuperamiento de su salud, por la fuerza del vínculo, que une mucho más a los compatriotas fuera del solar nativo, que dentro de él.

Había dos o tres compatriotas más, a una la saludamos de largo porque estaba en un segundo piso, y a los otros ya no nos fue posible porque el regreso era inminente.

Director General del Sanatorio es el Dr. Raúl Blanco Cervantes; Jefe de la Sección de Mujeres y Niños el Dr. Fernando Saborío; Jefe del Pensiona-

do de ambos sexos, el Dr. Miguel Iglesias. El joven Dr. nicaragüense Don Constantino Urcuyo atiende el sector de Varones.

El registro oficial de enfermos ese día, 28 de Febrero de 1943, era como sigue:

VARONES adultos	73	niños	25	
MUJERES	"	63	"	46
PENSIONISTAS:				
VARONES	"	27	"	1
MUJERES	"	15	"	2
TOTALES adultos	178	niños	74	

Gran total: 252 pacientes

Las pensiones mensuales cuestan actualmente US $90.00 Dls. de primera y US $70.00 de segunda.

Andaban visitando el Sanatorio el mismo día las apreciables compatriotas Marijita Teller, Doña Rosa de Román y Doña Elsa Moncada de Inestroza. Con ésta última regresamos en la misma cazadora y echamos largos párrafos del amado terruño. Doña Elsa es hija del ex Presidente Moncada. Se le parece mucho física e intelectualmente. Es una dama inteligente y agradable.

En uno de los parquecitos del Sanatorio está como era de justicia, el busto en bronce del Dr. Carlos Durán, hombre de Ciencia y Apóstol del Bien, fundador de la Institución.

XII

La lechería Robert y la cima del Irazú.-Gentilmente invitados por nuestro buen amigo Don José Joaquín Masís salimos un día a conocer la lechería de los Hnos. Robert Hermanos y el propio cráter del Volcán Irazú.

A 21 kilómetros de Cartago sobre excelente carretera pavimentada, a 2800 metros sobre el nivel del mar, en la misma falda del Irazú, se encuentra la valiosa hacienda ganadera de los Hermanos Robert, llamada anteriormente 'San Juan de Chicuá' cuando perteneció a Don Ricardo Jiménez, el hombre de mayor prestigio, de mayor fuerza moral, de mayor arraigo mental; la personalidad más corpulenta de los tiempos presentes, en la hermana República del Sur.

La organización de los Robert, es magnífica. Su ganado es puro, de sangre Jersey; importan como frecuencia nuevos cementales, no obstante lo genuino de la [sic: ilegible]. Establos modernos y cuido excesivo forman

parte de aquel orden que reina donde Robert. En la hacienda principal, hay actualmente 60 vacas de ordeño; todas tienen nombre y su genealogía bien definida en libros y ficheros. Para concretar las observaciones examinemos el caso de la vaca "Isaura" que es la de las mejores: dió en los dos ordeños de ese día 44 lbs, o sean [sic: ilegible] m 20 libros. Se ordeña a las 6 a.m, y a las 2 ½ pm. Los Robert están sacando dos mil botellas diarias, agregando el producto de otros ordeños menores que tienen en la cercanías.

Hace poco vendieron uno de sus toros llamado "Noble", por cinco mil Colones. Los terneros machos valen alrededor de 200 colones de 15 días de edad. Son transportables en avión.

En la hacienda de los Robert, como un negocio aparte y debido a la bondad del clima, hay un bonito Hotel Campestre donde pueden ir las personas que lo deseen, y mediante reservamiento anticipado, a pasar temporadas de descanso y de salud. El Hotel Robert está provisto de cantina, lugares de juego, buena cocina y toda comodidad. Allí almorzamos con el amigo Masís y su apreciable hijo Rodrigo.

Fuimos también a probar suerte a la propia cima del viejo Irazú, hasta donde llega una de las innumerables carreteras pavimentadas que entrucruzan Costa Rica. Se llama probar suerte porque el Volcán es veleidoso; a veces de despeja, presentando un panorama entrador desde su enorme cabeza calva abollada por el cráter, o se envuelve tercamente en nubes que no permiten distinguir nada a diez varas de distancia. Este volcán es dueño de la cima más alta de la cordillera central a 3.482 metros sobre el nivel del mar.

Ese día estuvo amable el Irazú: especialmente a nuestra llegada, despejó sus algodonales flotantes (las nubes) y aventó largo la neblina para dejarnos contemplar las maravillas del paisaje: se ven las poblaciones como altarcitos de navidad, y las tierras labradas divididas en parcelas multicolores, semejan la planificación de la enorme ciudad trazada por algún Gran Arquitecto.

El anciano Irazú tiene, dentro del gran Cráter, encegado por un mar de arena, a donde se penetra cómoda y seguramente, otros dos cráteres, el último, que apareció en 1.918, se mantiene arrojando humo y vahos sulfurosos, pero sin trascendencia ninguna. Es como si, en distracción inocente, se mantuviera fumando una pipa colosal.

Agradecimos al Volcán su cortesía y regresamos donde los Robert a ver el segundo ordeño.

XIII

UN TREBOL DE 4 HOJAS. La Lechería Peralta.-En la hacienda de los Rob-

ert, no hay silos. Toda la variada y abundante alimentación del ganado, es en pastos frescos, bien cortados a máquina, afrechos diversos, rociado, casi todo, con melaza, ya sea natural o preparada con panela. El agua limpia y abundante, es [sic: ilegible] factor principal, ya que sirve también para lavar constantemente los establos cuyos pisos son de cemento.

Entre los pastos vivos, tienen allí campos de alfalfa, de trébol y otros forrajes. Al ver una parcela sembrada de trèbol, recordé la leyenda del trébol de 4 hojas [sic: ilegible], según la creencia de cierta gente, versada en cosas superticiosas, es un legítimo amuleto, capaz da acarrearle suerte a manos llenas al dichoso mortal que logre pescar uno, en un campo de trébol.

Para tantear la suerte nos pusimos a buscar un trébol de 4 hojas, ayudados por Don Enrique Robert, uno de los dueños de la valiosa propiedad. Después de afanes bastantes, el triunfo fue conmigo y realmente me alegré de haber obtenido un trébol de 4 hojas que traje cuidadosamente en mi cartera como el mejor regalo para mi hija Estela que tiene aquí un comercio con ese nombre, y que, entusiasmada con la leyenda, tiene puesto en un rótulo una figura de 4 hojas, lo que le ha valido, por cierto, alguna crítica de los pròjimos que no saben de [sic: ilegible] la media. Naturalmente quedé muy bien con mi insignificante regalito y allí, en la tienda "El Trébol" puede ver cualquier incrédulo el ejemplar auténtico de hojas, en un marquito envidriado como lo tiene la dueña.

En cuanto a mí toca, no creo en la influencia de mariposas negras ni Domingos sietes, ni en la de herraduras viejas, ni tréboles de 4 hojas; pero aprecio el significado que encierran y la enseñanza que imprimen algunas de esas cosas. Es bien conocida la leyenda de la herradura vieja, atribuida a Jesús de Galilea, el Sublime, en sus viajes constructivos por aquellas tierras lejanas en compañía de sus discípulos; y ahora vemos la lección que encierra el trébol de 4 hojas, o sea, que para encontrarlo se necesita constancia y trabajo, cosas que siempre son recompensadas. Esas enseñanzas y el estado de ánimo que se deriva de la leyenda, sirven de mucho, no hay duda, a todo ser viviente.

-o-

Fuimos a ver también, a poca distancia de la ciudad de Cartago, la magnífica organización que tiene el Sr. Diputado Don Joaquín Peralta en su hacienda de ganado "San Juan Bosco". Estaba allí, por suerte nuestra, el propio Don Quincho, todo un caballero tico, persona de valía en lo social y político de aquel país. El Sr. Diputado Peralta es de los amigos más cercanos del Presidente Calderón Guardia, al grado de que forma en el rol de las comitivas presidenciales que van dentro y fuera del país. Nos atendió

exquisitamente y nos dio toda clase de informes sobre su lechería Modelo. El ganado que allí tiene es el pardo suizo, de gran tamaño y producción. Su instalación y procedimientos son similares a los de Robert, pero tiene enormes silos que sobresalen de la tierra, dando a la casa-hacienda un aspecto de castillo.

El Sr. Peralta vigila personal y constantemente su negocio, por el cual muestra gran empeño y dedicación. En el segundo piso de la casa tiene sus oficinas, donde se ven las diversas medallas y Diplomas que ha merecido su excelente ganado en Exposiciones nacionales y extranjeras. Tiene allí bien ordenada y a mano toda clase de información relativa a cada animal de su vaquería; tiene un completo botiquín para el tratamiento de las enfermedades y él personalmente ha estudiado todo el ramo, es un gran instruído en ganadería, con la ventaja de que no es egoísta; gusta de comunicar sus conocimientos a quien quiera aprovecharlos, cooperando con todos con cuanto él sabe y puede hacerlo.

Nos dijo que sus terneros machos los vende todos y tiene compromisos de futuro, a veces hasta con seis meses de antipación [sic]. El precio es de 250 a 300 colones por animalitos de 15 días. De Nicaragua le han comprado ya.

Finalmente dijo que cualquier nica que quiera ir allá ver o estudiar su organización con gusto lo acogerá, teniendo abiertas sus puertas.

Mil gracias don Quincho; y ya lo saben nuestros paisanos.

XIV

Desamparados. Patarrá. Santa Ana, etc.-Instalados galantemente por nuestro viejo amigo Don Fernando Castro Avilés, salimos un Domingo por los alrededores de San José en la grata compañía también de Doña María Alvarado, compatriota nuestra.

Después de bordear la capital y observar algunos edificios públicos como la Estación del Pacífico, moderna y eficiente, como eficiente y magnífica es la organización ferrocarrilera electrificada hacia Puntarenas, manejada diestramente por Don Claudio Cortés, hermano del ex Presidente Don León Cortés.

Llegamos al Cantón de Desamparados, población pequeña y bonita, que tiene como grandes particularidades: su iglesia que ostenta ufana una cúpula, que recuerda según dicen, la de 'Santa María la Mayor' en Roma.

Cada poblado de Costa Rica por pequeño que sea tiene como distintivo su casa escuela, su iglesia y su edificio para la policía, todos y en todas partes, cómodos, elegantes y atractivos.

Pero al visitar 'Desamparados' cualquiera se sorprenderá con el rumboso edificio para escuela que recién acaban de terminar en Marzo último. Se diría que es una pequeña Universidad. Ocupa una manzana entera, y está

consagrada a Don Joaquín García Monge, el ilustre pensador, ejemplar ciudadano y pulcro escritor, que honra a Costa Rica. La Escuela 'García Monge' iba a ser inaugurada el 31 de Marzo último, bajo la Dirección de Don Edgar Chacón. Es algo suntuosa para el bonito poblado de Desamparados.

Fuimos luego al balneario de "Patarrá", formado alrededor de una gran piscina a la que afluyen varios vertientes encausados por tuberías que descargan juntas en ella. Es un lugar pintoresco, provisto de una casa principal, con cantina, comedores, etc. y algunas casetas de campo para el público. Hay también arboledas bajo cuya sombra algunos paseantes, en el ras del suelo, limpio y oloroso a campo abierto, toman su lunch de manera alegre y saludable.

Ese balneario tan concurrido, útil y productivo, pertenece a un hombre hecho por sí mismo, surgido de la masa común pero con energía y capacidad notorias: se llama Don Fernando Naranjo, ante quien, yo tuvo el gusto de descubrirme, apreciando sus méritos. Don Fernando tiene otras empresas de significación y se le calcula un capital de medio millón de Colones. Edificante ejemplo, para propios y extraños.

A propósito de Don Fernando Naranjo y su empuje trabajador, cabe rendir aquí un homenaje a otro hombre que en mucho mayor escala, pero con antecedentes similares llegó a la cumbre de la prosperidad, habiéndose mencionado en una ocasión como candidato a la Presidencia de la República. Dueño de casi todos los edificios del poblado de San Francisco en la Provincia de Heredia; dueño de grandes plantaciones de café y de otros múltiples negocios. Hombre sencillo, de excelente figuración humanitaria y muy apreciado por sus conciudadanos. Me refiero a Don Julio Sánchez, poseedor de un capital no menor de veinte millones de Colones.

Pasamos luego por el pueblo de Santa Ana, casi con el único objeto de visitar y saludar al Gral. y ex sacerdote Don Jorge Volio que allí vive en una casita de arquitectura extraña, ostentando letreros en latín y español edificantes, si nos seguimos por los últimos que fueron los que entendimos. No estaba el para los nicaragüenses, recordado y querido Gral. Volio. Le dejamos recado en una tarjeta bajo la puerta, y trajimos unas cuantas semillas de "Jacaranda", de los frondosos árboles bellamente florecidos que están frente a su residencia.

XV

En Alajuela se concentra el culto a Juan Santamaría, el famoso tambor alajuelense, de quien se dice que el 11 de Abril de 1856 en la memorable jornada de los ejércitos centroamericanos contra los filibusteros, en la ciudad de Rivas prendió fuego al Mesón, donde los invasores estaban parapetados,

hecho que inclinó la balanza del éxito a favor de nuestra gente.

Allí, en la plaza principal de Alajuela, se perfila arrogante la figura en bronce del soldado tico, con la tea redentora en la diestra, en ademán de cumplir su patriótico y sublimo gesto libertario. Todo alajuelense se ufana de ser coterráneo del héroe que supo dar gloria a su pueblo y a su patria.

Sin embargo, es de justicia mencionar aquí otro rasgo que acredita la honradez de los costarricenses, pues no ha faltado allá quien, por la verdad histórica, haya estudiado a fondo el caso heroico del memorable tambor-soldado, originario de Alajuela. Se ha compaginado el caso con el de Emanuel Mongalo, maestro de escuela rivense, que, inflamado de patriotismo se alistó en las filas defensoras contra los hombres rubios que obedecían órdenes de Walker, y que, según decir de los vecinos de Rivas, se decidió a prender fuego al histórico Mesón, lo que consiguió a costa de su vida, el mismo día 11 de Abril de 1856 [sic: Mongalo participó en la batalla de Rivas de junio de 1855].

Eso dicen allá en un acto de honorabilidad, y aún de cortesía, sin que por ello se mengüe en un ápice, el culto fervoroso por su héroe nacional.

En Alajuela está instalada la gran Fábrica de Aceites y Grasas de la Compañía Costarricense de ese nombre, Sociedad Anónima, que funge bajo la Gerencia del Ingeniero Don Alonso Garrido Canabal, hermano del Gral. Don Tomás del mismo apellido, tan conocido por su actuación política en el Estado de Tabasco de la República Mejicana.

La organización aceitera que tuvimos la oportunidad de visitar, es grande y eficiente. Extrae aceite de ajonjolí; semilla de algodón, maní, higuerilla, etc. etc., todo bien montado y en plena producción. Agradecemos a Don Alonso sus atenciones para con nosotros.

En Heredia pudimos examinar la fábrica de fósforos nacionales que tiene instalada el esforzado costarricense Don José Gamboa, merecedor de una nota de sobresaliente por su audacia y arresto al lanzarse en una industria casi desconocida para él, descansando tan sólo en sus cualidades de buen mecánico y hombre de aspiraciones.

Afortunadamente el éxito ha recompensado sus empeños. Su pequeña industria, donde casi todo se hace a mano, está llenando actualmente una necesidad nacional, produciendo un artículo de difícil obtención y trasporte [sic] en los momentos de guerra que cruzamos. Don José Gamboa está pues, respondiendo a un impertivo [sic] de la hora y confirmando la doctrina de que el éxito es de los constantes y trabajadores. La diligencia de la hormiga, siempre será más trascendente que el canto de la cigarra.

XVI

El Banco Nacional de Costa Rica.-El Dr. Alexis Agüero-La Protección a los animales.-Tuvimos oportunidad de conocer a los Sres. Don Ramón Madrigal y Don Julio Peña, Presidente de la Directiva el primero y Gerente el segundo del Banco Nacional de C. R. Sobre los hombros de esos dos hombres, descansa la mayor suma de responsabilidad (debido a sus cargos) en el funcionamiento de la máxima arteria conductora de la Economía Nacional. Don Ramón, a pesar de atender a sus grandes negocios personales, vive alerta a los intereses del Banco. Ni siquiera es difícil obtener una entrevista con estos encumbrados personajes.

El Dr. Alexis Agüero Soto, es digno de mencionarlo como una gloria de C. R. Está actualmente en la cima de sus éxitos profesionales. Hace pocos años, no se pudo sospechar apenas de la celebridad que le estaba reservada al Dr. Agüero. Hizo sus estudios profesionales en Guatemala y México, y, graduado de Médico y Cirujano, volvió a su patria estableciéndose en Limón. Más tarde fue a Europa y decidió especializarse en ojos, en una Universidad de Viena, llegando a dominar completamente esa rama del saber.

Se dice que el célebre oculista español Dr. Castro Viejo, tenido como la cumbre de la Cirugía en materia de ojos, residente hoy en EE. UU, y autor del trasplante de córneas, visitó en C. R al Dr. Agüero é hizo grandes elogios de él, lo que significa una verdadera consagración para nuestro compatriota centroamericano.

La Clínica del eminente Dr. Agüero se mantiene atestada de pacientes de Panamá, Colombia, Venezuela y países centroamericanos, además de los del propio C. R.

La protección a los animales.-De intento dejé ese tópico para finalizar con él estas pequeñas crónicas que ya deben estar cansando a más de algún lector.

En C. R. existe ya arraigada en el alma nacional, el respeto y trato considerado y justo para los "animales de nuestro Señor". Es tradicional en el costarricense, el uso de la pequeña carreta para diez quintales de carga, la que, además, se esmeran en decorar pintando flores y motivos campestres en la parte exterior de las tablas que la circundan; y aún en los yugos, los que son mejores y más cómodos que los de aquí, al extremo de que mi compañero de viaje, el Gral. Don Alberto Reyes, traerá una valona de muestra para empezar a implantar en Nicaragua esa clase de yugos.

Desde en 1924, el 22 de agosto, fue dictada allá la ley creadora de la Asociación Nacional Protectora de Animales, la que funciona reglamentariamente con ramificaciones en toda la República siendo Presidente de la Sociedad la Doctora Calderón.

La Asociación tiene ya una Clínica en San José para la asistencia de ani-

males que lo necesiten; tiene ambulancias y ha logrado formar una liga de defensas de los pájaros, formada por niñas de la escuelas rurales; es decir, dando al ladrón las llavas porque los niños han sido siempre, en todas partes, los principales atacantes de los pájaros.

Se cuenta también con un servicio secreto de adultos para obtener informes fidedignos, responsables, respecto al maltrato de los animales.

Recordamos allá a nuestro abnegado Francisco Palma Martínez, que aquí en Nicaragua se ha dedicado con valentía y empeño a proteger a las "pobres bestias de Dios". I a fé que lo va consiguiendo, logrando con ello dos grandes finalidades: una es: evitar el sufrimiento a tanto ser irracional, y la otra, la principal, mejorar conformación moral de los seres racionales.

Naturalmente, estamos a millares de leguas de distancia del "mínimo y dulce Francisco de Asís", porque, en la hecatombe mundial que estamos contemplando nos está vedado decir; los hermanos hombres, menos que podamos exclamar: hermanos bueyes, hermanos caballos, hermanas hormigas, hermanos gusanos...

Gracias de nuevo a mis amables lectores, y un recuerdo cariñoso a todos los amigos costarricenses que fueron amables con nosotros.

XVII

EL BRILLANTE BALNERARIO DEL "OJO DE AGUA".-Separándose un poco de la carretera que une a Heredia con Alajuela, en pocos minutos, se llega al reluciente balneario del "Ojos de Agua" concurrido, principalmente los Domingos y dìas festivos, por la buena gente de las provincias de San José, Heredia y Alajuela.

Es un sitio encantador, en términos generales. Nuestros distinguidos acompañantes, el Ingeniero Alonso Garrido Canabal y Don Fernando Castro Aviléz intencionadamente nos dieron la gran sorpresa de ese día. Tomándonos del brazo nos dijeron: vengan por aquí. A unas cincuenta varas de la entrada hacia a la izquierda, nos plantaron, sin previo aviso, frente a un espectáculo fascinante. Era el boyante manantial donde, al centro de una gran cisterna, dentro de un círculo de un metro de diámetro, salta impetuoso un torrente de agua, limpia, pura, con un ligero tono vidrioso, que se levanta como medio metro sobre el nivel de la circunferencia de concreto, semejando una masa cilíndrica de purísimo cristal, para, a esa altura, desbordarse sobre la cavidad de la enorme pila-recipiente.

Se nos dijo que es algo extraordinario el caudaloso manantial, advirtiéndonos, que lo que allí se ve salir, es tan sólo el sobrante del agua, que, a poca distancia anterior de allí, es largada hacia Puntarenas, por medio de

una Gran Cañería que recorre 72 kilómetros, abasteciendo pródigamente del precioso líquido al principal puerto del Pacífico de aquel país.

El bello balneario del "Ojo de Agua", está dotado de todo confort. Hay una gran piscina, dividida en 3 compartimientos: uno bastante seco para niños, resguardado por cerquillos defensores; otro para adultos no nadadores, separado del tercero con gruesos cables, siendo este último de una profundidad de dos cuerpos para expertos bañistas, avezados en el saludable deporte de la natación. En este último sector hay trampolines y trapecios colgantes, desde ramas de árboles, los que en un afán desinteresado de servir, alargan su brazo musculoso, emparaguado de frondas, para deleite del ser humano que, en cambio, se mantiene asesinando árboles para convertir su carne en toda clase de menesteres para su servicio; desde la soñada cuna, rodeada de alegría é ilusiones, hasta la caja mortuoria, envuelta en dolor y lágrimas.

Hay una buena cantina y restaurante con servicio a la carta, a precios racionales.

Allí almorzamos al amor de la sombra, finamente agujereada por rayitos de sol, de una enramada hecha con plantas trepadoras, incluyendo una variedad tan pintoresca, como que deja caer, a intérvalos, algo así como pequeñas arañas de alumbrado que en vez de florecer en luz, se iluminan de flores que cautivan y perfuman el ambiente.

Hay en el balneario una entera organización, contando con un buen administrador, cantineros, policía, ropería para alquilar trajes de baño, etc. etc.

Discurre el tiempo, en ese paraje delicioso, de una manera rápida, al grado que uno se empeña en detenerlo, sin conseguir otra cosa que desilusionarse una vez más, porque ya sabemos, hasta la saciedad, que las horas de dolor son largas, y las del placer cortísimas, aunque los cronómetros, inflexibles y desalmados, las marquen todas del mismo tamaño.

XVIII

EL SESTEO Y EL CAFÉ DE COSTA RICA.-El Sesteo, situado frente a frente, al Occidente del Parque Central, es ahora el Café-cantina más elegante de la ciudad.

Su propietario parece un señor español, a juzgar por los diversos motivos que denuncian por todos lados, el culto a la amada tierra del Cid y de Pelayo.

Se sirve en "El Sesteo", de preferencia el aromático y delicado café de Costa Rica, ese grano de oro que sus caficultores se han esmerado, con sentido de conveniencia y hálitos de patriotismo, en mejorar, uniformar y afamar en los mercados ultramarinos, al extremo de tenerlo, copioso y

elevado, allá en Inglaterra, país que guarda el nido de Aguila de Winston Churchill, de ese querido "Good Old Winnie" como lo llaman afectuosamente casi todos sus compatriotas y que, con el Presidente Rooselvet de los EE.UU., constituyen la dualidad más grande, más sincera y más potente que puedan haber producido los tiempos presentes, para consagrarlos como Sumos Sacerdotes en los Altares de la Democracia Mundial.

En Londres, el Café de Costa Rica tiene compradores seguros, liberales, vigilantes; convencidos como están de su alta calidad, que se torna rica bebida oscura, en las blancas tazas humeantes.

Los interminables rimeros de sacos, llenos de precioso grano, ostentan orgullosos, además del nombre de la finca productora, el sello que dice, a grandes letras, 'Café de Costa Rica', lo cual es como una marca de fábrica prestigiada que abre, automáticamente, como tocados por varita mágica, los mercados consumidores.

En Costa Rica, el primoroso y amable cultivo del café, es como una obligación pública, adentrada en la conciencia nacional. Es como una bandera que los ticos tremolan en sus manos trabajadoras, enseñando al mundo lo que es capaz de hacer un pueblo, aunque pequeñito, pero libre, organizado, soberano y digno, muy digno.

Los cafetales en la tierra de Mora y los Jiménez, tienen carta de ciudadanía, porque aún en los aledaños de la propia capital, se ven algunas parcelas con cafetos, estirándose, más adelante, al suburbio citadino, que busca en el campo el modo de resolver su problema de expansión.

Son a manera de grandes jardines los cafetales costarricenses. Limpios, cuidados, sombreados. En las callejuelas intermedias, la tierra está siempre libre de yerbas entrometidas, mostrando su carne morena, esponjada, como en una sucesión de pechos que alimentarán sin descanso a las filas en guardia de los cafetos productores.

El Diputado Don José Joaquín Peralta, tiene en el mismo sitio de su vaquería, también un cafetal, para el que destina, a guisa de reconstituyente, todas las materias orgánicas, desperdicios y residuos de sus ganados. Todo se recoje allí, en "San Juan Bosco", cuidadosa y sistemáticamente, depositándolo en grandes pilas de concreto, donde se remueven, mezclándolos, unos desechos con otros, para después, convertidos en abono poderoso, enterrarlos en fosos de un metro cuadrado, a la vera de los cafetos, con intervalos tablereados.

Volvamos al Sesteo, punto de partida de este capítulo para observar la decoración predominante en motivos y estilo colonial español. Adornos, faros, cortes arquitectónicos, todo responde al sello colonial, sobresaliendo, en los muros, algunos paisajes del Quijote en alto relieve, con frases al

pié, extraídos de la obra inmortal de Don Miguel de Cervantes Saavedra.

Al Sesteo concurre la mejor sociedad Josefina, principalmente las noches oficiales de conciertos que son solo tres por semana. Entonces el Café-cantina se ve colmado de visitantes, siendo necesario, a veces, reservar las mesas con toda anticipaciòn.

Los numerosos sirvientes, algunos de ellos negros legítimos, van elegantemente uniformados, sosteniendo las bandejas en las puntas de los dedos, y desarrollando pasos de baile, por entre el laberinto de las mesas, sin que nada se les caiga.

Todo es paz y alegría, música y entusiasmo en "El Sesteo", pero suele suceder alguna vez, como número no programado, que algún ciudadano tico, rompiendo el tradicional pacifismo nacional, le descargue un silletazo en la cabeza a un militar extranjero, que, al calorcillo de las copas, le diga algo inconveniente a la bella esposa del apuesto caballero. Pero el orden se restablece en cinco minutos. El golpeado sale a buscar árnica para curar su chichón; y la paz y alegría siguen triunfando en "El Sesteo".

XIX

Los Mercados de Cartago. Un Casamiento.-Como se dijo anteriormente, hay dos mercados en Cartago; el principal y el llamado Mercadito. El mercado grande, es un buen edificio que ocupa toda una manzana de terreno. Su parte interna es amplia y casi sin divisiones, esquelética, estando alineados los comercios en callejuelas bien demarcadas, cortadas por otras que las cruzan como si fuera una pequeña población trazada a cordel.

Predominan en el interior de ese mercado las ventas de legumbres y frutas. Repollo, lechugas, patatas blancas y moradas, enormes tomates, petit pois, berros, rábanos, etc. etc. Lucen las naranjas apiladas cuidadosamente, su grato color de oro viejo, en pirámides que atraen y hacen formal invitación a saborear su jugo alimenticio.

Hay allí diversidad de comercios; de los más prolijos aspectos, inclusive pequeños talleres como uno de relojería que presenta al dueño y sus empleados trabajando con su lente poderoso, adherido a sólo un ojo, a travez de cristales circundantes.

En el Mercadito del frente lo que principalmente se nota son pequeñas abastos mercantiles ofreciendo una miscelánea de mercaderías, desde horquillas para las cabelleras femeninas, hasta el colchón fornido para camas, y el sweter de cuero para hombres y muchachos.

Hay bastante movimiento en los mercados de Cartago, convirtiéndose en una especie de feria los días Domingos, alegres y bulliciosos, en esa parte

central de la ciudad.

Un casamiento en Cartago.-El Domingo 28 de Febrero pudimos apreciar lo que es un casamiento en la ilustre ciudad de Cartago. Se trataba de personas de buena posición social.

Nos constituimos, como turistas, a la hora de la invitación, en los jardines que circundan el bonito y aristocrático templo de San Nicolás. A esa misma hora empezaron a concurrir los invitados. Notamos que algunas damas, elegantemente trajeadas, portaban pequeños, pero a cual más lindos, ramilletes de flores naturales que completaban su primor con unos grandes jazmines: tales eran las bellas manos perfumadas que los aprisionaban.

Cuando la concurrencia estuvo completa, todos en el atrio del templo, un caballero que actuaba de maestro de ceremonias, se dedicó a citar nombres de parejas que, al ser nombradas se juntaban y penetraban al sagrado recinto de la iglesia, formando valla; hombres a la derecha y damas a la izquierda. De esa suerte se constituyeron unas veinte parejas, notando entonces que las señoras de los pequeños bouquets eran las madrinas de la boda. Los novios llegaron en automóvil, asistidos solamente de las personas que podían caber en tres carros, es decir de sus familiares y algunos íntimos amigos.

Cuando la vaya de padrinos estuvo formada dentro del templo, penetró la radiante novia del brazo de su padre, siguiendo el novio con la suegra infieri; y cuando ellos pasaban, las parejas de padrinos se iban enlazando y se incorporaban al cortejo.

Por lo demás, todo igual. Un silencio profundo; centenares de ojos clavados en los rostros felices de los novios, y luego, como lo hace aquí nuestro buen amigo el Dr. Octavio José Calderón, Cura de la Insigne Basílica leonesa, la solemne admonición, tan vieja y tan nueva, que comienza diciendo: "Considerad hermanos que celebráis el sagrado sacramento del matrimonio", etc., admonición que, al menos el 50% de los que están en el trance de matrimoniarse, no escuchan, aunque oigan el sonido de la voz grave y clara del ministro católico. Los que oyen y entienden la epístola aludida, son los circunstantes, ajenos a la ceremonia.

Terminado que fue el acto, en el atrio del templo se cruzaron los efusivos saludos del estilo, ingresando los novios y sus familiares é íntimos a los carros donde llegaron y dispersándose luego la asistencia, unos para sus casas y otros para concurrir a una fiesta que en honor del matrimonio se dio esa noche en los amplios salones del Club Social de Cartago.

XX

Un rincón ameno; tal es el refugio de una dama tica. -Amablemente invitados, un Domingo pleno de sol y de quietud en la capital costarricense, porque allí los días de trabajo son bulliciosos, y los de fiesta muy apacibles, salimos en gira campestre, a respirar aire libre y observar cosas nuevas. En el carro, iba suficiente provisión de boca, para escoger, a nuestro gusto, el lugar más propicio para saborear el lunch.

Una circunstancia inesperada constituyó un motivo de constante é inocente regocijo entre los viajeros: fue la descomposición del mecanismo de la bocina de nuestro Buick, la que no pudo ser corregida por el flamante conductor del vehículo que era su propio dueño, ni mucho menos por ninguno de sus acompañantes, tan entendidos en mecánica como en dar lecciones del idioma chino.

Aconteció entonces que en toda ocasión que era necesario, cada uno de nosotros, por turno, asumíamos las funciones del adormilado pito, haciéndolo de tan diversas maneras y entonaciones, que causaba reventar de risas y comentarios a cual más pimentosos. No faltó tampoco una vez en que, al correr en la misma dirección de un grupo formado por dos jovencitas tirando la una, y empujando la otra, un carrito donde iba, gozoso y confiado, un bebé como de un año, bello y radiante como el sol que doraba sus dorados cabellos, perdimos todos, al ver que íbamos alcanzándolas, el control de turnos en la función de pífanos, y sonamos en coro nuestras bocinas naturales, produciendo un ruido tal, que las chicas se asustaron, parándose en el acto, lo mismo que nuestro carro, brequeado en lleno por la mano conductora, no obstante las 15 varas que había de distancia todavía.

El único impacible a las emociones del momento fue el lindo querubín del carrito, que, escudado en su inocencia sonreía alborozado, y su sonrisa era como un rayo de luz celestial, iluminando el paisaje.

Pasamos por el balneario de Patarrá donde bajamos a ver a los bañistas un rato y saborear sendos vasos de rubia "Gambrinus" que pronto enredaron mayor entusiasmo en las espirales de humo desprendidas de los cigarrillos "Presidente", ambos productos de manufactura nacional.

Serpenteó nuestro carro por varios kilómetros de negras carreteras asfaltadas, observando en quintas y chalets de las fincas cafetaleras, los grupos de habitantes josefinos que los Domingos salen reglamentariamente a hundir en el campo la fatiga del complicado ajetreo semanal propio de la ciudad.

Ya cerca de las doce meridianas, escogimos admirablemente el sitio ideal para nuestro lunch, resultando ser un amable rincón ameno, donde una dama distinguida, ilustrada y culta, ha refugiado su personalidad, después de una vida afanosa y útil a la familia y a la sociedad: después de viajar por varios países, trabajar en diversas actividades útiles, inclusive colaborar en Revistas y Periódicos.

Fue gratísimo el rato que allí pasamos, porque, además de lo bien sazonado de las viandas que incluían "gallitos" distintos y apetitosos (gallitos son allá los emparedados o sandwiches de aquí) iba rociado todo con delicioso café y amenizado con la chispeante, y aún vehemente, charla de la distinguida dueña de la residencia.

Pasado el yantar, nos dispersamos por el florido huerto, admirando la variedad de flores de las plantas jardineras donde están mezclados pequeños frutales enanos, de más o menos un metro de tamaño, cubiertos de grapefrutes, mandarinas y naranjas de tamaño natural siendo las ya maduras de un hermoso color amarillo dorado. El secreto de obtener esos frutales liliputienses, nos lo dio la dueña del cercado, y podemos sugerirlo a todo aquel que quiera utilizarlo.

Hacia las tres de la tarde nos despedimos, agradeciendo la amable acogida y el rato florido que pasamos en el rincón ameno que sirve de refugio a la muy apreciable dama costarricense Srita. Lola Castro-Cervantes.

XXI

"Ya se oyen los claros Clarines..."-Recorriendo una de las mejores calles comerciales de San José, nuestras miradas se colocan de pronto sobre unos cuantos libros con cubierta color celeste, llevando el sugestivo nombre que sirve de epígrafe a este capítulo.

Un título semejante: "Ya se oyen los claros clarines...", no podía sino intrigar, y bastante, a espíritus nicaragüenses, que se honran en todas partes de haber nacido en la misma tierra del virtuoso de la letra y de la rima, del Emperador de la Poesía Castellana, el inmortal Darío, quien en su bella "Marcha Triunfal" deja oír el canto sonoro de los claros clarines de la libertad.

En la vitrina donde se mostraban los libros, había una cartel, a letras rojas, donde se explicaba al público que aquellos tomos de reciente edición (1943) eran de la pluma del Lic. Don Alejandro Alvarado Quiroz, orador y escritor de grandes méritos y, a la vez, Rector de la Universidad de San José. Se informaba también en el cartel que el producto monetario de su venta, se destinaba íntegro para la Cruz Roja de Guerra.

Atraídos por tan poderoso imán, penetramos en la Librería Lehmann y compramos inmediatamente varios ejemplares, inclusive dos que trajimos, como una pequeña atención a Bibliotecas Públicas de la localidad.

Leímos, mejor dicho saboreamos el contenido del libro, totalmente interesante, el que está prologado, nada menos, que por don Julio Acosta, en un bellísimo preámbulo que, para dar a conocer el libro aludido, nada mejor que obsequiar a mis pacientes lectores con uno de los párrafos donde

Don Julio aprecia la obra del Lcdo. Alvarado Quiroz y que dice:

"Viene , pues, este libro de Alejandro Alvarado a aumentar la interesante bibliografía de la guerra actual. Con admiración ferviente se refiere a los grandes hombres que tienen en sus manos la salvación del mundo, y con la misma nos habla de Francia, cuyo pueblo se alista en silencio para renovar la epopeya de 1789, como dice el General de Gaulle, y de la Gran Bretaña, que hizo posible con su heroicidad y su férrea constancia que se pudiera atajar al Monstruo; y de los Estados Unidos, arsenal inagotable de la democracia, que ha desparramado en todas direcciones su maravillosa producción bélica; y de la China, en cuyo viejo suelo se representó el primer acto de la tragedia, y que no se cansa jamás; y de Polonia, tierra mártir, pero que se levantará más grande y más potente, y de Yugoslavia, de Checoslovaquia, de Holanda, de Bélgica, de Noruega, etc. No dice que lo hará más adelante, pues no puede omitir el homenaje más cálido a los rusos, que olvidaron todas sus diferencias, de cualquier género que fueran, para, defender el suelo de sus padres, y que van llegando, merced al sacrificio sin ejemplo, a la comprensión de la verdad. Y no puede olvidar tampoco a los griegos, que renovaron hace pocos meses las proezas de sus abuelos ante la fuerza de los bárbaros de Jerjes. Se inclina como un buen caballero de los tiempos feudales ante la Reina de Inglaterra, la de los dulces ojos, para llamarla como solía hacerlo Homero con las diosas de la Ilíada. Con su nobleza de buen costarricense pone de manifiesto la actitud constante de los Estados Unidos con respecto a nosotros, delicada actitud de amistad y decoro en todo el curso de nuestra historia. A la vez, como un profeta de los tiempos del viejo Israel, azota a los verdugos de los pueblos, a los que extraen doctrinas nuevas de los cementerios ideológicos de Persia y de Asiria, a los que fusilan rehenes, a los que juran como orates el exterminio de razas de historial insigne y que son honra perpetua del género humano.

Por eso es que, transitando por las páginas del libro, se obtiene la sensación de que:

"Los claros clarines de pronto levantan sus sones,
su canto sonoro,
su cálido coro,
que envuelve en un trueno de oro,
la augusta Soberbia de los estandartes..."

XXII

"Los Cóndores llegan...Llegó la Victoria"... Antes de llegar al capítulo

XXIV que será el final de estas crónicas, no es posible pasar adelante sin aludir algo más al pequeño, pero jugoso libro, del Lcdo. Alvarado Quiroz a que ya me referí en el capítulo anterior.

Uno de esos ejemplares puede verse en nuestra querida Biblioteca Pública leonesa, honrada con el nombre luminoso de JOSE MADRIZ, a quien la palabra severa de la historia contemporánea, ha llamado "un albo cordero, extraviado entre una manada de lobos".

Don Alejandro Alvarado Quiroz hace relucir en su libro las virtudes cívicas de los diversos pueblos en el curso de su vida como países. Enfoca asimismo la calidad extraordinaria de los varones prodigiosos que, al presente, están sobrellevando la enorme responsabilidad de defender la santidad de las ideas democráticas, y el derecho que tenemos todos los hombres de ser libres y dignos.

Habla de la China secular, amurallada y copiosa de territorio y de población, tan pacífica y trabajadora, que despertó la codicia imperialista del Japón, habiendo sido en la China donde se escribió el prólogo de la actual conflagración mundial.

Alude a Polonia, la mártir de todos los tiempos, desde 1.772 en que por causa de Federico II se verificó su primer desmembramiento territorial, siguiendo en 1.792 y 1.795 en que Prusia, Austria y Rusia cometieron contra élla nuevos atentados, hasta 1.815 cuando en el Congreso de Viena, Polonia quedó prácticamente borrada del mapa. Napoleón Bonaparte, erigió más tarde en lugar de la nacionalidad polaca, el Gran Ducado de Varsovia, y siguió a travez de la historia este pueblo heroico y bizarro, luchando por su libertad, hasta lograrlo como consecuencia de la paz de 1918. Poco tardó sin embargo, el brillo de esa aurora, porque en esta nueva hecatombe mundial, la garra germana se clavó inmisericorde en la noble entraña de la tierra de Kosciusko, Pilsudsky y Paderewsky; pero el espíritu polaco sigue y seguirá invencible, esperando que, cuando venga la nueva Victoria que alumbrará al Mundo por un largo período, renazca su fisonomía de pueblo libre, al amparo de la tesis Argentina, sostenida en una de las conferencias americanas, que dice: "La victoria no da derechos", tesis digna de figurar en la blanca mesa redonda que sirva para organizar la futura paz mundial.

Habla de Bélgica que por tremolar heroica la bandera de la fidelidad, fue la primera víctima del Kaiser en 1914, quedando su caballeroso monarca, el Rey Alberto, reducido a Dixmude, bajo el sombrío cielo de Flandes; atropello que se ha repetido ahora, pero que, como en 1918, Bélgica espera confiada en que ya se acerca la Suprema Hora de la Justicia.

Todos estos pueblos deben acogerse, cada día más, a las estrofas visionarias de Darío, y atisbar, en la descomunal barahunda de las NUEVAS

BATALLAS GANADAS que "los áureos sonidos anuncian el advenimiento triunfal de la gloria. Dejando el picacho que guarda sus nidos, tendiendo sus alas enormes al viento, los Cóndores llegan, VENDRA la Victoria".

XXIII

EL ASILO CHAPUI.-En el amplio boulevard que conduce a La Sabana, el moderno aeropuerto de San José, junto al magnífico Hospital San Juan de Dios, y cerca de la regia residencia de nuestro ilustre compatriota Dr. Don Constantino Herdocia, se alza severo é imponente el edificio que sirve de presentación al Asilo de Alienados y enfermos mentales.

No era ni día ni hora de visitas de particulares, pero, debido a nuestra condición y credenciales de periodistas ocasionales, pues tuvimos el honor de que "El Cronista" nos diera su amplia representación durante el viaje, fuimos admitidos y atendidos por el Sr. Inspector de turno Don Tomás Vega Argueda, que fué nuestro amable guía en nuestra corta inspección al benemérito "Asilo Chapuí".

Funge como Director del Centro el prestigiado alienista Dr. Roberto Chacón Pavo, asistido por otros facultativos especialistas, y por un cuerpo suficiente y preparados de enfermeros de ambos sexos.

El perímetro del Asilo, es de 8 manzanas, todas ellas bien aprovechadas y perfectamente distribuidas en beneficio de los asilados.

El Dr. Chacón Pavo, siguiendo y superando quizás los pasos de sus insignes antecesores, mantiene solvente el crédito científico de la Institución, por medio de procedimientos modernos para sortear la niebla que oscurece la razón de los desdichados pacientes.

Se han catalogado por grupos, según el estado de mayor o menor inquietud o anormalidad de las células cerebrales de los damnificados; y, de acuerdo con esta clasificación, se les dá el tratamiento propicio a las condiciones de cada grupo.

Hay asilados no solamente de Costa Rica, sino de otros países, principalmente de los centroamericanos, sumando actualmente algo más de 300 varones, y unas 200 mujeres, en cuyo número, como podrá comprenderse, tienen que observarse infinidad de características mentales, desde los desgraciados que sufren accesos de furor, hasta los pintorescos soñadores que, en su descentrado magín, ha germinado la agradable idea de que son grandes personajes bíblicos o históricos como Jesucristo, Francisco de Asís, Pilatos, César, Alejandro, Napoleón, y aún Rooselvet, Gandhi y Montgomery.

Es, en realidad, un Mundo aparte un Asilo de Alienados, donde las leyes y normas corrientes son cosas inútiles é inservibles. Donde han tenido que

crearse é inventarse procedimientos especiales que encajen en las condiciones extraordinarias de los extraños habitantes de ese Mundo. Allí, con frecuencia, más que la Ciencia campal, y que el estudio profundo de todos los componentes del cuerpo humano, vale la experiencia, el psicoanálisis y el sentido común (que sigue siendo el menos común de los sentidos).

El Dr. Chacón Pavo es a manera de Gobernador o Patriarca de ese país ensombrecido, donde se vive a una usanza distinta de la que el común de las gentes considera normal. Sin embargo, cuánto tenemos que envidiar a los pobres locos de Dios. Ellos no saben, en su verdadero sentido, lo que es traición, rencor, falsía, ambición, venganza, nada de esos grandes defectos que envilecen la conciencia de tanto ser demente [sic] despejada como circula por nuestro Mundo.

El Asilo Chapuí tiene parques y jardines cubiertos de flores lindas y multicolores que cultivan los asilados adictos a estas labores. Hay pequeñas industrias en producción plena, operadas también por alienados que ponen en su labor igual o quizás mayor empeño, q' los buenos y sanos. Por ejemplo tejidos, al estilo simple del bastidor de madera y el huso gordo de hilo, que baila incansable mientra [sic] vomita su fibra; cepillos de crin y de fibra para diversos usos, etc. Hay costurería y sección de tejidos y bordados a mano, donde las mujeres, algunas jóvenes, agraciadas, y aún bellas, hacen primores, soñando quizás en un príncipe heredero de Inglaterra o de Grecia, o en un bravo piloto aviador que en descomunal combate, haya abatido cuando menos, diez máquinas enemigas...

Hay bibliotecas con obras apropiadas, campos de juego, salones de recibo, oficinas; todo grato a la vista, correspondiendo al plan de confort y atractivos generales que prevalece en la entera organización.

El Estado vela por el mantenimiento del Asilo Chapuí, por medio de una Junta Especial cuyo Presidente es ahora Don Alberto Echandi, actual Srio. de Relaciones Exteriores, destinándose casi todo el Producto de la Lotería Pública de Beneficencia para subvenir a las ingentes necesidades de tan ponderado Centro de Asistencia Social.

XXIV

TOPICOS GENERALES.-Una grata velada, con viandas exquisitas en un hogar distinguido. Desgranó el teléfono, una tarde, su campanillar, reconocido, en el apartamento nuestro del Hotel Europa. Mi compañero de viaje, Gral, Don Alberto Reyes que ejercía de Jefe de la misión privada de buena voluntad que transitó durante dos semanas por las amables tierras ticas, tomó el aparato y recibió la gentil invitación, para ambos, de comer

esa noche en casa de la distinguida joven dama Doña Lily de Jiménez, amiga del Gral. Reyes acompañados de Don Gerardo Lara, Presidente de la Unión Cooperativa de Fabricantes de Jabón de San José, y de las Sritas. Chira Echeverría y otra a quien cariñosamente llamaban "Machita", pero cuyo nombre completo siento no recordar.

Estuvimos puntuales a la cita y confesamos que la velada fue encantadora. Finos licores prologaron la comida que revistió los caracteres de un legítimo banquete, que se introdujo en los dominios de la noche, en la más agradable de las charlas, hasta eso de las diez, hora en que tomamos un carro y fuimos a terminar la velada al lugar de moda en San José: "El Sesteo". Desde aquí, por medio de las potentes ondas radio- espirituales, reiteramos nuestras gracias más cumplidas a la brillante dama Doña Lily, por su gentileza con nosotros.

El Teatro Nacional. -Tuvimos ocasión de admirar el Teatro Nacional cuyas puertas se abren, por estos tiempos, en su capacidad funcional, muy pocas veces. Esa noche daba un concierto la cantante azteca conocida con el nombre artístico de RUISEÑOR MEJICANO. Por ella y por la fama del Teatro Nacional Josefino, ocurrimos al acto. No debo entrar en detalles de la preciosidad que es el Teatro, porque varias veces ha sido descrito de palabras, por la prensa y por la radio por diferentes personas. Es un verdadero estuche, digno de la fama que se lleva habiéndonos causado una singular buena impresión los frescos que lo decoran, inspirados en motivos de interés nacional costarricense, como la exaltación de su magnífico café, etc.

A propósito de la magnificencia del Teatro Nacional, se cuenta por allá entre gentes de bromas llevar, amigas de chistes y chismes inofensivos, que en una de esas rarísimas situaciones que fugazmente han ensombrecido de guerras civiles el diáfano cielo tico, los bandos contrincantes que ocupaba cada uno una parte de la propia ciudad capital, después de dos o tres días de preocupaciones y desvelos, sin reventar un solo cartucho, decidieron firmar una paz decorosa, tomando en cuenta, las partes beligerantes que de la lucha armada podía salir con graves daños el Teatro Nacional.... Bonito y significativo el cuento y sólo es de lamentar que no sea religiosamente cierto.

Los Teatros Raventós y Palace. -Colocados en pleno corazón de San José, frente al Parque Central, son lindos, confortables y modernos. Sus aparatos de cinematografía parlante son la última palabra en cuanto a nitidez de luz y de sonido, llegando, al poder concentrarse en el espectáculo, a considerar aquello como cosa real; tan avanzada y tan perfecta es la maniobra artística.

La función crediticia de los Bancos.-Es otra de las grandes cualidades que tiene Costa Rica y que debe apuntársele a su Haber con letras mayúsculas:

la amplitud, rapidez y comprensión con que se estudia y se atiende el problema del crédito para impulsar la economía nacional. Es algo que subyuga, sobre todo a los nicaragüenses luchadores, la manera como se maneja y se mueve allá esa gran palanca propulsora del progreso.

Lo que quizás pueda faltarle un poco a los ticos, según el decir amable de ellos mismos; es el material humano de la calidad del nica: decidido, arrojado, incansable. También las tierras, accidentadas en su mayor parte, son otro obstáculo para el mayor desarrollo económico costarricense.

Pero ellos han vencido y vencerán porque tienen su gran civismo, su amor entrañable a la paz y su envidiable organización que todos admiramos.

Honor a Costa Rica!

LA TRAGEDIA DEL NICARAGÜENSE EN COSTA RICA

Francisco Ibarra Mayorga

1948
Imprenta Borrasé
San José, C. R.

A MI PATRIA INOLVIDABLE

Nicaragua en el siglo pasado se dió por entero con toda su cultura a Costa Rica. En el presente siglo con sus maestros, poetas, escritores periodistas, comerciantes, obreros y campesinos, ha brindado un poderoso impulso, al programa de civilización de esta tierra Centroamericana.

¢ 1.00
Ejemplar

LA TRAGEDIA DEL NICARAGUENSE EN COSTA RICA

Es verdaderamente doloroso y alarmante lo que está pasando con los nicaragüenses en Costa Rica, después del implantamiento del nuevo gobierno revolucionario que, en sucesivas manifestaciones públicas, ha hecho sentir su deseo de devolver la paz y la tranquilidad a sus moradores, sean estos nacionales o extranjeros. Es verdad y del dominio público que muchos nicaragüenses tomaron participación al lado del gobierno anterior, la mayor parte porque fue reclutada y algunos otros porque creyeron, cándidamente,

en las reformas y en los cantos de sirena de los líderes de VANGUARDIA POPULAR. Pero también es cierto que al lado de la causa de la liberación de Costa Rica, venían nicaragüenses conscientes que estuvieron peleando en los diversos frentes organizados de la revolución y muchos otros que en el orden intelectual, político y económico prestamos, dentro y fuera de Costa Rica, eminentes servicios a la causa de su libertad.

Es sensible y extraño que los hombres de estado de Costa Rica de este movimiento no hayan hecho públicamente, por la prensa o por otro medio de difusión, el reconocimiento de esos servicios y en cambio hayan permitido y sigan permitiendo el descrédito, persecuciones y atropellos sin motivo contra los nicaragüenses como responsables de todos los crímenes y atentados en perjuicio de personas y de bienes costarricenses.

Tengo noticias fidedignas de que algunas autoridades fuera de la capital, principalmente en la zona bananera y del Guanacaste están consintiendo arbitrariedades, y tolerando abusos sin motivo contra los trabajadores de mi país. Pongo en conocimiento del gobierno estas anomalías y vejámenes que, si continúan, serán de graves consecuencias para la tranquilidad y seguridad personal de mis compatriotas en ésta República.

No quiero con esto justificar a los culpables de delitos y faltas que deben ser castigados dentro de los preceptos de la ley, pero no es justo que por unos cuantos delincuentes se denigre pública y privadamente y se maltrate a una colonia como la nuestra que, al través de la historia ha contribuido tanto al adelanto, cultura y progreso de Costa Rica.

EL BACHILLER RAFAEL FRANCISCO OSEJO, FUE UNO DE LOS PRIMEROS FUNDADORES Y SOSTENEDORES DE LA INDEPENDENCIA DE COSTA RICA Y DE SU ESCUELA

Los nicaragüenses desde la colonia, en los preliminares de la independencia y hasta los tiempos actuales, han concurrido junto con los costarricenses al desenvolvimiento y bienestar de Costa Rica.

"LOS PRIMEROS EDUCADORES DE COSTA RICA FUERON NICARAGUENSES. EL PRIMER LICEO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FUE FUNDADO POR UN EMINENTE HIJO DE NICARAGUA: EL LIC. MAXIMO JEREZ, "EL LEON DEL ISTMO".

Durante la colonia vinieron los primeros educadores de Nicaragua sacerdotes en su mayoría, a iniciar la enseñanza costarricense. En los albores de la independencia brilla esplendorosamente el Bachiller Rafael F. Osejo, el primero en proclamar la independencia. Osejo de

origen nicaragüense, insigne maestro, legislador y magistrado, dió todas sus luces mentales y energías a Costa Rica. Fue el primer rector y organizador de la Casa de Enseñanza de Santo Tomás y después del Colegio de Cartago. Se le designó con el honroso cargo de miembro de la Junta Superior Gubernativa y por sus múltiples y extraordinarios servicios lo declaró la Asamblea de 1823, "Benemérito de la Patria". Posteriormente llegaron otros destacados maestros como don José Sacasa, Manuel Barberena, Pedro César, Buenaventura Selva, éste último de muy vasta ilustración y talento. Sucesivamente vinieron después otros dignísimos profesores, sobresaliendo don José Ma. Zelaya, Anselmo H. Rivas, Emiliano Cuadra, Benito Rojas, Salvador Jirón, Salvador Castillo, Cruz y Máximo Jérez. Este último insigne abogado, eminente político, profundo filósofo, escritor y maestro. Fundó el primer Liceo de Costa Rica y el Registro Público de la Propiedad actual. Jérez fué el precursor de la Escuela Positivista en Costa Rica. Por su acendrado unionismo no tuvo inconveniente en firmar el Tratado Cañas-Jérez, que cedió el Guanacaste, rica posesión nicaragüense, a Costa Rica. Anselmo H. Rivas, maestro de don Ricardo Jiménez, figuró como gran profesor y primer director del Colegio San Luis Gonzaga de Cartago. La cultura musical vino de Nicaragua. Fue el maestro Juan Evangelista Mayorga, el primero en iniciar la enseñanza musical a muchos jóvenes costarricenses. Le siguieron otros compatriotas suyos organizadores de orquesta y bandas como don Damián Morales, que enseñaron música al autor del Himno Nacional de Costa Rica.

A fines y a principios del siglo pasado Ramírez Goyena, autor de la "Flora Nicaragüense", de conocido renombre, Alceo Hazera, José Amador y otros más en la enseñanza; Pedro Ortiz y Enrique Guzmán en el periodismo y Rubén Darío en la literatura, dieron vigoroso impulso a las letras costarricenses. Sería prolijo seguir enumerando los valores literarios, científicos, médicos y educativos de mi patria de origen, que han dado su poderoso concurso, en los tiempos modernos, a esta República hermana. Pero no debemos olvidar a los más sobresalientes como Juan de Dios Matus, Arturo Elizondo, Pedro Joaquín Chamorro, lo mismo que el venera-ble y preclaro ciudadano don Adán Cárdenas, ex -presidente de Nicaragua, sus hijos Adolfo, director de las 2 empresas más grandes de ingeniería que existen en Costa Rica, como son las Plantas de Guacimal y la del Brasil, Miguel, Adán y Alejandro, Manuel Pasos Arana, José León Quesada, Isaac Marcial y León Guerra, Rosalio Sequeira, Salvador Calderón Ramírez, Pío Bolaños, Alejandro Bermúdez, Rodolfo Espinoza, Adolfo Ortega Díaz, Salomón de la Selva, poeta y escritor continental, Armando

Saavedra y Leonardo Montalbán, primeros directores del Dario [sic] de Costa Rica, Leonardo Rodríguez, Francisco Mayorga Rivas, Justo Pastor López, Alejandro Chamorro, Mons. Borge, Constantino Herdocia y Octavio Williams, todos de muy grata recordación y vinculados espirtualmente [sic] a esa culta sociedad. Figura descollante fue Clorito Picado sabio científico, a quien tanto debe Costa Rica y América, nacido en Carazo, Nicaragua.

TIENEN SANGRE NICARAGÜENSE DON RICARDO JIMÉNEZ OREAMUNO, DON CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ, EL DR. MONTEALEGRE FERNÁNDEZ, DON OCTAVIO BEECHE, DON ALEJANDRO ALVARADO QUIRÓS, DON LEONIDAS PACHEO Y OTROS VARONES ILUSTRES. EL EGREGIO EXPRESIDENTE DE COSTA RICA, LIC. ASCENSIÓN ESQUIVEL IBARRA, NACIÓ EN RIVAS, NICARAGUA.

Por otra parte un caudaloso torrente de sangre nicaragüense corre por las venas de los costarricenses, tanto en la alta sociedad como en la clase obrera y campesina. A ese respecto, don Cleto González, hijo prócer de esta tierra, escribió extensamente sobre este origen de los ticos y hacía notar, cuan valioso ha sido este cruce de sangre, de la que ha brotado una brillante juventud de hombres de estado, agricultores, comerciantes, poetas, científicos, maestros y jurisconsultos, tales como Leonidas Pacheco, Alejandro Alvarado padre e hijo, Andrés Venegas, Octavio Beeche, Fernández Escoto, familia Salazar, Solórzano, Gurdián, Cabezas, Doña Julia Fernández viuda de don León Cortés, Castro Avilés, Montealegre, de la que surgió el Dr. Montealegre Fernández, ex-presidente de la República, Elizondos, Carrillos Mezas, Santos, Baltodanos, Salazar Guardia, Fernández Salazar, Vicente Salazar, Gámez, Guerreros, Lacayos, Chamorros y los eximios ciudadanos Cleto González Víquez y Ricardo Jiménez Oreamuno, que con don Ascensión Esquivel Ibarra, nacido en Rivas de Nicaragua, forman la trinidad máxima de jurisconsultos, estadistas y beneméritos de Costa Rica. De este último ascendiente mío habla don Cleto González Víquez en los siguientes términos. “Era uno de los más esclarecidos presidentes de Costa Rica, hábil abogado y notable estadista, que muchos recordamos con cariño y veneración y que todo costarricense guarda en su memoria con gratitud y con orgullo. El Lic. don Ascensión Esquivel, fue nacido en Rivas de Nicaragua, de madre y padre nicaragüense”.

LA UNIVERSIDAD DE LEON DE NICARAGUA, MADRE ESPIRITUAL DE COSTA RICA EN EL SIGLO PASADO, EDUCÓ A DON JUAN MORA FERNÁNDEZ, JOSE MARÍA CASTRO, MANUEL AGUILAR, BRAULIO

CARRILLO Y SIN NÚMERO DE NOTABLES COSTARRICENSES, JEFES DE ESTADO, EXPRESIDENTES Y ALTOS FUNCIONARIOS

La Universidad de León en el siglo pasado fué un foco de luz, donde saciaron su cultura muchos próceres de Costa Rica, entre otros, don Juan Mora Fernández, primer jefe de estado de Costa Rica, el ex -presidente don José Ma. Castro, don Manuel Aguilar y don Braulio Carrillo, también jefes de estado, el estadista don Pedro Zeledón, don Juan Manuel Zamora y muchos sacerdotes que ocuparon distinguidas posiciones de legisladores, Miembros de la Junta Superior Gubernativa, entre los que pueden citarse: don Juan de los Santos Madriz, Manuel Alvarado, José María Esquivel, Celio Umaña, Joaquín Rivas, Vicente Castro, Joaquín Quesada y el esclarecido patricio Florencio del Castillo. El ilustre publicista y escritor costarricense, don Luis F. González, mi maestro en el Liceo de Costa Rica, dice al respecto: "La cultura impartida en la Universidad de León en todos los últimos 50 años del siglo pasado, influyó muy directamente en nuestra enseñanza. Aquella cultura vino a Costa Rica por medio de los graduados en la Universidad dicha. La organización de la Casa de Santo Tomás, las leyes de instrucción pública de 1832, así como la organización de la Universidad de Santo Tomás, constituyen un reflejo de la cultura de la Universidad leonesa". Monseñor Thiel, venerable obispo de Costa Rica, se expresó en conceptos inmortales de nuestra Universidad: "Salieron de aquel establesimiento casi todos los próceres de nuestra independencia, patriotas verdaderos que supieron con tino fundar la República de Costa Rica".

EL ARTESANO NICARAGUENSE FIGURA EN PRIMERA LINEA EN LA PEQUEÑA INDUSTRIA COSTARRICENSE

Fue el artesanado nicaragüense desde el siglo pasado en la zapatería, talabartería, sastrería, herrería y la modesta arquitectura el que brindó su valioso contingente en esa pequeña industria y el que todavía se distingue, en talleres de primera clase, como el de don Gilberto Reyes, en la industria del calzado; don Segundo Lazo en Alajuela y Fernando Martínez, en Puntarenas; el de don Isidro Reyes y José Vicente Zamora, en el ramo de sastrería; el de don Miguel Guevara, en el de talabartería. Asimismo en otros órdenes de la enseñanza, el arte y el comercio es digna de mencionarse actualmente la Escuela Gregg, regentada por la competente Directora doña Olivia Robleto de Soto,

Instituto comercial que goza de gran reputación en esta capital; el estudio fotográfico de don Francisco Molina Alemán, reputado artista muy conocido en San José; el taller de barbería de don Adolfo Aguirre, con más de veinte años de existencia; el taller de belleza "Dorian", de doña Herminia de Rivera; la tienda y confección de trajes de la viuda del malogrado Gral. Noguera Gómez; modistería de primera calidad, de Margarita Noguera; el establecimiento comercial "Bazar Nicaragua"; Farmacias como El Iris, de Hans Raven, Rex, de Augusto Estrada y La Salud de don Brajin Solís; algunas pulperías, como la muy popular del honorable caballero don Audino Días Rivas, denominado "La Viña" La Gacela de Salvador Lacayo y la Nueva Granada, de don Alfredo Cousell; pensiones de primer orden, entre otras la Pensión Morice, Pensión Nicaragua, Guillén Largaespada, Tas Inn. No puede pasar inadvertida la costosa y bella urbanización que está llevando a cabo en terrenos cercanos a la Sabana, don Felipe Mantica, etc.

EL TRABAJADOR NICARAGUENSE, "CONQUISTADOR DE LA SELVA", COMO DICE DON OTILIO ULATE BLANCO, HA CONTRIBUIDO PODEROSAMENTE AL PROGRESO Y ECONOMIA DE COSTA RICA

No digamos de la fecunda e impagable labor del peón y trabajador nicaragüense en los campos malsanos e inclementes de la Costa Atlántica, primero y el Pacífico después, en donde dejaron sus huesos, y perdieron su juventud, riqueza personal, millares de nicaragüenses, talando la montaña, construyendo la vivienda, sembrando el banano, acosados por las fiebres, por las fieras y los reptiles, en esa espantosa vida bananera de Costa Rica. Disputándose así con la naturaleza y con la muerte, recibiendo un salario de hambre, muchos hasta sin un lecho donde dormir, como pago a su extraordinario tributo, el nicaragüense ha contribuido con abnegación casi Franciscana, al progreso costarricense, lo mismo que al mantenimiento del presupuesto nacional, del que viven millares de familias de la meseta central. La presencia venturosa del nicaragüense en Costa Rica, ha sido una realidad necesaria, dentro de la cual ha conquistado su trabajo o una posición, con el sudor de su frente, entera honradez e inteligencia.
Por eso me atrevo a decir, con justo orgullo, que si algún pueblo en América ha contribuido poderosa y eficazmente a la cultura de otro, ha sido el de Nicaragua con su vecino costarricense.

LA SIEMBRA DE LOS CEREALES DE PRIMERA NECESIDAD, ARROZ, MAIZ, FRIJOLES SE DEBE EN GRAN PARTE A LOS NICARAGUENSES

La siembra del arroz, el maíz y los frijoles, alimento básico del pueblo costarricense, la hacen en gran parte el trabajador de Nicaragua o de este origen, en el Guanacaste, Upala los Chiles y otros lugares del Pacífico, antigua y ricas posesiones de Nicaragua, en donde los laboriosos campesinos siembran esos granos, que llenan con abundancia la despensa de los hogares pobres y ricos de Costa Rica. Asimismo, el ganado que desde hace más de un siglo viene a ofrecer su carne abundante a los mercados de éste país, ha sido también un poderoso alimento en la vida de este pueblo centroamericano.

EL TURISMO NICARAGÜENSE ES UN FACTOR ECONOMICO MUY IMPORTANTE EN COSTA RICA. NUESTRA TIERRA ES ACOGEDORA Y HOSPITALARIA.

El turismo nicaragüense es un factor de primera calidad, que produce millones de pesos en la economía de Costa Rica. Sin lugar a equivocarme puedo decir que ningún turismo extranjero le aventaja, ni mucho menos le iguala. El nicaragüense baja del avión ansioso de derrochar su dinero en hoteles, paseos, cantinas, tiendas y lugares de diversión. Gasta con largueza y comparte con sus amigos y amigas de Costa Rica sus horas de alegría y felicidad pasajera. Y así como en su tierra es hospitalario y generoso, cuando sale de sus fronteras patrias, lleva en su espíritu andaluz, ese sello imborrable de su fisonomía placentera, locuaz y acogedora.

Siento regocijo en manifestar que mis compatriotas quieren al costarricense sin reservas. Cuando un hijo de este país hermano pisa mi suelo patrio, se le abren las puertas de par en par y encuentra siempre una mesa servida, un aposento listo y una cálida atención, como muestra elocuente de nuestro afecto fraternal. Ya en grandes ocasiones de la historia como en los años de 1880 a 1885, y en este siglo en 1918, cuando la tiranía de los Tinoco, el pueblo nicaragüense abría sus hogares a los numerosos costarricenses que llegaron por esas épocas, en circunstancias de todos conocidas.

Cuando estoy defendiendo a mi patria en esta forma, estoy defendiendo también a muchos millares de costarricenses de ese mismo origen y a centenares de familias tico-nicaragüenses, humildes y pobres, ricas y cultas, que conviven en paz y al amparo de las leyes, en esta tierra

venturosa.

LAS PAGINAS LAPIDARIAS DE DON OTILIO ULATE SOBRE EL NICARAGUENSE EN COSTA RICA.

Esa triste creencia del término medio de la población costarricenses [sic], de que todos los nicaragüenses somos delincuentes y perniciosos, se debe en gran parte a la ignorancia de muchos y al poco cuidado de la escuela, para desvanecer esos dolorosos prejuicios, fuentes de perennes discordia [sic] entre los pueblos hermanos.
A este respecto debo recordar el lamentable asesinato del dignísimo caballero González Laman en 1935, que se atribuyó inmediatamente sin ningún examen, a los nicaragüenses. La reacción contra nosotros en aquella época fué en extremo bochornosa, hasta que se aclaró ese hecho escandaloso, cometido por ciudadanos costarricenses de sangre y de nacimiento. Con ese motivo un brillante escritor costarricense, don Otilio Ulate Blanco, hoy presidente electo de Costa Rica, mimado de las multitudes por sus prestigios [sic] indiscutible, escribió una página lapidaria que tituló "La leyenda negra" en defensa de los nicaragüenses.
Entre otras cosas decía este prestigiado estadista: "El nicaragüense en Costa Rica ha sido un elemento de trabajo habituado a la faena ruda, desafiador de todos los peligros, conquistador de la selva, que no se arredra ni ante los obstáculos de la naturaleza ni ante los miasmas deletéreos del pantano. Siendo tan crecido el número de individuos de esa nacionalidad que viven dispersos en el territorio costarricense, es de gran lógica elemental, por la fuerza del número, que dentro de esa colonia haya mayor suma de maleantes que en las restantes; pero el común de las gentes no suele detenerse ante esa consideración de la proporcionalidad y con un criterio simplista e inadmisible y con absoluta ausencia de razonamiento y de justicia, si un nicaragüense delinque se aplica con alguna frecuencia a sus connacionales por extensión, el mismo concepto de desvío de las normas morales que se le aplica al que incurrió en pecado. La gente culta, la siquiera medianamente culta, sabe bien que esto no es así y que las responsabilidades deben individualizarse en quien incurrió en ellas, pero entre nosotros la gente llamada culta padece de la pereza de pensar y no tiene lo bastante desarrollado el sentido de la justicia pura y desinteresada para dirigir su esfuerzo a combatir el yerro: y deja que la leyenda negra siga corriendo entre la masa ignara que parece no asombrarse de que al

nicaragüense se le atribuye el mal que hizo y el que no pensó hacer. A Nicaragua como nación, nos vincula ya no solo la vieja y gastada razón de la hermandad histórica sino un hondo motivo de gratitud imperecedera por afecto desinteresado y leal respecto de nosotros, puesto a prueba en tantas ocasiones que ya son multitud; y a los nicaragüenses que conviven con nosotros les debemos también gratitud porque ellos han sido obreros de nuestro progreso, cooperadores eficientes de nuestra tarea colectiva que honran a su patria fuera de ella y qué, en términos generales, también honran a la tierra hermana bajo cuya bandera han plantando su tienda de peregrinos y a cuyos destinos han legado su propio destino con fe en el porvenir".

Negar nuestra cultura del pasado y del presente; negar ese vigoroso aporte de sangre nicaragüense, origen fecundo [sic] tan nobles varones costarricenses, brillantes forjadores de esta nacionalidad; negar esa verdad indiscutible de la historia de que nuestra Universidad de León, en el siglo pasado fué el alma mater de los costarricenses, ubre inagotable que dio su leche portentosa a los hombre cumbres de Costa Rica, eso es algo que no tendría explicación y si solo se internara [sic] sería como querer profanar las tumbas de esos preclaros hijos espirituales, de aquella madre fecunda; negar a Máximo Jérez, fundador de un Liceo y de un Registro Público, que ya debía tener como justa recompensa un busto o por lo menos una inscripción agradecida, recordatoria de su luminoso esfuerzo; negar esa enjundiosa labor de los primeros maestros nicaragüenses, cuando abría sus ojos Costa Rica a la vida independiente; negar a Ascensión Esquivel Ibarra, hijo legítimo de la bella tierra de los lagos, como uno de los grandes presidentes que ha tenido Costa Rica; olvidar el esfuerzo del brazo nicaragüense, en lucha a muerte con la montaña infesta, para convertirla después en riqueza productiva, eso sería un atentado contra los cánones de la justicia y del agradecimiento...

Por esas razones, en esta hora angustiosa de mi patria elevo una respetuosa protesta a los hombres de buena voluntad de Costa Rica. Este es el momento de hacer las rectificaciones honrosas que coresponden [sic] a pechos bien nacidos.

EL PREJUICIO CONTRA EL NICARAGUENSE EN COSTA RICA DEBE DESAPARECER, COMO UNA NECESIDAD DE CONCORDIA Y CONVIVENCIA.

Por unos cuantos malos hijos de Nicaragua, radicados aquí, como

sucede en todas partes con las colonias extranjeras numerosas, no es justo que se recrimine y ofenda, de un modo tan penoso, a la colonia más provechosa y útil, de todas las que ha tenido éste país en el curso de su historia. Esos costarricenses que en una infecunda labor periodística y privada han sembrado y siguen cultivando el odio entre ambos pueblos vecinos y amigos no saben ni calculan el inmenso daño que habrán de ocasionar a las futuras relaciones de estas dos naciones hermanas, que tan juntas han andado en el largo recorrido de su historia y de su vida independiente.

LA JUSTICIA Y EL AGRADECIMIENTO SE HARAN SENTIR ALGUN DIA A FAVOR DE LOS NICARAGUENSES EN COSTA RICA.

Dios ha de querer en este momento de tribulación y martirio nicaragüense, iluminar la conciencia de los hombressensatos [sic] de Costa Rica; de su prensa responsable-; de sus maestros y de su escuela; y de sus universitarios, con muchos de los cuales recibí el pan espiritual en esta noble universidad hermana; y de sus autoridades encargadas de proteger sin distinción ni discriminaciones a sus habitantes, sean éstos nativos o extranjeros, para que con gran espíritu de comprensión y de conveniencia nacional, hagan cesar las persecuciones y atropellos que se están cometiendo en la zona bananera y otros lugares e impedir ese descrédito, productor de rencores y enconos entre dos pueblos hermanos y vecinos.

Pero si mi voz, altamente patriótica y honrada, inspirada tan solo en la justicia, se pierde, en esta vez en el vacío de la indiferencia, yo le pido a los costarricenses, como ellos lo harían en igual forma si estuviesen en idénticas circunstancias en mi patria, que nos den un plazo prudencial, el justo tan solo para que se opere la caída en Nicaragua de Somoza, a fin de desocupar el suelo costarricense, una vez que un gobierno de orden y garantías permita el retorno de mis compatriotas a su tierra natal.

Día vendrá, estoy seguro, cuando se serenen las pasiones del momento y cese esa campaña injusta e implacable de difamación contra nosotros y cuando, además, la escuela costarricense le enseñe a sus niños esa grandiosa labor de cultura y de progreso que han hecho los nicaragüenses en Costa Rica, día vendrá digo, en que se levantará un monumento a Nicaragua en memoria de sus preclaros hijos, maestros y educadores y humildes obreros de la ciudad y del campo, como lo tiene Andrés Bello en Chile, don Pablo Buitrago, nicaragüense en San

Salvador, Morazán, con un parque que lleva su nombre en Costa Rica y tantos otros en el mundo civilizado.

LOS NICARAGÜENSES DEBEN CONVENCERSE DE QUE SON EXTRANJEROS EN COSTA RICA Y POR LO MISMO NO TIENEN DERECHO NI OBLIGACIÓN DE INTERVENIR EN SU POLÍTICA INTERNA.

Por esas viejas vinculaciones de la historia desde la colonia, en que Costa Rica dependía espiritualmente de Nicaragua y en que viajaban los costarricenses hacia mi patria y los nicaragüenses a Costa Rica y, además, por un sentimiento unionista de mis compatriotas, que ingenuamente se consideran todavía hijos de la antigua patria centroamericana, cuando se establecen aquí, intervienen en la política y participan en los diferentes bandos en que se divide la opinión pública en cada período electoral, como en el borrascoso que acaba de pasar, de tan graves consecuencias para la unidad de la familia costarricense. Pero el nicaragüense no se ha dado cuenta, desgraciadamente, de que en Costa Rica es extranjero y que si en los momentos difíciles de su política, cada tendencia lo utiliza en su propio beneficio, explotándole, precisamente, este sentimentalismo morazánico, una vez concluida la contienda, las persecuciones contra los caídos van, principalmente, enderezadas hacia el ignorante y pobre campesino y obrero de mi patria, en forma tan cruel y despiadada, como está pasando en estos momentos en la costa del pacífico y otros lugares, que llaman a la piedad y a la misericordia!

Ojalá que en ésta vez con tan duras y dolorosas lecciones, mis compatriotas abran los ojos de la experiencia y del patriotismo y no intervengan más en los asuntos internos de Costa Rica como extranjeros que son y seguirán siendo toda su vida, aunque se nacionalicen en ésta república vecina de la nuestra, pero de espaldas en los problemas de sus hermanos del Istmo.

Son muy hondos y difíciles los problemas de nuestra patria y el deber nos exige, por eso mismo, fijar tan solo la mirada en nuestro suelo inolvidable, inmensamente rico y privilegiado por la naturaleza, al que tendremos forzosamente que regresar algún día, para hacerlo próspero y grande al amparo de una paz, de un gobierno y de un grupo de patriotas, comprensivos de nuestros maravillosos destinos futuros, que harán de Nicaragua la tierra más feliz de Centroamérica.

FRANCISCO IBARRA MAYORGA

Junio 1948

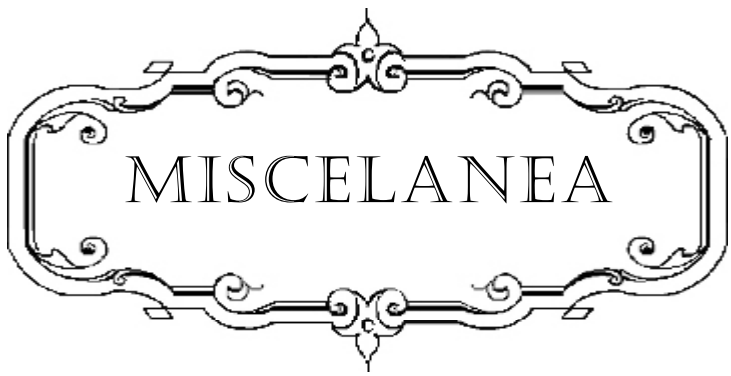
MISCELANEA

Exposición Documental
Descubriendo nuestro pasado:
Los tesoros y curiosidades del Archivo Nacional
Del 14 de agosto de 2003
al 30 de junio de 2004
Sala de Exposiciones
"León Fernández Bonilla"
Archivo Nacional de Costa Rica
MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
ICE

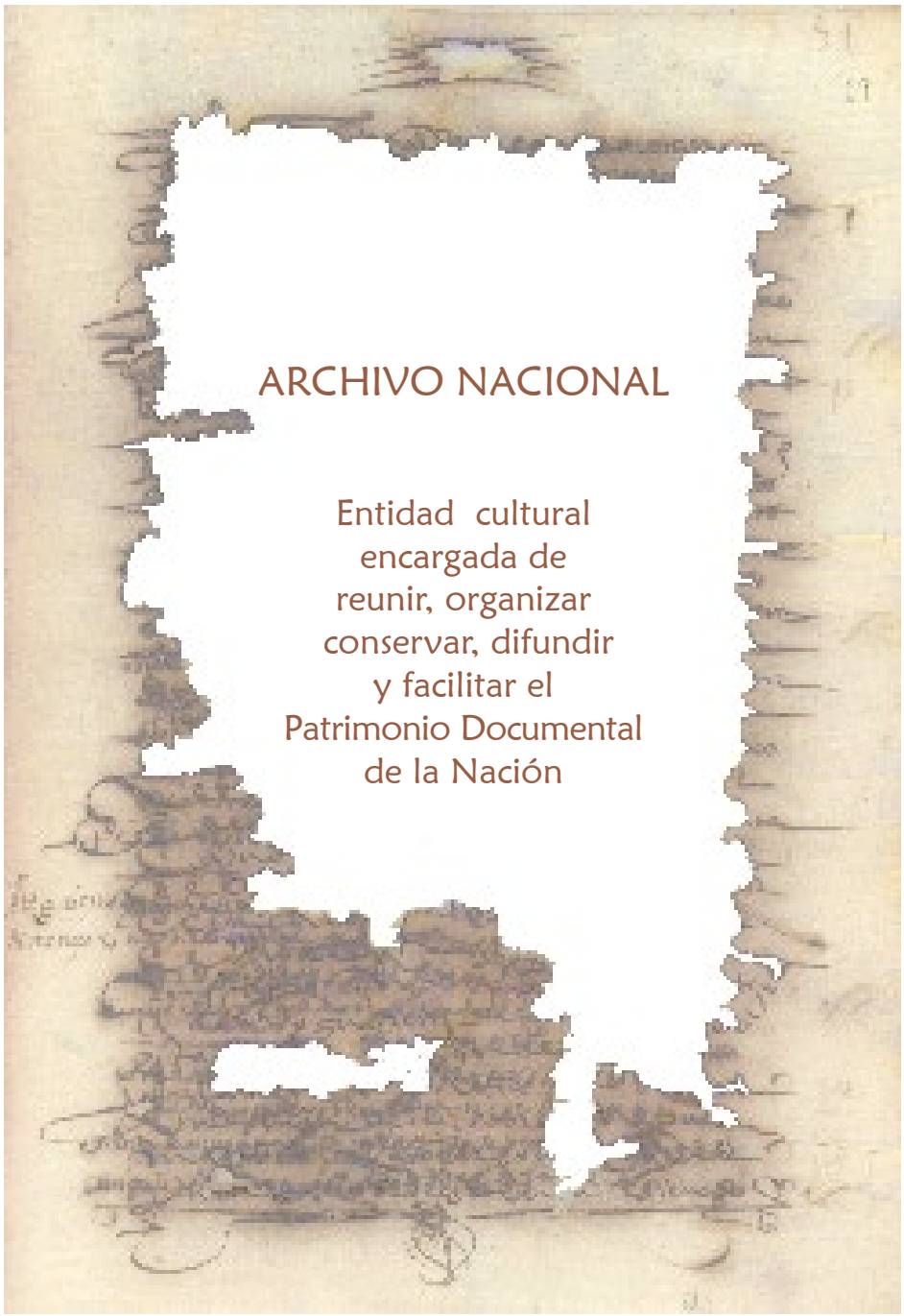

ARCHIVO NACIONAL

Entidad cultural
encargada de
reunir, organizar
conservar, difundir
y facilitar el
Patrimonio Documental
de la Nación

La sociedad que no conserva sus documentos, como testimonios eficientes de la actividad desarrollada, se puede considerar como una sociedad desmemoriada, sin experiencia, sin actividad, por lo que no podrá ser considerada en el futuro por ser ignota o, al menos, incierta. Desaparece el hombre, el actor, el artífice, pero queda su obra, de la que podrán beneficiarse sus descendientes o sus continuadores

Enrique Pérez Herrero

Introducción

En Costa Rica el Archivo Nacional es la institución facultada legalmente para reunir, organizar, conservar y facilitar aquellos documentos que, por su valor científico cultural, constituyen el patrimonio documental.

El objetivo principal de esta exposición es dar a conocer, qué es y qué custodia el Archivo Nacional, para que el pueblo costarricense descubra los tesoros y curiosidades que se albergan en él.

Los documentos organizados y descritos que reposan en los depósitos del Archivo Nacional, constituyen la memoria de la Patria. Algunos datan de más de cuatro siglos y se mantienen en buenas condiciones físicas, con las medidas óptimas de ambientación, temperatura y humedad. Además, se dispone del recurso humano especializado en restauración, encuadernación, reprografía y microfilmación, que vela por la adecuada y constante conservación de estas joyas históricas.

Sede actual del Archivo Nacional de Costa Rica, inaugurado en 1993.

Por otra parte, han pasado por un proceso de valoración que permitió determinar su valor permanente, lo que implica que deben conservarse para la posteridad. Forman la memoria viva del productor, ya sea este una persona, institución o una comunidad y sirven como fuente primaria para la historia y la difusión cultural[1].

Por esta razón, se consideró importante realizar una exposición que le permita a los usuarios, reales y potenciales, del Archivo Nacional, conocer el patrimonio histórico, a partir de una muestra de la cantidad y variedad de documentos custodiados en esta institución cultural. De esta manera, los costarricenses podrán descubrir el pasado, a partir de los tesoros y curiosidades que desde 1881, conserva el Archivo Nacional.

Panorámica de un barrio de San José. Se observan casas con techos de tejas y algunos solares. Finales de siglo XIX y principios del XX. ANCR. Fotografía, signatura 3444-2.

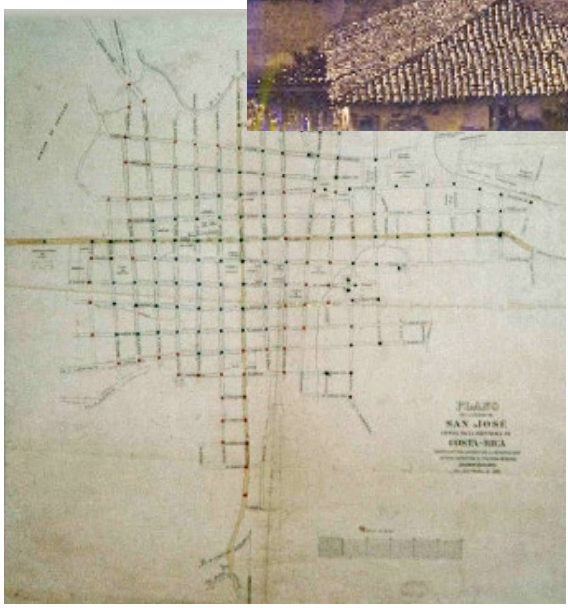

Plano de la ciudad de San José, realizado por el Ing. Salomón Escalante. Año 1889.
ANCR. Mapas y Planos, signatura 3927.

[1] Alberch Fugueras, Ramón y Cruz Mundet, José Ramón. ¡Archívese! Los documentos del poder. El poder de los documentos, 2002, p. 29.

El proceso político en el que se ha desarrollado Costa Rica, donde hemos tenido más tiempo de paz que de guerras, y el hecho de no verse el Archivo Nacional afectado por terremotos, inundaciones y otras catástrofes naturales, han hecho posible que se conserven muchos documentos testigos fieles de la historia, los que han sido producidos por la administración pública, por entes privados y particulares. Todos ellos contienen información muy valiosa que permiten investigar en los ámbitos políticos, sociales, económicos y culturales de su devenir histórico como Nación.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LEGALES

Los antecedentes sobre la legislación archivística se observan a través de los decretos y disposiciones de la Corona Española durante la primera mitad del siglo XVI, cuando se establece que "las ciudades y villas guardarán los papeles más importantes en un archivo, el cual estaría dotado de tres llaves que estaban en manos de tres personas para así asegurar su conservación"[2]. Además, en el período de consolidación de la Independencia se notó un interés por parte de las poblaciones por conservar aquellos documentos que evidenciaran su historia.

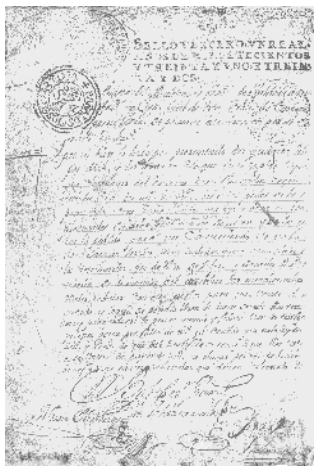

Orden Real de resguardar los archivos con tres llaves. Año de 1734
ANCR. Complementario Colonial, signatura 203, folio 6.

Estado de las misiones de Talamanca. Copia del Archivo General de Indias, Sevilla - España. Año de 1775.
ANCR. Complementario Colonial, signatura 5005, folio 8.

2. Un ejemplo de esta directriz se localiza en el documento ANCR, Complementario Colonial, signatura 0203, 1734.

En 1825 se menciona la existencia de un archivo administrativo ordenado cronológicamente, que pertenecía a la Asamblea Constituyente. En 1834 con el decreto LX del 4 de abril, se crea el Archivo Judicial. Siete años después, sale a la luz pública el Reglamento para la Administración de Justicia, el que determina la forma cómo ordenar los expedientes, las restricciones de su consulta fuera del archivo y señala también las condiciones que debe tener el local que custodia los expedientes.

A mediados del siglo XIX, en 1859, por decreto XVIII del 29 de agosto, se crean los archivos judiciales en las ciudades capitales de provincias, recomendándose la elaboración de índices. En 1878 bajo el decreto XIII, se instituye en San José un Archivo Judicial y de Comercio con el fin de conservar en orden, seguridad y perfecto estado estos documentos[3].

En este contexto se establece el Archivo Nacional, según el decreto XXV del 23 de julio de 1881, donde se custodiarán "todos los papeles, expedientes, libros, legajos y protocolos relativos a materias civiles, criminales, eclesiásticos, militares, municipales de Hacienda y Administración"[4].

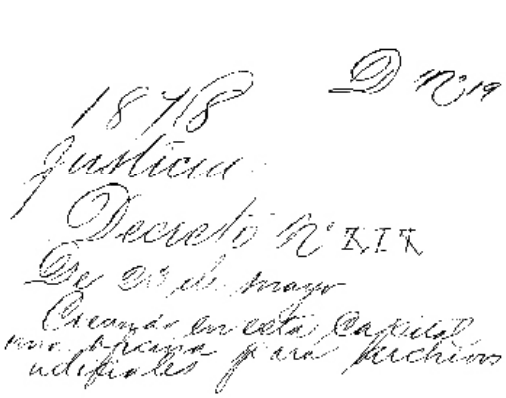

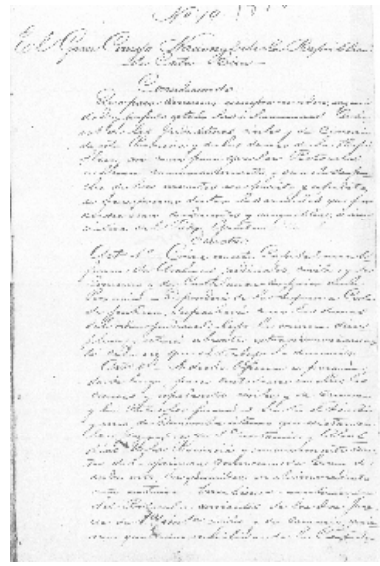

Decreto de Creación de los archivos judiciales.
ANCR. Congreso, signatura 8519.

[3]. Revista Archivo Nacional de Costa Rica. El Archivo Nacional su creación, legislación y organismos internacionales,1975, p. 245-246.
[4]. Colección de Leyes y Disposiciones Legislativas y Administrativas, 1881, p. 134-135.

INSTITUCIÓN CENTENARIA

El Archivo Nacional, institución centenaria que alberga el patrimonio documental costarricense, fue fundada con carácter de oficina. Su creación surge dentro de un contexto histórico relacionado con la formación de los estados centroamericanos y el fortalecimiento de sus propias identidades. Es así, como la temprana incorporación de Costa Rica al mercado mundial, la fundación de la República en 1848 y los problemas limítrofes con Colombia, influyeron para que se propiciara un interés en conocer nuestros derechos territoriales[5] y nuestra historia.

Sede del Archivo Nacional desde 1889 a 1957. Antiguo local de la Universidad de Santo Tomás. ANCR. Fotografía, signatura 2047.

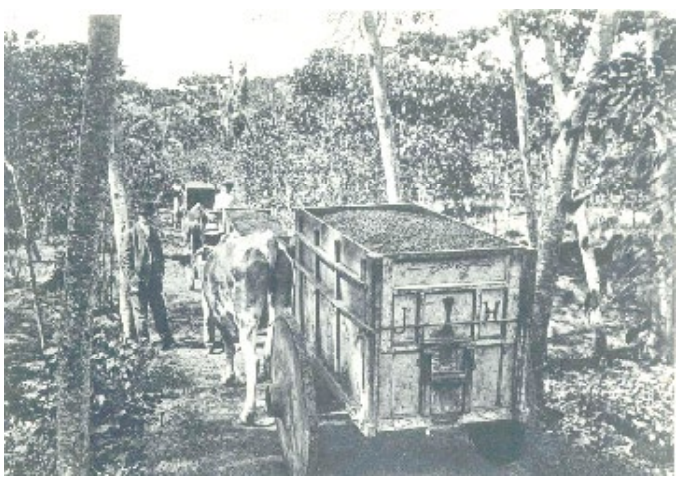

Carreta transportando café.
Año 1922.
ANCR. Fotografía,
signatura 2188.

[5]. Meléndez Chaverri, Carlos. Centenario 1881-1981, 1981, p.7.

Aunado a lo anterior, es necesario destacar la visión y la labor encomiable de don León Fernández Bonilla que, interesado por los antecedentes de la historia patria, investigó en diversos medios y ante la ausencia casi total de información, se dedicó a recopilar documentos sobre Costa Rica, investigó en los archivos de Guatemala, e inclusive, copió a mano legajos enteros inéditos del Archivo General de Indias[6].

Sr. León Fernández Bonilla, fundador del Archivo Nacional. ANCR. Fotografía, signatura 2642-3.

De esta manera, escribió su primer volumen de documentos para la historia patria. Además, convencido de la necesidad de crear los archivos nacionales logró como Ministro de Hacienda, transmitir su interés a las autoridades gubernamentales, y en consecuencia se promulga el decreto de creación de lo que llegaría a ser el Archivo Nacional de Costa Rica.

Depósito y área de trabajo en la antigua sede del Archivo Nacional, ubicado frente a las Arcadas en Avenida Central. ANCR. Fotografía signatura 3911-4 y 3911-5.

[6]. Rivas Fernández, Bernal. La creación del Archivo Nacional en la formación de la identidad nacional: los casos de Honduras y Costa Rica, 2000, p.393.

El trabajo de centralizar y ordenar la documentación fue muy intenso y estuvo al principio bajo la responsabilidad del guatemalteco, jurisconsulto, don Rafael Machado Jáuregui[7]. En mayo de 1882 asume esta tarea don León Fernández Bonilla.

Es interesante señalar que anterior al decreto de creación de esta oficina, se dictó el decreto XXIII que ordenaba a los jueces preparar sus archivos "mientras se organiza la oficina para los archivos públicos de toda la República" [8]. Es así, como el Archivo Nacional alberga dentro de sus primeros fondos los documentos judiciales, los provenientes de Cartago y de otras poblaciones existentes.

Como producto de esta primera etapa, se elaboraron los siguientes instrumentos de acceso y control de información: el índice general de los documentos del Archivo de Cartago, el tomo I de los protocolos de dicha ciudad y el índice de las mortuales de Cartago, Alajuela y Heredia. Además, los tomos III y IV de los índices de los expedientes civiles y criminales del Archivo de la antigua metrópoli[9].

Inventario del archivo de la ciudad de Cartago. Año 1806.
ANCR. Cartago, signatura 1108.

Por otra parte, el señor Francisco María Iglesias, director en dos ocasiones de esta entidad (1883 y 1888), se interesó por la recopilación y conservación de los expedientes relacionados con el proceso de la emancipación. Producto de ello es la publicación de su obra "Documentos relativos a la Independencia". Otro aporte que benefició el incremento del acervo, fue la donación del gobierno de Guatemala, a través del General Justo Rufino

7. Idem, p. 8.
8. González Camacho, Mario. Legislación Archivística Costarricense. Reseña Histórica, 2001, p.1.
9. Idem, p.8.

Barrios, de los documentos originales producidos en Costa Rica que fueron enviados a la Audiencia Real para su respectiva sentencia. De esta forma se constituyó la serie Guatemala[10].

Estos esfuerzos de centralización y organización de los documentos en los archivos nacionales, permitió la concienciación de las autoridades de la entidad de conservar estas fuentes tan importantes, que empezaban a despertar el interés en aquellos que deseaban indagar sobre la historia patria.

Entrado el siglo XX, el archivo fue consolidándose como institución pública. El 30 de noviembre de 1934 bajo la Ley Nº 43, se crea el Timbre de Archivos, cuya recaudación estaría destinada a solventar la necesidad urgente de construir un edificio apto para la custodia de los documentos, además de dotarlo del mobiliario pertinente para su preservación. Dos años después, el 10 de agosto, con la Ley Nº 64, se crea la Revista del Archivo Nacional con el propósito de divulgar el quehacer de la institución, así como publicar transcripciones de documentos y aquellas obras nacionales de carácter histórico[11].

Portada de la Revista de los Archivos Nacionales. Año X, números 1 y 2, enero y febrero, 1946.

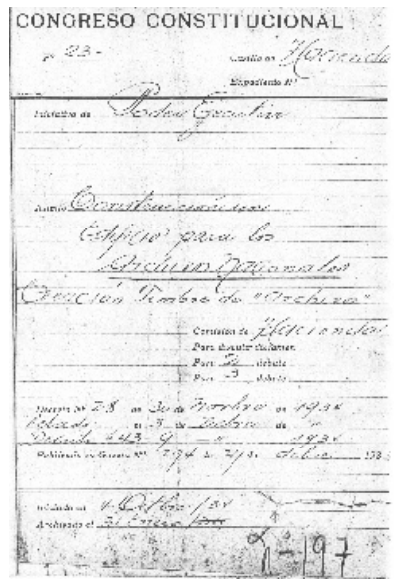

Decreto de Creación del Timbre de Archivos.Año de 1934.
ANCR. Congreso, signatura 17002.

[10]. Idem, p.9.
11. Revista Archivo Nacional de Costa Rica. Ibid p. 249-255.

El 10 de enero de 1966 se aprueba la Ley del Archivo Nacional Nº 3661, que cambia el nombre, "Archivos Nacionales" por "Archivo Nacional", estableciéndose su organización y sus funciones.

El 17 de setiembre de 1974, con la Ley Nº 5574, se crea la Junta Administrativa del Archivo Nacional, cuya principal finalidad es velar por la organización y funcionamiento de la institución; así como, dotar al Archivo de un adecuado edificio.

En 1975, el Archivo Nacional cumple con los requisitos establecidos por la UNESCO para implementar un plan piloto dirigido al desarrollo de los archivos. Por esta razón, se beneficia con recursos tales como equipo, asistencia técnica y adiestramiento. Este interés por el desarrollo archivístico se manifiesta a nivel académico, con la creación en 1978 de la Carrera de Archivística en la Universidad de Costa Rica.

Para un funcionamiento adecuado, el Archivo Nacional necesitaba de un respaldo legal actualizado, que llegó años más tarde con la aprobación de la Ley Nº 7202 del Sistema Nacional de Archivos, el 24 de octubre de 1990, gracias al empeño de las autoridades de la institución.

Esta normativa convierte a la dependencia en un órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y en el ente rector de todos los archivos públicos del país, cuya principal misión es reunir, conservar, organizar y facilitar los documentos textuales, gráficos y legibles por máquina, que constituyen el patrimonio documental de la Nación.

Además, la ley establece, entre otras disposiciones, que las instituciones públicas deberán tener su propio archivo central, que se encargará de reunir, organizar y facilitar la documentación producida por cada institución. También se crea la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, que tiene dentro de sus funciones dictar lineamientos en esa materia archivística. Con esta Comisión se excluye la posibilidad de destruir o desechar documentos sin previa autorización, lo que garantiza una gestión más eficiente y transparente respecto a la administración y custodia de la documentación del Estado costarricense.

La ley del Sistema Nacional de Archivos asegura, además, la conservación del patrimonio documental costarricense. En consecuencia, todos los ciudadanos deben conocerla y cumplirla, pues con ello contribuirán a perpetuar la memoria de la Patria, a partir de la información contenida en los documentos.

Área de Restauración, Departamento de Conservación. Año 2003. ANCR. Inédita.

Área de atención al público, Departamento Archivo Notarial. Año 2003. ANCR. Inédita.

Otro hecho fundamental en la consolidación institucional fue la construcción de su nuevo edificio, que se desarrolló en dos etapas. La primera se inauguró el 23 de abril de 1993 y la segunda el 15 de diciembre de 1998. Esto permitió entre otras cosas: disponer de modernas instalaciones para brindar un eficiente servicio al usuario a partir de la Sala de Exposiciones, la Sala de Consulta y las áreas de atención al público en el Departamento Archivo Notarial y Archivo Intermedio; custodiar la documentación en seis depósitos que reúnen las óptimas condiciones para la preservación del Patrimonio Documental de la Nación, además de contar con tres módulos

para el área de Archivo Intermedio y dos depósitos para el Departamento de Archivo Notarial; poseer un laboratorio de restauración de documentos; un salón multiusos para las diversas actividades que organiza el Archivo y las áreas administrativas para el desempeño laboral de sus funcionarios.

Atención al público en el área de Archivo Intermedio, Departamento Servicios Archivísticos Externos. Año 2003. ANCR. Inédita.

Servicio de Referencia e Información Archivística. Departamento Archivo Histórico. ANCR. Inédita.

Sala de Exposiciones León Fernández Bonilla. Año 2002. ANCR. Fotografía, inédita.

EL ACERVO DOCUMENTAL

A partir del decreto XXV, que crea la oficina de los Archivos Nacionales en 1881, se da la reunión paulatina de la documentación, ya que la resolución, como se mencionó anteriormente, establecía que todos los papeles, expedientes, libros, legajos y protocolos relativos a materias civiles, criminales, eclesiásticos, militares, municipales, de Hacienda y Administración, se custodiarían en esta oficina.

Uno de los depósitos donde se custodia el acervo documental del Archivo Nacional. Año 2003.
ANCR. Inéditas.

Dentro del rico acervo documental que custodia el Archivo Nacional existe una gran variedad de tesoros y curiosidades, que en su mayoría son desconocidos por los costarricenses y que forman parte de nuestra memoria histórica documental. Destacamos las siguientes:

Cartago: Comprende los años entre 1578 y 1830, se conservan los documentos producidos en la antigua capital y en otras ciudades y pueblos. Están vinculados con la administración colonial, actividades políticas, económicas, sociales, militares y religiosas. Destacamos entre estos: los bandos del gobernador, instrucciones de la audiencia, padrones, reales cédulas, reales provisiones. Interesante citar la Real Cédula de 1578 en la que se ordena "que todo el oro, plata, perlas y piedras preciosas que los indios dieren de tributo a sus encomenderos, se quinten y marquen por los oficiales de la real hacienda", documento que manifiesta el control ejercido por la Corona y el beneficio obtenido de sus colonias.

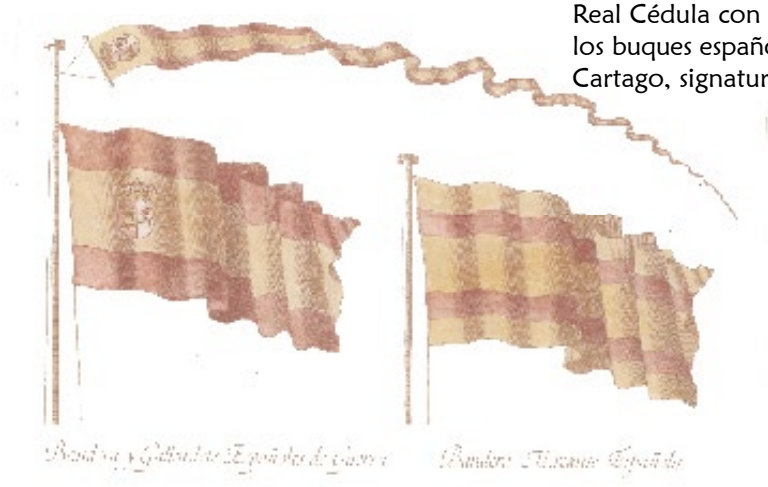

Real Cédula con las banderas que llevarán los buques españoles. Año 1754. ANCR. Cartago, signatura 1093. Folio 535.

Calle Real de San José, lo que sería después la Avenida Central. Año 1868.ANCR. Fotografía, signatura 2924.

Complementario Colonial: Abarca desde 1517 a 1821, está compuesto por diversos tipos documentales como son comunicaciones, solicitudes, cartas, libros de cuentas, informes, lista de cosecheros, documentos relacionados con el comercio de la época, la guerra, abastos de carne, etc. En este fondo se localiza la copia más antigua que posee la institución, data del año 1517, la información corresponde a la reducción de indios que llevó a cabo el conquistador Pedrarias Dávila. Es una copia (hecha a mano) del documento original que se encuentra en el Archivo General de Indias, en Sevilla, España.

Protesta de suspender el derecho a la propiedad y emplazamiento de la Villa de la Hinojasa.
El documento está hecho en papiro. Años 1567-1570.
ANCR. Complementario Colonial, signatura 7446.

Guatemala: Este Fondo se denomina con ese nombre como reconocimiento a dicho gobierno por haber devuelto esa documentación a nuestro país. Trata sobre juicios y causas enviadas a la Real Audiencia para una sentencia definitiva como Tribunal Supremo. En ella se encuentra el documento original más antiguo que custodia el Archivo Nacional, fechado en 1539 y corresponde a una información de méritos y servicios de Bernal Díaz del Castillo.

Anexión a México: La información está relacionada con la Anexión de Costa Rica a México (Imperio de Iturbide) y las fechas extremas van de 1821 a 1823. Entre los documentos existen actas, proclamas, informes, comunicaciones y otros que permiten un análisis exhaustivo de este período.

Provincial Independiente: Contiene documentos producidos en los años de independencia y posterior a ésta. En ellos pueden encontrar expedientes tales como: El Pacto de Concordia o Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica, considerado por algunos historiadores como la primera constitución política. En él se sientan las bases de la nacionalidad, al constituirse el sufragio en el elemento civilista que sustentaría el poder gubernamental. Además, existen tipos documentales como la correspondencia de la Junta Superior Gubernativa y otros que evidencian el primer enfrentamiento civil costarricense en la Guerra de Ochomogo. Otro documento importante es el acta del 28 de setiembre de 1821, conocida como el "Acta de los Nublados del Día" cuando León de Nicaragua proclama su independencia de Guatemala y además se declara independiente del gobierno Español, "hasta tanto no se aclaren los nublados del día".

Municipal: Comprende los años de 1705 a 1979. Contiene actas, acuerdos, denuncias, reglamentos, contratos, presupuestos, informes, estados contables, recaudaciones de impuestos, comunicaciones de vecinos y de juntas directivas, correspondencia, quejas y solicitudes de pobladores, obras de infraestructura, entre otros. Todo ello permite estudiar la constitución y organización de los pueblos, su desarrollo, quiénes son sus habitantes, los medios de transporte, vías de comunicación, etc. Cabe señalar y subrayar que dentro de este grupo de documentos se encuentra el Acta del Cabildo de Cartago del 29 de Octubre de 1821, considerada por algunos historiadores como la verdadera declaratoria de independencia de Costa Rica de España.

Notas de la Municipalidad de Heredia. Se describe como debe celebrarse el 15 de setiembre: adornar los edificios públicos y particulares, con actos decorosos, música y pólvora. Año 1848. ANCR. Municipal, signatura 649.

Gobernación: Sus documentos oscilan entre 1821 y 1978. Es un fondo muy consultado por los investigadores ya que dispone de información muy variada, por cuanto en tiempos de su fundación se desempeñaba como Ministerio del Interior. Además, por disposiciones gubernamentales en algunos períodos se fusionó con otras dependencias y tubo el recargo de diversas carteras. Por esta razón contiene documentos concernientes a materias de hacienda, educación, relaciones exteriores, seguridad pública, fomento y justicia.

Diferentes tipos documentales la forman: acuerdos, decretos ejecutivos, comunicaciones, expedientes de personal, documentación de la Guardia Rural y de Adaptación Social, etc. Entre los tesoros que custodia este fondo se encuentran: La Ley de Bases y Garantías del Lic. Braulio Carrillo y el Acta de Anexión del Partido de Nicoya de 1824. Además, existen documentos de la policía urbana, salubridad pública, cementerios, penitenciaria, cárceles públicas, migración, así como asuntos municipales (construcción de puentes, aceras y calles), contratos de servicios públicos, límites entre pueblos, sobre el Cuartel de Artillería, Escuela de Agricultura, Aeropuerto Nacional y Cárcel de Mujeres.

Congreso: Su dio paulatinamente a

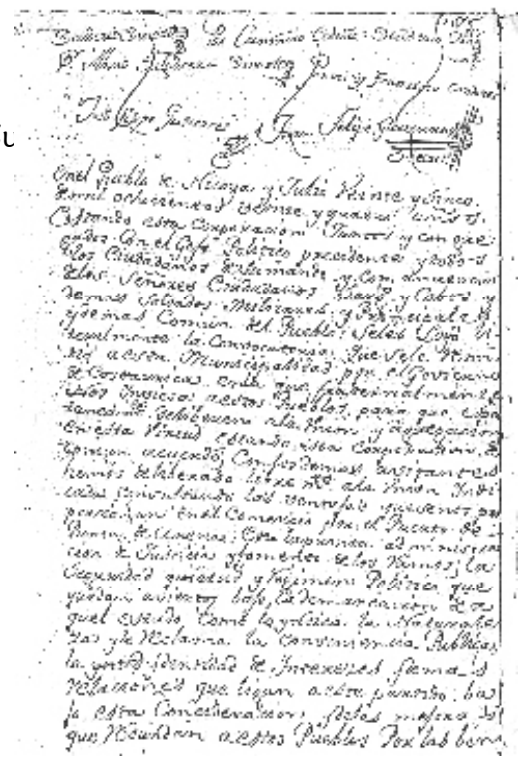

Acta de Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica.
ANCR. Gobernación, signatura 8445, folio 10 v. a 12.

partir del año de la creación de la entidad. Se registran transferencias desde 1891, 1898, 1910, 1916, 1918, y así sucesivamente durante todo el siglo XX. Son documentos muy valiosos y variados, comprende información entre 1823 y 1984 que lo convierten en uno de los fondos más consultados junto con el de Gobernación. En él pueden encontrarse: leyes (Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica), actas, constituciones, memorias, discursos presidenciales, reformas, códigos (Código de Trabajo), tratados (Tratado Cañas-Juárez de 1857, documento importante donde se legitima la anexión del Partido de Nicoya y en el que Nicaragua expresa que de existir cualquier pretensión al respecto, hace renuncia de él). Otros documentos: las solicitudes de vecinos de diversos pueblos, quienes piden la declaratoria de cantón, contratos del Ferrocarril, información sobre personajes políticos, instituciones públicas, fenómenos naturales, infraestructura, etc.

Hacienda: Contiene documentos desde 1805 a 1997. En este fondo se encuentra la información del régimen hacendario del país, por ejemplo: causas civiles, acuerdos, lista de salarios, libros contables, títulos de propiedad, presupuestos, denuncias, patentes, contratos, empréstitos, planillas, multas, impuestos, papel sellado, alcabala, peajes, administración de tabacos, licores, desalmacenaje, contrabandos, deuda pública, reforma tributaria, movilidad laboral, avalúos de propiedad. Son documentos de gran valor informativo para aquellos que se interesen en los estudios económicos.

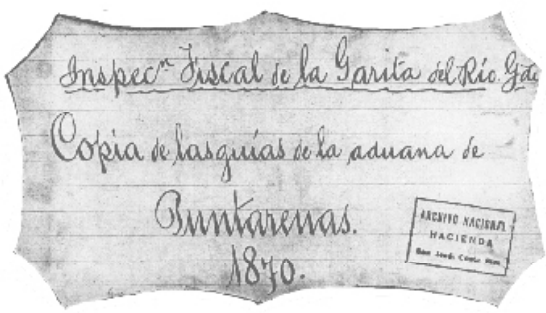

Libro de Inspección Fiscal de la Aduana en La Garita de Alajuela. Año 1870. ***ANCR. Hacienda, signatura 20063.***

Judicial: Su información oscila entre los años de 1831 a 1948. Es un fondo compuesto por diversas secciones, entre ellas: los juzgados, alcaldías, salas, tribunales, que contienen tanto causas civiles como penales. Además, se localizan juicios donde el Estado es demandado o demandante: por ejemplo, los denuncios de tierras y de minas que contienen asuntos como fabricación y contrabando de licor.

Dentro de este fondo se encuentran otras secciones documentales como son las Mortuales o juicios sucesorios. Dispone información muy valiosa para la historia económica, social, vida cotidiana, etc. También es importante para estudios genealógicos, ya que contienen listas de bienes, nombre de los descendientes directos y, en algunos casos, de parientes cercanos.

También, se conservan -en el Departamento Archivo Histórico- los tomos de Protocolos Notariales, que datan desde la época colonial hasta 1899. Son documentos de gran valor histórico y probatorio que contienen todas las escrituras y transacciones legales de la época tales como donaciones, testamentos, adopciones, hipotecas, compras, ventas, etc.

Justicia: Comprende documentos entre 1841 y 1998. En este fondo se localiza documentos como escrituras, cuadros sobre sentencias, reos, conmutación de penas, delitos, multas, jueces militares, causas despachadas, deportaciones, indultos, administración de personal, Isla del Coco, confinamientos, registro de propiedades, información de San Lucas, Santiago de Puriscal, fuga de reos, correspondencia, lista de servicios, presupuestos, solicitudes y renuncias. Como puede notarse esta documentación es muy valiosa por su contenido y variedad.

Los fondos mencionados anteriormente son una pequeña muestra de la totalidad que custodia el Archivo Nacional.

Además, éste dispone de aproximadamente trescientas mil fotografías que muestran costumbres, vestuarios, infraestructura (como la construcción de líneas férreas, puentes para el funcionamiento del ferrocarril en la zona de Limón), plantaciones, personajes políticos, pueblos indígenas, manifestaciones políticas, procesiones, casas, ranchos (sus utensilios), etc. También reflejan aspectos sociales, económicos, políticos y culturales que permiten conocer cómo eran los pueblos y su vida cotidiana y de esta manera, poder conocer la Costa Rica de antaño, base de la sociedad actual.

El Archivo Nacional cuenta con más de treinta y seis mil mapas y pla-

nos, sus fechas comprenden entre 1700 a 1980. La mayoría provienen de instituciones públicas como Fomento, (hoy Ministerio de Obras Públicas y Transportes), Ministerio de Salubridad Pública, Instituto Geográfico Nacional, Oficina de Catastro y algunas donaciones particulares. Su contenido es muy importante y variado. Se dispone información sobre obras de infraestructura gubernamental, como escuelas, colegios, puentes, aduanas, ministerios, terrenos, estaciones de ferrocarril, hospitales, asilos, etc. Entre ellos destacamos los planos del Teatro Nacional, de la Penitenciaria Central, Parque de Heredia, Edificio Metálico.

Rancho de labriegos de Villa Colón. Año 1922. ANCR. Fotografía, signatura 2186.

Trabajadores del ferrocarril al Atlántico. Finales del siglo XIX y principios del XX. ANCR. Fotografía, signatura 3447-1.

Indígenas cargadoras en las riberas del Río lagarto. Fuente: Album de Julio Revollo Acosta. Año 1923. ANCR. Fotografía, signatura 11122.

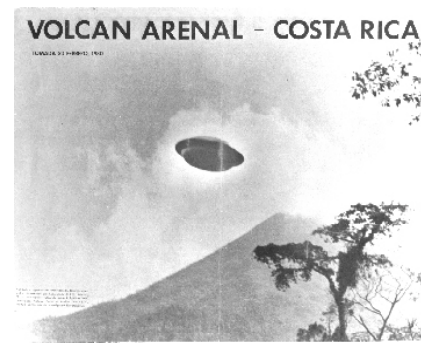

Objeto volador no identificado. Tronadora, Guanacaste, autenticado por el Instituto Graund Saucer Watch, USA. Año 1984. ANCR. Fotografía, signatura 2543-2.

Además, el Departamento Archivo Notarial tiene bajo su custodia los tomos de Protocolos Notariales que datan desde 1900 hasta nuestros días. Así como, documentación notarial que corresponde a Indices de Instrumentos Notariales, Registros de Testamentos y Tomos de Protocolos Consulares, entre otros.

A su vez, el Area de Archivo Intermedio conserva la documentación de los Expresidentes de la República, Ministros y Viceministros desde 1990 hasta 2002. También la información de instituciones que han cesado sus funciones, tales como: Banco Anglo Costarricense, CODESA, DIGEPARE y Gobernación de San José, entre otras.

El Archivo Nacional no solo custodia dentro de su acervo documentos

Mapa de la Isla del Caño. Año 1915. ANCR. Mapas y Planos, signatura 7065.

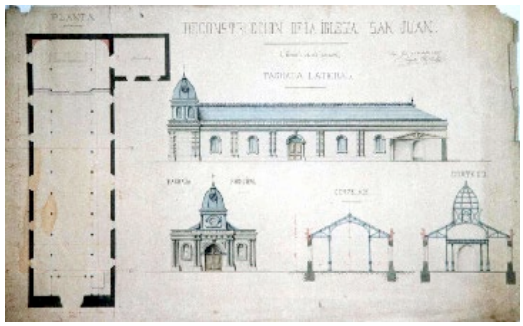

Reconstrucción de la Iglesia de San Juan de Tibás. Año 1897. ANCR. Mapas y Planos, signatura 317.

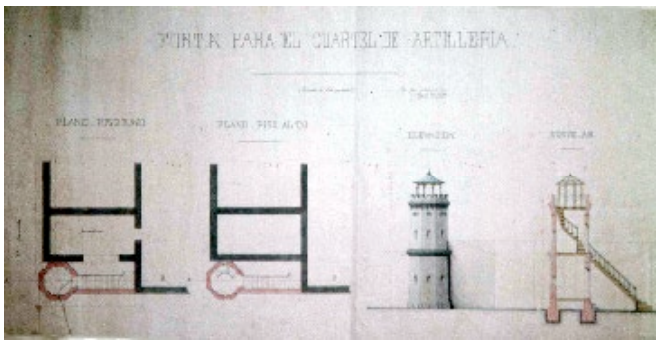

Fortín del Cuartel de Artillería. Año 1904. ANCR. Mapas y Planos, signatura 3494.

producidos por las instituciones públicas, sino que también posee información de procedencia particular y privada. Estos son donados por sus productores, convencidos de que el Archivo Nacional es el mejor lugar para su conservación y se respetan las condiciones dadas por el donante para su consulta. En este contexto es importante recordar que el Archivo solamente custodiará aquellos documentos que tengan valor permanente o científico cultural, que permitan, por medio de su estudio, evidenciar lo que ha sido la sociedad a través del tiempo.

Sr. José Fidel Tristán y Sr. Claracín Zaldaña, indígena de la zona de Talamanca. Año 1913. ANCR. Fondo Particular José Fidel Tristán, signatura 81.

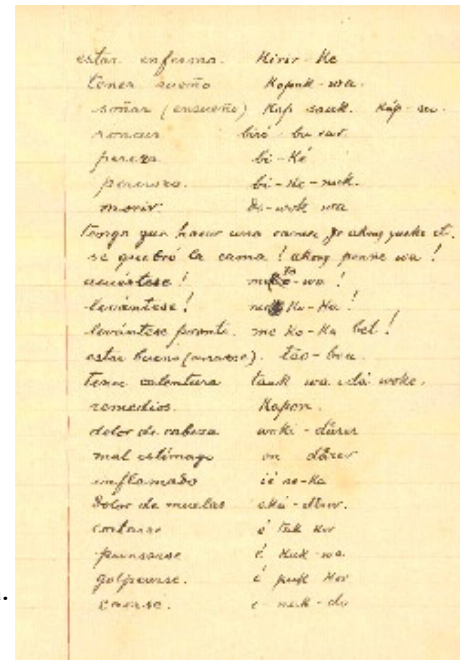

estar enferma. Kirir-Ke
tener sueño Kapuk-wa.
soñar (ensueño) Kap sauk. Kap-wa.
temor bro-bu-rar.
pereza bi-Ké
pensar bi-ke-wak.
morir bi-work wa
Tenga que hacer una cama, yo ahora puede ir.
se quebró la cama. ! ahora ponme una !
acuéstese ! mukó-wa !
levántese ! nu Ka-Ka !
levántese pronto. me ko-Ka bel !
estar bueno (mejorar). Téo-bra.
tener calentura tauk wa. ché work.
remedios. Kapom.
dolor de cabeza wuki-dúrur
mal estómago in dórer
inflamado ié ne-Ka
dolor de muelas ché-dúrur.
cortarse é' Tuk kur
pensarse é. Kuk-wa.
golpearse. é' puck kur
cansar. é wak-du

Apuntes en forma de diccionario de la lengua Bribrí hecha por José Fidel Tristán. Año 1913. ANCR. Fondo Particular José Fidel Tristán, signatura 81.

La documentación que resguarda el Archivo Nacional, es la memoria de la Patria, en él se encuentran grandes tesoros, tales como: el Acta de Independencia de Costa Rica de España del 29 de octubre de 1821, Acta de la Anexión del Partido de Nicoya, Actas del Congreso, leyes, decretos, constituciones, códigos, convenios, tratados, declaraciones, proyectos de ley, reformas, etc.

Además el acervo deja entrever documentos que son verdaderas curiosidades, en algunos casos poco conocidos por los costarricenses. Se localizan en diversos fondos, subfondos y series, tanto de procedencia gubernamental como privados y particulares. Algunos son por ejemplo, dibujos, fotografías, listas de servicio, que se encuentran en varios fondos, tales como: Hacienda, Fomento, Educación, Gobernación. En ellos hay anotaciones de los salarios que devengan los trabajadores, sus ascensos y sus traslados.

Tratado de amistad, comercio y navegación entre Costa Rica y Estados Unidos. Contiene sello de cera. Año 1852. ANCR. Convenios y Tratados, signatura 1323.

Imagen del Album de José Ma. Figueroa en la que se representa una fiesta indígena. Finales del siglo XIX. ANCR. Fondo Particular José María Figueroa Oreamuno. Folio 11 f. del 2º tomo.

En el fondo Judicial se encuentran, por lo general, juicios en materia civil y penal, corresponden a casos de incesto, hurto, violaciones, denuncios, estafas, donaciones, divorcios, contratos, etc. En algunos aparecen dibujos por ejemplo del arma con la que dieron muerte a una persona, querellas por dibujos obscenos que afectaban la moral de alguna señora de la época, duelos, como en el que participó el fundador del Archivo Nacional don León Fernández Bonilla; el juicio del maquinista del tren accidentado en el río Virilla, etc.

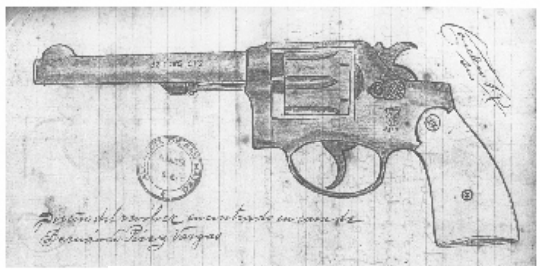

Diseño de revólver presentado en expediente de homicidio. Mediados de siglo XX. ANCR. Alajuela Juzgado del Crimen, signatura 6367.

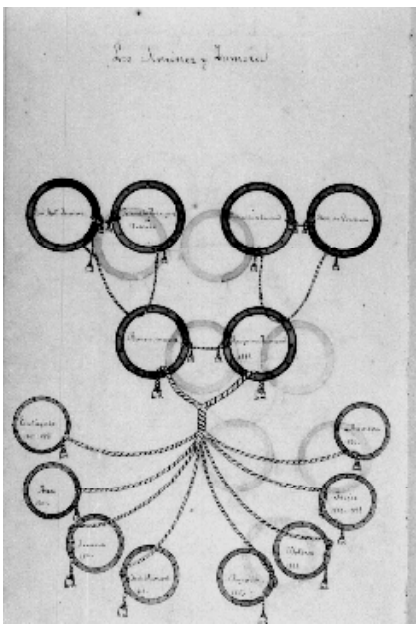

Genealogía de la familia Jiménez Zamora, hecha por el expresidente Manuel Jesús Jiménez. ANCR. Presidencia, signatura 8169, folio 296.

Dibujo que forma parte del expediente judicial, causal de una querella. Año 1843. ANCR. Jurídico, signatura 137.

En Municipal se localizan variedad de asuntos interesantes, entre estos, prohibiciones de los cabildos como: "que a partir de las nueve de la noche los perros no deben salir de sus casas"[12], quejas de los vecinos por falta de servicios públicos, denuncias de pleitos entre vecinos, permisos, celebración de los días festivos (cómo se celebraba el 15 de setiembre a inicios del siglo XX).

[12]. ANCR, Municipal 288, f. 53

En Gobernación, existen por ejemplo, listas de extranjeros de los años 1890, expedientes de naturalizaciones, nómina de hacendados de café, lista de enfermos de diversas nacionalidades en el Hospital de Limón. En Policía: expedientes de denuncias, información sobre huelga de los italianos, entre otros. En Guerra: información de conflictos armados, como relativos a la Campaña de 1856 (listas de participantes, cartas que enviaban a sus familiares, descripciones de las batallas, su alimentación, penurias de la campaña) y la explosión del cuartel principal de Artillería en San José en 1917 (esta explosión alcanzó el edificio que ocupaba la Penitenciaría Central, causando la muerte de civiles y oficiales). El expediente muestra la magnitud de la explosión y contiene fotografías muy importantes de lo que ocurrió.

En Relaciones Exteriores, se encuentra una serie de documentos muy interesantes como son las Cartas Autógrafas, misivas de personajes in-

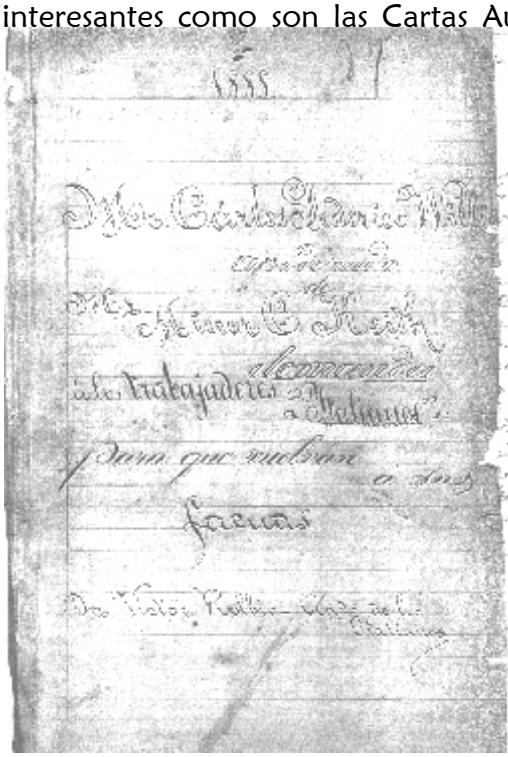

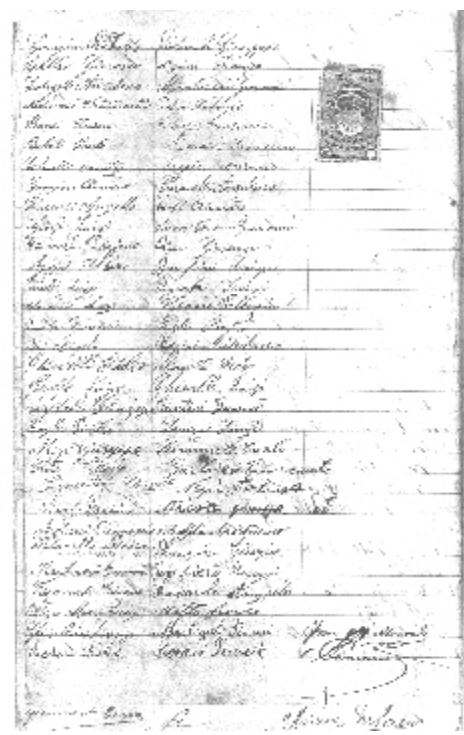

Demanda del apoderado de Minor Keith contra los italianos que se encontraban en huelga. Año 1888. ANCR. Policía, signatura 5288. Carátula y folio 6.

ternacionales, enviadas a presidentes y a otros políticos costarricenses y viceversa. Entre estas, felicitaciones, condolencias, nombramientos, muestras de solidaridad, etc. Cartas de presidentes, emperadores y reyes adornan esta colección, algunos personajes conocidos son: Guillermo Emperador de Alemania, Adolfo Hitler; Hirohito, Emperador de Japón, etc.

También se localizan fuentes concerniente a las relaciones limítrofes de Costa Rica con Nicaragua, Panamá y Colombia, las cuales se conocen como

ANCR. Cartas Autógrafas, Caja 20, folio 2.

ANCR. Cartas Autógrafas, Caja 29, folio 4.

ANCR. Cartas Autógrafas, Caja 1, folio 89.

Cartas autógrafas de Hirohito, Napoleón Bonaparte y Adolf Hitler, dirigidas a presidentes de la República en el momento de su designación.

Cajas de Límites.

Además existen, entre otros, expedientes que contienen curiosidades como algunas monedas, balas, sellos de cera, sellos colgantes, membretes de documentos diplomáticos de gran belleza gráfica, el mapa más grande así como el más pequeño, fotografías de ovnis, lista de los primeros abonados telefónicos (con dos dígitos) entre otros que despertarán en el visitante un gran deseo de investigación y conocer más acerca de estos fieles testigos de la historia costarricense.

abonados telefónicos (con dos dígitos) entre otros que despertarán en el visitante un gran deseo de investigación y conocer más acerca de estos fieles testigos de la historia costarricense.

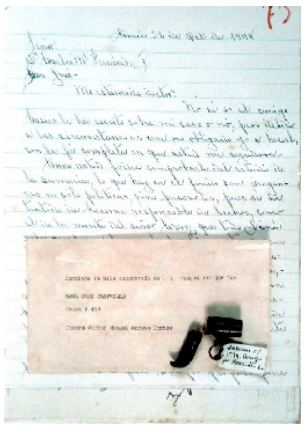

Causa por exigir la entrega de un objeto bajo violencia y amenaza de homicidio, robo y daños. Año 1948. ANCR. Tribunal de Sanciones Inmediatas, signatura R/1660 Nº 1, entre folios 63 y 64.

Monedas que se encuentran en un expediente de denuncia sobre el uso de monedas falsas. Año 1840. ANCR. Hacienda, signatura 7154. , entre folios 4 y 5.

Plano de la Comisión demarcadora de límites entre Costa Rica y Panamá. Mide 6.20 metros y constituye el plano más grande que custodia el Archivo Nacional. Año 1944. ANCR. Mapas y Planos, signatura 22376.

Croquis del Fuerte San Fernando en Matina, de 14 cm., es uno de los gráficos más pequeños que costodia el Archivo Nacional. Año 1737. ANCR. Cartago, signatura 392, folio 22.

En suma, la documentación que custodia el Archivo Nacional está a la disposición de todos los habitantes nacionales y estudiosos extranjeros que deseen incursionar por las páginas del tiempo, analizando diferentes elementos de la sociedad. Por esta razón, se solicita a los usuarios respetar las normas de consulta, ya que de esta manera colaborarán en perpetuar la memoria patria.

Partitura de la canción "Inolvidable", bolero de Julio Gutiérrez. ANCR. Fondo Particular José Francisco Aguilar, caja 4/10. Inédito.

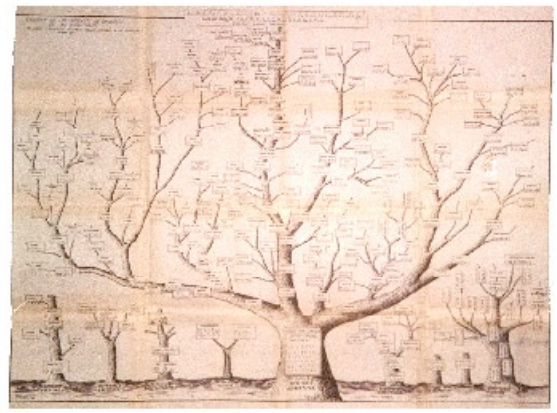

Esquema del árbol genealógico de la escritura. Año 1957. ANCR. Mapas y Planos, signatura 22426.

Dibujo del Pabellón de Costa Rica en la Exposición de Chicago. ANCR. Mapas y Planos, signatura 2814.

También se pretende motivar a todas aquellas personas que tengan bajo su custodia o conozcan sobre la existencia de documentos de valor para el país, que contacten con funcionarios del Archivo Nacional para que, previa valoración, puedan estos formar parte de su acervo. Así el pueblo costarricense no se verá privado de información relevante, que ayudará a comprender su historia.

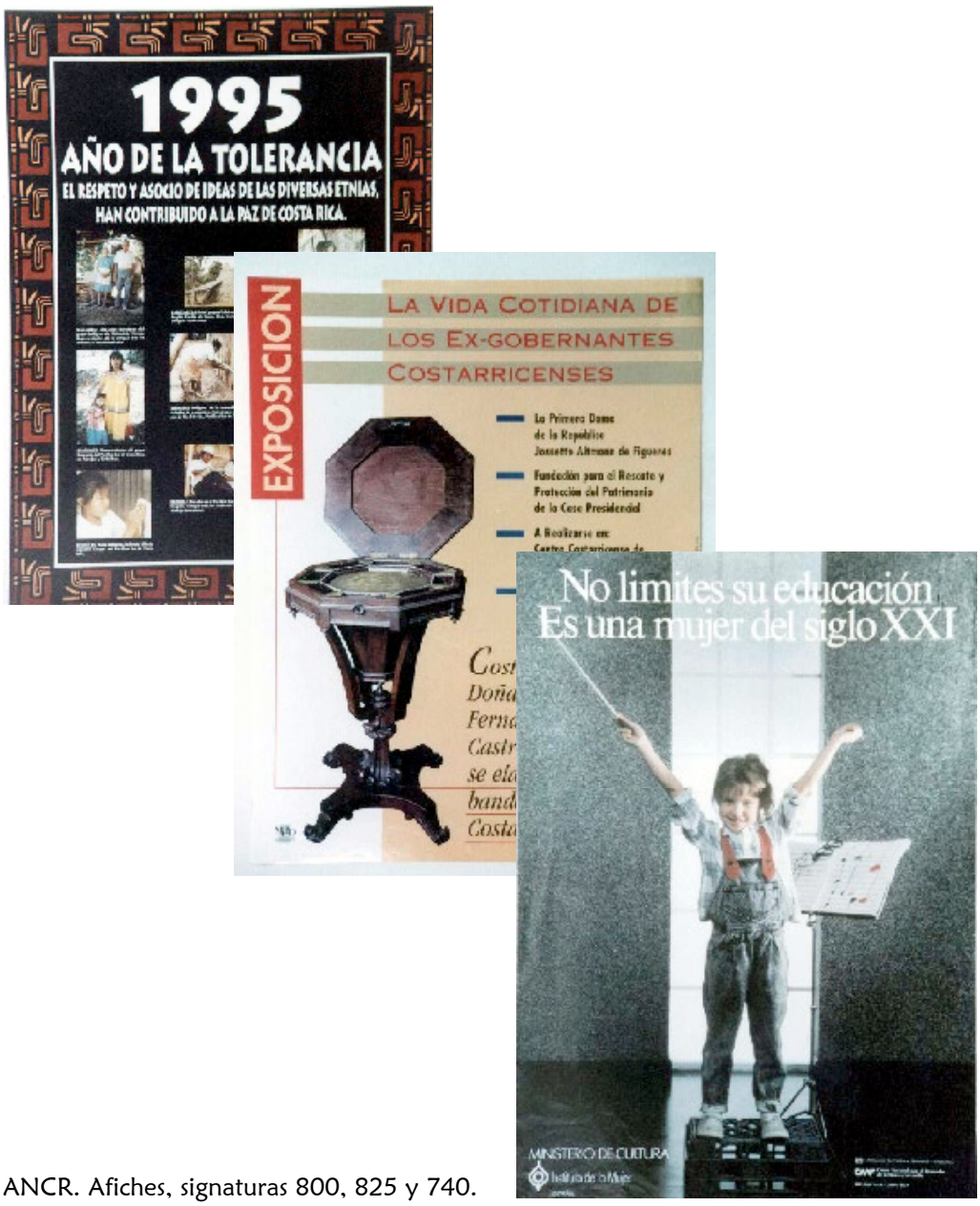

ANCR. Afiches, signaturas 800, 825 y 740.

BIBLIOGRAFÍA

Alberch Fugueras, Ramón y Cruz Mundet, José Ramón. ¡Archívese! Los documentos del poder. El poder de los documentos. Primera reimpresión. Madrid: Comunicación Alianza, 2002.

De la Cruz de Lemos, Vladimir. Historia General de Costa Rica (Actas de Independencia). San José: Euroamericana de Ediciones, 1988.

Archivo Nacional de Costa Rica. Complementario Colonial. Signaturas 0203, 1734.

González Camacho, Mario. Legislación Archivística Costarricense. Reseña Histórica. Inédito, julio 2001.

Meléndez Chaverri, Carlos. Centenario 1881-1981 Archivo Nacional. San José: Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, 1981.

Archivo Nacional de Costa Rica. Revista Archivo Nacional de Costa Rica. San José. Año XXXIX, Nº 1-12 enero-diciembre, 1975.

Imprenta Nacional. Colección de Leyes y Disposiciones Legislativas y Administrativas 1881. San José: Imprenta Nacional, 1881.

Rivas Fernández, Bernal. La creación del Archivo Nacional en la formación de la identidad nacional: Los casos de Honduras y Costa Rica. Fin de siglo XIX e identidad nacional en México y Centroamérica. Alajuela: Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, 2000.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España ISAD (G) Norma Internacional General de Descripción Archivística. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España, 2000.

Obregón Loría, Rafael. Costa Rica en la Independencia y en la Federación. San José: Editorial Costa Rica, 1977.

CRÉDITOS

INVESTIGACIÓN Y GUIÓN MUSEOGRÁFICO

Rocío Vallecillo Fallas, Coordinadora Proceso de Difusión e Investigación. Departamento Archivo Histórico.

REVISIÓN

Virginia Chacón Arias, Directora General del Archivo Nacional.

Ana Virginia García De Benedictis, Subdirectora General del Archivo. Nacional

Luis Fernando Jaén García, Jefe Departamento Archivo Histórico.

Luz Alba Chacón León, Exdirectora del Archivo Nacional.

MONTAJE

Carlos Pacheco Ureña, Departamento de Conservación.

Manuel García Quirós, Departamento de Conservación.

Esteban Cabezas Bolaños, Departamento de Conservación.

CATÁLOGO

Octavio Alpízar Vaglio, Artes Gráficas, Dirección General.

Fabio Jiménez Salas, Fotografía, Departamento de Conservación.

MULTIMEDIA

Jorge Arturo Arias Eduarte, Departamento de Cómputo.

Rocío Vallecillo Fallas, Departamento Archivo Histórico.

COLABORADORES

Sara Alfaro Espinoza.

Franklin Alvarado Quesada.

Marcela Benavides Orozco.

María Teresa Bermúdez Muñoz.

Esteban Cabezas Bolaños.

Roxana Calderón Cordero.

Luz Alba Chacón León.

Alejandra Chavarría Alvarado.

Miguel Cortés Gutiérrez.

Jovel Fallas Calvo.

Mario González Camacho.

Danilo Meléndez Monge.

Carlos Pacheco Ureña.

Impreso:
Dirección Gestión, Documentación e Información-Gerencia General/ICE.